

CONTRATO ADMINISTRATIVO:

331-2022

MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRATO SICOA

En la ciudad de Guatemala el veintisiete (27) de julio del dos mil veintidós (2022), comparecemos por una parte, el Ingeniero **RAMÓN ANÍBAL ROMERO SOTO**, de cincuenta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Electricista, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, cincuenta y tres mil quinientos, dos mil uno (2444 53500 2001) emitido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, actúo en mi calidad de **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN**, que en adelante se denominará **INDE**, calidad que acredito con: a) Transcripción del Acuerdo emitido por el Consejo Directivo del INDE, en el Punto CUARTO literal D), del acta número treinta y tres guion dos mil veintidós (33-2022), correspondiente a su sesión extraordinaria celebrada el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), que contiene mi nombramiento en el cargo de Gerente General del INDE; b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo como Gerente General del INDE, número ciento veintiuno guion dos mil veintidós (121-2022), de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), asentada en el Libro de Actas con registro número L dos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y dos (L2 54172), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021); c) Transcripción de la Resolución contenida en el Punto Quinto del acta número sesenta y seis guion dos mil veintidós (66-2022) de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se autorizó la celebración del presente contrato de modificación y ampliación, delegando en el Gerente General la Representación Legal del INDE, y facultándolo para la suscripción del mismo; **IRMA YOLANDA SOLÍS CASTAÑEDA**, propietaria de la empresa mercantil **CONSTRUCTORA GOMEZ**, de cincuenta y nueve años de edad, soltera, guatemalteca, Comerciante, con domicilio en el departamento de Santa Rosa, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil novecientos cincuenta y cinco, veintisiete mil doscientos cincuenta y nueve, cero seiscientos uno, (1955 27259 0601) emitido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-. Actúo en mi calidad de propietario de la empresa mercantil **CONSTRUCTORA GOMEZ**, en adelante identificada como Contratista, lo que acredito con copia legalizada de la Patente de Comercio de Empresa inscrita al número ciento cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y dos A

CONSTRUCTORA GÓMEZ
Aldea Los Esclavos, Cullapa, Santa Rosa
Construcciones en General de Redes de distribución
de Líneas de Alta y Baja tensión y venta de materiales
eléctricos en general.

(153542A), folio doscientos setenta y uno (271) del libro ciento diecisiete (117) de Empresas Mercantiles del Registro Mercantil General de la República. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos y acreditamos son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración de la presente **MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)"**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** a) Mediante Contrato Administrativo número doscientos cincuenta y tres guion dos mil veintiuno (253-2021) de fecha nueve (9) de julio del dos mil veintiuno (2021) celebramos contrato Construcción Redes y Líneas Eléctricas de Distribución en Media y Baja Tensión a Través del Sistema de Compras Abierto (SICOA), bajo las condiciones y términos allí estipulados; b) Por medio de nota de fecha veintinueve (29) de junio del dos mil veintidós (2022) presentada por el Contratista, se solicitó la inclusión de la cláusula de fluctuación de precios en el Contrato SICOA, debido al incremento de los precios en los materiales utilizados en la ejecución de las obras, derivado de los efectos económicos a nivel mundial y nacional de la pandemia COVID-19 y de la guerra Rusia-Ucrania; c) Mediante Resolución contenida en el Punto Quinto del acta número sesenta y seis guion dos mil veintidós (66-2022) de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), fue aprobada la modificación y ampliación del contrato SICOA a fin de incluir lo relacionado a la fluctuación de precios y la metodología y fórmulas de indexación de precios. **SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** En virtud de lo anteriormente relacionado, las partes convenimos en Modificar y Ampliar el Contrato Administrativo número doscientos cincuenta y tres guion dos mil veintiuno (253-2021) de fecha nueve (9) de julio del dos mil veintiuno (2021), ya identificado, en el sentido de adicionar en su Cláusula Quinta relacionada al Precio, lo referente a la Fluctuación de Precios, quedando dicha cláusula de la forma siguiente: "**QUINTA: PRECIO.** El precio será especificado en cada contrato de obra el cual debe de incluir el Impuesto al Valor Agregado, según la oferta económica adjudicada. A dichos precios se le podrá aplicar la Fluctuación de Precios que corresponda, conforme la metodología y fórmula de indexación contenida en el Anexo que se adjunta al presente contrato de modificación y ampliación en tres (3) hojas." **TERCERA:** Ambos comparecientes, declaramos expresamente que

CONSTRUCTORA GÓMEZ
Aldea Los Esclavos, Cuitlapa, Santa Rosa
Construcciones en General de Redes de distribución
de Líneas de Alta y Baja tensión y venta de materiales
eléctricos en general.



únicamente en los términos antes relacionados se **MODIFICA** y **AMPLIA** el Contrato Administrativo número doscientos cincuenta y tres guion dos mil veintiuno (253-2021) de fecha nueve (9) de julio del dos mil veintiuno (2021), ratificando y quedando vigentes e inalterables las demás condiciones y estipulaciones allí contenidas, que para los efectos legales y contractuales constituyen una misma obligación, por lo tanto la presente modificación y ampliación no constituye novación del contrato principal. **CUARTA: GARANTÍAS:** El Contratista se compromete a presentar el endoso a la garantía correspondiente, en el cual se haga constar la presente modificación y ampliación. **QUINTA: APROBACIÓN.** La presente modificación y ampliación fue aprobada por el Consejo Directivo mediante Resolución contenida en el Punto Quinto del acta número sesenta y seis guion dos mil veintidós (66-2022) de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), contenida en documento CDR guion ciento noventa y uno guion dos mil veintidós (CDR-191-2022) de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022). **SEXTA: ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones antes estipulados, los otorgantes en la calidad con que actuamos, **ACEPTAMOS** el contenido de la presente modificación y ampliación del contrato SICOA número doscientos cincuenta y tres guion dos mil veintiuno (253-2021) de fecha nueve (9) de julio del dos mil veintiuno (2021), el cual previa lectura de lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas (3) hojas de papel bond, tamaño oficio con membrete del Instituto Nacional de Electrificación INDE, impresas únicamente en su lado anverso.



ING. RAMÓN ANÍBAL ROMERO SOTO
GERENTE GENERAL INDE



IRMA YOLANDA SOLÍS CASTAÑEDA
Propietaria de la empresa mercantil CONSTRUCTORA GOMEZ

CONSTRUCTORA GOMEZ
Aldea Los Esclavos, Cuilapa, Santa Rosa.
Construcciones en General de Redes de distribución
de Líneas de Alta y Baja tensión y venta de materiales
eléctricos en general.

ANEXO

FORMULA PARA LA INDEXACIÓN DE PRECIOS A APLICAR EN SICOA OBRAS

$$P_N = P_a \left[\left(0.3 * \frac{PPIwf}{PPIwo} \right) + \left(0.45 * \frac{PPItf}{PPIto} \right) + \left(0.1 * \frac{PPIhf}{PPIho} \right) + \left(0.05 * \frac{PPIcf}{PPIco} \right) + \left(0.05 * \frac{PPImf}{PPImo} \right) + \left(0.05 * \frac{IPClnf}{IPClno} \right) \right]$$

Donde P_N = Precio Actualizado.

P_a = Precio anterior.

- 1.- Cables conductores de Aluminio (PPlw) *Producer Price Index by Commodity: Metals and Metal products: Aluminum Sheet and Strip (WPU10250105)*. Con un peso de participación del 30%.
- 2.- Maquinas Eléctricas. Principalmente Transformadores de potencia y medición, interruptores, seccionadores, reguladores de voltaje, medidores, aisladores, etc. (PPlt) *Producer Price Index by Industry: Electric Power and Specialty Transformer Manufacturing: Power and Distribution Transformers, Except Parts (PCU3353113353111)*. Con un peso de participación del 45%.
- 3.- Materiales menores, herrajes, iluminación, señalización y varios. (PPlh) *Producer Price Index by Commodity: Metals and Metal products: Iron and Steel (WPU101)*. Con un peso de participación del 10%.
- 4.- Componentes de concreto, cimentaciones, postes de concreto. (PPlc) *Producer Price Index by Commodity: Nonmetallic Mineral Products: Concrete Products (WPU133)*. Con un peso de participación del 5%.
- 5.- Postes de Madera. (PPlm) *Producer Price Index by Commodity: Lumber and Wood Products: Wood Poles, Piles, and Posts Owned and Treated by the Same Establishment (WPU08710101)*. Con un peso de participación del 5%.
- 6.- Mano de obra y costos locales asociados a construcción. (IPCLn) *Índice de Precios al Consumidor, Base diciembre 2010, publicado por el INE de Guatemala*). Con un peso de participación del 5%.

CONSTRUCTORA GÓMEZ
 Los Escalvos, Cuitlapa, Santa Rosa
 Construcciones en General de Redes de distribución
 líneas de Alta y Baja tensión y venta de materiales
 eléctricos en general.



I. APLICACIÓN DE LA FORMULA A LOS CONTRATOS SICOA OBRAS:

Una vez determinado el porcentaje de Variación de precio en el modelo utilizado, la forma adecuada para su aplicación sería:

Utilizar los precios contratados actuales vigentes en el contrato SICOA suscrito y al total deberá de incorporarse el porcentaje de indexación definido, para el periodo A o período B, según corresponda, al alza o a la baja.

Para lo cual se considerará el total del monto del contrato con IVA incluido de la obra en ejecución, multiplicado por el resultado del porcentaje de indexación encontrado dentro del periodo de abril 2021(Índice a considerar abril 2021, que corresponde a la fecha donde los contratistas obtuvieron los precios a incluir en su oferta) a febrero de 2022 (índice a considerar febrero 2022, que corresponde a la solicitud planteada por los contratistas), y a partir de la fecha probable de la posible aprobación por parte del Honorable Consejo Directivo del INDE (Julio 2022) será aplicable hasta la finalización del periodo fiscal del presente año. (31 de diciembre de 2022, según la normativa que contempla periodos fiscales anuales).

Definiéndolo luego, de la Aprobación del Honorable Consejo Directivo del INDE, de la siguiente forma:

Periodo a Indexar: Julio 2022 – Diciembre 2022

Preparación de Ofertas	Surge Zdo. reclamo por los contratistas	1ra. Evaluación de Index. De Precios	Finalización del periodo fiscal 2022
abril 2021	febrero 2022	Posible aprobación del HCD de la indexación de precios Julio 2022	31/12/2022
PPIo	PPIf		

% Indexación A

$$A = PPIf / PPIo$$

$$\text{Monto del Contrato Indexado} = \text{Monto del Contrato con Iva incluido del mes de mayo} \times \% \text{ Indexación A}$$

Monto de contrato Indexado = (Monto total del contrato con IVA incluido de la obra suscrita posterior a la aprobación del Honorable Consejo Directivo del INDE) x (porcentaje de indexación del periodo abril 2021 a febrero 2022)

$$\text{Porcentaje de Indexación (A)} = \text{Índice febrero 2022(PPIf)} / \text{Índice abril 2021 (PPIo)}$$

Donde PPIf = Índice de Precios Internacional del Productor final (febrero 2022)

PPIo = Índice de Precios Internacional del Productor inicial (abril 2021)

Valor de contrato indexado = (Contratos firmados posteriores a la posible aprobación del Honorable Consejo Directivo del INDE de julio 2022 hasta el 31 de diciembre 2022 con IVA incluido) X (% Indexación A)

Periodo a Indexar: enero 2023 – julio 2023 (Finalización de los contratos SICOA obras).

CONSTRUCTORA GÓMEZ
Calle Los Esclavos, Cuillana, Santa Rosa.
Construcciones en General de Redes de distribución.
Líneas de Alta y Baja tensión y venta de material eléctrico en general.

2da. Evaluación de
Indexación de Precios
marzo 2022

Diciembre 2022

PPlo

PPIf

2da. Evaluación de
Indexación de Precios
Enero 2023

Finalización de contratos
SICOA Obras
julio 2023

% Indexación B

$$B = \text{PPIf} / \text{PPlo}$$

Monto del Contrato Indexado
= Monto del Contrato con Iva incluido del mes para
aplicación de enero 2023 a julio 2023 x % Indexación B

Periodo de indexar: enero 2023 a la fecha de finalización de los contratos SICOA Obras, julio 2023, será aplicable la indexación correspondiente del periodo de marzo del 2022 a diciembre 2022.

Una vez determinado el porcentaje de indexación de dicho período será aplicable al monto total de los contratos con IVA incluido a partir de enero de 2023 hasta Julio de 2023 (fecha de finalización de los contratos SICOA Obras).

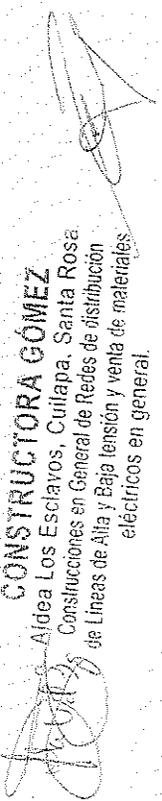
Monto de contrato Indexado = (Monto total del contrato con IVA incluido de las obras suscritas para su ejecución de enero 2023 a Julio 2023) x (porcentaje de indexación del periodo marzo 2022 a diciembre 2022)

Porcentaje de Indexación (B) = Índice diciembre 2022 (PPIf) / Índice marzo 2022 (PPlo)

Donde PPIf = Índice de Precios Internacional del Productor final (diciembre 2022)
PPlo = Índice de Precios Internacional del Productor inicial (marzo 2022)

Valor de contrato indexado = (Valor de Contrato firmado con IVA incluido suscrito dentro de los períodos de enero de 2023 hasta julio 2023) X (% Indexación B)

CONSTRUCTORA GÓMEZ
Aidea Los Esclavos, Cuitlapa, Santa Rosa
Construcciones en General de Redes de distribución
de Líneas de Alta y Baja tensión y venta de materiales
eléctricos en general.

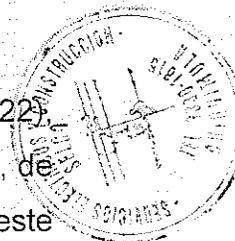




CONTRATO ADMINISTRATIVO: 332-2022

MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRATO SICOA

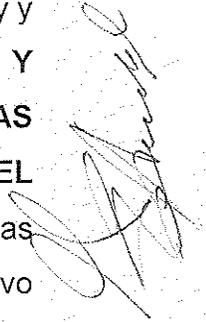
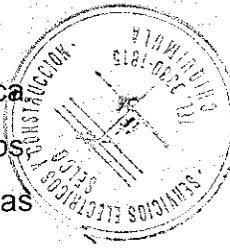
En la ciudad de Guatemala el veintisiete (27) de julio del dos mil veintidós (2022), comparecemos por una parte, el Ingeniero **RAMÓN ANÍBAL ROMERO SOTO**, de cincuenta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Electricista, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, cincuenta y tres mil quinientos, dos mil uno (2444 53500 2001) emitido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, actúo en mi calidad de **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN**, que en adelante se denominará **INDE**, calidad que acredito con: a) Transcripción del Acuerdo emitido por el Consejo Directivo del INDE, en el Punto CUARTO literal D), del acta número treinta y tres guion dos mil veintidós (33-2022), correspondiente a su sesión extraordinaria celebrada el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), que contiene mi nombramiento en el cargo de Gerente General del INDE; b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo como Gerente General del INDE, número ciento veintiuno guion dos mil veintidós (121-2022), de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), asentada en el Libro de Actas con registro número L dos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y dos (L2 54172), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021); c) Transcripción de la Resolución contenida en el Punto Quinto del acta número sesenta y seis guion dos mil veintidós (66-2022) de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se autorizó la celebración del presente contrato de modificación y ampliación, delegando en el Gerente General la Representación Legal del INDE, y facultándolo para la suscripción del mismo; y **GUILLERMO EDUARDO ARÉVALO MORALES**, propietario de la empresa mercantil **SELCO**, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, comerciante, con domicilio en el departamento de Chiquimula, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil seiscientos sesenta, veintisiete mil doscientos setenta y ocho, dos mil uno (1660 27278 2001) emitido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-. Actúo en mi calidad de propietario de la empresa mercantil **SELCO**, en adelante identificada como Contratista, lo que acredito con copia legalizada de la Patente de Comercio de Empresa inscrita al número trescientos quince mil sesenta (315060), folio ochocientos ochenta y tres (883) del libro doscientos setenta y seis



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

(276) de Empresas Mercantiles del Registro Mercantil General de la República. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación consignados hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos y acreditamos son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración de la presente **MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE “CONSTRUCCIÓN REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)”**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** a) Mediante Contrato Administrativo número doscientos cincuenta y seis guion dos mil veintiuno (256-2021) de fecha nueve (9) de julio del dos mil veintiuno (2021) celebramos contrato de Construcción Redes y Líneas Eléctricas de Distribución en Media y Baja Tensión a Través del Sistema de Compras Abierto (SICOA), bajo las condiciones y términos allí estipulados; b) Por medio de nota de fecha veintisiete (27) de junio del dos mil veintidós (2022), presentada por el Contratista, se solicitó la inclusión de la cláusula de fluctuación de precios en el Contrato SICOA, debido al incremento de los precios en los materiales utilizados en la ejecución de las obras, derivado de los efectos económicos a nivel mundial y nacional de la pandemia COVID-19 y de la guerra Rusia-Ucrania; c) Mediante Resolución contenida en el Punto Quinto del acta número sesenta y seis guion dos mil veintidós (66-2022) de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), fue aprobada la modificación y ampliación del contrato SICOA a fin de incluir lo relacionado a la fluctuación de precios y la metodología y fórmulas de indexación de precios. **SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** En virtud de lo anteriormente relacionado, las partes convenimos en Modificar y Ampliar el Contrato Administrativo número doscientos cincuenta y seis guion dos mil veintiuno (256-2021) de fecha nueve (9) de julio del dos mil veintiuno (2021), en el sentido de adicionar en su Cláusula Quinta relacionada al Precio, lo referente a la Fluctuación de Precios, quedando dicha cláusula de la forma siguiente: **“QUINTA: PRECIO.** El precio será especificado en cada contrato de obra el cual debe de incluir el Impuesto al Valor Agregado, según la oferta económica adjudicada. A dichos precios se le podrá aplicar la Fluctuación de Precios que corresponda, conforme la metodología y fórmula de indexación contenida en el Anexo que se adjunta al presente contrato de modificación y ampliación, en tres (3) hojas.” **TERCERA:** Ambos comparecientes, declaramos expresamente que únicamente en los términos antes relacionados se **MODIFICA** y **AMPLIA** el Contrato Administrativo número



número doscientos cincuenta y seis guion dos mil veintiuno (256-2021) de fecha nueve (9) de julio del dos mil veintiuno (2021), ratificando y quedando vigentes e inalterables las demás condiciones y estipulaciones allí contenidas, que para los efectos legales y contractuales constituyen una misma obligación, por lo tanto la presente modificación y ampliación no constituye novación del contrato principal.

CUARTA: GARANTÍAS: El Contratista se compromete a presentar el endoso a la garantía correspondiente, en el cual se haga constar la presente modificación y ampliación.

QUINTA: APROBACIÓN. La presente modificación y ampliación fue aprobada por el Consejo Directivo mediante Resolución contenida en el Punto Quinto del acta número sesenta y seis guion dos mil veintidós (66-2022) de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), contenida en documento CDR guion ciento noventa y uno guion dos mil veintidós (CDR-191-2022) de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022).

SEXTA: ACEPTACIÓN: En los términos y condiciones antes estipulados, los otorgantes en la calidad con que actuamos, ACEPTAMOS el contenido de la presente modificación y ampliación del contrato SICOA número doscientos cincuenta y seis guion dos mil veintiuno (256-2021), el cual previa lectura de lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas (3) hojas de papel bond, tamaño oficio con membrete del Instituto Nacional de Electrificación INDE, impresas únicamente en su lado anverso.



ING. RAMÓN ANÍBAL ROMERO SOTO
GERENTE GENERAL INDE



GUILLERMO EDUARDO ARÉVALO MORALES
Propietario de la empresa mercantil SELCO

ANEXO

FORMULA PARA LA INDEXACIÓN DE PRECIOS A APLICAR EN SICOA OBRAS

$$P_N = P_a \left[\left(0.3 * \frac{PPIwf}{PPIwo} \right) + \left(0.45 * \frac{PPItf}{PPIto} \right) + \left(0.1 * \frac{PPIhf}{PPIho} \right) + \left(0.05 * \frac{PPicf}{PPico} \right) + \left(0.05 * \frac{PPImf}{PPImo} \right) + \left(0.05 * \frac{IPCLnf}{IPCLno} \right) \right]$$

Donde P_N = Precio Actualizado.

P_a = Precio anterior.

1.- Cables conductores de Aluminio (PPlw) *Producer Price Index by Commodity: Metals and Metal products: Aluminum Sheet and Strip (WPU10250105)*. Con un peso de participación del 30%.

2.- Maquinas Eléctricas. Principalmente Transformadores de potencia y medición, interruptores, seccionadores, reguladores de voltaje, medidores, aisladores, etc. (PPIt) *Producer Price Index by Industry: Electric Power and Specialty Transformer Manufacturing: Power and Distribution Transformers, Except Parts (PCU3353113353111)*. Con un peso de participación del 45%.

3.- Materiales menores, herrajes, iluminación, señalización y varios. (PPIh) *Producer Price Index by Commodity: Metals and Metal products: Iron and Steel (WPU101)*. Con un peso de participación del 10%.

4.- Componentes de concreto, cimentaciones, postes de concreto. (PPIc) *Producer Price Index by Commodity: Nonmetallic Mineral Products: Concrete Products (WPU133)*. Con un peso de participación del 5%.

5.- Postes de Madera. (PPIm) *Producer Price Index by Commodity: Lumber and Wood Products: Wood Poles, Piles, and Posts Owned and Treated by the Same Establishment (WPU08710101)*. Con un peso de participación del 5%.

6.- Mano de obra y costos locales asociados a construcción. (IPCLn) *Índice de Precios al Consumidor, Base diciembre 2010, publicado por el INE de Guatemala*). Con un peso de participación del 5%.





I. APLICACIÓN DE LA FORMULA A LOS CONTRATOS SICOA OBRAS:

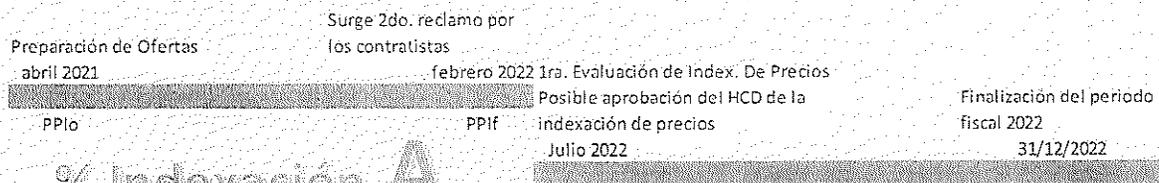
Una vez determinado el porcentaje de Variación de precio en el modelo utilizado, la forma adecuada para su aplicación sería:

Utilizar los precios contratados actuales vigentes en el contrato SICOA suscrito y al total deberá de incorporarse el porcentaje de indexación definido, para el periodo A o período B, según corresponda, al alza o a la baja.

Para lo cual se considerará el total del monto del contrato con IVA incluido de la obra en ejecución, multiplicado por el resultado del porcentaje de indexación encontrado dentro del periodo de abril 2021(Índice a considerar abril 2021, que corresponde a la fecha donde los contratistas obtuvieron los precios a incluir en su oferta) a febrero de 2022 (índice a considerar febrero 2022, que corresponde a la solicitud planteada por los contratistas), y a partir de la fecha probable de la posible aprobación por parte del Honorable Consejo Directivo del INDE (Julio 2022) será aplicable hasta la finalización del periodo fiscal del presente año. (31 de diciembre de 2022, según la normativa que contempla periodos fiscales anuales).

Definiéndolo luego, de la Aprobación del Honorable Consejo Directivo del INDE, de la siguiente forma:

Periodo a Indexar: Julio 2022 – Diciembre 2022



% Indexación A

$$A = PPIf / PPIo$$

$$\text{Monto del Contrato Indexado} = \text{Monto del Contrato con Iva incluido del mes de mayo} \times \% \text{ Indexación A}$$

Monto de contrato Indexado = (Monto total del contrato con IVA incluido de la obra suscrita posterior a la aprobación del Honorable Consejo Directivo del INDE) x (porcentaje de indexación del periodo abril 2021 a febrero 2022)

Porcentaje de Indexación (A) = Índice febrero 2022(PPIf) / Índice abril 2021 (PPIo)

Donde PPIf = Índice de Precios Internacional del Productor final (febrero 2022)
PPIo = Índice de Precios Internacional del Productor inicial (abril 2021)

Valor de contrato indexado = (Contratos firmados posteriores a la posible aprobación del Honorable Consejo Directivo del INDE de julio 2022 hasta el 31 de diciembre 2022 con IVA incluido) X (% Indexación A)

Periodo a Indexar: enero 2023 – julio 2023 (Finalización de los contratos SICOA obras).

2da. Evaluación de
Indexación de Precios
marzo 2022

Diciembre 2022

PPlo

PPIf

2da. Evaluación de
Indexación de Precios
Enero 2023

Finalización de contratos
SICOA Obras
julio 2023

% Indexación B

$B = \text{PPIf} / \text{PPlo}$

Monto del Contrato Indexado
= Monto del Contrato con IVA incluido del mes para
aplicación de enero 2023 a julio 2023 x % Indexación B

Periodo de indexar: enero 2023 a la fecha de finalización de los contratos SICOA Obras, julio 2023, será aplicable la indexación correspondiente del periodo de marzo del 2022 a diciembre 2022.

Una vez determinado el porcentaje de indexación de dicho periodo será aplicable al monto total de los contratos con IVA incluido a partir de enero de 2023 hasta Julio de 2023 (fecha de finalización de los contratos SICOA Obras).

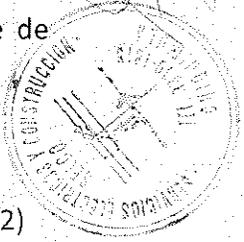
Monto de contrato Indexado = (Monto total del contrato con IVA incluido de las obras suscritas para su ejecución de enero 2023 a Julio 2023) x (porcentaje de indexación del periodo marzo 2022 a diciembre 2022)

Porcentaje de Indexación (B) = Índice diciembre 2022 (PPIf) / Índice marzo 2022 (PPlo)

Donde PPIf = Índice de Precios Internacional del Productor final (diciembre 2022)

PPlo = Índice de Precios Internacional del Productor inicial (marzo 2022)

Valor de contrato indexado = (Valor de Contrato firmado con IVA incluido suscrito dentro de los periodos de enero de 2023 hasta julio 2023) X (% Indexación B)



333-2022

CONTRATO ADMINISTRATIVO:**MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRATO SICOA**

En la ciudad de Guatemala el veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022), comparecemos por una parte, el Ingeniero **RAMÓN ANÍBAL ROMERO SOTO**, de cincuenta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Electricista, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, cincuenta y tres mil quinientos, dos mil uno (2444 53500 2001) emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actúo en mi calidad de **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN**, que en adelante se denominará **INDE**, calidad que acredito con: a) Transcripción del Acuerdo emitido por el Consejo Directivo del INDE, en el Punto CUARTO literal D), del acta número treinta y tres guion dos mil veintidós (33-2022), correspondiente a su sesión extraordinaria celebrada el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), que contiene mi nombramiento en el cargo de Gerente General del INDE; b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo como Gerente General del INDE, número ciento veintiuno guion dos mil veintidós (121-2022), de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), asentada en el Libro de Actas con registro número L dos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y dos (L2 54172), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021); c) Transcripción de la Resolución contenida en el Punto Quinto del acta número sesenta y seis guion dos mil veintidós (66-2022) de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se autorizó la celebración del presente contrato de modificación y ampliación, delegando en el Gerente General la Representación Legal del INDE, y facultándolo para la suscripción del mismo; y **ANA CELESTE COUTIÑO MENDIZÁBAL**, propietaria de la empresa mercantil **PROASE**, de treinta y siete años de edad, casada, guatemalteca, Ingeniera Civil, con domicilio en el departamento de Quetzaltenango, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil quinientos cuatro, cincuenta y cinco mil novecientos veintisiete, cero ciento uno, (2504 55927 0101) emitido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP. Actúo en mi calidad de propietario de la empresa mercantil **PROASE**, en adelante identificada como Contratista, lo que acredito con copia legalizada de la Patente de Comercio de Empresa inscrita al número cuatrocientos cincuenta y ocho mil

ANA Proase
PROYECTOS Y ASesorIA
INGENIERIA CIVIL
6A CALLE CASA 2A, COLONIA EL ROSARIO
QUETZAL TENANGO



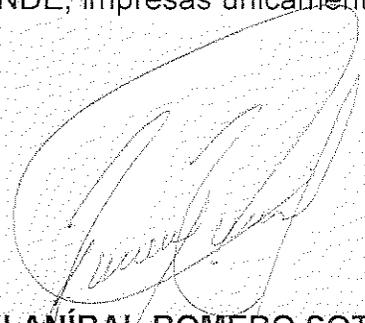
cincuenta y tres (458053), folio veinticuatro (24) del libro cuatrocientos veinte (420) de Empresas Mercantiles del Registro Mercantil General de la República. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos y acreditamos son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración de la presente **MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)"**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** a) Mediante Contrato Administrativo número doscientos cincuenta y ocho guion dos mil veintiuno (258-2021) de fecha nueve (9) de julio del dos mil veintiuno (2021) celebramos contrato Construcción Redes y Líneas Eléctricas de Distribución en Media y Baja Tensión a Través del Sistema de Compras Abierto (SICOA), bajo las condiciones y términos allí estipulados; b) Por medio de nota de fecha veintisiete (27) de junio del dos mil veintidós (2022) presentada por el Contratista, se solicitó la inclusión de la cláusula de fluctuación de precios en el Contrato SICOA, debido al incremento de los precios en los materiales utilizados en la ejecución de las obras, derivado de los efectos económicos a nivel mundial y nacional de la pandemia COVID-19 y de la guerra Rusia-Ucrania; c) Mediante Resolución contenida en el Punto Quinto del acta número sesenta y seis guion dos mil veintidós (66-2022) de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), fue aprobada la modificación y ampliación del contrato SICOA a fin de incluir lo relacionado a la fluctuación de precios y la metodología y fórmulas de indexación de precios. **SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** En virtud de lo anteriormente relacionado, las partes convenimos en Modificar y Ampliar el Contrato Administrativo número doscientos cincuenta y ocho guion dos mil veintiuno (258-2021) de fecha nueve (9) de julio del dos mil veintiuno (2021), ya identificado, en el sentido de adicionar en su Cláusula Quinta relacionada al Precio, lo referente a la Fluctuación de Precios, quedando dicha cláusula de la forma siguiente: **"QUINTA: PRECIO.** El precio será especificado en cada contrato de obra el cual debe de incluir el Impuesto al Valor Agregado, según la oferta económica adjudicada. A dichos precios se le podrá aplicar la Fluctuación de Precios que corresponda, conforme la metodología y fórmula de indexación contenida en el Anexo que se adjunta al presente contrato de modificación y

Proase
PROYECTOS Y ASESORIA
INGENIERIA CIVIL
5A CALLE CASA
ZONA
QUETZALTENANGO
COLONIA EL ROSARIO

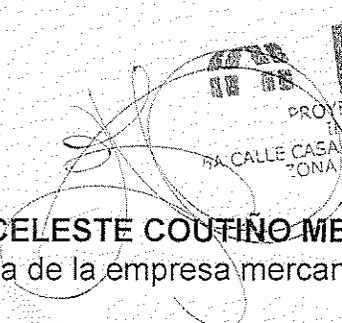
[Handwritten signature]

ampliación en tres (3) hojas.” **TERCERA:** Ambos comparecientes, declaramos expresamente que únicamente en los términos antes relacionados se **MODIFICA** y **AMPLIA** el Contrato Administrativo número número doscientos cincuenta y ocho guion dos mil veintiuno (258-2021) de fecha nueve (9) de julio del dos mil veintiuno (2021), ratificando y quedando vigentes e inalterables las demás condiciones y estipulaciones allí contenidas, que para los efectos legales y contractuales constituyen una misma obligación, por lo tanto la presente modificación y ampliación no constituye novación del contrato principal. **CUARTA: GARANTÍAS:** El Contratista se compromete a presentar el endoso a la garantía correspondiente, en el cual se haga constar la presente modificación y ampliación. **QUINTA: APROBACIÓN.** La presente modificación y ampliación fue aprobada por el Consejo Directivo mediante Resolución contenida en el Punto Quinto del acta número sesenta y seis guion dos mil veintidós (66-2022) de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), contenida en documento CDR guion ciento noventa y uno guion dos mil veintidós (CDR-191-2022) de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022). **SEXTA: ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones antes estipulados, los otorgantes en la calidad con que actuamos, **ACEPTAMOS** el contenido de la presente modificación y ampliación del contrato SICOA número doscientos cincuenta y ocho guion dos mil veintiuno (258-2021), el cual previa lectura de lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas (3) hojas de papel bond, tamaño oficio con membrete del Instituto Nacional de Electrificación INDE, impresas únicamente en su lado anverso.

Proase
PROYECTOS Y ASESORIA
INGENIERIA CIVIL
7A CALLE CASA
ZONA 9, COLONIA EL ROSARIO
QUETZALTENANGO



ING. RAMÓN ANÍBAL ROMERO SOTO
GERENTE GENERAL INDE



Proase
PROYECTOS Y ASESORIA
INGENIERIA CIVIL
7A CALLE CASA
ZONA 9, COLONIA EL ROSARIO
QUETZALTENANGO

INGA. ANA CELESTE COUTINO MENDIZÁBAL
Propietaria de la empresa mercantil **PROASE**

I. APLICACIÓN DE LA FORMULA A LOS CONTRATOS SICOA OBRAS:

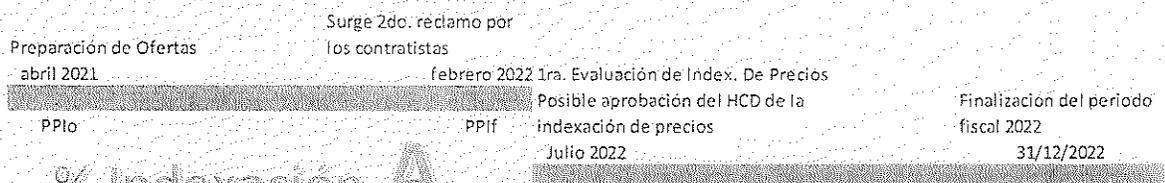
Una vez determinado el porcentaje de Variación de precio en el modelo utilizado, la forma adecuada para su aplicación sería:

Utilizar los precios contratados actuales vigentes en el contrato SICOA suscrito y al total deberá de incorporarse el porcentaje de indexación definido, para el periodo A o período B, según corresponda, al alza o a la baja.

Para lo cual se considerará el total del monto del contrato con IVA incluido de la obra en ejecución, multiplicado por el resultado del porcentaje de indexación encontrado dentro del periodo de abril 2021(Índice a considerar abril 2021, que corresponde a la fecha donde los contratistas obtuvieron los precios a incluir en su oferta) a febrero de 2022 (índice a considerar febrero 2022, que corresponde a la solicitud planteada por los contratistas), y a partir de la fecha probable de la posible aprobación por parte del Honorable Consejo Directivo del INDE (Julio 2022) será aplicable hasta la finalización del periodo fiscal del presente año. (31 de diciembre de 2022, según la normativa que contempla periodos fiscales anuales).

Definiéndolo luego, de la Aprobación del Honorable Consejo Directivo del INDE, de la siguiente forma:

Periodo a Indexar: Julio 2022 – Diciembre 2022



% Indexación A

$$A = PPIf / PPIo$$

$$\text{Monto del Contrato Indexado} = \text{Monto del Contrato con Iva incluido del mes de mayo} \times \% \text{ Indexación A}$$

Monto de contrato Indexado = (Monto total del contrato con IVA incluido de la obra suscrita posterior a la aprobación del Honorable Consejo Directivo del INDE) x (porcentaje de indexación del periodo abril 2021 a febrero 2022)

$$\text{Porcentaje de Indexación (A)} = \text{Índice febrero 2022(PPIf)} / \text{Índice abril 2021 (PPIo)}$$

Donde PPIf = Índice de Precios Internacional del Productor final (febrero 2022)

PPIo = Índice de Precios Internacional del Productor inicial (abril 2021)

Valor de contrato indexado = (Contratos firmados posteriores a la posible aprobación del Honorable Consejo Directivo del INDE de julio 2022 hasta el 31 de diciembre 2022 con IVA incluido) X (% Indexación A)

Periodo a Indexar: enero 2023 – julio 2023 (Finalización de los contratos SICOA obras).

Proase
 PROYECTOS Y ASesorIA
 INGENIERIA CIVIL
 2da. COLONIA EL ROSARIO
 QUETZALTENANGO



2da. Evaluación de
 Indexación de Precios
 marzo 2022

Diciembre 2022

PPIo

PPIf

2da. Evaluación de
 Indexación de Precios
 Enero 2023

Finalización de contratos
 SICOA Obras
 julio 2023

% Indexación **B**

$$B = \text{PPIf} / \text{PPIo}$$

Monto del Contrato Indexado
 = Monto del Contrato con Iva incluido del mes para
 aplicación de enero 2023 a julio 2023 x % Indexación B

Periodo de indexar: enero 2023 a la fecha de finalización de los contratos SICOA Obras, julio 2023, será aplicable la indexación correspondiente del periodo de marzo del 2022 a diciembre 2022.

Una vez determinado el porcentaje de indexación de dicho período será aplicable al monto total de los contratos con IVA incluido a partir de enero de 2023 hasta Julio de 2023 (fecha de finalización de los contratos SICOA Obras).

Monto de contrato Indexado = (Monto total del contrato con IVA incluido de las obras suscritas para su ejecución de enero 2023 a Julio 2023) x (porcentaje de indexación del periodo marzo 2022 a diciembre 2022)

Porcentaje de Indexación (B) = Índice diciembre 2022 (PPIf) / Índice marzo 2022 (PPIo)

Donde PPIf = Índice de Precios Internacional del Productor final (diciembre 2022)
 PPIo = Índice de Precios Internacional del Productor inicial (marzo 2022)

Valor de contrato indexado = (Valor de Contrato firmado con IVA incluido suscrito dentro de los períodos de enero de 2023 hasta julio 2023) X (% Indexación B)

Proase
 PROYECTOS Y ASesorIA
 INGENIERIA CIVIL
 5A CALLE CASA
 ZONA QUETZALITENANGO

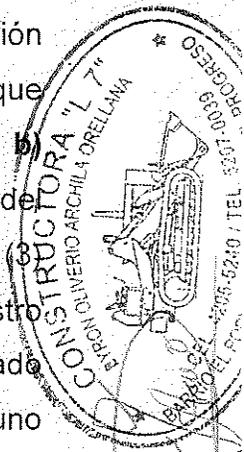


CONTRATO ADMINISTRATIVO:

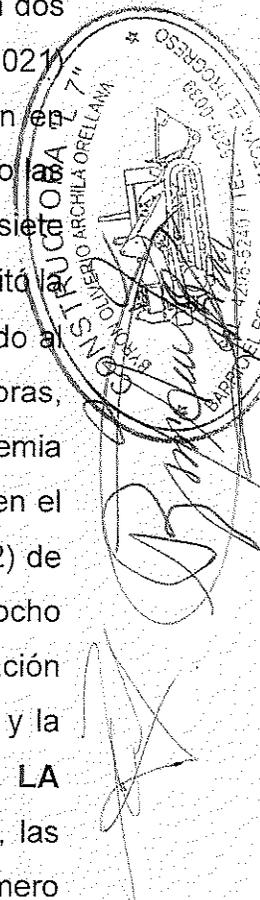
334-2022

MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRATO SICOA

En la ciudad de Guatemala el veintinueve (29) de julio del dos mil veintidós (2022), comparecemos por una parte, el Ingeniero **RAMÓN ANÍBAL ROMERO SOTO**, de cincuenta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Electricista, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, cincuenta y tres mil quinientos, dos mil uno (2444 53500 2001) emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actúo en mi calidad de **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN**, que en adelante se denominará **INDE**, calidad que acredito con: a) Transcripción del Acuerdo emitido por el Consejo Directivo del INDE, en el Punto CUARTO literal D), del acta número treinta y tres guion dos mil veintidós (33-2022), correspondiente a su sesión extraordinaria celebrada el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), que contiene mi nombramiento en el cargo de Gerente General del INDE; b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo como Gerente General del INDE, número ciento veintiuno guion dos mil veintidós (121-2022), de fecha tres de mayo de dos mil veintidós (2022), asentada en el Libro de Actas con registro número L dos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y dos (L2 54172), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021); c) Transcripción de la Resolución contenida en el Punto Quinto del acta número sesenta y seis guion dos mil veintidós (66-2022) de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se autorizó la celebración del presente contrato de modificación y ampliación, delegando en el Gerente General la Representación Legal del INDE, y facultándolo para la suscripción del mismo; y **BYRON OLIVERIO ARCHILA ORELLANA**, propietario de la empresa mercantil **CONSTRUCTORA L 7**, de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Comerciante, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil seiscientos dieciocho, setenta mil seiscientos ochenta y seis, cero ciento uno, (1618 70686 0101) emitido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-. Actúo en mi calidad de propietario de la empresa mercantil **CONSTRUCTORA L 7**, en adelante identificada como Contratista, lo que acredito con copia legalizada de la Patente de Comercio de Empresa inscrita al número trescientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y siete (364977), folio ochocientos cincuenta y cuatro (854)



del libro trescientos veintiséis (326) de Empresas Mercantiles del Registro Mercantil General de la República. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos y acreditamos son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración de la presente **MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)",** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** a) Mediante Contrato Administrativo número doscientos cincuenta y cuatro guion dos mil veintiuno (254-2021) de fecha nueve (9) de julio del dos mil veintiuno (2021) celebráramos contrato Construcción Redes y Líneas Eléctricas de Distribución en Media y Baja Tensión a Través del Sistema de Compras Abierto (SICOA), bajo las condiciones y términos allí estipulados; b) Por medio de nota de fecha veintisiete (27) de junio del dos mil veintidós (2022) presentada por el Contratista, se solicitó la inclusión de la cláusula de fluctuación de precios en el Contrato SICOA, debido al incremento de los precios en los materiales utilizados en la ejecución de las obras, derivado de los efectos económicos a nivel mundial y nacional de la pandemia COVID-19 y de la guerra Rusia-Ucrania; c) Mediante Resolución contenida en el Punto Quinto del acta número sesenta y seis guion dos mil veintidós (66-2022) de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), fue aprobada la modificación y ampliación del contrato SICOA a fin de incluir lo relacionado a la fluctuación de precios y la metodología y fórmulas de indexación de precios. **SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** En virtud de lo anteriormente relacionado, las partes convenimos en Modificar y Ampliar el Contrato Administrativo número doscientos cincuenta y cuatro guion dos mil veintiuno (254-2021) de fecha nueve (9) de julio del dos mil veintiuno (2021), ya identificado, en el sentido de adicionar en su Cláusula Quinta relacionada al Precio, lo referente a la Fluctuación de Precios, quedando dicha cláusula de la forma siguiente: "**QUINTA: PRECIO.** El precio será especificado en cada contrato de obra el cual debe de incluir el Impuesto al Valor Agregado, según la oferta económica adjudicada. A dichos precios se le podrá aplicar la Fluctuación de Precios que corresponda, conforme la metodología y fórmula de indexación contenida en el Anexo que se adjunta al presente contrato de modificación y ampliación en tres (3) hojas." **TERCERA:** Ambos comparecientes, declaramos expresamente que únicamente en los términos antes



GOBIERNO DE ARCHILA ORELLANA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
ARCHILA ORELLANA
Ecuador

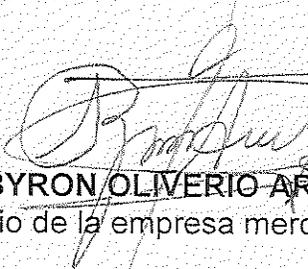
relacionados se **MODIFICA** y **AMPLIA** el Contrato Administrativo número número doscientos cincuenta y cuatro guion dos mil veintiuno (254-2021) de fecha nueve (9) de julio del dos mil veintiuno (2021), ratificando y quedando vigentes e inalterables las demás condiciones y estipulaciones allí contenidas, que para los efectos legales y contractuales constituyen una misma obligación, por lo tanto la presente modificación y ampliación no constituye novación del contrato principal.

CUARTA: GARANTÍAS: El Contratista se compromete a presentar el endoso a la garantía correspondiente, en el cual se haga constar la presente modificación y ampliación.

QUINTA: APROBACIÓN. La presente modificación y ampliación fue aprobada por el Consejo Directivo mediante Resolución contenida en el Punto Quinto del acta número sesenta y seis guion dos mil veintidós (66-2022) de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), contenida en documento CDR guion ciento noventa y uno guion dos mil veintidós (CDR-191-2022) de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022).

SEXTA: ACEPTACIÓN: En los términos y condiciones antes estipulados, los otorgantes en la calidad con que actuamos, **ACEPTAMOS** el contenido de la presente modificación y ampliación del contrato SICOA número doscientos cincuenta y cuatro guion dos mil veintiuno (254-2021), el cual previa lectura de lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas (3) hojas de papel bond, tamaño oficio con membrete del Instituto Nacional de Electrificación INDE, impresas únicamente en su lado anverso.


ING. RAMÓN ANIBAL ROMERO SOTO
GERENTE GENERAL INDE


BYRON OLIVERIO ARCHILA ORELLANA
propietario de la empresa mercantil **CONSTRUCTORA L 7**



ANEXO

FORMULA PARA LA INDEXACIÓN DE PRECIOS A APLICAR EN SICOA OBRAS

$$P_N = P_a \left[\left(0.3 * \frac{PPIwf}{PPIwo} \right) + \left(0.45 * \frac{PPItf}{PPIto} \right) + \left(0.1 * \frac{PPIhf}{PPIho} \right) + \left(0.05 * \frac{PPIcf}{PPIco} \right) + \left(0.05 * \frac{PPImf}{PPImo} \right) + \left(0.05 * \frac{IPCLnf}{IPCLno} \right) \right]$$

Donde P_N = Precio Actualizado.

P_a = Precio anterior.

1.- Cables conductores de Aluminio (PPlw) *Producer Price Index by Commodity: Metals and Metal products: Aluminum Sheet and Strip (WPU10250105)*. Con un peso de participación del 30%.

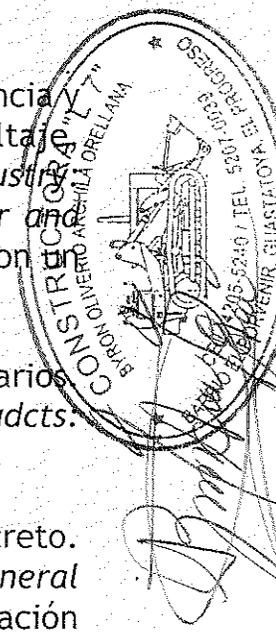
2.- Maquinas Eléctricas. Principalmente Transformadores de potencia y medición, interruptores, seccionadores, reguladores de voltaje, medidores, aisladores, etc. (PPlt) *Producer Price Index by Industry: Electric Power and Specialty Transformer Manufacturing: Power and Distribution Transformers, Except Parts (PCU3353113353111)*. Con un peso de participación del 45%.

3.- Materiales menores, herrajes, iluminación, señalización y varios (PPlh) *Producer Price Index by Commodity: Metals and Metal products: Iron and Steel (WPU101)*. Con un peso de participación del 10%.

4.- Componentes de concreto, cimentaciones, postes de concreto. (PPlc) *Producer Price Index by Commodity: Nonmetallic Mineral Products: Concrete Products (WPU133)*. Con un peso de participación del 5%.

5.- Postes de Madera. (PPlm) *Producer Price Index by Commodity: Lumber and Wood Products: Wood Poles, Piles, and Posts Owned and Treated by the Same Establishment (WPU08710101)*. Con un peso de participación del 5%.

6.- Mano de obra y costos locales asociados a construcción. (IPCLn) *Índice de Precios al Consumidor, Base diciembre 2010, publicado por el INE de Guatemala*). Con un peso de participación del 5%.



I. APLICACIÓN DE LA FORMULA A LOS CONTRATOS SICOA OBRAS:

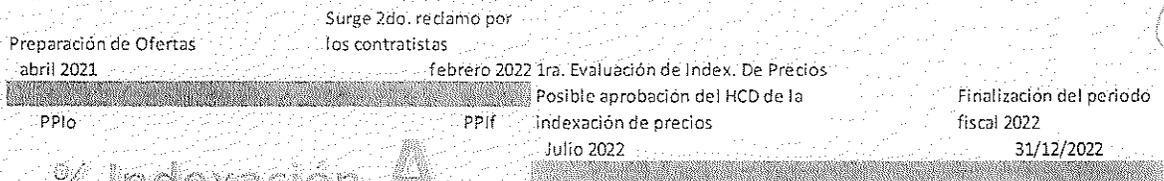
Una vez determinado el porcentaje de Variación de precio en el modelo utilizado, la forma adecuada para su aplicación sería:

Utilizar los precios contratados actuales vigentes en el contrato SICOA suscrito y al total deberá de incorporarse el porcentaje de indexación definido, para el periodo A o período B, según corresponda, al alza o a la baja.

Para lo cual se considerará el total del monto del contrato con IVA incluido de la obra en ejecución, multiplicado por el resultado del porcentaje de indexación encontrado dentro del periodo de abril 2021(Índice a considerar abril 2021, que corresponde a la fecha donde los contratistas obtuvieron los precios a incluir en su oferta) a febrero de 2022 (índice a considerar febrero 2022, que corresponde a la solicitud planteada por los contratistas), y a partir de la fecha probable de la posible aprobación por parte del Honorable Consejo Directivo del INDE (Julio 2022) se será aplicable hasta la finalización del periodo fiscal del presente año. (31 de diciembre de 2022, según la normativa que contempla periodos fiscales anuales).

Definiéndolo luego, de la Aprobación del Honorable Consejo Directivo del INDE, la siguiente forma:

Periodo a Indexar: Julio 2022 – Diciembre 2022



% Indexación A

$$A = PPIf / PPIo$$

$$\text{Monto del Contrato Indexado} = \text{Monto del Contrato con IVA incluido del mes de mayo} \times \% \text{ Indexación A}$$

Monto de contrato Indexado = (Monto total del contrato con IVA incluido de la obra suscrita posterior a la aprobación del Honorable Consejo Directivo del INDE) x (porcentaje de indexación del periodo abril 2021 a febrero 2022)

$$\text{Porcentaje de Indexación (A)} = \text{Índice febrero 2022(PPIf)} / \text{Índice abril 2021 (PPIo)}$$

Donde PPIf = Índice de Precios Internacional del Productor final (febrero 2022)

PPIo = Índice de Precios Internacional del Productor inicial (abril 2021)

Valor de contrato indexado = (Contratos firmados posteriores a la posible aprobación del Honorable Consejo Directivo del INDE de julio 2022 hasta el 31 de diciembre 2022 con IVA incluido) X (% Indexación A)

Periodo a Indexar: enero 2023 – julio 2023 (Finalización de los contratos SICOA obras).



2da. Evaluación de
Indexación de Precios
marzo 2022

Diciembre 2022

2da. Evaluación de
Indexación de Precios
Enero 2023

Finalización de contratos
SICOA Obras

PPIo

PPIf

julio 2023

% Indexación **B**

$$B = \text{PPIf} / \text{PPIo}$$

Monto del Contrato Indexado
= Monto del Contrato con IVA incluido del mes para
aplicación de enero 2023 a julio 2023 x % Indexación B

Periodo de indexar: enero 2023 a la fecha de finalización de los contratos SICOA Obras, julio 2023, será aplicable la indexación correspondiente del periodo de marzo del 2022 a diciembre 2022.

Una vez determinado el porcentaje de indexación de dicho período será aplicable al monto total de los contratos con IVA incluido a partir de enero de 2023 hasta Julio de 2023 (fecha de finalización de los contratos SICOA Obras).

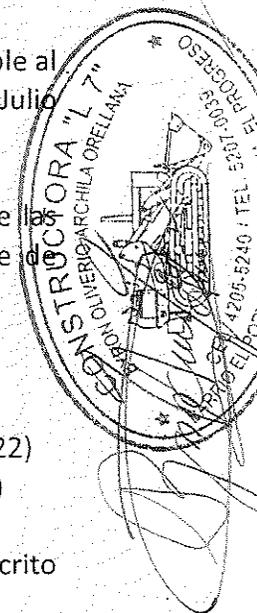
Monto de contrato Indexado = (Monto total del contrato con IVA incluido de las obras suscritas para su ejecución de enero 2023 a Julio 2023) x (porcentaje de indexación del periodo marzo 2022 a diciembre 2022)

Porcentaje de Indexación (B) = Índice diciembre 2022 (PPIf) / Índice marzo 2022 (PPIo)

Donde PPIf = Índice de Precios Internacional del Productor final (diciembre 2022)

PPIo = Índice de Precios Internacional del Productor inicial (marzo 2022)

Valor de contrato indexado = (Valor de Contrato firmado con IVA incluido suscrito dentro de los períodos de enero de 2023 hasta julio 2023) X (% Indexación B)



CONTRATO ADMINISTRATIVO: 335-2022
MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRATO SICOA

En la ciudad de Guatemala el veintinueve (29) de julio del dos mil veintidós (2022), comparecemos por una parte, el Ingeniero **RAMÓN ANÍBAL ROMERO SOTO**, de cincuenta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Electricista, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, cincuenta y tres mil quinientos, dos mil uno (2444 53500 2001) emitido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, actúo en mi calidad de **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN**, que en adelante se denominará **INDE**, calidad que acredito con: a) Transcripción del Acuerdo emitido por el Consejo Directivo del INDE, en el Punto CUARTO literal D), del acta número treinta y tres guion dos mil veintidós (33-2022), correspondiente a su sesión extraordinaria celebrada el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), que contiene mi nombramiento en el cargo de Gerente General del INDE; b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo como Gerente General del INDE, número ciento veintiuno guion dos mil veintidós (121-2022), de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), asentada en el Libro de Actas con registro número L dos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y dos (L2 54172), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021); c) Transcripción de la Resolución contenida en el Punto Quinto del acta número sesenta y seis guion dos mil veintidós (66-2022) de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se autorizó la celebración del presente contrato de modificación y ampliación, delegando en el Gerente General la Representación Legal del INDE, y facultándolo para la suscripción del mismo; y **SAMUEL PORFIRIO OCHOA DE LEÓN**, propietario de la empresa mercantil **CONSTRUCTORA OCHOA LOPEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil seiscientos cincuenta y cinco, cuarenta y dos mil ciento uno, un mil doscientos catorce (1655 42101 1214) emitido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-. Actúo en mi calidad de propietario de la empresa mercantil **CONSTRUCTORA OCHOA LOPEZ**, en adelante identificada como Contratista, lo que acredito con copia legalizada de la Patente de Comercio de Empresa inscrita al número doscientos noventa y ocho mil doscientos setenta (298270), folio setenta y seis (76) del libro doscientos sesenta (260) de Empresas Mercantiles del Registro Mercantil General de la República. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos y acreditamos son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración de la presente **MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE “CONSTRUCCIÓN REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO**

**CONSTRUCTORA
OCHOA LOPEZ
GERENCIA**

(SICOA)", de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** a) Mediante Contrato Administrativo número doscientos cincuenta y siete guion dos mil veintiuno (257-2021) de fecha nueve (9) de julio del dos mil veintiuno (2021) celebramos contrato Construcción Redes y Líneas Eléctricas de Distribución en Media y Baja Tensión a Través del Sistema de Compras Abierto (SICOA), bajo las condiciones y términos allí estipulados; b) Por medio de nota de fecha veintisiete (27) de junio del dos mil veintidós (2022) presentada por el Contratista, se solicitó la inclusión de la cláusula de fluctuación de precios en el Contrato SICOA, debido al incremento de los precios en los materiales utilizados en la ejecución de las obras, derivado de los efectos económicos a nivel mundial y nacional de la pandemia COVID-19 y de la guerra Rusia-Ucrania; c) Mediante Resolución contenida en el Punto Quinto del acta número sesenta y seis guion dos mil veintidós (66-2022) de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), fue aprobada la modificación y ampliación del contrato SICOA a fin de incluir lo relacionado a la fluctuación de precios y la metodología y fórmulas de indexación de precios. **SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** En virtud de lo anteriormente relacionado, las partes convenimos en Modificar y Ampliar el Contrato Administrativo número doscientos cincuenta y siete guion dos mil veintiuno (257-2021) de fecha nueve (9) de julio del dos mil veintiuno (2021), ya identificado, en el sentido de adicionar en su Cláusula Quinta relacionada al Precio, lo referente a la Fluctuación de Precios, quedando dicha cláusula de la forma siguiente: "**QUINTA: PRECIO.** El precio será especificado en cada contrato de obra el cual debe de incluir el Impuesto al Valor Agregado, según la oferta económica adjudicada. A dichos precios se le podrá aplicar la Fluctuación de Precios que corresponda, conforme la metodología y fórmula de indexación contenida en el Anexo que se adjunta al presente contrato de modificación y ampliación en tres (3) hojas." **TERCERA:** Ambos comparecientes, declaramos expresamente que únicamente en los términos antes relacionados se **MODIFICA y AMPLIA** el Contrato Administrativo número número doscientos cincuenta y siete guion dos mil veintiuno (257-2021) de fecha nueve (9) de julio del dos mil veintiuno (2021), ratificando y quedando vigentes e inalterables las demás condiciones y estipulaciones allí contenidas, que para los efectos legales y contractuales constituyen una misma obligación, por lo tanto la presente modificación y ampliación no constituye novación del contrato principal. **CUARTA: GARANTÍAS:** El Contratista se compromete a presentar el endoso a la garantía correspondiente, en el cual se haga constar la presente modificación y ampliación. **QUINTA: APROBACIÓN.** La presente modificación y ampliación fue aprobada por el Consejo Directivo mediante Resolución contenida en el Punto Quinto del acta número sesenta y seis guion dos mil veintidós (66-2022) de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), contenida en documento CDR guion ciento noventa y uno guion dos mil veintidós (CDR-191-2022) de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022). **SEXTA:**

CONSTRUCCION
LOGO LOPEZ
GERENCIA

ACEPTACIÓN: En los términos y condiciones antes estipulados, los otorgantes en la calidad con que actuamos, **ACEPTAMOS** el contenido de la presente modificación y ampliación del contrato SICOA número doscientos cincuenta y siete guion dos mil veintiuno (257-2021), el cual previa lectura de lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas (3) hojas de papel bond, tamaño oficio con membrete del Instituto Nacional de Electrificación INDE, impresas únicamente en su lado anverso.



ING. RAMÓN ANÍBAL ROMERO SOTO
GERENTE GENERAL INDE



SAMUEL PORFIRIO OCHOA DE LEÓN
propietario de la empresa mercantil **CONSTRUCTORA OCHOA LOPEZ**

CONSTRUCTORA
OCHOA LOPEZ
GERENCIA

ANEXO

FORMULA PARA LA INDEXACIÓN DE PRECIOS A APLICAR EN SICOA OBRAS

$$P_N = P_a \left[\left(0.3 * \frac{PPIwf}{PPIwo} \right) + \left(0.45 * \frac{PPItf}{PPIto} \right) + \left(0.1 * \frac{PPIhf}{PPIho} \right) + \left(0.05 * \frac{PPIcf}{PPIco} \right) + \left(0.05 * \frac{PPImf}{PPImo} \right) + \left(0.05 * \frac{IPCLnf}{IPCLno} \right) \right]$$

Donde P_N = Precio Actualizado.

P_a = Precio anterior.

- 1.- Cables conductores de Aluminio (PPlw) *Producer Price Index by Commodity: Metals and Metal products: Aluminum Sheet and Strip (WPU10250105)*. Con un peso de participación del 30%.
- 2.- Maquinas Eléctricas. Principalmente Transformadores de potencia y medición, interruptores, seccionadores, reguladores de voltaje, medidores, aisladores, etc. (PPlt) *Producer Price Index by Industry: Electric Power and Specialty Transformer Manufacturing: Power and Distribution Transformers, Except Parts (PCU3353113353111)*. Con un peso de participación del 45%.
- 3.- Materiales menores, herrajes, iluminación, señalización y varios. (PPlh) *Producer Price Index by Commodity: Metals and Metal products: Iron and Steel (WPU101)*. Con un peso de participación del 10%.
- 4.- Componentes de concreto, cimentaciones, postes de concreto. (PPlc) *Producer Price Index by Commodity: Nonmetallic Mineral Products: Concrete Products (WPU133)*. Con un peso de participación del 5%.
- 5.- Postes de Madera. (PPlm) *Producer Price Index by Commodity: Lumber and Wood Products: Wood Poles, Piles, and Posts Owned and Treated by the Same Establishment (WPU08710101)*. Con un peso de participación del 5%.
- 6.- Mano de obra y costos locales asociados a construcción. (IPCLn) *Índice de Precios al Consumidor, Base diciembre 2010, publicado por el INE de Guatemala*). Con un peso de participación del 5%.

CONSTRUCCION
CENOA LOPEZ
GERENCIA

I. APLICACIÓN DE LA FORMULA A LOS CONTRATOS SICOA OBRAS:

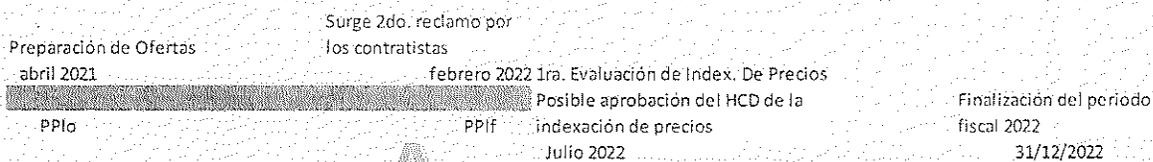
Una vez determinado el porcentaje de Variación de precio en el modelo utilizado, la forma adecuada para su aplicación sería:

Utilizar los precios contratados actuales vigentes en el contrato SICOA suscrito y al total deberá de incorporarse el porcentaje de indexación definido, para el período A o período B, según corresponda, al alza o a la baja.

Para lo cual se considerará el total del monto del contrato con IVA incluido de la obra en ejecución, multiplicado por el resultado del porcentaje de indexación encontrado dentro del periodo de abril 2021(Índice a considerar abril 2021, que corresponde a la fecha donde los contratistas obtuvieron los precios a incluir en su oferta) a febrero de 2022 (índice a considerar febrero 2022, que corresponde a la solicitud planteada por los contratistas), y a partir de la fecha probable de la posible aprobación por parte del Honorable Consejo Directivo del INDE (Julio 2022) será aplicable hasta la finalización del periodo fiscal del presente año. (31 de diciembre de 2022, según la normativa que contempla periodos fiscales anuales).

Definiéndolo luego, de la Aprobación del Honorable Consejo Directivo del INDE, de la siguiente forma:

Periodo a Indexar: Julio 2022 – Diciembre 2022



% Indexación A

$$A = PPIf / PPIo$$

$$\text{Monto del Contrato Indexado} = \text{Monto del Contrato con IVA incluido del mes de mayo} \times \% \text{ Indexación A}$$

Monto de contrato Indexado = (Monto total del contrato con IVA incluido de la obra suscrita posterior a la aprobación del Honorable Consejo Directivo del INDE) x (porcentaje de indexación del periodo abril 2021 a febrero 2022)

Porcentaje de Indexación (A) = Índice febrero 2022(PPIf) / Índice abril 2021 (PPIo)

Donde PPIf = Índice de Precios Internacional del Productor final (febrero 2022)
PPIo = Índice de Precios Internacional del Productor inicial (abril 2021)

Valor de contrato indexado = (Contratos firmados posteriores a la posible aprobación del Honorable Consejo Directivo del INDE de julio 2022 hasta el 31 de diciembre 2022 con IVA incluido) X (% Indexación A)

Periodo a Indexar: enero 2023 – julio 2023 (Finalización de los contratos SICOA obras).

CONSTRUCCION
 GERENCIA
 GERENCIA
 GERENCIA



2da. Evaluación de
Indexación de Precios
marzo 2022

Diciembre 2022

PPIo

PPIf

2da. Evaluación de
Indexación de Precios
Enero 2023

Finalización de contratos
SICOA Obras

julio 2023

% Indexación B

$$B = \text{PPIf} / \text{PPIo}$$

Monto del Contrato Indexado
= Monto del Contrato con Iva incluido del mes para
aplicación de enero 2023 a julio 2023 x % Indexación B

Periodo de indexar: enero 2023 a la fecha de finalización de los contratos SICOA Obras, julio 2023, será aplicable la indexación correspondiente del periodo de marzo del 2022 a diciembre 2022.

Una vez determinado el porcentaje de indexación de dicho periodo será aplicable al monto total de los contratos con IVA incluido a partir de enero de 2023 hasta Julio de 2023 (fecha de finalización de los contratos SICOA Obras).

Monto de contrato Indexado = (Monto total del contrato con IVA incluido de las obras suscritas para su ejecución de enero 2023 a Julio 2023) x (porcentaje de indexación del periodo marzo 2022 a diciembre 2022)

Porcentaje de Indexación (B) = Índice diciembre 2022 (PPIf) / Índice marzo 2022 (PPIo)

Donde PPIf = Índice de Precios Internacional del Productor final (diciembre 2022)

PPIo = Índice de Precios Internacional del Productor inicial (marzo 2022)

Valor de contrato indexado = (Valor de Contrato firmado con IVA incluido suscrito dentro de los periodos de enero de 2023 hasta julio 2023) X (% Indexación B)

COMISIÓN TÉCNICA
 GUATEMALA LOPEZ
 SECRETARÍA

CONTRATO ADMINISTRATIVO: 336-2022
MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRATO SICOA

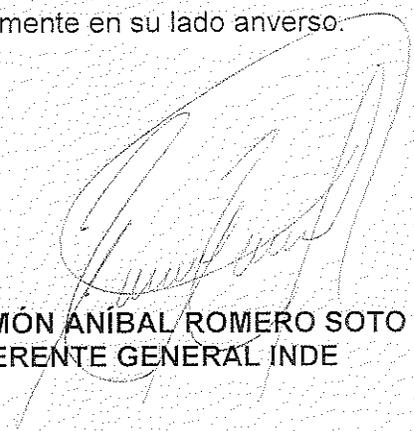
En la ciudad de Guatemala el uno (1) de agosto del dos mil veintidós (2022), comparecemos por una parte, el Ingeniero **RAMÓN ANÍBAL ROMERO SOTO**, de cincuenta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Electricista, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, cincuenta y tres mil quinientos, dos mil uno (2444 53500 2001) emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actúo en mi calidad de **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN**, que en adelante se denominará **INDE**, calidad que acredito con: a) Transcripción del Acuerdo emitido por el Consejo Directivo del INDE, en el Punto CUARTO literal D), del acta número treinta y tres guion dos mil veintidós (33-2022), correspondiente a su sesión extraordinaria celebrada el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), que contiene mi nombramiento en el cargo de Gerente General del INDE; b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo como Gerente General del INDE, número ciento veintiuno guion dos mil veintidós (121-2022), de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), asentada en el Libro de Actas con registro número L dos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y dos (L2 54172), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021); c) Transcripción de la Resolución contenida en el Punto Quinto del acta número sesenta y seis guion dos mil veintidós (66-2022) de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se autorizó la celebración del presente contrato de modificación y ampliación, delegando en el Gerente General la Representación Legal del INDE, y facultándolo para la suscripción del mismo; y **HIEYSON EDUARDO SOLARES CASTILLO**, propietario de la empresa mercantil **TECNISOL**, de treinta y nueve años de edad, soltero, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil seiscientos cuarenta y nueve, cero cuatro mil doscientos setenta y tres, cero quinientos uno (2649 04273 0501) emitido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-. Actúo en mi calidad de propietario de la empresa mercantil **TECNISOL**, en adelante identificada como Contratista, lo que acredito con copia legalizada de la Patente de Comercio de Empresa inscrita al número doscientos cincuenta y siete mil ochocientos uno (257801), folio quinientos sesenta y cinco (565) del libro doscientos diecinueve (219) de Empresas Mercantiles del Registro Mercantil General de la República. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos y acreditamos son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración de la presente **MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE “CONSTRUCCIÓN REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)”**, de conformidad con las

cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** a) Mediante Contrato Administrativo número doscientos cincuenta y cinco guion dos mil veintiuno (255-2021) de fecha nueve (9) de julio del dos mil veintiuno (2021) celebramos contrato Construcción Redes y Líneas Eléctricas de Distribución en Media y Baja Tensión a Través del Sistema de Compras Abierto (SICOA), bajo las condiciones y términos allí estipulados; **b)** Por medio de nota de fecha veintisiete (27) de junio del dos mil veintidós (2022) presentada por el Contratista, se solicitó la inclusión de la cláusula de fluctuación de precios en el Contrato SICOA, debido al incremento de los precios en los materiales utilizados en la ejecución de las obras, derivado de los efectos económicos a nivel mundial y nacional de la pandemia COVID-19 y de la guerra Rusia-Ucrania; **c)** Mediante Resolución contenida en el Punto Quinto del acta número sesenta y seis guion dos mil veintidós (66-2022) de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), fue aprobada la modificación y ampliación del contrato SICOA a fin de incluir lo relacionado a la fluctuación de precios y la metodología y fórmulas de indexación de precios.

SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN. En virtud de lo anteriormente relacionado, las partes convenimos en Modificar y Ampliar el Contrato Administrativo número doscientos cincuenta y cinco guion dos mil veintiuno (255-2021) de fecha nueve (9) de julio del dos mil veintiuno (2021), ya identificado, en el sentido de adicionar en su Cláusula Quinta relacionada al Precio, lo referente a la Fluctuación de Precios, quedando dicha cláusula de la forma siguiente: "**QUINTA: PRECIO.** El precio será especificado en cada contrato de obra el cual debe de incluir el Impuesto al Valor Agregado, según la oferta económica adjudicada. A dichos precios se le podrá aplicar la Fluctuación de Precios que corresponda, conforme la metodología y fórmula de indexación contenida en el Anexo que se adjunta al presente contrato de modificación y ampliación en tres (3) hojas." **TERCERA:** Ambos comparecientes, declaramos expresamente que únicamente en los términos antes relacionados se **MODIFICA y AMPLIA** el Contrato Administrativo número número doscientos cincuenta y cinco guion dos mil veintiuno (255-2021) de fecha nueve (9) de julio del dos mil veintiuno (2021), ratificando y quedando vigentes e inalterables las demás condiciones y estipulaciones allí contenidas, que para los efectos legales y contractuales constituyen una misma obligación, por lo tanto la presente modificación y ampliación no constituye novación del contrato principal. **CUARTA: GARANTÍAS:** El Contratista se compromete a presentar el endoso a la garantía correspondiente, en el cual se haga constar la presente modificación y ampliación. **QUINTA: APROBACIÓN.** La presente modificación y ampliación fue aprobada por el Consejo Directivo mediante Resolución contenida en el Punto Quinto del acta número sesenta y seis guion dos mil veintidós (66-2022) de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), contenida en documento CDR guion ciento noventa y uno guion dos mil veintidós (CDR-191-2022) de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022).

SEXTA: ACEPTACIÓN: En los términos y condiciones antes estipulados, los otorgantes en

la calidad con que actuamos, ACEPTAMOS el contenido de la presente modificación y ampliación del contrato SICOA número doscientos cincuenta y cinco guion dos mil veintiuno (255-2021), el cual previa lectura de lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas (3) hojas de papel bond, tamaño oficio con membrete del Instituto Nacional de Electrificación INDE, impresas únicamente en su lado anverso.



ING. RAMÓN ANÍBAL ROMERO SOTO
GERENTE GENERAL INDE



HIEYSON EDUARDO SOLARES CASTILLO
Propietario de la empresa mercantil TECNISOL

TECNISOL
SOLUCIONES TÉCNICAS
Tra. Calle "B" 16-27
Colonia Pinares de San Cristóbal
Zona 8 Mixco, Guatemala

ANEXO

FORMULA PARA LA INDEXACIÓN DE PRECIOS A APLICAR EN SICOA OBRAS

$$P_N = P_a \left[\left(0.3 * \frac{PPIw_f}{PPIw_o} \right) + \left(0.45 * \frac{PPIt_f}{PPIt_o} \right) + \left(0.1 * \frac{PPIh_f}{PPIh_o} \right) + \left(0.05 * \frac{PPIc_f}{PPIc_o} \right) + \left(0.05 * \frac{PPI_m_f}{PPI_m_o} \right) + \left(0.05 * \frac{IPCLn_f}{IPCLn_o} \right) \right]$$

Donde P_N = Precio Actualizado.

P_a = Precio anterior.

1.- Cables conductores de Aluminio (PPlw) *Producer Price Index by Commodity: Metals and Metal products: Aluminum Sheet and Strip (WPU10250105)*. Con un peso de participación del 30%.

2.- Maquinas Eléctricas. Principalmente Transformadores de potencia y medición, interruptores, seccionadores, reguladores de voltaje, medidores, aisladores, etc. (PPlt) *Producer Price Index by Industry: Electric Power and Specialty Transformer Manufacturing: Power and Distribution Transformers, Except Parts (PCU3353113353111)*. Con un peso de participación del 45%.

3.- Materiales menores, herrajes, iluminación, señalización y varios. (PPlh) *Producer Price Index by Commodity: Metals and Metal products: Iron and Steel (WPU101)*. Con un peso de participación del 10%.

4.- Componentes de concreto, cimentaciones, postes de concreto. (PPlc) *Producer Price Index by Commodity: Nonmetallic Mineral Products: Concrete Products (WPU133)*. Con un peso de participación del 5%.

5.- Postes de Madera. (PPlm) *Producer Price Index by Commodity: Lumber and Wood Products: Wood Poles, Piles, and Posts Owned and Treated by the Same Establishment (WPU08710101)*. Con un peso de participación del 5%.

6.- Mano de obra y costos locales asociados a construcción. (IPCLn) *Índice de Precios al Consumidor, Base diciembre 2010, publicado por el INE de Guatemala*). Con un peso de participación del 5%.

TECNISOL

SOLUCIONES TÉCNICAS

1ra. Calle "B" 16-27

Colonia Pinares de San Cristóbal

Zona 8 Mixco, Guatemala

I. APLICACIÓN DE LA FORMULA A LOS CONTRATOS SICOA OBRAS:

Una vez determinado el porcentaje de Variación de precio en el modelo utilizado, la forma adecuada para su aplicación sería:

Utilizar los precios contratados actuales vigentes en el contrato SICOA suscrito y al total deberá de incorporarse el porcentaje de indexación definido, para el periodo A o período B, según corresponda, al alza o a la baja.

Para lo cual se considerará el total del monto del contrato con IVA incluido de la obra en ejecución, multiplicado por el resultado del porcentaje de indexación encontrado dentro del periodo de abril 2021(Índice a considerar abril 2021, que corresponde a la fecha donde los contratistas obtuvieron los precios a incluir en su oferta) a febrero de 2022 (índice a considerar febrero 2022, que corresponde a la solicitud planteada por los contratistas), y a partir de la fecha probable de la posible aprobación por parte del Honorable Consejo Directivo del INDE (Julio 2022) será aplicable hasta la finalización del periodo fiscal del presente año. (31 de diciembre de 2022, según la normativa que contempla periodos fiscales anuales).

Definiéndolo luego, de la Aprobación del Honorable Consejo Directivo del INDE, de la siguiente forma:

Periodo a Indexar: Julio 2022 – Diciembre 2022

Preparación de Ofertas abril 2021	Surge 2do. reclamo por los contratistas febrero 2022	1ra. Evaluación de Index. De Precios Posible aprobación del HCD de la indexación de precios Julio 2022	Finalización del periodo fiscal 2022 31/12/2022
PPIo	PPIf		

% Indexación A

$$A = \text{PPIf} / \text{PPIo}$$

$$\text{Monto del Contrato Indexado} = \text{Monto del Contrato con IVA incluido del mes de mayo} \times \% \text{ Indexación A}$$

Monto de contrato Indexado = (Monto total del contrato con IVA incluido de la obra suscrita posterior a la aprobación del Honorable Consejo Directivo del INDE) x (porcentaje de indexación del periodo abril 2021 a febrero 2022)

Porcentaje de Indexación (A) = Índice febrero 2022(PPIf) / Índice abril 2021 (PPIo)

Donde PPIf = Índice de Precios Internacional del Productor final (febrero 2022)

PPIo = Índice de Precios Internacional del Productor inicial (abril 2021)

Valor de contrato indexado = (Contratos firmados posteriores a la posible aprobación del Honorable Consejo Directivo del INDE de julio 2022 hasta el 31 de diciembre 2022 con IVA incluido) X (% Indexación A)

Periodo a Indexar: enero 2023 – julio 2023 (Finalización de los contratos SICOA obras).

TECNISOL
SOLUCIONES TÉCNICAS
1ra. Calle "B" 16-27
Colonia Pinares de San Cristóbal
Zona 6 Mixco, Guatemala

2da. Evaluación de
Indexación de Precios
marzo 2022

Diciembre 2022

PPIo

PPIf

2da. Evaluación de
Indexación de Precios
Enero 2023

Finalización de contratos
SICOA Obras

julio 2023

% Indexación B

$$B = \text{PPIf} / \text{PPIo}$$

Monto del Contrato Indexado
= Monto del Contrato con IVA incluido del mes para
aplicación de enero 2023 a julio 2023 x % Indexación B

Periodo de indexar: enero 2023 a la fecha de finalización de los contratos SICOA Obras, julio 2023, será aplicable la indexación correspondiente del periodo de marzo del 2022 a diciembre 2022.

Una vez determinado el porcentaje de indexación de dicho periodo será aplicable al monto total de los contratos con IVA incluido a partir de enero de 2023 hasta Julio de 2023 (fecha de finalización de los contratos SICOA Obras).

Monto de contrato Indexado = (Monto total del contrato con IVA incluido de las obras suscritas para su ejecución de enero 2023 a Julio 2023) x (porcentaje de indexación del periodo marzo 2022 a diciembre 2022)

Porcentaje de Indexación (B) = Índice diciembre 2022 (PPIf) / Índice marzo 2022 (PPIo)

Donde PPIf = Índice de Precios Internacional del Productor final (diciembre 2022)

PPIo = Índice de Precios Internacional del Productor inicial (marzo 2022)

Valor de contrato indexado = (Valor de Contrato firmado con IVA incluido suscrito dentro de los periodos de enero de 2023 hasta julio 2023) X (% Indexación B)

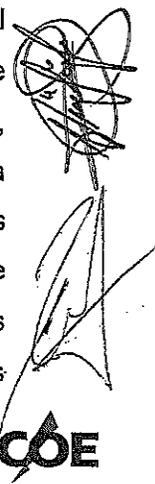


TECNISOL
SOLUCIONES TÉCNICAS
1ra. Calle "B" 16-27
Colonia Pinares de San Cristóbal
Zona 8 Mixco, Guatemala

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO: 307-2023

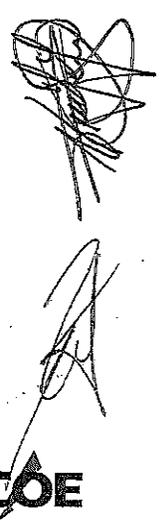
En la ciudad de Guatemala el quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023), comparecemos por una parte: **RAMÓN ANÍBAL ROMERO SOTO**, de cincuenta y ocho (58) años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro espacio cincuenta y tres mil quinientos espacio dos mil uno (2444 53500 2001), emitido en el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN**, que en adelante se denominará **INDE**, calidad que acredito con: **a)** Transcripción del ACUERDO emitido por el Consejo Directivo en PUNTO CUARTO LITERAL D) del Acta Número treinta y tres guion dos mil veintidós (33-2022), correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) que contiene mi Nombramiento en el cargo de Gerente General del INDE, a partir del tres (3) de mayo del dos mil veintidós (2022). **b)** Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo como Gerente General del INDE, número ciento veintiuno guion dos mil veintidós (121-2022), de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), asentada en el Libro de Actas con registro número L dos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y dos (L2 54172), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **c)** Transcripción de la Resolución contenida en el Punto TERCERO del acta número cuarenta y cuatro guion dos mil veintitrés (44-2023), de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual se faculta al Gerente General y se le delega la Representación Legal del INDE, para la suscripción del presente contrato; y por la otra parte: **NELI MARIBEL CHAVARRÍA ESTRADA**, de treinta y seis (36) años de edad, soltera, Secretaria Comercial y Oficinista, guatemalteca de este domicilio, con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número Dos mil doscientos ochenta y nueve espacio cuarenta y nueve mil ciento veintidós espacio cero ciento uno (2289 49122 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de **ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad SERVICIOS DE INGENIERIA, ASESORIA Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad constituida mediante Escritura Pública número treinta y cinco (35) de fecha quince (15) de marzo del dos mil (2000), autorizada en esta ciudad, por el Notario Wualfredo Leonel Ceballos Pérez, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y tres (44183), Folio ochocientos doce (812) del Libro ciento treinta y siete (137) de Sociedades Mercantiles, calidad que acredito con el Acta de Nombramiento autorizada por el Notario Luis Rodolfo Narciso Cobar, en la ciudad de Guatemala, con fecha uno (1) de agosto del dos mil veintidós (2022) la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil bajo el número de registro seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho (664338), folio seiscientos noventa y nueve (699), libro ochocientos tres (803) de Auxiliares de Comercio, con plazo de tres (3) años contados a partir del tres (3) de junio del dos mil veintidós (2022), expediente número sesenta y un mil doscientos seis guion dos mil veintidós

SIACSA
Servicios de Ingeniería
Asesoría y Construcción, S.A.
Guatemala, C.A.



(61206-2022), quien en el curso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley para celebrar el presente contrato para la **ADQUISICIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS PARA COMUNIDADES AISLADAS DEL SISTEMA NACIONAL INTERCONECTADO –SNI–**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL.** **A) ANTECEDENTES.** El Instituto Nacional de Electrificación -INDE- a través de la Gerencia de Electrificación Rural y Obras -GERO- en adelante referida como la GERENCIA, promovió la Invitación a Ofertar número GERO/D04-2022-0003. Seguidos los trámites, la Junta de Invitación a Ofertar Permanente del INDE, en acta número cero cero nueve guion dos mil veintitrés (009-2023) de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023), asentada en el libro de actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas número L dos cincuenta y siete mil trescientos setenta (L2 57370), el diecisiete (17) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), adjudicó la invitación a ofertar relacionada a la entidad **SERVICIOS DE INGENIERIA, ASESORIA Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA**. La adjudicación fue aprobada por el Consejo Directivo del INDE, mediante resolución contenida en Punto Tercero del Acta número cuarenta y cuatro guion dos mil veintitrés (44-2023) correspondiente a su sesión ordinaria celebrada el veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023). **B) BASE LEGAL.** Este contrato tiene su base legal en los artículos, dos (2), veintisiete (27), cincuenta y nueve (59), sesenta (60) y sesenta y uno (61) del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE, en adelante simplemente **REGLAMENTO**. **SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.** Forman parte de este contrato: a) Los Términos de Referencia aprobados para la presente contratación, las adendas y aclaraciones que se hubieren emitido; b) La oferta presentada por el contratista al INDE, con fecha treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023); y, c) El expediente formado para el efecto. Para efectos de interpretación, debe prevalecer en su orden este **CONTRATO**, la **OFERTA** original presentada por el contratista, los Términos de Referencia, sus adendas y aclaraciones (si hubiere) y el expediente respectivo. **TERCERA: OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO.** **A) OBJETO:** tanto el INDE como el **CONTRATISTA**, manifestamos que el objeto de este contrato es la Adquisición de Sistemas Fotovoltaicos para comunidades aisladas del Sistema Nacional Interconectado –SNI–. **B) ALCANCES.** El **CONTRATISTA** se compromete y obliga ante **EL INDE**, a efectuar los alcances de la presente contratación, de conformidad con los requerimientos indicados en las Disposiciones Técnicas de los Términos de Referencia y la Oferta adjudicada consistente en dos mil trescientos (2300) sistemas fotovoltaicos para las comunidades aisladas del Sistema Nacional Interconectado –SNI– ubicadas en Alta Verapaz e Izabal. El **CONTRATISTA** deberá cumplir los plazos de entrega, así como las actividades propuestas en el **CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN** presentado en su Oferta. Los cambios en las especificaciones técnicas siempre que no varíen la cantidad o precio del sistema fotovoltaico, ni sea de calidad inferior a la ofertada, pueden ser aprobados por la autoridad que aprobó la negociación original. **CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA**

SIACSA
Servicios de Ingeniería
Asesoría y Construcción, S.A.
Guatemala, C.A.



DEL CONTRATO. A) PLAZO. El plazo del presente contrato es de **QUINCE (15) MESES**, contados a partir de la recepción por parte del contratista, de la fotocopia del CONTRATO con el número de registro interno del INDE. **B) VIGENCIA.** Desde la suscripción del contrato hasta la fecha de aprobación de la liquidación del mismo. **QUINTA: LUGAR DE ENTREGA Y PRÓRROGA. A) LUGAR DE ENTREGA.** El SISTEMA FOTOVOLTAICO será entregado, instalado y puesto en marcha en las comunidades calificadas de los departamentos de Alta Verapaz e Izabal. **B) PRÓRROGA.** A solicitud del CONTRATISTA o por necesidad del INDE, en forma razonada, el plazo contractual para la entrega, instalación y puesta en marcha del sistema fotovoltaico contratado puede ser prorrogado por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a estos, que le imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo establecido. Debiendo cumplirse con lo establecido en el artículo sesenta y cuatro (64) del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE. Para el efecto el contratista deberá presentar solicitud escrita dentro del plazo de diez (10) días hábiles de acaecido el hecho en que fundamenta la prórroga, adjuntando la documentación que justifique su solicitud. La prórroga será autorizada por la GERENCIA, con base al informe técnico que justifique la misma, emitido por el Supervisor del Contrato con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, bajo su estricta responsabilidad; en caso de autorizarse la prórroga el contratista deberá constituir o prorrogar los seguros de caución que se requieran. **SEXTA: PRECIO, FORMA DE PAGO Y DOCUMENTOS PARA PAGO. A) PRECIO.** El precio total de la presente contratación es de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES QUETZALES (Q66,984,993.00)** a un precio unitario de veintinueve mil ciento veintitrés quetzales con noventa y un centavos (Q29,123.91), precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado. **B) FORMA DE PAGO.** El pago de todos los trabajos realizados se efectuará por medio de órdenes de compra y pago en Quetzales y se hará efectivo de la forma siguiente: B.i) Primer pago: por el veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, cuando el contratista entregue, instale y ponga en marcha los SISTEMAS FOTOVOLTAICOS que conecten a cuatrocientos sesenta (460) usuarios, así como la presentación por parte del CONTRATISTA de los documentos establecidos en la literal C) sub literal C.i), de la presente cláusula; B.ii) Segundo pago: por el veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, cuando el contratista entregue, instale y ponga en marcha los SISTEMAS FOTOVOLTAICOS que conecten a cuatrocientos sesenta (460) usuarios, así como la presentación por parte del CONTRATISTA de los documentos establecidos en la literal C) sub literal C.i), de la presente cláusula; B.iii) Tercer pago: por el veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, cuando el contratista entregue, instale y ponga en marcha los SISTEMAS FOTOVOLTAICOS que conecten a cuatrocientos sesenta (460) usuarios, así como la presentación por parte del CONTRATISTA de los documentos establecidos en la literal C) sub literal C.i), de la presente cláusula; B.iv) Cuarto pago: por el veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, cuando el contratista entregue, instale y ponga en marcha los SISTEMAS FOTOVOLTAICOS que conecten a cuatrocientos sesenta (460) usuarios, así como la presentación por parte del CONTRATISTA de los documentos establecidos en la literal C) sub literal C.i), de la presente cláusula; B.v) Pago



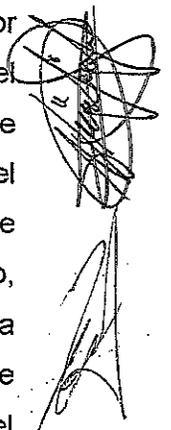
final: por el veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, cuando el contratista entregue, instale y ponga en marcha los SISTEMAS FOTOVOLTAICOS que conecten a cuatrocientos sesenta (460) usuarios, así como la presentación por parte del CONTRATISTA de los documentos establecidos en la literal C) sub literal C.ii), de la presente cláusula. **C) DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PAGO.** El CONTRATISTA deberá presentar la siguiente documentación: C.i) Primer, segundo, tercer y cuarto pago. Solicitud de pago del CONTRATISTA dirigida a la UNIDAD EJECUTORA; Factura Electrónica en Línea -FEL-, indicando en forma impresa el régimen afecto al Impuesto Sobre la Renta -ISR-; Copia de la solicitud de supervisión del avance en la entrega, instalación y puesta en marcha del SISTEMA FOTOVOLTAICO; Copia del informe de supervisión emitido por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, en el que se hará constar la entrega, instalación y puesta en marcha de los SISTEMAS FOTOVOLTAICOS que conecten a cuatrocientos sesenta (460) usuarios, con lo cual, podrá también, hacer constar la recepción de los equipos a entera satisfacción; Copia del CONTRATO; Copia de los certificados de garantía establecido en el Capítulo I, Disposiciones Generales y Específicas, numeral 6.1 literal o) de los Términos de Referencia; Constancia original de ingreso a almacén e inventario; Tres fotografías a color para validar la información de cada equipo (número de serie, color, marca, modelo); Copia de la póliza vigente o endosos vigentes (si hubieren) del seguro de caución de cumplimiento del CONTRATO con sus respectivos dictámenes favorables de Asesoría Jurídica Corporativa del INDE; Copia de la póliza vigente o endosos vigentes (si hubieren) del seguro de responsabilidad civil contractual con sus respectivos dictámenes favorables de Asesoría Jurídica Corporativa del INDE. C.ii) Pago final. Solicitud de pago del CONTRATISTA dirigida a la UNIDAD EJECUTORA; Factura Electrónica en Línea -FEL-, indicando en forma impresa el régimen afecto al Impuesto Sobre la Renta -ISR-; Copia del aviso de finalización de la entrega, instalación y puesta en marcha del SISTEMA FOTOVOLTAICO; Copia del Informe emitido por el contratista, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, Disposiciones Técnicas, numeral 2.1, literal g), de los Términos de Referencia, el cual deberá contar con el visto bueno del SUPERVISOR DEL CONTRATO; Copia del informe final de supervisión emitido por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, en el que se hará constar la entrega, instalación y puesta en marcha del total de los SISTEMAS FOTOVOLTAICOS; Copia de los documentos de variaciones contractuales (si hubieren); Certificación original del acta de recepción e inspección final de la Comisión Receptora y Liquidadora del INDE; Copia de los certificados de garantía establecidos en el numeral 6.1 literal o) de los Términos de Referencia; Constancia original de ingreso a almacén e inventario; Tres fotografías a color para validar la información de cada equipo (número de serie, color, marca, modelo); Copia de la póliza vigente o endosos vigentes (si hubieren) del seguro de caución de cumplimiento del CONTRATO con sus respectivos dictámenes favorables de Asesoría Jurídica Corporativa del INDE; Copia de la póliza vigente o endosos vigentes (si hubieren) del seguro de responsabilidad civil contractual con sus respectivos dictámenes favorables de Asesoría Jurídica Corporativa del INDE; Copia de la póliza del seguro de caución de conservación de calidad y funcionamiento de la obra con su respectivo dictamen favorable de Asesoría Jurídica Corporativa del INDE; Copia de la póliza del seguro de caución de saldos deudores con su respectivo

SIACSA
Servicios de Ingeniería
Asesoría y Construcción, S.A.
Guatemala, C.A.



dictamen favorable de Asesoría Jurídica Corporativa del INDE. La UNIDAD EJECUTORA deberá aceptar o rechazar la factura presentada por el CONTRATISTA, dentro un plazo de cinco (5) días de recibida la misma. Los pagos por estimaciones de trabajo, servicio prestado o por la compra de bienes o suministros, se hará dentro del plazo de veinticinco (25) días posteriores a la fecha en que fuere acepta la documentación que en cada caso se establezca. **SÉPTIMA: PARTIDA PRESUPUESTARIA.** Los pagos que se deriven del SISTEMA FOTOVOLTAICO contenido en el contrato, se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria 2023-21100080-104-14-00-000-001-000-2021-329 de la Gerencia de Electrificación Rural y Obras, del presupuesto vigente o la que se designe en los próximos ejercicios presupuestarios. **OCTAVA: IMPUESTOS, PERMISOS, LICENCIAS Y RESOLUCIONES.** El Contratista está obligado ante el Fisco al pago de los impuestos que de conformidad con la ley le corresponda derivado de este contrato, así mismo deberá obtener todos los permisos, licencias y resoluciones necesarios para la entrega, instalación y puesta en marcha del sistema fotovoltaico. **NOVENA: SEGUROS.** El CONTRATISTA deberá presentar los siguientes seguros de caución, los que deberán formalizarse mediante póliza extendida a favor del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, por una institución debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala, de reconocida solvencia y capacidad financiera, aceptada por el INDE, en Quetzales, en las cuales se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, los mismos se harán efectivos por la Aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será el único responsable de solicitar y velar por la vigencia de los seguros incluidos en este contrato, quien a su vez mantendrá informado al SUPERVISOR DEL CONTRATO. El CONTRATISTA deberá presentar los seguros que se le requieran en la GERENCIA y esta los trasladará al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien incorporará los documentos de soporte necesarios (se exceptúa copia de contratos administrativos), quien posteriormente deberá trasladarlos a Asesoría Jurídica Corporativa para su respectivo dictamen. **A) SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO.** El CONTRATISTA deberá constituir y presentar un seguro de caución de cumplimiento que garantice el cumplimiento de la totalidad de las condiciones y obligaciones establecidas en este CONTRATO. Este seguro de caución deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la entrega al contratista de la fotocopia del contrato con su número de registro de control interno, el cual deberá otorgarse por el veinte por ciento (20%) del valor del CONTRATO y estará vigente desde la fecha de suscripción del CONTRATO, hasta por cuatro (4) meses posteriores al vencimiento del plazo contractual, en el entendido que en caso el plazo del CONTRATO se prorrogue, el CONTRATISTA deberá prorrogar también la presente garantía. Si el CONTRATISTA incumple con las condiciones y obligaciones contraídas en el presente CONTRATO, el Seguro de Caución de Cumplimiento se ejecutará con base al informe que presente el Supervisor del Contrato con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, presentado por la Gerencia a la Gerencia General por medio de quien ésta designe. En la póliza del seguro de caución de cumplimiento se debe indicar que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA el mismo se hará efectivo por la Aseguradora con el simple requerimiento del

SIACSA
Servicios de Ingeniería
Asesoría y Construcción, S.A.
Guatemala, C.A.



INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **B) SEGURO DE CAUCIÓN DE CONSERVACIÓN DE CALIDAD Y DE FUNCIONAMIENTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que se entregue al CONTRATISTA la certificación del acta de recepción final, este responderá por la calidad y funcionamiento del sistema fotovoltaico, mediante un Seguro de Caucción por el quince por ciento (15%) del valor total del CONTRATO, que cubra el valor de las reparaciones de las fallas o desperfectos que le sean imputables al CONTRATISTA y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad. Si el contratista no presenta este Seguro de Caucción dentro del plazo establecido, el INDE ejecutará el Seguro de Caucción de Cumplimiento. Este Seguro de Caucción sustituirá el seguro de caucción de cumplimiento y debe de estar vigente durante dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha del acta de recepción final del sistema fotovoltaico. El vencimiento del tiempo de responsabilidad previsto en el párrafo anterior, no exime al CONTRATISTA de la responsabilidad por destrucción o deterioro de los bienes, debido a dolo o culpa de su parte, por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recepción definitiva del sistema fotovoltaico. En dicha póliza del seguro de caucción de conservación de calidad y funcionamiento se debe indicar que, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la Aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **C) SEGURO DE CAUCIÓN DE SALDOS DEUDORES.** Para garantizar el pago de saldos deudores que puedan resultar a favor del INDE o de terceros en la liquidación, el CONTRATISTA debe presentar seguro de caucción de saldos deudores por el cinco por ciento (5%) del valor original del CONTRATO, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que se le entregue al Contratista la certificación del Acta de Recepción Final y estará vigente por un año, a partir de la fecha del acta de recepción final. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos deudores se cancelará esta garantía. En la póliza del seguro de saldos deudores se debe indicar que, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la Aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **D) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.** El CONTRATISTA deberá adquirir un Seguro de Responsabilidad Civil, por un valor de doscientos cincuenta mil Quetzales (Q.250,000.00), que cubra daños a terceros o a bienes propiedad del INDE, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal. El CONTRATISTA en todo caso deberá indemnizar a los afectados y dejar a salvo al INDE, sus funcionarios, agentes y empleados de los reclamos que pudieren surgir debido al mal uso de cualesquiera aparatos, equipos, materiales o procedimientos patentados o con derechos reservados y deberá indemnizar al INDE por cualquier costo de daños a que éste se viere obligado a pagar por tal infracción en cualquier tiempo durante la ejecución del CONTRATO. Este seguro deberá estar vigente durante el plazo del contrato y presentarse juntamente con el Seguro de Caucción de Cumplimiento. **DÉCIMA: SANCIONES POR RETRASO.** El retraso del CONTRATISTA en la entrega, instalación y puesta en marcha del SISTEMA FOTOVOLTAICO, en el plazo previsto, por causas imputables a él, se sancionará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que se haya certificado el incumplimiento, con el pago de una multa por cada día hábil de atraso del uno punto cinco por millar (1.5 ‰) del valor de la

SIACSA
Servicios de Ingeniería
Asesoría y Construcción, S.A.
Guatemala, C.A.



contratación y en los casos de entregas periódicas, la sanción se calculará solamente sobre el valor de la o las entregas en que se diera el retraso, el porcentaje de la sanción sumado no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación, la que se calculará bajo la responsabilidad directa de la UNIDAD EJECUTORA e impuesta por la GERENCIA. Para el efecto el cómputo del retraso, se hará en base a días hábiles de atraso, lo que se deberá hacer constar en las actas correspondientes. A requerimiento por escrito del CONTRATISTA, la multa puede ser deducida del último pago. **DÉCIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** Cuando las facultades del INDE o del CONTRATISTA para cumplir debidamente con sus obligaciones contractuales, sean obstaculizadas, perjudicadas, interrumpidas o de cualquier forma demoradas, por acciones, fuerza o circunstancias naturales o de otra índole, pero totalmente fuera de control de las partes afectadas, tales como: incendios, rayos, epidemias, pandemias, tormentas, explosiones, huelgas, disturbios callejeros, vandalismo, sabotaje, rebeliones, deslaves, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, crecidas de ríos, acciones hostiles, guerras, invasiones, demoras en el trámite de aprobación de descargos por parte de los entes reguladores del sistema eléctrico del país, demoras en el trámite de servidumbres de conducción de energía eléctrica, demora en la autorización de permisos y licencias por parte de entes externos, se considerará como un caso de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por una situación como las indicadas anteriormente, está obligada a:

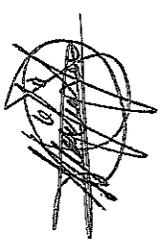
a) Informar a la otra parte, por el medio más expedito posible, sobre las circunstancias y el impacto ocasionado; b) Tomar todas las precauciones posibles para proteger y preservar la totalidad de los recursos afectados; c) Tratar de obtener con toda diligencia y dedicación la superación, reducción o desaparición de las causas que la provocaron; d) Solicitar, si procediere, prórroga del plazo, dentro de los diez (10) días hábiles de acaecido el hecho, conforme a lo establecido en el artículo sesenta y cuatro (64) del REGLAMENTO. En caso de desacuerdo entre el INDE y el CONTRATISTA en lo que respecta a la interpretación y duración de las condiciones existentes en los casos de fuerza mayor o caso fortuito descritas con anterioridad, las mismas se resolverán de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surja entre el CONTRATISTA y el INDE, relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente CONTRATO, agotada la fase conciliatoria entre las partes y el procedimiento administrativo, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. No obstante, lo anterior, el INDE se reserva el derecho de someter a arbitraje la controversia, siempre que así se convenga entre las partes. **DÉCIMA TERCERA: RECHAZOS.** La UNIDAD EJECUTORA estará en todo momento en su derecho de rechazar el SISTEMA FOTOVOLTAICO que no satisfaga los requerimientos establecidos relativos a las especificaciones y valores técnicos solicitados en los Términos de Referencia. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son causas de terminación del CONTRATO: a) En caso de negligencia comprobada del CONTRATISTA; b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; c) Por las demás causas previstas en la legislación vigente; d) Si el CONTRATISTA no mantiene vigentes las garantías establecidas y, e) Por mutuo acuerdo. El INDE en los casos indicados en las literales a), b), c) y d) puede dar por terminado el CONTRATO en cualquier

SIACSA
Servicios de Ingeniería
Asesoría y Construcción, S.A.
Guatemala, C.A.



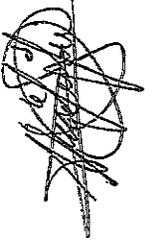
momento sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial alguna, previa certificación del acta administrativa en la que se haga constar la causal por parte de la UNIDAD EJECUTORA, mediante resolución emitida por la autoridad que autorizó la negociación. **DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA. A) OBLIGACIONES.** El CONTRATISTA está obligado a: **a)** Cumplir con la legislación vigente en la República de Guatemala; **b)** Cumplir con el presente CONTRATO; **c)** Suministrar información que le sea requerida por el Administrador y Supervisor del Contrato; **d)** Presentar la documentación requerida en este CONTRATO; **e)** Presentarse a retirar la copia del CONTRATO con su número de registro interno en el plazo establecido; **f)** Presentar los seguros solicitados dentro del plazo establecido; **g)** El CONTRATISTA es totalmente responsable de la seguridad operativa y física de las instalaciones existentes involucradas del INDE durante la entrega, instalación y puesta en marcha del sistema fotovoltaico; **h)** El CONTRATISTA asume toda la responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole por daños personales o materiales que cause por cuenta propia su personal o terceros, derivados de accidentes o eventos que puedan suceder durante la entrega, instalación y puesta en marcha del sistema fotovoltaico, pero se reserva el derecho de suspender la entrega, instalación y puesta en marcha del sistema fotovoltaico, si detecta actos inseguros; **i)** Atender todas las normas y disposiciones de mitigación ambiental que exija el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, sin costo alguno para el INDE; **j)** Responder de todos los pagos laborales y prestaciones de sus empleados o trabajadores, quienes no podrán invocar relación laboral alguna con el INDE; **k)** Atender y resolver todos y cada uno de los reclamos o aclaraciones que se le presenten dentro del plazo contractual y de garantía, que por alguna razón el SUPERVISOR DEL CONTRATO le reporte de forma escrita, respondiendo al reclamo o aclaración en un plazo no mayor a diez días hábiles de que le sea notificado, caso contrario se le hará efectivo el respectivo Seguro de Caucción; **l)** En caso de presentar atraso en la entrega, instalación y puesta en marcha del sistema fotovoltaico, debe realizar las acciones necesarias y presentar el plan de contingencias al Supervisor del Contrato, para definir el cronograma de ejecución, quedando sujeto a las sanciones establecidas en los Términos de Referencia; **m)** Mantener vigente la Constancia electrónica de Inscripción y Precalificación emitida por el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE- durante la vigencia de la contratación; **n)** Entregar los certificados de garantía de conformidad con lo establecido en el Capítulo I, Disposiciones Generales y Específicos, numeral 6.1 literal o) de los Términos de Referencia; **o)** Realizar una capacitación dirigida al usuario final, la cual tendrá con objeto que estos comprendan la forma de uso del sistema fotovoltaico y tengan el conocimiento básico de la operación y mantenimiento de estos. Así mismo, deberá proporcionar a los usuarios, los datos necesarios para comunicarse con el soporte técnico de los equipos suministrados. **B) PROHIBICIONES:** El CONTRATISTA tiene prohibido: **a)** Requerir ayuda de la Unidad Ejecutora, para la realización de sus tareas específicas; **b)** Ceder derechos de contratación total o parcialmente; **c)** Subcontratar trabajos que no hayan sido aprobados y especificados en su oferta; **d)** Requerir al INDE mano de obra, equipo, materiales, hospedaje, alimentación y transporte que pudieran necesitar para la ejecución de este CONTRATO. **DÉCIMA SEXTA: LUGAR PARA**

SIACSA
Servicios de Ingeniería
Asesoría y Construcción, S.A.
Guatemala, C.A.



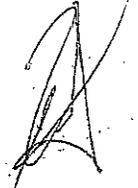
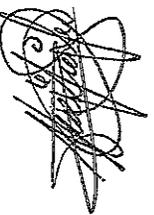
RECIBIR NOTIFICACIONES. El INDE señala como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima avenida dos guion veintinueve (7ª av. 2-29), zona nueve (9), Edificio La Torre, nivel menos dos (N-2), de esta Ciudad, Gerencia de Electrificación Rural y Obras del INDE y el CONTRATISTA señala la doce calle uno guion veinticinco zona diez (12 calle 1-25 zona 10) Edificio Géminis diez (10) Torre Norte, Tercer Nivel, Oficina trescientos cinco (305) Guatemala, Guatemala, y en la dirección de correo electrónico, indicada en la carta de presentación de su oferta. Quedamos enteradas ambas partes que cualquier cambio de dirección deberán hacerlo saber en forma inmediata y por escrito, en el entendido que de no hacerlo se tendrá por bien hechas las notificaciones, citaciones o emplazamientos en las direcciones antes señaladas por cada una de las partes. Queda obligado el Contratista a dar aviso a la GERENCIA de cualquier cambio de que fuera objeto su representada, en cuanto a su Razón o Denominación Social. Manifiesta el CONTRATISTA que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los Tribunales que el INDE elija. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES.** El CONTRATISTA unilateralmente no podrá ceder, vender, traspasar a terceros ni disponer de cualquier otra forma del CONTRATO, cualquier parte del mismo o de sus derechos, título o interés en él. **DÉCIMA OCTAVA: AMPLIACIONES Y VARIACIONES EN EL MONTO DEL CONTRATO.** A) AMPLIACIONES. De conformidad con el Artículo sesenta y seis del REGLAMENTO, las ampliaciones en el valor de los contratos pueden efectuarse hasta en un veinticinco por ciento de su valor original, cuya aprobación corresponderá a la autoridad que haya aprobado la negociación original. En aquellos casos en los cuales sea necesaria una ampliación mayor, esta será autorizada por el Consejo Directivo, hasta por un monto máximo del cuarenta por ciento del valor original del contrato. B) VARIACIONES. De conformidad con el Artículo sesenta y siete del REGLAMENTO, las variaciones en el monto del contrato podrán efectuarse a través de los siguientes documentos: ORDEN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO (OTS): instrumento para las cantidades adicionales en los renglones de trabajo contratados, a los precios establecidos en el CONTRATO. ACUERDO DE TRABAJO EXTRA (ATE): instrumento para la contratación de renglones de trabajo no contemplados en el contrato original. Los precios serán negociados entre las partes. ORDEN DE CAMBIO (OC): instrumento para la reducción de los renglones contratados que no sea necesario ejecutar, estos documentos de variación deberán contar con la aceptación de las partes y estar debidamente respaldados. **DÉCIMA NOVENA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO.** A) RECEPCIÓN FINAL: Cuando el SISTEMA FOTOVOLTAICO esté entregado, instalado y puesto en marcha, el CONTRATISTA debe dar aviso por escrito al Supervisor del Contrato, a efecto de interrumpir el plazo contractual, siempre y cuando a criterio del Supervisor del Contrato el SISTEMA FOTOVOLTAICO esté totalmente terminado, informando en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir del aviso del CONTRATISTA, a la GERENCIA. En caso contrario, el plazo contractual no se dará por interrumpido. Con el informe presentado por el Supervisor del Contrato, la GERENCIA nombrará una Comisión Receptora y Liquidadora integrada por tres (3) miembros, debiendo el Supervisor del Contrato actuar como apoyo técnico de la COMISIÓN; la COMISIÓN nombrada deberá efectuar la verificación e inspección final del SISTEMA FOTOVOLTAICO, procediendo a su

SIACSA
Servicios de Ingeniería
Asesoría y Construcción, S.A.
Guatemala, C.A.



recepción final. Recibido el informe del Supervisor del Contrato, la COMISIÓN tendrá diez (10) días hábiles para: i) Si todo está a conformidad, emitir el Acta de Recepción Final; ii) Si el SISTEMA FOTOVOLTAICO no estuviese ejecutado conforme al CONTRATO suscrito, la COMISIÓN deberá rendir informe a la UNIDAD EJECUTORA y al Supervisor del Contrato, debiendo este último notificar al CONTRATISTA, para que proceda a corregir las deficiencias detectadas dentro del plazo que se le señale. Cuando la COMISIÓN establezca que el SISTEMA FOTOVOLTAICO se encuentra conforme al CONTRATO celebrado, suscribirá el Acta de Recepción Final respectiva. **B) LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO:** La COMISION nombrada deberá proceder a la suscripción del Acta de Liquidación del CONTRATO dentro de un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles a partir de haberse efectuado el último pago. Si transcurrido este plazo no se ha suscrito el acta de liquidación, siempre y cuando haya aclarado los aspectos que le fueron solicitados, el CONTRATISTA podrá presentar a la GERENCIA un proyecto de liquidación del CONTRATO, el que debe ser aprobado o improbadado dentro del plazo de diez (10) días hábiles. La liquidación del CONTRATO debe ser aprobada por la autoridad que aprobó la contratación y si fuere procedente, las partes se otorgarán finiquito mutuo. **VIGÉSIMA: REPRESENTACIONES.** **A) REPRESENTANTE DEL INDE.** Durante la ejecución del CONTRATO el INDE, estará representado ante el CONTRATISTA, por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, quien deberá ser nombrado por la UNIDAD EJECUTORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de que ésta reciba la copia del contrato debidamente registrado con el número de control interno del INDE, lo cual se hará del conocimiento por escrito al CONTRATISTA en forma inmediata; y, **B) REPRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA estará representado en sus actuaciones por su representante legal y en la ejecución del CONTRATO por una persona nombrada por él, con las facultades necesarias para tomar decisiones de carácter técnico, cuyo nombramiento se comunicará por escrito al INDE, dirigido a la UNIDAD EJECUTORA, por medio de una nota simple firmada por el CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber recibido la copia del contrato debidamente registrado con el número de control interno del INDE. **VIGÉSIMA PRIMERA: COHECHO.** EL CONTRATISTA, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el "Capítulo III del Título XIII" del Decreto número diecisiete guion setenta y tres del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y las normas jurídicas que facultan a la autoridad correspondiente del INDE, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN Y ACEPTACIÓN:** **A) APROBACIÓN.** La adjudicación de la presente contratación fue aprobada por el Consejo Directivo del INDE, en resolución emitida en Punto TERCERO del Acta número cuarenta y cuatro guion dos mil veintitrés (44-2023) correspondiente a su Sesión ordinaria celebrada el veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023) transcrita en documento CDR guion ciento seis guion dos mil veintitrés (CDR-106-2023) de fecha veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023). **B) ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipulados, los otorgantes en la calidad con que actuamos, ACEPTAMOS el contenido del presente CONTRATO, el cual previa lectura de lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos

SIACSA
Servicios de Ingeniería
Asesoría y Construcción, S.A.
Guatemala, C.A.



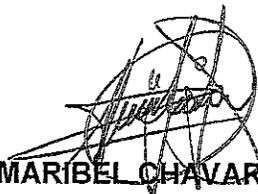


INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN

legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en once (11) hojas de papel bond, tamaño oficio con membrete del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, impresas únicamente en su anverso.



ING. RAMÓN ANÍBAL ROMERO SOTO
GERENTE GENERAL INDE



NELI MARIBEL CHAVARRÍA ESTRADA
ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS DE INGENIERIA, ASESORIA Y CONSTRUCCION, S.A.

SIACSA
Servicios de Ingeniería
Asesoría y Construcción, S.A.
Guatemala, C.A.

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

Fianza Cumplimiento de Contrato

C2-7049562

AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad **TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO QUETZALES CON 60/100**, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

FIADO:	SERVICIOS DE INGENIERIA, ASESORIA Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA ✓
BENEFICIARIO:	INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- ✓
CONTRATO PRINCIPAL:	CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 307-2023 de fecha 15/05/2023 ✓
OBJETO DE CONTRATO:	"ADQUISICIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS PARA COMUNIDADES AISLADAS DEL SISTEMA NACIONAL INTERCONECTADO -SNI-"
VIGENCIA DE LA FIANZA:	del 15/05/2023 hasta 30/12/2024 ✓
MONTO AFIANZADO:	Hasta por TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO QUETZALES CON 60/100 (Q. 13,396,998.60) equivalente al 20% del monto total del Contrato (Q.66,984,993.00) ✓

Esta fianza es de naturaleza accesoria al contrato u obligación principal antes indicada y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido.

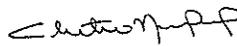
En el entendido que en caso el plazo del Contrato se prorrogue(n), el contratista deberá prorrogar la presente garantía. Se hará efectiva por la Afianzadora a requerimiento del INDE siempre y cuando este plenamente justificado con el expediente respectivo el incumplimiento del contratista, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 09 de junio del 2023 ✓

Afianzadora G&T, S.A.



Christian Nölck
Gerente o Apoderado

F-975

Afianzadora G&T, S. A.
Ruta 2, 2-39 zona 4 - Guatemala, América Central
PRX- 2328,5858 A 1778

Nº 447072

AFIANZADORA  G&T

Guatemala, 09 de junio del 2023

Señores:

INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-
Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C2

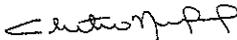
POLIZA No. 7049562 ✓

- Asegurado (Fiado): SERVICIOS DE INGENIERIA, ASESORIA Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA

- Fecha de Emisión de la póliza: 09 de junio del 2023 ✓

Atentamente,

Afianzadora G&T, S.A.



Christian Nölck
Gerente o Apoderado

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:
<https://segurosyt.com.gt/web/seguros/consulta-de-fianza>

Código de Verificación: 10124899 - 7164036

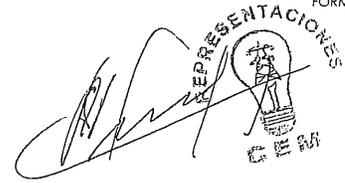




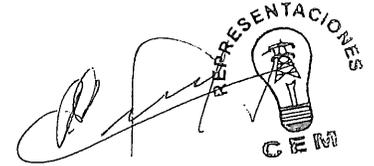
CONTRATO ADMINISTRATIVO: 397-2023

En la ciudad de Guatemala el veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023), comparecemos por una parte, el Ingeniero **RAMÓN ANÍBAL ROMERO SOTO**, de cincuenta y ocho (58) años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Electricista, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, cincuenta y tres mil quinientos, dos mil uno (2444 53500 2001), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, comparezco en mi calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN**, Institución que en el curso del presente instrumento se denominará también como "**INDE**", calidad que acredito mediante: a) Transcripción del Acuerdo emitido por el Consejo Directivo del INDE en el Punto CUARTO LITERAL D), del acta número treinta y tres guion dos mil veintidós (33-2022), correspondiente a su Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), que contiene mi nombramiento en el cargo de Gerente General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, contenida en el documento número CDR guion noventa y dos guion dos mil veintidós (CDR-92-2022) emitido el veintisiete de abril de dos mil veintidós (2022) por el Secretario del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación -INDE; b) Certificación del Acta de Toma de Posesión en el cargo de Gerente General del Instituto Nacional de Electrificación INDE, número ciento veintiuno guion dos mil veintidós (121-2022) de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), asentada en el libro de Actas con registro número L dos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y dos (L2 54172), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), emitida el tres de mayo de dos mil veintidós por el Jefe de División de Recursos Humanos, Gerencia de Servicios Corporativos del Instituto Nacional de Electrificación -INDE; y c) Transcripción de la Resolución contenida en el Punto Tercero del acta número ochenta y cuatro guion dos mil veintitrés (84-2023), de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual se aprobó la adjudicación del evento, delegando en el Gerente General la Representación Legal del INDE, y facultándolo para la suscripción del presente contrato; y **RUDY ISRAEL CIENFUEGOS CORDÓN**, propietario de la empresa mercantil **REPRESENTACIONES CEM**, de sesenta y un años de edad, casado,

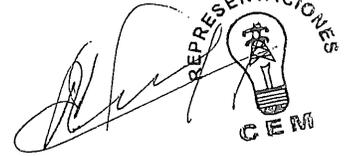




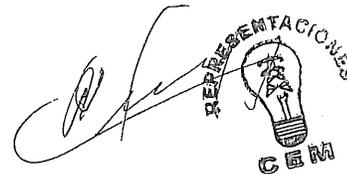
guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en el departamento de Chiquimula, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil ochocientos cuarenta y tres, cero tres mil doscientos setenta y tres, un mil novecientos nueve (1843 03273 1909) emitido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP. Actúo en mi calidad de propietario de la empresa mercantil **REPRESENTACIONES CEM**, en adelante identificada como Contratista, lo que acredito con copia legalizada de la Patente de Comercio de Empresa inscrita al número ciento cincuenta y ocho mil seiscientos quince (158615), folio trescientos veintiuno (321) del libro ciento dieciséis (116) de Empresas Mercantiles del Registro Mercantil General de la República. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos y acreditamos son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente CONTRATO DE “CONSTRUCCIÓN REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)”, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:** Uno punto uno (1.1) **ANTECEDENTES.** El Instituto Nacional de Electrificación -INDE- convocó a ofertar el evento de Invitación a Ofertar No. GERO/D04-2023-0001 Construcción Redes y Líneas Eléctricas de Distribución en Media y Baja Tensión a Través del Sistema de Compras Abierto (SICOA), por medio de la Gerencia de Electrificación Rural y Obras, en adelante la Gerencia. Para el efecto se elaboraron los Términos de Referencia de la Invitación a Ofertar número GERO/D04-2023-0001, se realizaron las publicaciones correspondientes y la Junta de Invitación a Ofertar Permanente del Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, recibió las ofertas; luego del análisis y calificación realizó la adjudicación de los Renglones del uno al seis (1 al 6) a favor de **RUDY ISRAEL CIENFUEGOS CORDÓN**, propietario de la empresa mercantil **REPRESENTACIONES CEM**, según consta en Certificación del acta número cero treinta y tres guion dos mil veintitrés (033-2023), de fecha dos (2) de agosto del dos mil veintitrés (2023), contenida en Libro de Actas del Ente Corporativo Junta de Invitación a Ofertar Permanente, número L dos cincuenta y siete mil trescientos setenta y uno (L2 57371) autorizado por la Contraloría General de Cuentas el diecisiete (17) de diciembre del dos mil veintiuno (2021). Esta adjudicación fue aprobada por el Consejo Directivo del INDE, mediante resolución emitida en Punto Tercero del



acta número ochenta y cuatro guion dos mil veintitrés (84-2023), de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), transcrita en documento CDR guion ciento noventa y tres guion dos mil veintitrés (CDR-193-2023) de fecha diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023). Uno punto dos **(1.2) BASE LEGAL.** Este contrato tiene su base legal en lo establecido en los Artículos números dos (2), veintisiete (27), treinta y cinco (35), treinta y seis (36), cincuenta y nueve (59), sesenta (60) y sesenta y uno (61) del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-. **SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.** Forman parte del presente Contrato: **a)** Los Términos de Referencia aprobados para la presente contratación y sus adendas y aclaraciones si las hubieren; **b)** El expediente formado para el efecto y **c)** La OFERTA Original Técnica y Económica presentada por el CONTRATISTA al INDE el trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023). Para efectos de interpretación debe prevalecer en su orden, este CONTRATO, la OFERTA original, los Términos de Referencia y sus adendas y aclaraciones si las hubiere, y el expediente respectivo. **TERCERA: OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: Tres punto uno (3.1). OBJETO:** Tanto el INDE como el CONTRATISTA, manifestamos que el objeto de este Contrato es la Construcción Redes y Líneas Eléctricas de Distribución en Media y Baja Tensión a Través del Sistema de Compras Abierto (SICOA), de la Gerencia de Electrificación Rural y Obras del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-. **Tres Punto Dos (3.2) ALCANCES:** El CONTRATISTA se compromete a efectuar los alcances de la presente contratación, de conformidad con todos los requerimientos indicados en las Disposiciones Técnicas de los Términos de Referencia y la OFERTA adjudicada, para la Construcción Redes y Líneas Eléctricas de Distribución en Media y Baja Tensión a Través del Sistema de Compras Abierto (SICOA), Renglones del uno al seis (1 al 6). (Según Capítulo II de los Términos de Referencia). El CONTRATISTA debe cumplir los plazos de entrega, así como todas las actividades propuestas en el CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN para cada obra que se le requiera. Los cambios en las especificaciones técnicas siempre que no varíen la cantidad o precio de la obra, ni sea de calidad inferior a la ofertada, pueden ser aprobados por la autoridad que haya aprobado la negociación original. **CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR UN REQUERIMIENTO.** La Unidad Ejecutora realizará el REQUERIMIENTO de una o varias obras de conformidad con lo establecido en



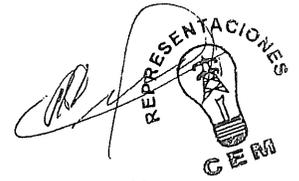
Capítulo II Disposiciones Técnicas, numeral tres (3) de los Términos de Referencia. **QUINTA: VIGENCIA, PLAZO, PRÓRROGA Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Cinco punto uno (5.1) VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente desde la fecha de suscripción hasta la fecha de la aprobación de la liquidación del ULTIMO CONTRATO DE OBRA. **Cinco punto dos (5.2.) PLAZO:** El plazo del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la copia del presente contrato con el número de Registro de Control Interno del INDE, por parte del Contratista. **Cinco punto tres (5.3.) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de entrega de la Obra será en la comunidad que le sea asignada al Contratista, conforme las condiciones establecidas en el Contrato de Obra. **Cinco punto cuatro (5.4.) PRÓRROGA:** A solicitud del CONTRATISTA o por necesidad del INDE, y en forma razonada, el plazo contractual para la ejecución de los contratos de obra, puede ser prorrogado por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a éstos, que les imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo establecido. Debiendo cumplirse con lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE. Para el efecto, el CONTRATISTA debe presentar solicitud escrita dentro del plazo de diez (10) días hábiles de acaecido el hecho en que fundamenta la prórroga, adjuntando toda la documentación que justifique su solicitud. La prórroga se autorizará por parte de la GERENCIA, con base al informe técnico que justifique la misma, emitido por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, con el visto bueno del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, bajo su estricta responsabilidad; en el caso de autorizarse la prórroga el CONTRATISTA debe constituir o prorrogar los seguros de caución que se requieran. **SEXTA: PRECIO.** El precio será especificado en cada CONTRATO DE OBRA el cual debe de incluir el Impuesto al Valor Agregado, según la oferta económica adjudicada. A dichos precios se les podrá aplicar la fluctuación de precios que corresponda, conforme la metodología y fórmula establecida en los Términos de Referencia. **SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El pago de todos los trabajos realizados de cada OBRA requerida se efectuará por medio de órdenes de compra y pago en Quetzales, los que el INDE hará efectivos en función del monto de la OBRA, aplicando en cualquier caso lo establecido en el numeral doce (12), CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS, de los TÉRMINOS DE REFERENCIA. **OCTAVA: PARTIDA PRESUPUESTARIA.** Los pagos que se deriven del presente CONTRATO SICOA se efectuaran con cargo a las partidas



presupuestarias asignadas a cada una de las obras y cargadas a la Gerencia de Electrificación Rural y Obras, del presupuesto vigente o las que se designen en los próximos ejercicios presupuestarios. **NOVENA: IMPUESTOS, PERMISOS, LICENCIAS Y RESOLUCIONES.** El Contratista está obligado ante el Fisco al pago de los impuestos que de conformidad con la ley le corresponda derivado de este contrato, así mismo deberá obtener todos los permisos, licencias y resoluciones necesarios para la ejecución de cada una de las obras que le sea asignada. **DÉCIMA: SEGUROS:** El Contratista deberá presentar los seguros que se le requieran. Los mismos deberán formalizarse mediante póliza extendida a favor del Instituto Nacional de Electrificación –INDE–, por una institución debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala, de reconocida solvencia y capacidad financiera, aceptada por el INDE y en la moneda en que se presente la OFERTA y se efectúe la adjudicación, en los cuales se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, los mismos se harán efectivos por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. El ADMINISTRADOR del CONTRATO SICOA, será el único responsable de solicitar y velar por la vigencia de los seguros incluidos en este contrato. El CONTRATISTA deberá presentar los Seguros que se le requieran, en la Gerencia de Electrificación Rural y Obras. La División de Obras y Contratos incorporará los documentos de soporte necesarios (se exceptúa copia de Contratos Administrativos) quien posteriormente deberá trasladarlos a Asesoría Jurídica Corporativa para su respectivo dictamen. **Diez punto uno (10.1) Seguro de caución de cumplimiento de Contrato SICOA.** El CONTRATISTA debe constituir y presentar un seguro de caución de cumplimiento que garantice el cumplimiento de la totalidad de las condiciones y obligaciones establecidas en el CONTRATO SICOA suscrito. Este seguro de caución debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la entrega al CONTRATISTA de la fotocopia del CONTRATO SICOA con su número de registro de control interno, el cual debe otorgarse por un valor de Cien mil quetzales (Q.100,000.00) y este estará vigente hasta por cuatro meses posteriores al vencimiento del plazo del CONTRATO SICOA. Si el CONTRATISTA incumple con las condiciones y obligaciones contraídas en el CONTRATO DE SICOA que oportunamente suscriba, el seguro de caución de cumplimiento se ejecutará con base al informe del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, presentado por la GERENCIA a la GERENCIA GENERAL, por medio de quien ésta designe. En la póliza del seguro



de caución de cumplimiento se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **Diez punto dos (10.2) Seguro de caución de cumplimiento de CONTRATO DE OBRA.** Para cada obra que la GERENCIA asigne, El CONTRATISTA debe constituir y presentar un seguro de caución de cumplimiento que garantice el cumplimiento de la totalidad de las condiciones y obligaciones establecidas en el CONTRATO DE OBRA que se suscriba. Este seguro de caución debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la entrega al CONTRATISTA de la fotocopia del CONTRATO DE OBRA con su número de registro de control interno, el cual debe otorgarse por el veinte por ciento (20%) del valor del CONTRATO DE OBRA y estará vigente desde la fecha de suscripción del CONTRATO DE OBRA hasta por cuatro (4) meses posteriores al vencimiento del plazo del CONTRATO DE OBRA antes referido, en el entendido que en caso el plazo del CONTRATO DE OBRA se prorrogue, el CONTRATISTA debe prorrogar también la presente garantía. Si el CONTRATISTA incumple con las condiciones y obligaciones contraídas en el CONTRATO DE OBRA que oportunamente suscriba, el seguro de caución de cumplimiento se ejecutará con base al informe del SUPERVISOR DE CONTRATO DE OBRA con el visto bueno del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE OBRA, presentado por la GERENCIA a la GERENCIA GENERAL, por medio de quien ésta designe. En la póliza del seguro de caución de cumplimiento se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la Aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **Diez punto tres (10.3) Seguro de caución de anticipo de CONTRATO DE OBRA.** Previo a que se otorgue el anticipo correspondiente, el CONTRATISTA debe constituir a favor y a entera satisfacción del INDE un seguro que cubra el cien por ciento (100%) de su valor, para garantizar su correcta utilización y estará vigente por el plazo del CONTRATO DE OBRA y deberá ampliar su vigencia hasta su total amortización. En la póliza del seguro de caución de anticipo se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la Aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **Diez punto cuatro (10.4) Seguro de caución de conservación de calidad y funcionamiento del CONTRATO DE OBRA.** Dentro de los diez (10)

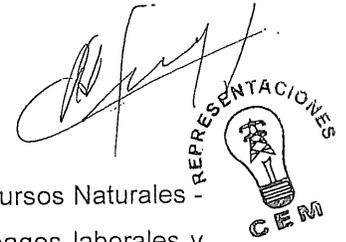


días hábiles posteriores a que se le entregue al CONTRATISTA la certificación del acta de recepción final emitida por la COMISIÓN, éste responderá por la calidad y funcionamiento de la OBRA, mediante un seguro de caución por el quince por ciento (15%) del valor total del CONTRATO DE OBRA y cubrirá el valor de las reparaciones de las fallas y/o desperfectos que le sean imputables y que aparecieren en el tiempo de responsabilidad. Si el CONTRATISTA no presenta este seguro de caución dentro del plazo establecido, el INDE ejecutará el seguro de caución de cumplimiento. Este seguro de caución sustituirá el seguro de caución de cumplimiento y debe de estar vigente durante dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha del acta de recepción final de la OBRA. El vencimiento del tiempo de responsabilidad previsto en el párrafo anterior, no exime al CONTRATISTA de la responsabilidad por destrucción o deterioro de los bienes debido a dolo o culpa de su parte por el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de recepción definitiva de la OBRA. En la póliza del seguro de caución de conservación de calidad y funcionamiento se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la Aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **Diez punto cinco (10.5) Seguro de caución de saldos deudores del CONTRATO DE OBRA.** Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor del INDE o de terceros en la liquidación, el CONTRATISTA debe presentar seguro de caución por el cinco por ciento (5%) del valor original del CONTRATO DE OBRA, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que se le entregue al CONTRATISTA la certificación del acta de recepción final por parte de la COMISIÓN y estará vigente por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldo deudores, se cancelará esta garantía. En la póliza del seguro de saldos deudores se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la Aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **Diez punto seis (10.6) Seguro de responsabilidad civil contractual del CONTRATO DE OBRA.** El CONTRATISTA debe adquirir por cada CONTRATO DE OBRA un seguro de responsabilidad civil, por un valor de Doscientos mil quetzales (Q200,000.00) que cubra daños a terceros o a bienes propiedad del INDE, ocasionados por el CONTRATISTA y/o su personal. El CONTRATISTA en todo caso debe indemnizar a los afectados y dejar a salvo al INDE, sus funcionarios, agentes y

empleados de los reclamos que pudieren surgir debido al mal uso de cualesquiera aparatos, equipos, materiales o procedimientos patentados o con derechos reservados y deberá indemnizar al INDE por cualquier costo de daños a que se viere obligado a pagar por tal infracción en cualquier tiempo durante la ejecución del CONTRATO DE OBRA. Este seguro deberá estar vigente durante el plazo del contrato y presentarse juntamente con el seguro de caución de cumplimiento del CONTRATO DE OBRA. **DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES POR RETRASO.** El retraso del CONTRATISTA en la entrega de la OBRA asignada, en el plazo previsto, por causas imputables a él, se sancionará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que se haya certificado el incumplimiento, con el pago de una multa por cada día hábil de atraso del uno punto cinco por millar (1.5 ‰) del valor del Contrato de Obra y en los casos de entregas periódicas, la sanción se calculará solamente sobre el valor de la o las entregas en que se diera el retraso, el porcentaje de la sanción sumado no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato de Obra, la que se calculará bajo la responsabilidad directa de la UNIDAD EJECUTORA e impuesta por la GERENCIA. Para el efecto, el cómputo del retraso se hará en base a días hábiles de atraso, lo que se deberá hacer constar en las actas correspondientes. A requerimiento por escrito del CONTRATISTA, la multa puede ser deducida del único o del último pago del contrato de obra respectivo. **DÉCIMA SEGUNDA: AMPLIACIÓN Y VARIACIÓN EN EL CONTRATO DE OBRA: A) AMPLIACIÓN:** Las ampliaciones en el valor del CONTRATO DE OBRA pueden efectuarse hasta en un veinticinco por ciento (25%) de su valor original, cuya aprobación corresponderá según su monto por la autoridad que haya aprobado el CONTRATO DE OBRA. En aquellos casos en los cuales sea necesaria una ampliación mayor, ésta debe ser autorizada por la AUTORIDAD SUPREMA hasta por un monto máximo del cuarenta por ciento (40%) del valor original del CONTRATO DE OBRA. **B) VARIACIÓN:** Las variaciones en el monto del CONTRATO DE OBRA deben efectuarse a través de los siguientes documentos: A) ORDEN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO (OTS): instrumento para las cantidades adicionales en los Renglones de trabajo contratados, a los precios establecidos en el CONTRATO DE OBRA; B) ACUERDO DE TRABAJO EXTRA (ATE): instrumento para la contratación de renglones de trabajo no contemplados en el CONTRATO SICOA o CONTRATO DE OBRA original. Los precios serán negociados entre las partes. C) ORDEN DE CAMBIO (OC): instrumento para la reducción de los renglones contratados que no sea necesario ejecutar. Estos

documentos de variación deben contar con la aceptación de ambas partes y estar debidamente respaldados. **DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los contratos celebrados con motivo de la aplicación del REGLAMENTO, agotada la fase conciliatoria entre las partes y el procedimiento administrativo, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. No obstante lo anterior, el INDE se reserva el derecho de someter a arbitraje la controversia, siempre que así se convenga entre las partes. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son causas de terminación del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE OBRA: a) En caso de negligencia comprobada del CONTRATISTA; b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; c) Por las demás causas previstas en la legislación vigente; d) Si el CONTRATISTA no mantiene vigentes las garantías establecidas; e) Si el CONTRATISTA no se presenta a cobrar el anticipo en Tesorería General del INDE en el plazo que se le indique; f) Por mutuo acuerdo. El INDE en los casos indicados en las literales a), b), c), d) y e), puede dar por terminado el CONTRATO SICOA y CONTRATO DE OBRA en cualquier momento sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial alguna, previa certificación del acta administrativa en la que se haga constar la causal por parte de la UNIDAD EJECUTORA, mediante Resolución emitida por la autoridad que autorizó la negociación. **DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA. A) OBLIGACIONES.** a) Cumplir con la legislación vigente en la República de Guatemala; b) Cumplir con el CONTRATO SICOA y CONTRATO DE OBRA firmado; c) Suministrar información que le sea requerida por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y/o SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRA; d) Presentar la documentación solicitada en el CONTRATO DE OBRA; e) Presentarse a retirar la copia del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE OBRA con su número de registro interno en el plazo establecido; f) Presentar los seguros solicitados dentro del plazo establecido; g) El CONTRATISTA es totalmente responsable de la seguridad operativa y física de las instalaciones existentes involucradas del INDE durante la ejecución de la OBRA; h) El CONTRATISTA asume toda la responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole por daños personales o materiales que cause por cuenta propia su personal o terceros, derivados de accidentes o eventos que puedan suceder durante la ejecución de la OBRA, pero se reserva el derecho de suspender la OBRA si detecta actos inseguros; i) Atender las normas y disposiciones de





mitigación ambiental, que exija el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales - MARN-, sin costo alguno para el INDE; j) Responder de los pagos laborales y prestaciones de sus empleados o trabajadores, quienes no podrán invocar relación laboral alguna con el INDE; k) Atender y resolver todos y cada uno de los reclamos o aclaraciones que se le presenten dentro del plazo contractual y de garantía, que por alguna razón el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRA le reporte de forma escrita, respondiendo al reclamo o aclaración en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de que le sea notificado, caso contrario se le hará efectivo el respectivo seguro de caución; l) En caso de presentar atraso en la ejecución de la OBRA, debe realizar las acciones necesarias y presentar el plan de contingencias al SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRA para definir el CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN quedando sujeto a las sanciones establecidas en los Términos de Referencia; m) Presentarse a cobrar el anticipo (CONTRATO DE OBRA) en Tesorería General del INDE dentro del plazo que se le indique. **B) PROHIBICIONES.** El CONTRATISTA tiene prohibido: a) Requerir ayuda de la UNIDAD EJECUTORA para la realización de sus tareas específicas; b) Ceder derechos de contratación total o parcialmente; c) Subcontratar trabajos que no hayan sido aprobados y especificados en su OFERTA; d) Requerir al INDE mano de obra, equipo, materiales, hospedaje, alimentación y transporte que se pudieran necesitar para la ejecución del CONTRATO DE OBRA. **DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** Cuando las facultades del INDE o del CONTRATISTA para cumplir debidamente con sus obligaciones contractuales, sean obstaculizadas, perjudicadas, interrumpidas o de cualquier forma demoradas, por acciones, fuerza o circunstancias naturales o de otra índole, pero totalmente fuera de control de las partes afectadas, tales como: incendios, rayos, epidemias, tormentas, explosiones, huelgas, disturbios callejeros, vandalismo, sabotaje, rebeliones, deslaves, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, crecidas de ríos, acciones hostiles, guerras, invasiones, demoras en el trámite de aprobación de descargos por parte de los entes reguladores del sistema eléctrico del país, demoras en el trámite de servidumbres de conducción de energía eléctrica, demora en la autorización de permisos y licencias por parte de entes externos se considerará como un caso de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por una situación como las indicadas anteriormente, está obligada a: a) Informar a la otra parte, por el medio más expedito posible, sobre las circunstancias y el impacto ocasionado; b) Tomar todas las precauciones posibles para proteger y preservar la totalidad de los





recursos afectados; c) Tratar de obtener con toda diligencia y dedicación la superación, reducción o desaparición de las causas que la provocaron; d) Solicitar, si procediere, prórroga del plazo, dentro de los diez (10) días de acaecido el hecho, conforme a lo establecido en el artículo sesenta y cuatro (64) del REGLAMENTO. En caso de desacuerdo entre el INDE y el CONTRATISTA en lo que respecta a la interpretación y duración de las condiciones existentes en los casos de fuerza mayor o caso fortuito descritas con anterioridad, las mismas se resolverán de acuerdo con lo establecido en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

DÉCIMA SEPTIMA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO SICOA.

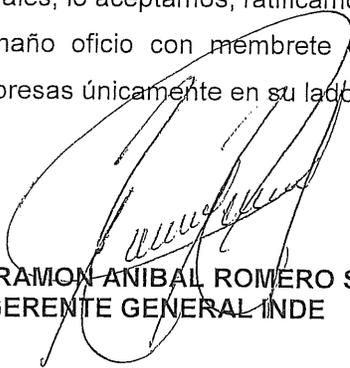
A) RECEPCIÓN. Cuando la OBRA esté terminada, el CONTRATISTA debe dar aviso por escrito al SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRA, a efecto de dar por finalizado el plazo contractual, siempre y cuando a criterio del SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRA esté totalmente terminada, informando en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir del aviso del CONTRATISTA, a la GERENCIA. En caso contrario, el plazo contractual no se dará por interrumpido. Con el informe presentado por el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRA, la GERENCIA nombrará una Comisión Receptora y Liquidadora integrada por tres (3) miembros, debiendo el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRA actuar como apoyo técnico de la COMISIÓN; quién hará la verificación e inspección final de la OBRA procediendo a su recepción final. Recibido el informe del SUPERVISOR DEL CONTRATO, la COMISION tendrá diez (10) días hábiles para: i) Si todo está a conformidad, emitir el Acta de Recepción Final; ii) Si la OBRA no estuviese ejecutada conforme al CONTRATO DE OBRA suscrito, la COMISIÓN deberá rendir informe a la GERENCIA y al SUPERVISOR DEL CONTRATO, debiendo este último notificar al CONTRATISTA, para que proceda a corregir las deficiencias detectadas dentro del plazo que se le señale. Cuando la Comisión establezca que la obra se encuentra conforme al Contrato celebrado, suscribirá el Acta de Recepción respectiva. **B) LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA.** La COMISION deberá proceder a la suscripción del Acta de Liquidación del CONTRATO DE OBRA dentro de un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles a partir de haberse efectuado el último o único pago, según corresponda. Si transcurridos estos plazos no se han suscrito las actas de liquidación, siempre y cuando haya aclarado los aspectos que le fueron solicitados, el CONTRATISTA puede presentar a la GERENCIA un proyecto de liquidación del CONTRATO, el que debe ser aprobado o improbadado dentro del



plazo de diez (10) días hábiles. La liquidación del CONTRATO DE OBRA, debe ser aprobada por la autoridad que aprobó la contratación y si fuere procedente, las partes se otorgarán finiquito mutuo. C) LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO SICOA: Se tendrá como liquidado el Contrato SICOA cuando sea aprobada la liquidación del último Contrato de Obra. **DÉCIMA OCTAVA: REPRESENTACIONES. A) REPRESENTANTE DEL INDE.** Durante la ejecución del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE OBRA el INDE estará representado ante el CONTRATISTA, por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SICOA y SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRA respectivamente, quien deben ser nombrados por la GERENCIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de que ésta reciba la copia del CONTRATO SICOA y/o CONTRATO DE OBRA con el número de registro de control interno del INDE, lo cual se hará del conocimiento por escrito a EL CONTRATISTA en forma inmediata; y **B) REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA estará representado en sus actuaciones por su Representante Legal y en la ejecución del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE OBRA por el RESPONSABLE TÉCNICO DE OBRA, cuyo nombramiento se comunicará por escrito al INDE, dirigido a la GERENCIA, por medio de una nota simple firmada por el CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) hábiles de haber recibido la copia del CONTRATO SICOA o CONTRATO DE OBRA debidamente registrado con el número de control interno del INDE. **DÉCIMA NOVENA: RECHAZO.** La GERENCIA estará en todo momento, en su derecho de rechazar la OBRA que no satisfaga los requerimientos establecidos relativos a las especificaciones y valores técnicos solicitados en los Términos de Referencia. **VIGÉSIMA: CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES.** El CONTRATISTA unilateralmente no podrá ceder, vender, traspasar a terceros ni disponer en cualquier otra forma del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE OBRA o cualquier parte de los mismos o de sus derechos, títulos o intereses en ellos. **VIGÉSIMA PRIMERA: COHECHO.** Yo el CONTRATISTA, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo tres (III) del Título Trece (XIII) del Decreto Diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conocemos las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren correspondernos, incluyendo la inhabilitación. **VIGÉSIMA SEGUNDA: FUERO DOMICILIAR:** Yo Rudy Israel Cienfuegos Cordón, manifiesto que en la calidad con que actúo y para los efectos del



presente contrato, renuncio al fuero de mi domicilio y me someto a los tribunales que el INDE elija. **VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** El INDE señala como lugar para recibir notificaciones la séptima (7ª) avenida dos guion veintinueve (2-29) zona nueve (9), Edificio La Torre, nivel sótano dos (S2) de esta Ciudad, Gerencia de Electrificación Rural y Obras del INDE y El CONTRATISTA señala el Lote veinte (20), Manzana "N", Colonia Residenciales Prados de Canaan, Municipio de Chiquimula, Departamento de Chiquimula y la dirección de correo electrónico, indicada en la carta de presentación de su oferta. Quedamos enteradas ambas partes que cualquier cambio de dirección deberán hacerlo saber en forma inmediata y por escrito, en el entendido que de no hacerlo se tendrá por bien hechas las notificaciones, citaciones, o emplazamientos en las direcciones antes señaladas por cada una de las partes. Queda obligado el CONTRATISTA a dar aviso a la GERENCIA de cualquier cambio de que fuera objeto su representada, en cuanto a su Razón o Denominación Social. **VIGÉSIMA CUARTA: APROBACIÓN.** La presente contratación fue aprobada por el Consejo Directivo del INDE, en resolución emitida Punto Tercero del acta número ochenta y cuatro guion dos mil veintitrés (84-2023), de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023) transcrita en documento CDR guion ciento noventa y tres guion dos mil veintitrés (CDR-193-2022) de fecha diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023). El presente contrato deberá presentarse oportunamente para aprobación al Consejo Directivo. **VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones antes estipulados, los otorgantes en la calidad con que actuamos, ACEPTAMOS el contenido del presente CONTRATO SICOA, el cual previa lectura de lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en trece (13) hojas de papel bond, tamaño oficio con membrete del Instituto Nacional de Electrificación INDE, impresas únicamente en su lado anverso.



ING. RAMON ANIBAL ROMERO SOTO
GERENTE GENERAL INDE



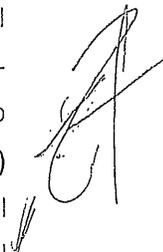
LIC. RUDY ISRAEL CIENFUEGOS CORDÓN
PROPIETARIO DE LA EMPRESA MERCANTIL
REPRESENTACIONES CEM

398-2023

CONTRATO ADMINISTRATIVO:

En la ciudad de Guatemala el treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023), comparecemos por una parte, el Ingeniero **RAMÓN ANÍBAL ROMERO SOTO**, de cincuenta y ocho (58) años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Electricista, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, cincuenta y tres mil quinientos, dos mil uno (2444 53500 2001), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, comparezco en mi calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN**, Institución que en el curso del presente instrumento se denominará también como "INDE", calidad que acredito mediante: a) Transcripción del Acuerdo emitido por el Consejo Directivo del INDE en el Punto CUARTO LITERAL D), del acta número treinta y tres guion dos mil veintidós (33-2022), correspondiente a su Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), que contiene mi nombramiento en el cargo de Gerente General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, contenida en el documento número CDR guion noventa y dos guion dos mil veintidós (CDR-92-2022) emitido el veintisiete de abril de dos mil veintidós (2022) por el Secretario del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación -INDE; b) Certificación del Acta de Toma de Posesión en el cargo de Gerente General del Instituto Nacional de Electrificación INDE, número ciento veintiuno guion dos mil veintidós (121-2022) de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), asentada en el libro de Actas con registro número L dos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y dos (L2 54172), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), emitida el tres de mayo de dos mil veintidós por el Jefe de División de Recursos Humanos, Gerencia de Servicios Corporativos del Instituto Nacional de Electrificación -INDE; y c) Transcripción de la Resolución contenida en el Punto Tercero del acta número ochenta y cuatro guion dos mil veintitrés (84-2023), de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual se aprobó la adjudicación del evento, delegando en el Gerente General la Representación Legal del INDE, y facultándolo para la suscripción del presente contrato; y **ANA CELESTE COUTIÑO MENDIZÁBAL**, propietaria de la empresa mercantil **PROASE**, de treinta y ocho años de edad, casada, guatemalteca, Ingeniera Civil,

Proase
PROYECTOS Y ASESORIA
INGENIERÍA CIVIL
CALLE CASA
ZONA
QUETZALTENANGO



con domicilio en el departamento de Quetzaltenango, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil quinientos cuatro, cincuenta y cinco mil novecientos veintisiete, cero ciento uno, (2504 55927 0101) emitido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP. Actúo en mi calidad de propietario de la empresa mercantil **PROASE**, en adelante identificada como Contratista, lo que acredito con copia legalizada de la Patente de Comercio de Empresa inscrita al número cuatrocientos cincuenta y ocho mil cincuenta y tres (458053), folio veinticuatro (24) del libro cuatrocientos veinte (420) de Empresas Mercantiles del Registro Mercantil General de la República. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos y acreditamos son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)", de conformidad con las cláusulas siguientes:

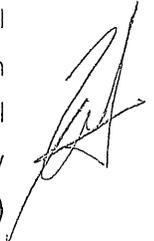
PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL: Uno punto uno (1.1) **ANTECEDENTES.** El Instituto Nacional de Electrificación -INDE- convocó a ofertar el evento de Invitación a Ofertar No. GERO/D04-2023-0001 Construcción Redes y Líneas Eléctricas de Distribución en Media y Baja Tensión a Través del Sistema de Compras Abierto (SICOA), por medio de la Gerencia de Electrificación Rural y Obras, en adelante la Gerencia. Para el efecto se elaboraron los Términos de Referencia de la Invitación a Ofertar número GERO/D04-2023-0001, se realizaron las publicaciones correspondientes y la Junta de Invitación a Ofertar Permanente del Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, recibió las ofertas; luego del análisis y calificación realizó la adjudicación de los Renglones del uno al seis (1 al 6) a favor de **ANA CELESTE COUTIÑO MENDIZÁBAL**, propietaria de la empresa mercantil **PROASE**, según consta en Certificación del acta número cero treinta y tres guion dos mil veintitrés (033-2023), de fecha dos (2) de agosto del dos mil veintitrés (2023), contenida en Libro de Actas del Ente Corporativo Junta de Invitación a Ofertar Permanente, número L dos cincuenta y siete mil trescientos setenta y uno (L2 57371) autorizado por la Contraloría General de Cuentas el diecisiete (17) de diciembre del dos mil veintiuno (2021). Esta adjudicación fue aprobada por el Consejo Directivo del INDE, mediante resolución emitida en Punto Tercero del acta número ochenta y cuatro guion dos mil veintitrés (84-2023), de la sesión extraordinaria celebrada

PROASE
PROYECTOS Y ASESORIA
INGENIERIA CIVIL
ZONA COLONIA EL ROSARIO
CALLE 7001A
QUETZALTENANGO



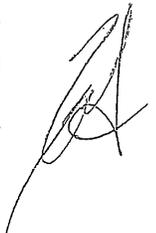
por el Consejo Directivo del INDE, el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), transcrita en documento CDR guion ciento noventa y tres guion dos mil veintitrés (CDR-193-2023) de fecha diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023). Uno punto dos **(1.2) BASE LEGAL.** Este contrato tiene su base legal en lo establecido en los Artículos números dos (2), veintisiete (27), treinta y cinco (35), treinta y seis (36), cincuenta y nueve (59), sesenta (60) y sesenta y uno (61) del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-. **SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.** Forman parte del presente Contrato: a) Los Términos de Referencia aprobados para la presente contratación y sus adendas y aclaraciones si las hubieren; b) El expediente formado para el efecto y c) La OFERTA Original Técnica y Económica presentada por el CONTRATISTA al INDE el trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023). Para efectos de interpretación debe prevalecer en su orden, este CONTRATO, la OFERTA original, los Términos de Referencia y sus adendas y aclaraciones si las hubiere, y el expediente respectivo. **TERCERA: OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: Tres punto uno (3.1), OBJETO:** Tanto el INDE como el CONTRATISTA, manifestamos que el objeto de este Contrato es la Construcción Redes y Líneas Eléctricas de Distribución en Media y Baja Tensión a Través del Sistema de Compras Abierto (SICOA), de la Gerencia de Electrificación Rural y Obras del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-. **Tres Punto Dos (3.2) ALCANCES:** El CONTRATISTA se compromete a efectuar los alcances de la presente contratación, de conformidad con todos los requerimientos indicados en las Disposiciones Técnicas de los Términos de Referencia y la OFERTA adjudicada, para la Construcción Redes y Líneas Eléctricas de Distribución en Media y Baja Tensión a Través del Sistema de Compras Abierto (SICOA), Renglones del uno al seis (1 al 6). (Según Capítulo II de los Términos de Referencia). El CONTRATISTA debe cumplir los plazos de entrega, así como todas las actividades propuestas en el CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN para cada obra que se le requiera. Los cambios en las especificaciones técnicas siempre que no varíen la cantidad o precio de la obra, ni sea de calidad inferior a la ofertada, pueden ser aprobados por la autoridad que haya aprobado la negociación original. **CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR UN REQUERIMIENTO.** La Unidad Ejecutora realizará el REQUERIMIENTO de una o varias obras de conformidad con lo establecido en Capítulo II Disposiciones Técnicas, numeral tres (3) de los Términos de Referencia. **QUINTA: VIGENCIA,**

Procesos
PROYECTOS Y ASesorIA
INGENIERIA CIVIL
2da. COLONIA EL ROSARIO
CARR. CAL DE CASA
ZONA 9
QUINTA CENTENARIA



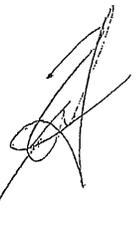
PLAZO, PRÓRROGA Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Cinco punto uno (5.1) **VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente desde la fecha de suscripción hasta la fecha de la aprobación de la liquidación del ULTIMO CONTRATO DE OBRA. **Cinco punto dos (5.2.) PLAZO:** El plazo del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la copia del presente contrato con el número de Registro de Control Interno del INDE, por parte del Contratista. **Cinco punto tres (5.3.) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de entrega de la Obra será en la comunidad que le sea asignada al Contratista, conforme las condiciones establecidas en el Contrato de Obra. **Cinco punto cuatro (5.4.) PRÓRROGA:** A solicitud del CONTRATISTA o por necesidad del INDE, y en forma razonada, el plazo contractual para la ejecución de los contratos de obra, puede ser prorrogado por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a éstos, que les imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo establecido. Debiendo cumplirse con lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE. Para el efecto, el CONTRATISTA debe presentar solicitud escrita dentro del plazo de diez (10) días hábiles de acaecido el hecho en que fundamenta la prórroga, adjuntando toda la documentación que justifique su solicitud. La prórroga se autorizará por parte de la GERENCIA, con base al informe técnico que justifique la misma, emitido por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, con el visto bueno del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, bajo su estricta responsabilidad; en el caso de autorizarse la prórroga el CONTRATISTA debe constituir o prorrogar los seguros de caución que se requieran. **SEXTA: PRECIO.** El precio será especificado en cada CONTRATO DE OBRA el cual debe de incluir el Impuesto al Valor Agregado, según la oferta económica adjudicada. A dichos precios se les podrá aplicar la fluctuación de precios que corresponda, conforme la metodología y fórmula establecida en los Términos de Referencia. **SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El pago de todos los trabajos realizados de cada OBRA requerida se efectuará por medio de órdenes de compra y pago en Quetzales, los que el INDE hará efectivos en función del monto de la OBRA, aplicando en cualquier caso lo establecido en el numeral doce (12), CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS, de los TÉRMINOS DE REFERENCIA. **OCTAVA: PARTIDA PRESUPUESTARIA.** Los pagos que se deriven del presente CONTRATO SICOA se efectuaran con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a cada una de las obras y cargadas a la Gerencia de Electrificación Rural y Obras, del presupuesto vigente o las que

**PROYECTOS Y ASESORIA
INGENIERIA CIVIL
CASA
ZONA
QUETZALTENANGO**



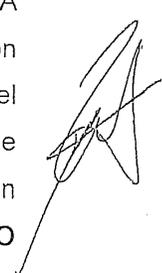
se designen en los próximos ejercicios presupuestarios. **NOVENA: IMPUESTOS, PERMISOS, LICENCIAS Y RESOLUCIONES.** El Contratista está obligado ante el Fisco al pago de los impuestos que de conformidad con la ley le corresponda derivado de este contrato, así mismo deberá obtener todos los permisos, licencias y resoluciones necesarios para la ejecución de cada una de las obras que le sea asignada. **DÉCIMA: SEGUROS:** El Contratista deberá presentar los seguros que se le requieran. Los mismos deberán formalizarse mediante póliza extendida a favor del Instituto Nacional de Electrificación –INDE–, por una institución debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala, de reconocida solvencia y capacidad financiera, aceptada por el INDE y en la moneda en que se presente la OFERTA y se efectúe la adjudicación, en los cuales se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, los mismos se harán efectivos por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. El ADMINISTRADOR del CONTRATO SICOA, será el único responsable de solicitar y velar por la vigencia de los seguros incluidos en este contrato. El CONTRATISTA deberá presentar los Seguros que se le requieran, en la Gerencia de Electrificación Rural y Obras. La División de Obras y Contratos incorporará los documentos de soporte necesarios (se exceptúa copia de Contratos Administrativos) quien posteriormente deberá trasladarlos a Asesoría Jurídica Corporativa para su respectivo dictamen. **Diez punto uno (10.1) Seguro de caución de cumplimiento de Contrato SICOA.** El CONTRATISTA debe constituir y presentar un seguro de caución de cumplimiento que garantice el cumplimiento de la totalidad de las condiciones y obligaciones establecidas en el CONTRATO SICOA suscrito. Este seguro de caución debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la entrega al CONTRATISTA de la fotocopia del CONTRATO SICOA con su número de registro de control interno, el cual debe otorgarse por un valor de Cien mil quetzales (Q.100,000.00) y este estará vigente hasta por cuatro meses posteriores al vencimiento del plazo del CONTRATO SICOA. Si el CONTRATISTA incumple con las condiciones y obligaciones contraídas en el CONTRATO DE SICOA que oportunamente suscriba, el seguro de caución de cumplimiento se ejecutará con base al informe del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, presentado por la GERENCIA a la GERENCIA GENERAL, por medio de quien ésta designe. En la póliza del seguro de caución de cumplimiento se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la aseguradora con el

Proase
PROYECTOS Y ASESORIA
INGENIERIA CIVIL
2A. COLONIA EL ROSARIO
CALLE LA PAZ
ZONA 10
GUATEMALA



simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **Diez punto dos (10.2) Seguro de caución de cumplimiento de CONTRATO DE OBRA.** Para cada obra que la GERENCIA asigne, El CONTRATISTA debe constituir y presentar un seguro de caución de cumplimiento que garantice el cumplimiento de la totalidad de las condiciones y obligaciones establecidas en el CONTRATO DE OBRA que se suscriba. Este seguro de caución debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la entrega al CONTRATISTA de la fotocopia del CONTRATO DE OBRA con su número de registro de control interno, el cual debe otorgarse por el veinte por ciento (20%) del valor del CONTRATO DE OBRA y estará vigente desde la fecha de suscripción del CONTRATO DE OBRA hasta por cuatro (4) meses posteriores al vencimiento del plazo del CONTRATO DE OBRA antes referido, en el entendido que en caso el plazo del CONTRATO DE OBRA se prorrogue, el CONTRATISTA debe prorrogar también la presente garantía. Si el CONTRATISTA incumple con las condiciones y obligaciones contraídas en el CONTRATO DE OBRA que oportunamente suscriba, el seguro de caución de cumplimiento se ejecutará con base al informe del SUPERVISOR DE CONTRATO DE OBRA con el visto bueno del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE OBRA, presentado por la GERENCIA a la GERENCIA GENERAL, por medio de quien ésta designe. En la póliza del seguro de caución de cumplimiento se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la Aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **Diez punto tres (10.3) Seguro de caución de anticipo de CONTRATO DE OBRA.** Previo a que se otorgue el anticipo correspondiente, el CONTRATISTA debe constituir a favor y a entera satisfacción del INDE un seguro que cubra el cien por ciento (100%) de su valor, para garantizar su correcta utilización y estará vigente por el plazo del CONTRATO DE OBRA y deberá ampliar su vigencia hasta su total amortización. En la póliza del seguro de caución de anticipo se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la Aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **Diez punto cuatro (10.4) Seguro de caución de conservación de calidad y funcionamiento del CONTRATO DE OBRA.** Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que se le entregue al CONTRATISTA la certificación del acta de recepción final emitida por la COMISIÓN, éste responderá por la

Proase
PROYECTOS Y ASesorIA
INGENIERIA CIVIL
CALLE LA CASA
ZONA 9A COLONIA EL ROSARIO
CAYAMA GUATEMALA
TEL: 2422-1800 FAX: 2422-1800



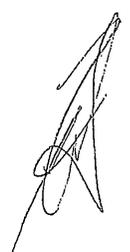
calidad y funcionamiento de la OBRA, mediante un seguro de caución por el quince por ciento (15%) del valor total del CONTRATO DE OBRA y cubrirá el valor de las reparaciones de las fallas y/o desperfectos que le sean imputables y que aparecieren en el tiempo de responsabilidad. Si el CONTRATISTA no presenta este seguro de caución dentro del plazo establecido, el INDE ejecutará el seguro de caución de cumplimiento. Este seguro de caución sustituirá el seguro de caución de cumplimiento y debe de estar vigente durante dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha del acta de recepción final de la OBRA. El vencimiento del tiempo de responsabilidad previsto en el párrafo anterior, no exime al CONTRATISTA de la responsabilidad por destrucción o deterioro de los bienes debido a dolo o culpa de su parte por el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de recepción definitiva de la OBRA. En la póliza del seguro de caución de conservación de calidad y funcionamiento se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la Aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **Diez punto cinco (10.5) Seguro de caución de saldos deudores del CONTRATO DE OBRA.** Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor del INDE o de terceros en la liquidación, el CONTRATISTA debe presentar seguro de caución por el cinco por ciento (5%) del valor original del CONTRATO DE OBRA, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que se le entregue al CONTRATISTA la certificación del acta de recepción final por parte de la COMISIÓN y estará vigente por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldo deudores, se cancelará esta garantía. En la póliza del seguro de saldos deudores se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la Aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **Diez punto seis (10.6) Seguro de responsabilidad civil contractual del CONTRATO DE OBRA.** El CONTRATISTA debe adquirir por cada CONTRATO DE OBRA un seguro de responsabilidad civil, por un valor de Doscientos mil quetzales (Q200,000.00) que cubra daños a terceros o a bienes propiedad del INDE, ocasionados por el CONTRATISTA y/o su personal. El CONTRATISTA en todo caso debe indemnizar a los afectados y dejar a salvo al INDE, sus funcionarios, agentes y empleados de los reclamos que pudieren surgir debido al mal uso de cualesquiera aparatos, equipos, materiales o procedimientos patentados o con

Proase
PROYECTOS Y ASESORIA
INGENIERIA CIVIL
CASA
ZONA COLONIA EL ROSARIF
C.A. C.A. QUILTENANGUO



derechos reservados y deberá indemnizar al INDE por cualquier costo de daños a que se viere obligado a pagar por tal infracción en cualquier tiempo durante la ejecución del CONTRATO DE OBRA. Este seguro deberá estar vigente durante el plazo del contrato y presentarse juntamente con el seguro de caución de cumplimiento del CONTRATO DE OBRA. **DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES POR RETRASO.** El retraso del CONTRATISTA en la entrega de la OBRA asignada, en el plazo previsto, por causas imputables a él, se sancionará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que se haya certificado el incumplimiento, con el pago de una multa por cada día hábil de atraso del uno punto cinco por millar (1.5 ‰) del valor del Contrato de Obra y en los casos de entregas periódicas, la sanción se calculará solamente sobre el valor de la o las entregas en que se diera el retraso, el porcentaje de la sanción sumado no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato de Obra, la que se calculará bajo la responsabilidad directa de la UNIDAD EJECUTORA e impuesta por la GERENCIA. Para el efecto, el cómputo del retraso se hará en base a días hábiles de atraso, lo que se deberá hacer constar en las actas correspondientes. A requerimiento por escrito del CONTRATISTA, la multa puede ser deducida del único o del último pago del contrato de obra respectivo. **DÉCIMA SEGUNDA: AMPLIACIÓN Y VARIACIÓN EN EL CONTRATO DE OBRA: A) AMPLIACIÓN:** Las ampliaciones en el valor del CONTRATO DE OBRA pueden efectuarse hasta en un veinticinco por ciento (25%) de su valor original, cuya aprobación corresponderá según su monto por la autoridad que haya aprobado el CONTRATO DE OBRA. En aquellos casos en los cuales sea necesaria una ampliación mayor, ésta debe ser autorizada por la AUTORIDAD SUPREMA hasta por un monto máximo del cuarenta por ciento (40%) del valor original del CONTRATO DE OBRA. **B) VARIACIÓN:** Las variaciones en el monto del CONTRATO DE OBRA deben efectuarse a través de los siguientes documentos: A) ORDEN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO (OTS): instrumento para las cantidades adicionales en los Renglones de trabajo contratados, a los precios establecidos en el CONTRATO DE OBRA; B) ACUERDO DE TRABAJO EXTRA (ATE): instrumento para la contratación de renglones de trabajo no contemplados en el CONTRATO SICOA o CONTRATO DE OBRA original. Los precios serán negociados entre las partes. C) ORDEN DE CAMBIO (OC): instrumento para la reducción de los renglones contratados que no sea necesario ejecutar. Estos documentos de variación deben contar con la aceptación de ambas partes y estar debidamente respaldados. **DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.** Toda

Procese
PROYECTOS Y ASESORIA
INGENIERIA CIVIL
4A CALLE Y LAZAR
90177 ZATENANGO



controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los contratos celebrados con motivo de la aplicación del REGLAMENTO, agotada la fase conciliatoria entre las partes y el procedimiento administrativo, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. No obstante lo anterior, el INDE se reserva el derecho de someter a arbitraje la controversia, siempre que así se convenga entre las partes. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son causas de terminación del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE OBRA: a) En caso de negligencia comprobada del CONTRATISTA; b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; c) Por las demás causas previstas en la legislación vigente; d) Si el CONTRATISTA no mantiene vigentes las garantías establecidas; e) Si el CONTRATISTA no se presenta a cobrar el anticipo en Tesorería General del INDE en el plazo que se le indique; f) Por mutuo acuerdo. El INDE en los casos indicados en las literales a), b), c), d) y e), puede dar por terminado el CONTRATO SICOA y CONTRATO DE OBRA en cualquier momento sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial alguna, previa certificación del acta administrativa en la que se haga constar la causal por parte de la UNIDAD EJECUTORA, mediante Resolución emitida por la autoridad que autorizó la negociación. **DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA. A) OBLIGACIONES.** a) Cumplir con la legislación vigente en la República de Guatemala; b) Cumplir con el CONTRATO SICOA y CONTRATO DE OBRA firmado; c) Suministrar información que le sea requerida por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y/o SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRA; d) Presentar la documentación solicitada en el CONTRATO DE OBRA; e) Presentarse a retirar la copia del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE OBRA con su número de registro interno en el plazo establecido; f) Presentar los seguros solicitados dentro del plazo establecido; g) El CONTRATISTA es totalmente responsable de la seguridad operativa y física de las instalaciones existentes involucradas del INDE durante la ejecución de la OBRA; h) El CONTRATISTA asume toda la responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole por daños personales o materiales que cause por cuenta propia su personal o terceros, derivados de accidentes o eventos que puedan suceder durante la ejecución de la OBRA, pero se reserva el derecho de suspender la OBRA si detecta actos inseguros; i) Atender las normas y disposiciones de mitigación ambiental, que exija el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales - MARN-, sin costo alguno para el INDE; j) Responder de los pagos laborales y

Procese
PROTECCION Y ASESORIA
INGENIERIA CIVIL
CALLE LA SALLE
ZONA 10
GUATEMALA
EL ROSARIO
QUEZALTENANGO



prestaciones de sus empleados o trabajadores, quienes no podrán invocar relación laboral alguna con el INDE; k) Atender y resolver todos y cada uno de los reclamos o aclaraciones que se le presenten dentro del plazo contractual y de garantía, que por alguna razón el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRA le reporte de forma escrita, respondiendo al reclamo o aclaración en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de que le sea notificado, caso contrario se le hará efectivo el respectivo seguro de caución; l) En caso de presentar atraso en la ejecución de la OBRA, debe realizar las acciones necesarias y presentar el plan de contingencias al SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRA para definir el CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN quedando sujeto a las sanciones establecidas en los Términos de Referencia; m) Presentarse a cobrar el anticipo (CONTRATO DE OBRA) en Tesorería General del INDE dentro del plazo que se le indique. **B) PROHIBICIONES.** El CONTRATISTA tiene prohibido: a) Requerir ayuda de la UNIDAD EJECUTORA para la realización de sus tareas específicas; b) Ceder derechos de contratación total o parcialmente; c) Subcontratar trabajos que no hayan sido aprobados y especificados en su OFERTA; d) Requerir al INDE mano de obra, equipo, materiales, hospedaje, alimentación y transporte que se pudieran necesitar para la ejecución del CONTRATO DE OBRA. **DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** Cuando las facultades del INDE o del CONTRATISTA para cumplir debidamente con sus obligaciones contractuales, sean obstaculizadas, perjudicadas, interrumpidas o de cualquier forma demoradas, por acciones, fuerza o circunstancias naturales o de otra índole, pero totalmente fuera de control de las partes afectadas, tales como: incendios, rayos, epidemias, tormentas, explosiones, huelgas, disturbios callejeros, vandalismo, sabotaje, rebeliones, deslaves, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, crecidas de ríos, acciones hostiles, guerras, invasiones, demoras en el trámite de aprobación de descargos por parte de los entes reguladores del sistema eléctrico del país, demoras en el trámite de servidumbres de conducción de energía eléctrica, demora en la autorización de permisos y licencias por parte de entes externos se considerará como un caso de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por una situación como las indicadas anteriormente, está obligada a: a) Informar a la otra parte, por el medio más expedito posible, sobre las circunstancias y el impacto ocasionado; b) Tomar todas las precauciones posibles para proteger y preservar la totalidad de los recursos afectados; c) Tratar de obtener con toda diligencia y dedicación la superación, reducción o desaparición de las causas que la provocaron; d)

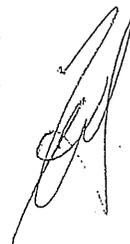
Proase
PROYECTOS Y ASesorIA
INGENIERIA CIVIL
CALLE LA TORRE, ZONA 9, COLONIA EL ROSARIO
GUATEMALA, GUATEMALA



Solicitar, si procediere, prórroga del plazo, dentro de los diez (10) días de acaecido el hecho, conforme a lo establecido en el artículo sesenta y cuatro (64) del REGLAMENTO. En caso de desacuerdo entre el INDE y el CONTRATISTA en lo que respecta a la interpretación y duración de las condiciones existentes en los casos de fuerza mayor o caso fortuito descritas con anterioridad, las mismas se resolverán de acuerdo con lo establecido en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

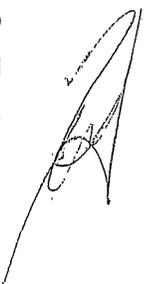
DÉCIMA SEPTIMA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO SICOA. A) RECEPCIÓN. Cuando la OBRA esté terminada, el CONTRATISTA debe dar aviso por escrito al SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRA, a efecto de dar por finalizado el plazo contractual, siempre y cuando a criterio del SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRA esté totalmente terminada, informando en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir del aviso del CONTRATISTA, a la GERENCIA. En caso contrario, el plazo contractual no se dará por interrumpido. Con el informe presentado por el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRA, la GERENCIA nombrará una Comisión Receptora y Liquidadora integrada por tres (3) miembros, debiendo el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRA actuar como apoyo técnico de la COMISIÓN; quién hará la verificación e inspección final de la OBRA procediendo a su recepción final. Recibido el informe del SUPERVISOR DEL CONTRATO, la COMISION tendrá diez (10) días hábiles para: i) Si todo está a conformidad, emitir el Acta de Recepción Final; ii) Si la OBRA no estuviese ejecutada conforme al CONTRATO DE OBRA suscrito, la COMISIÓN deberá rendir informe a la GERENCIA y al SUPERVISOR DEL CONTRATO, debiendo este último notificar al CONTRATISTA, para que proceda a corregir las deficiencias detectadas dentro del plazo que se le señale. Cuando la Comisión establezca que la obra se encuentra conforme al Contrato celebrado, suscribirá el Acta de Recepción respectiva. B) LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA. La COMISION deberá proceder a la suscripción del Acta de Liquidación del CONTRATO DE OBRA dentro de un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles a partir de haberse efectuado el último o único pago, según corresponda. Si transcurridos estos plazos no se han suscrito las actas de liquidación, siempre y cuando haya aclarado los aspectos que le fueron solicitados, el CONTRATISTA puede presentar a la GERENCIA un proyecto de liquidación del CONTRATO, el que debe ser aprobado o improbadado dentro del plazo de diez (10) días hábiles. La liquidación del CONTRATO DE OBRA, debe ser aprobada por la autoridad que aprobó la contratación y si fuere procedente,

Proase
PROYECTOS Y ASESORIA
INGENIERIA CIVIL
CALLE LA 2A. COLONIA EL ROSARIO
ZONA 10 QUETZALTENANGO



las partes se otorgarán finiquito mutuo. C) LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO SICOA: Se tendrá como liquidado el Contrato SICOA cuando sea aprobada la liquidación del último Contrato de Obra. **DÉCIMA OCTAVA: REPRESENTACIONES. A) REPRESENTANTE DEL INDE.** Durante la ejecución del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE OBRA el INDE estará representado ante el CONTRATISTA, por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SICOA y SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRA respectivamente, quien deben ser nombrados por la GERENCIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de que ésta reciba la copia del CONTRATO SICOA y/o CONTRATO DE OBRA con el número de registro de control interno del INDE, lo cual se hará del conocimiento por escrito a EL CONTRATISTA en forma inmediata; y **B) REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA estará representado en sus actuaciones por su Representante Legal y en la ejecución del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE OBRA por el RESPONSABLE TÉCNICO DE OBRA, cuyo nombramiento se comunicará por escrito al INDE, dirigido a la GERENCIA, por medio de una nota simple firmada por el CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) hábiles de haber recibido la copia del CONTRATO SICOA o CONTRATO DE OBRA debidamente registrado con el número de control interno del INDE. **DÉCIMA NOVENA: RECHAZO.** La GERENCIA estará en todo momento, en su derecho de rechazar la OBRA que no satisfaga los requerimientos establecidos relativos a las especificaciones y valores técnicos solicitados en los Términos de Referencia. **VIGÉSIMA: CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES.** El CONTRATISTA unilateralmente no podrá ceder, vender, traspasar a terceros ni disponer en cualquier otra forma del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE OBRA o cualquier parte de los mismos o de sus derechos, títulos o intereses en ellos. **VIGÉSIMA PRIMERA: COHECHO.** Yo el CONTRATISTA, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo tres (III) del Título Trece (XIII) del Decreto Diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conocemos las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren correspondernos, incluyendo la inhabilitación. **VIGÉSIMA SEGUNDA: FUERO DOMICILIAR:** Yo Ana Celeste Coutiño Mendizábal manifiesto que en la calidad con que actúo y para los efectos del presente contrato, renuncio al fuero de mi domicilio y me someto a los tribunales que el INDE elija. **VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR PARA RECIBIR**

Proase
PROYECTOS Y ASESORIA
INGENIERÍA CIVIL
2A. CALLE LASA
GUATEMALA
GUATEMALA
EL ROSARIO



NOTIFICACIONES. El INDE señala como lugar para recibir notificaciones la séptima (7ª) avenida dos guion veintinueve (2-29) zona nueve (9), Edificio La Torre, nivel sótano dos (S2) de esta Ciudad, Gerencia de Electrificación Rural y Obras del INDE y El CONTRATISTA señala la Sexta calle (6ª) Casa número dos A (2 A) Colonia El Rosario zona tres (3) Quetzaltenango y la dirección de correo electrónico, indicada en la carta de presentación de su oferta. Quedamos enteradas ambas partes que cualquier cambio de dirección deberán hacerlo saber en forma inmediata y por escrito, en el entendido que de no hacerlo se tendrá por bien hechas las notificaciones, citaciones, o emplazamientos en las direcciones antes señaladas por cada una de las partes. Queda obligado el CONTRATISTA a dar aviso a la GERENCIA de cualquier cambio de que fuera objeto su representada, en cuanto a su Razón o Denominación Social.

VIGÉSIMA CUARTA: APROBACIÓN. La presente contratación fue aprobada por el Consejo Directivo del INDE, en resolución emitida Punto Tercero del acta número ochenta y cuatro guion dos mil veintitrés (84-2023), de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023) transcrita en documento CDR guion ciento noventa y tres guion dos mil veintitrés (CDR-193-2022) de fecha diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023). El presente contrato deberá presentarse oportunamente para aprobación al Consejo Directivo.

VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN: En los términos y condiciones antes estipulados, los otorgantes en la calidad con que actuamos, ACEPTAMOS el contenido del presente CONTRATO SICOA, el cual previa lectura de lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en trece (13) hojas de papel bond, tamaño oficio con membrete del Instituto Nacional de Electrificación INDE, impresas únicamente en su lado anverso.

ING. RAMON ANIBAL ROMERO SOTO
GERENTE GENERAL INDE


INGENIERA ANA CELESTE COUTINO MENDIZÁBAL
Propietaria de la empresa mercantil PROASE

 **Proase**
PROYECTOS Y ASESORIA
INGENIERIA CIVIL
CALLE 10A COLONIA EL ROSARIO
C. A. QUETZALTENANGO

CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 339-2022

En la ciudad de Guatemala, el diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) **RAMÓN ANÍBAL ROMERO SOTO**, de cincuenta y siete (57) años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, cincuenta y tres mil quinientos, dos mil uno (2444 53500 2001), emitido en el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN**, en adelante se denominará **INDE**, calidad que acredito con: a) Transcripción del ACUERDO emitido por el Consejo Directivo en PUNTO CUARTO LITERAL D) del Acta Número treinta y tres guion dos mil veintidós (33-2022), correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) que contiene mi Nombramiento en el cargo de Gerente General del INDE, a partir del tres (3) de mayo del dos mil veintidós (2022). b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo como Gerente General del INDE, número ciento veintiuno guion dos mil veintidós (121-2022), de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), asentada en el Libro de Actas con registro número L dos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y dos (L2 54172), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). c) Transcripción de la resolución emitida por el Consejo Directivo del INDE, en el Punto Tercero del acta número sesenta y ocho guion dos mil veintidós (68-2022), correspondiente a su Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se aprobó la adjudicación de la presente contratación, delegando en el Gerente General la Representación Legal del INDE y facultándolo para la suscripción del contrato; y **JOSÉ ESTUARDO HERRERA NORIEGA**, propietario de la empresa mercantil **SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL SEIC**, de veintiocho años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Civil, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos veintinueve, setenta y cuatro mil cuatrocientos catorce, un mil trescientos veintiséis (2429 74414 1326), emitido en el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **PROPIETARIO** de la empresa mercantil **SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL SEIC** en adelante identificada como el "**CONTRATISTA**", lo que acredito con copia legalizada de la Patente de Comercio inscrita al número de registro setecientos cincuenta y siete mil cien (757100), folio trescientos sesenta y uno (361) del libro setecientos treinta y seis (736) de Empresas Mercantiles del Registro Mercantil General de la República. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes conforme a la ley para la celebración del presente **CONTRATO SICOA** para el desarrollo de "**DISEÑO REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS**

DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)", de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL: Uno punto uno (1.1) ANTECEDENTES.** El Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, convocó a ofertar el desarrollo de "DISEÑO REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)", por medio de la Gerencia de Electrificación Rural y Obras, en adelante la GERENCIA. Para el efecto se elaboraron los Términos de Referencia de la Invitación a Ofertar número GERO/D03-2021-0001, se realizaron las publicaciones correspondientes y la Junta de Invitación a Ofertar Permanente del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, recibió las ofertas y luego del análisis y calificación realizó la adjudicación a favor de **JOSÉ ESTUARDO HERRERA NORIEGA**, propietario de la empresa mercantil **SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL SEIC**, según consta en acta número cero veintidós guion dos mil veintidós (022-2022) de fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022) contenida en los Libros de Actas del Ente Corporativo Junta de Invitación a Ofertar Permanente número L dos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta (L2 48240) y L dos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y uno (L2 48241) ambos autorizados por la Contraloría General de Cuentas con fecha veintiséis (26) de diciembre del dos mil diecinueve (2019). Esta adjudicación fue aprobada por el Consejo Directivo del INDE, mediante resolución contenida en el Punto Tercero del acta número sesenta y ocho guion dos mil veintidós (68-2022), correspondiente a su Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022).

Uno punto dos (1.2) BASE LEGAL. Este contrato tiene su base legal en lo establecido en los Artículos dos (2), veintisiete (27), treinta y cinco (35), treinta y seis (36), cincuenta y nueve (59), sesenta (60), y sesenta y uno (61) del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en adelante **REGLAMENTO.**

SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. Forman parte del presente Contrato: a) Los Términos de Referencia aprobados para la presente contratación y sus adendas y aclaraciones si las hubieren; b) El expediente formado para el efecto y c) La OFERTA Original Técnica y Económica presentada por el CONTRATISTA al INDE el uno (1) de junio del dos mil veintidós (2022). Para efectos de interpretación debe prevalecer en su orden, este CONTRATO, la OFERTA original, los Términos de Referencia y sus adendas y aclaraciones si las hubiere, y el expediente respectivo.

TERCERA: OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: Tres punto uno (3.1). OBJETO: Tanto el INDE como el CONTRATISTA, manifestamos que el objeto de este Contrato es el desarrollo de "DISEÑO REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)", de la Gerencia de Electrificación Rural y Obras, del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-.

Tres Punto Dos (3.2) ALCANCES: El CONTRATISTA se compromete a efectuar los alcances de la presente contratación, de conformidad con todos los requerimientos indicados en las Disposiciones Técnicas de los Términos de Referencia y la OFERTA adjudicada, para el servicio de "DISEÑO REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS



DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)", (Según Capítulo II de los Términos de Referencia). El Contratista debe cumplir los plazos de entrega, así como todas las actividades propuestas en el Cronograma de Ejecución. Los cambios en las especificaciones técnicas siempre que no varíen la cantidad o precio del servicio, ni sea de calidad inferior a la ofertada, pueden ser aprobados por la Autoridad que aprobó la negociación. **CUARTA: VIGENCIA, PLAZO y PRÓRROGA: Cuatro punto uno (4.1) VIGENCIA.** Este contrato estará vigente desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha de aprobación de la liquidación del último contrato de servicio. **Cuatro punto dos (4.2.) PLAZO:** El plazo del presente contrato es de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la fotocopia del CONTRATO SICOA, con el número de registro interno del INDE, por parte del CONTRATISTA. **Cuatro punto tres (4.3.) PRÓRROGA:** A solicitud del CONTRATISTA o por necesidad del INDE, y en forma razonada, el plazo contractual para la ejecución del servicio contratado, puede ser prorrogado por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a estos, que les imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo establecido en cada uno de los CONTRATOS DE SERVICIO. Debiendo cumplirse con lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE. Para el efecto, el CONTRATISTA debe presentar solicitud escrita dentro del plazo de diez (10) días hábiles de acaecido el hecho en que fundamenta la prórroga, adjuntando toda la documentación que justifique su solicitud. La prórroga se autorizará por parte de la GERENCIA, con base al informe técnico que justifique la misma, emitido por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, con el visto bueno del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, bajo su estricta responsabilidad; en el caso de autorizarse la prórroga, el CONTRATISTA debe constituir o prorrogar los seguros de caución que se le requieran y que le sean aplicables de acuerdo al CONTRATO DE SERVICIO. **QUINTA: PRECIO.** El precio será especificado en cada CONTRATO DE SERVICIO, el cual incluirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA), según los precios presentados por cada renglón en la Oferta Económica. **SEXTA: FORMA DE PAGO:** El pago de todos los trabajos realizados de cada CONTRATO DE SERVICIO requerido, se efectuará por medio de órdenes de compra y pago en Quetzales, los que el INDE hará efectivos en función del monto del CONTRATO DE SERVICIO, aplicando en cualquier caso lo establecido en el numeral doce (12), CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS, de los Términos de Referencia. **SÉPTIMA: PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Los pagos que se deriven de los CONTRATOS DE SERVICIO se efectuarán con cargo a la partida presupuestarias asignadas a cada servicio y cargadas a la GERO del presupuesto vigente y/o las que se designen en los próximos ejercicios presupuestarios. **OCTAVA: SEGUROS:** El Contratista deberá presentar los seguros que se le requieran. Los mismos deberán formalizarse mediante póliza extendida a favor del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- por una institución debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala, de reconocida solvencia y capacidad financiera, aceptada por el INDE y en la moneda en que

se presente la OFERTA y se efectúe la adjudicación, en los cuales se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, los mismos se harán efectivos por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. El ADMINISTRADOR del CONTRATO, será el único responsable de solicitar y velar por la vigencia de los seguros incluidos en este contrato, quien a su vez mantendrá informado al SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO. El CONTRATISTA deberá presentar los Seguros que se le requieran en la GERENCIA, la que los trasladará a la UNIDAD EJECUTORA y esta al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien incorporará los documentos de soporte necesario (se exceptúa copia de contratos administrativos), quien posteriormente deberá trasladarlos a Asesoría Jurídica Corporativa para su respectivo dictamen. **Ocho punto uno (8.1) Seguro de Caución de Cumplimiento: CONTRATO SICOA:** El CONTRATISTA debe constituir y presentar un seguro de caución de cumplimiento que garantice el cumplimiento de la totalidad de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente CONTRATO SICOA. Este seguro de caución debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la entrega al CONTRATISTA de la fotocopia del CONTRATO SICOA con su número de registro de control interno, el cual debe otorgarse por CINCUENTA MIL QUETZALES (Q 50,000.00) y estará vigente desde la fecha de suscripción del CONTRATO SICOA hasta por cuatro (4) meses posteriores al vencimiento del plazo del CONTRATO SICOA antes referido. Si el CONTRATISTA incumple con las condiciones y obligaciones contraídas en el presente CONTRATO SICOA, el seguro de caución de cumplimiento se ejecutará con base al informe del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, presentado por la GERENCIA a la GERENCIA GENERAL, por medio de quien ésta designe. En la póliza del seguro de caución de cumplimiento se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **Ocho punto dos (8.2) Seguro de Caución de Cumplimiento: CONTRATO DE SERVICIO:** El CONTRATISTA debe constituir y presentar un seguro de caución de cumplimiento que garantice el cumplimiento de la totalidad de las condiciones y obligaciones establecidas en el CONTRATO DE SERVICIO que se suscriba. Este seguro de caución debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la entrega al CONTRATISTA de la fotocopia del CONTRATO DE SERVICIO con su número de registro de control interno, el cual debe otorgarse por el diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO DE SERVICIO y estará vigente desde la fecha de suscripción del CONTRATO DE SERVICIO hasta por cuatro (4) meses posteriores al vencimiento del plazo del CONTRATO DE SERVICIO antes referido, en el entendido que en caso el plazo del CONTRATO DE SERVICIO se prorrogue, el CONTRATISTA debe prorrogar también la presente garantía. Si el CONTRATISTA incumple con las condiciones y obligaciones contraídas en el CONTRATO DE SERVICIO que oportunamente suscriba, el seguro de caución de cumplimiento se ejecutará con base al informe del SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO con el visto bueno del ADMINISTRADOR DEL

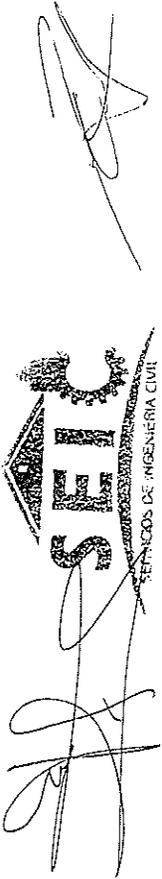


CONTRATO, presentado por la GERENCIA a la GERENCIA GENERAL, por medio de quien ésta designe. En la póliza del seguro de caución de cumplimiento se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **Ocho punto tres (8.3) Seguro de Caución Saldos Deudores CONTRATO DE SERVICIO:** Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor del INDE o de terceros en la liquidación, el CONTRATISTA debe presentar seguro de caución por el cinco por ciento (5%) del valor original del CONTRATO DE SERVICIO, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que se le entregue al CONTRATISTA la certificación del Acta de Recepción Final emitida por el Supervisor del Contrato de Servicio con visto bueno de la UNIDAD EJECUTORA y estará vigente por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldo deudores, se cancelará esta garantía. En la Póliza del Seguro de Saldos Deudores se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **NOVENA: IMPUESTOS:** El CONTRATISTA está obligado al pago de los impuestos a que esté afecto el presente CONTRATO y CONTRATOS DE SERVICIO de conformidad con las Leyes vigentes de la República de Guatemala. **DÉCIMA: SANCIONES POR RETRASO:** El retraso del CONTRATISTA en la prestación de los servicios asignados, en el plazo previsto, por causas imputables a él, se sancionará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que se haya certificado el incumplimiento, con el pago de una multa por cada día hábil de atraso del uno punto cinco (1.5 %) por millar del valor de la compra o contratación y en los casos de entregas periódicas, la sanción se calculará solamente sobre el valor de la o las entregas en que se diera el retraso, el porcentaje de la sanción sumado no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación, la que se calculará bajo la responsabilidad directa de la UNIDAD EJECUTORA e impuesta por la GERENCIA. Para el efecto, el cómputo del retraso, se hará en base a días hábiles de atraso, lo que se deberá hacer constar en las actas correspondientes. A requerimiento por escrito del CONTRATISTA, la multa puede ser deducida del último pago del CONTRATO DE SERVICIO. **DÉCIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN Y VARIACIÓN EN EL MONTO DEL CONTRATO DE SERVICIO: A) AMPLIACIONES:** Las ampliaciones en el valor del contrato pueden efectuarse hasta en un veinticinco por ciento (25%) de su valor original, cuya aprobación corresponderá según su monto por la autoridad que haya aprobado la negociación original. En aquellos casos en los cuales sea necesaria una ampliación mayor, ésta debe ser autorizada por el Consejo Directivo del INDE hasta por un monto máximo del cuarenta por ciento (40%), del valor original del CONTRATO DE SERVICIO. **B) VARIACIONES:** Las variaciones en el monto del CONTRATO DE SERVICIO deben efectuarse a través de los siguientes documentos: a) **ORDEN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO (OTS):** Instrumento para las cantidades adicionales en los renglones de trabajo contratados, a los precios establecidos en el



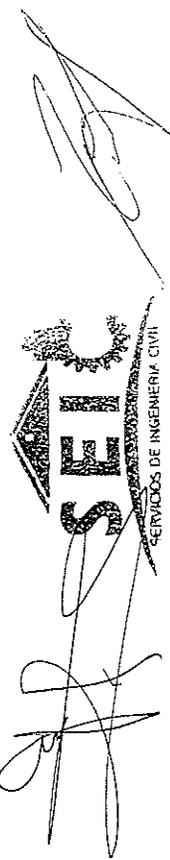
SE
SERVICIOS DE INDE

CONTRATO SICOA. b) ORDEN DE CAMBIO (OC): Instrumento para la reducción de los renglones contratados que no sea necesario ejecutar. Estos documentos de variación deben contar con la aceptación de las partes. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS:** Toda controversia que surja entre el Contratista y el INDE, relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, agotada la fase conciliatoria entre las partes y el procedimiento administrativo, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. No obstante lo anterior, el INDE se reserva el derecho de someter a arbitraje la controversia, siempre que así se convenga entre las partes. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de terminación las siguientes: a) en caso de negligencia comprobada del CONTRATISTA, b) por incumplimiento de las obligaciones contractuales, c) por las demás causas previstas en la legislación vigente, d) si el CONTRATISTA no mantiene vigentes las garantías establecidas, e) por mutuo acuerdo. El INDE en los casos indicados en las literales a), b), c) y d), puede dar por terminado el CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO en cualquier momento sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial alguna, previa certificación del Acta Administrativa en la que se haga constar la causal por parte de la UNIDAD EJECUTORA, mediante Resolución emitida por la autoridad que autorizó la negociación. **DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES:** a) Cumplir con todos los REQUERIMIENTOS que le sean solicitados, de acuerdo al CONTRATO SICOA; b) Cumplir con toda la legislación vigente en la República de Guatemala; c) Ceñirse al CONTRATO SICOA y al CONTRATO DE SERVICIO firmado; d) Suministrar información que le sea requerida por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SICOA y/o SUPERVISOR CONTRATO DE SERVICIO; e) Presentar la documentación solicitada en el CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO, f) Presentarse a retirar la copia del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO (cuando aplique) con su número de registro interno en el plazo establecido; g) Presentar los seguros solicitados dentro del plazo establecido; h) El CONTRATISTA es totalmente responsable de la seguridad operativa y física de las instalaciones existentes involucradas del INDE durante la prestación del SERVICIO; i) El CONTRATISTA asume toda la responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole por daños personales y/o materiales que cause por cuenta propia, su personal o terceros, derivados de accidentes o eventos que puedan suceder durante la ejecución del SERVICIO. El INDE se reserva el derecho de suspender el servicio si detecta actos inseguros; j) Atender las Normas y disposiciones de mitigación ambiental que exija el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, sin costo alguno para el INDE, durante el desarrollo de los trabajos del SERVICIO; k) Responder de todos los pagos laborales y prestaciones de sus empleados o trabajadores, quienes no podrán invocar relación laboral alguna con el INDE; l) Atender y resolver todos y cada uno de los reclamos y/o aclaraciones que se le presenten dentro del plazo contractual y de garantía del SERVICIO contratado, que por alguna razón el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO le reporte de forma escrita,



SECRETARÍA DE INGENIERÍA CIVIL

respondiendo al reclamo y/o aclaración en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de que le sea notificado, caso contrario se le hará efectivo el respectivo Seguro de Caución; m) Presentar informes de avance del SERVICIO al SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO, de acuerdo al CRONOGRAMA DE EJECUCION presentado y aprobado; n) En caso de presentar atraso en la prestación del SERVICIO, debe realizar las acciones necesarias y presentar el plan de contingencias al SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO para definir el CRONOGRAMA DE EJECUCION quedando sujeto a las sanciones establecidas en este CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO. **PROHIBICIONES:** a) Requerir ayuda de la UNIDAD EJECUTORA para la realización de sus tareas específicas. b) Ceder derechos de contratación total o parcialmente. c) Subcontratar trabajos que no hayan sido aprobados y especificados en su OFERTA. d) Requerir al INDE mano de obra, equipo, materiales, hospedaje, alimentación y transporte que se pudieran necesitar para la ejecución de este CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO. e) Participar en Invitaciones a Ofertar o Invitaciones a Cotizar para la construcción de obras que se deriven de los CONTRATOS DE SERVICIO. **DÉCIMA QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Cuando las facultades del INDE o del CONTRATISTA para cumplir debidamente con sus obligaciones contractuales, sean obstaculizadas, perjudicadas, interrumpidas o de cualquier forma demoradas, por acciones, fuerza o circunstancias naturales o de otra índole, pero totalmente fuera de control de las partes afectadas, tales como: incendios, rayos, epidemias, tormentas, explosiones, huelgas, disturbios callejeros, vandalismo, sabotaje, rebeliones, deslaves, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, crecidas de ríos, acciones hostiles, guerras, invasiones, demoras en el trámite de aprobación de descargos por parte de los entes reguladores del sistema eléctrico del país, demoras en el trámite de servidumbres de conducción de energía eléctrica, demora en la autorización de permisos y licencias por parte de entes externos, se considerará como un caso de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por una situación como las indicadas anteriormente, está obligada a: a) Informar a la otra parte, por el medio más expedito posible, sobre las circunstancias y el impacto ocasionado; b) Tomar todas las precauciones posibles para proteger y preservar la totalidad de los recursos afectados; c) Tratar de obtener con toda diligencia y dedicación la superación, reducción o desaparición de las causas que la provocaron; d) Solicitar, si procediere, prórroga del plazo, dentro de los diez (10) días de acaecido el hecho, conforme a lo establecido en el Artículo 64 del REGLAMENTO. En caso de desacuerdo entre el INDE y el CONTRATISTA en lo que respecta a la interpretación y duración de las condiciones existentes en los casos de fuerza mayor o caso fortuito descritas con anterioridad, las mismas se resolverán de acuerdo a lo establecido en la cláusula DECIMA SEGUNDA de este contrato. **DÉCIMA SEXTA: REQUERIMIENTO, ENTREGA, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE SERVICIO.** A) REQUERIMIENTO: PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR UN REQUERIMIENTO DEL SERVICIO. El INDE no asumirá compromiso de contratación de la totalidad de los servicios, pero garantizará que

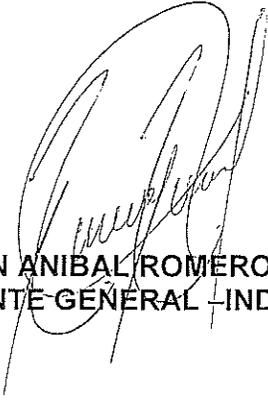


EGEE
SERVICIOS DE INGENIERIA CIVIL

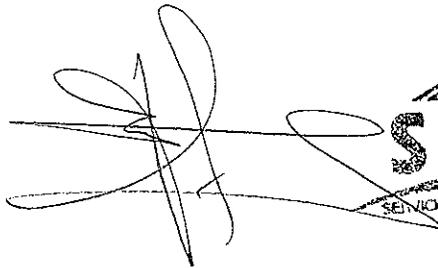
los que se adquieran, sean solo a los proveedores adjudicados dentro del SICOA. La UNIDAD EJECUTORA a través de un REQUERIMIENTO enviará al CONTRATISTA, un oficio con el nombre de la comunidad o listado de comunidades que se requieran para efectuar el servicio, el cual contendrá el nombre de la comunidad, la posición georeferenciada en UTM del centro de la comunidad y la cantidad de usuarios estimados de la comunidad y tendrá diez (10) días hábiles para realizar un pre-diseño, el cual contendrá lo siguiente: **a)** Los puntos geo-referenciados del punto de toma de la DISTRIBUIDORA, el centro de la comunidad y el final de la comunidad en un plano en formato doble carta, donde se indique en una tabla los kilómetros de línea de red que se necesitan y el total de usuarios actualizados. **b)** CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN. **c)** Documento de Cotización con el precio o valor del servicio. Documentos que se utilizarán para suscribir el CONTRATO DE SERVICIO, que se deberá suscribir en los diez (10) días hábiles después de la notificación de aprobación de los documentos de pre diseño, cotización de precio y cronograma de ejecución, emitida por la autoridad correspondiente, según el monto. La aprobación del CONTRATO DE SERVICIO deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 del REGLAMENTO. **B) ENTREGA:** El trabajo del SERVICIO será entregado en la UNIDAD EJECUTORA de la GERENCIA, ubicada en la (7ª Avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, Nivel menos 2) (N-2), ciudad de Guatemala, en horario de (7:00 a 12:30 horas y de 13:30 a 14:30 horas) de lunes a viernes, a excepción de feriados y días de asueto. **C) RECEPCIÓN:** Cuando el SERVICIO esté completamente finalizado, el CONTRATISTA dará aviso por escrito al SUPERVISOR DE CONTRATO DE SERVICIO, a efecto de dar por finalizado el plazo contractual, debiendo este último informar en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir del aviso del CONTRATISTA, a la GERENCIA. Si el SERVICIO no estuviese conforme al CONTRATO DE SERVICIO suscrito, el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO con el visto bueno del jefe de la UNIDAD EJECUTORA, deberá rendir un informe dentro del plazo de diez (10) días hábiles a la GERENCIA, debiendo el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO notificar al CONTRATISTA para que este proceda a corregir las deficiencias detectadas. En este caso, el plazo contractual no se tendrá como interrumpido. Cuando el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO establezca que el SERVICIO se encuentra conforme al CONTRATO DE SERVICIO celebrado, con el visto bueno del jefe de la UNIDAD EJECUTORA rendirá un informe dentro del plazo de diez (10) días hábiles a la GERENCIA, para que ésta en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles avale la suscripción del Acta de Recepción Final, dicha Acta debe ser suscrita por el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. **D) LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO SICOA:** Se tendrá como liquidado el CONTRATO SICOA cuando sea aprobada la liquidación del último CONTRATO DE SERVICIO. **DÉCIMA SÉPTIMA: REPRESENTACIONES:** **a) REPRESENTANTE DEL INDE:** Durante la ejecución del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO el INDE estará representado ante el CONTRATISTA, por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO quien debe ser nombrado por la

GERENCIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de que ésta reciba la copia del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO debidamente registrado con el número de control interno del INDE, lo cual se hará del conocimiento por escrito al CONTRATISTA en forma inmediata, y **b) REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA estará representado en sus actuaciones por su representante legal y en la ejecución del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO por el RESPONSABLE TÉCNICO DE DISEÑO, cuyo nombramiento se comunicará por escrito al INDE dirigido a la GERENCIA, por medio de una nota simple firmada por el CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber recibido la copia del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO debidamente registrado con el número de control interno del INDE. **DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES.** El CONTRATISTA unilateralmente no podrá ceder, vender, traspasar a terceros ni disponer en cualquier otra forma del contrato o cualquier parte del mismo o de sus derechos, título o interés en él. **DÉCIMA NOVENA: COHECHO.** El CONTRATISTA, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el "Capítulo III del Título XIII" del Decreto número diecisiete - setenta y tres del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y las normas jurídicas que facultan a la autoridad correspondiente del INDE, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación. **VIGÉSIMA: FUERO DOMICILIAR:** Manifiesta el CONTRATISTA que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los Tribunales que el INDE elija, si fuera el caso. Yo **JOSÉ ESTUARDO HERRERA NORIEGA**, propietario de la empresa mercantil **SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL SEIC**, manifiesto que en la calidad con que actúo y para los efectos del presente CONTRATO, mi representada renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que el INDE elija. **VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** El INDE señala como lugar para recibir notificaciones la séptima (7ª) avenida dos guion veintinueve (2-29), zona nueve (9), edificio La Torre, Nivel menos dos (N-2), ciudad de Guatemala, Gerencia de Electrificación Rural y Obras y El CONTRATISTA señala la Novena (9ª) calle cero guion setenta y siete (0-77) zona siete (7) Municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango y en la dirección de correo electrónico, indicada en la carta de presentación de su oferta. Quedamos enteradas ambas partes que cualquier cambio de dirección deberán hacerlo saber en forma inmediata y por escrito, en el entendido que de no hacerlo se tendrá por bien hechas las notificaciones, citaciones, o emplazamientos en las direcciones antes señaladas por cada una de las partes. Queda obligado el CONTRATISTA a dar aviso a la GERENCIA de cualquier cambio de que fuera objeto su representada, en cuanto a su Razón o Denominación Social. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** La presente contratación fue aprobada por el Consejo Directivo del INDE, en resolución contenida en el Punto Tercero del acta número sesenta y ocho guion dos mil veintidós (68-2022), correspondiente a su Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022) transcrita en documento CDR guion ciento noventa y seis guion dos mil veintidós (CDR-

196-2022) de fecha veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022). **VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones antes estipulados, los otorgantes en la calidad con que actuamos, ACEPTAMOS el contenido del presente CONTRATO SICOA, el cual previa lectura de lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en diez (10) hojas de papel bond, tamaño oficio con membrete del Instituto Nacional de Electrificación INDE, impresas únicamente en su lado anverso.



ING. RAMÓN ANIBAL ROMERO SOTO
GERENTE GENERAL -INDE-



JOSÉ ESTUARDO HERRERA NORIEGA
Propietario de la empresa mercantil
SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL SEIC

CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 340-2022

En la ciudad de Guatemala, el diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) **RAMÓN ANÍBAL ROMERO SOTO**, de cincuenta y siete (57) años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, cincuenta y tres mil quinientos, dos mil uno (2444 53500 2001), emitido en el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN**, en adelante se denominará **INDE**, calidad que acredito con: a) Transcripción del ACUERDO emitido por el Consejo Directivo en PUNTO CUARTO LITERAL D) del Acta Número treinta y tres guion dos mil veintidós (33-2022), correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) que contiene mi Nombramiento en el cargo de Gerente General del INDE, a partir del tres (3) de mayo del dos mil veintidós (2022). b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo como Gerente General del INDE, número ciento veintiuno guion dos mil veintidós (121-2022), de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), asentada en el Libro de Actas con registro número L dos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y dos (L2 54172), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). c) Transcripción de la resolución emitida por el Consejo Directivo del INDE, en el Punto Tercero del acta número sesenta y ocho guion dos mil veintidós (68-2022), correspondiente a su Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se aprobó la adjudicación de la presente contratación, delegando en el Gerente General la Representación Legal del INDE y facultándolo para la suscripción del contrato; y **MARIO ALEJANDRO RADFORD MILIAN**, de treinta y nueve años de edad, soltero, guatemalteco, Arquitecto, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número un mil novecientos noventa y nueve, setenta y cinco mil novecientos veintidós, cero ciento uno (1999 75922 0101), emitido en el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad **CONSTRUCTORA KADE, SOCIEDAD ANÓNIMA** en adelante identificada como el "**CONTRATISTA**", constituida mediante escritura pública número doscientos cinco (205), autorizada en esta ciudad, el veintidós (22) de noviembre del dos mil cuatro (2004), por el Notario Juan Carlos Bermejo Quiñonez, inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número sesenta mil ochocientos trece (60813) folio número cuatrocientos cincuenta y ocho (458) del libro ciento cincuenta y cuatro (154) Electrónico de Sociedades Mercantiles, acredito mi personería con el acta notarial en donde se hace constar mi nombramiento, de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil diecinueve (2019), autorizada en esta ciudad por la Notaria Evelyn Carina Elías Zeceña, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República con el



EMPRESA
CONSTRUCTORA
KADE
S.A.

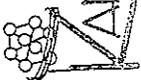


número quinientos sesenta mil trescientos sesenta y cuatro (560364), folio número trescientos sesenta y cinco (365), del libro número setecientos once (711) de Auxiliares de Comercio, con vigencia indefinida a partir del veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019). Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes conforme a la ley para la celebración del presente **CONTRATO SICOA** para el desarrollo de “**DISEÑO REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)**”, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL: Uno punto uno (1.1) ANTECEDENTES.** El Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, convocó a ofertar el desarrollo de “**DISEÑO REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)**”, por medio de la Gerencia de Electrificación Rural y Obras, en adelante la GERENCIA. Para el efecto se elaboraron los Términos de Referencia de la Invitación a Ofertar número GERO/D03-2021-0001, se realizaron las publicaciones correspondientes y la Junta de Invitación a Ofertar Permanente del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, recibió las ofertas y luego del análisis y calificación realizó la adjudicación a favor de la entidad **CONSTRUCTORA KADE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, según consta en acta número cero veintidós guion dos mil veintidós (022-2022) de fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022) contenida en los Libros de Actas del Ente Corporativo Junta de Invitación a Ofertar Permanente número L dos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta (L2 48240) y L dos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y uno (L2 48241) ambos autorizados por la Contraloría General de Cuentas con fecha veintiséis (26) de diciembre del dos mil diecinueve (2019). Esta adjudicación fue aprobada por el Consejo Directivo del INDE, mediante resolución contenida en el Punto Tercero del acta número sesenta y ocho guion dos mil veintidós (68-2022), correspondiente a su Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022). **Uno punto dos (1.2) BASE LEGAL.** Este contrato tiene su base legal en lo establecido en los Artículos dos (2), veintisiete (27), treinta y cinco (35), treinta y seis (36), cincuenta y nueve (59), sesenta (60), y sesenta y uno (61) del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en adelante **REGLAMENTO**. **SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.** Forman parte del presente Contrato: a) Los Términos de Referencia aprobados para la presente contratación y sus adendas y aclaraciones si las hubieren; b) El expediente formado para el efecto y c) La OFERTA Original Técnica y Económica presentada por el CONTRATISTA al INDE el uno (1) de junio del dos mil veintidós (2022). Para efectos de interpretación debe prevalecer en su orden, este **CONTRATO**, la OFERTA original, los Términos de Referencia y sus adendas y aclaraciones si las hubiere, y el expediente respectivo. **TERCERA: OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: Tres punto uno (3.1). OBJETO:** Tanto el INDE como el CONTRATISTA,

manifestamos que el objeto de este Contrato es el desarrollo de "DISEÑO REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)", de la Gerencia de Electrificación Rural y Obras, del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-. **Tres Punto Dos (3.2) ALCANCES:** El CONTRATISTA se compromete a efectuar los alcances de la presente contratación, de conformidad con todos los requerimientos indicados en las Disposiciones Técnicas de los Términos de Referencia y la OFERTA adjudicada, para el servicio de "DISEÑO REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)", (Según Capítulo II de los Términos de Referencia). El Contratista debe cumplir los plazos de entrega, así como todas las actividades propuestas en el Cronograma de Ejecución. Los cambios en las especificaciones técnicas siempre que no varíen la cantidad o precio del servicio, ni sea de calidad inferior a la ofertada, pueden ser aprobados por la Autoridad que aprobó la negociación. **CUARTA: VIGENCIA, PLAZO, PRÓRROGA Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** **Cuatro punto uno (4.1) VIGENCIA.** Este contrato estará vigente desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha de aprobación de la liquidación del último contrato de servicio. **Cuatro punto dos (4.2.) PLAZO:** El plazo del presente contrato es de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la fotocopia del CONTRATO SICOA, con el número de registro interno del INDE, por parte del CONTRATISTA. **Cuatro punto tres (4.3.) LUGAR DE ENTREGA.** El lugar de entrega del SERVICIO es en la UNIDAD EJECUTORA de la GERENCIA, ubicada en la séptima (7ª) Avenida dos guion veintinueve (2-29), zona nueve (9), edificio La Torre, Nivel menos dos (N-2), ciudad de Guatemala, en horario de siete (07:00) a doce treinta (12:30) horas y de trece treinta (13:30) a catorce treinta (14:30) horas de lunes a viernes, a excepción de feriados y días de asueto. **Cuatro punto cuatro (4.4.) PRÓRROGA:** A solicitud del CONTRATISTA o por necesidad del INDE, y en forma razonada, el plazo contractual para la ejecución del servicio contratado, puede ser prorrogado por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a estos, que les imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo establecido en cada uno de los CONTRATOS DE SERVICIO. Debiendo cumplirse con lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE. Para el efecto, el CONTRATISTA debe presentar solicitud escrita dentro del plazo de diez (10) días hábiles de acaecido el hecho en que fundamenta la prórroga, adjuntando toda la documentación que justifique su solicitud. La prórroga se autorizará por parte de la GERENCIA, con base al informe técnico que justifique la misma, emitido por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, con el visto bueno del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, bajo su estricta responsabilidad; en el caso de autorizarse la prórroga, el CONTRATISTA debe constituir o prorrogar los seguros de caución que se le requieran y que le sean aplicables de acuerdo al CONTRATO DE SERVICIO. **QUINTA: PRECIO.** El precio será especificado en cada CONTRATO DE SERVICIO, el cual incluirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA), según los precios presentados por cada renglón en la Oferta



EMPRESA
CONSTRUCTORA
VADE
S.A.



Económica. **SEXTA: FORMA DE PAGO:** El pago de todos los trabajos realizados de cada CONTRATO DE SERVICIO requerido, se efectuará por medio de órdenes de compra y pago en Quetzales, los que el INDE hará efectivos en función del monto del CONTRATO DE SERVICIO, aplicando en cualquier caso lo establecido en el numeral doce (12), CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS, de los Términos de Referencia. **SÉPTIMA: PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Los pagos que se deriven de los CONTRATOS DE SERVICIO se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria asignadas a cada servicio y cargadas a la GERO del presupuesto vigente y/o las que se designen en los próximos ejercicios presupuestarios. **OCTAVA: SEGUROS:** El Contratista deberá presentar los seguros que se le requieran. Los mismos deberán formalizarse mediante póliza extendida a favor del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- por una institución debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala, de reconocida solvencia y capacidad financiera, aceptada por el INDE y en la moneda en que se presente la OFERTA y se efectúe la adjudicación, en los cuales se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, los mismos se harán efectivos por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. El ADMINISTRADOR del CONTRATO, será el único responsable de solicitar y velar por la vigencia de los seguros incluidos en este contrato, quien a su vez mantendrá informado al SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO. El CONTRATISTA deberá presentar los Seguros que se le requieran en la GERENCIA, la que los trasladará a la UNIDAD EJECUTORA y esta al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien incorporará los documentos de soporte necesario (se exceptúa copia de contratos administrativos), quien posteriormente deberá trasladarlos a Asesoría Jurídica Corporativa para su respectivo dictamen. **Ocho punto uno (8.1) Seguro de Caución de Cumplimiento:** CONTRATO SICOA: El CONTRATISTA debe constituir y presentar un seguro de caución de cumplimiento que garantice el cumplimiento de la totalidad de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente CONTRATO SICOA. Este seguro de caución debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la entrega al CONTRATISTA de la fotocopia del CONTRATO SICOA con su número de registro de control interno, el cual debe otorgarse por CINCUENTA MIL QUETZALES (Q 50,000.00) y estará vigente desde la fecha de suscripción del CONTRATO SICOA hasta por cuatro (4) meses posteriores al vencimiento del plazo del CONTRATO SICOA antes referido. Si el CONTRATISTA incumple con las condiciones y obligaciones contraídas en el presente CONTRATO SICOA, el seguro de caución de cumplimiento se ejecutará con base al informe del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, presentado por la GERENCIA a la GERENCIA GENERAL, por medio de quien ésta designe. En la póliza del seguro de caución de cumplimiento se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **Ocho punto dos (8.2) Seguro de Caución de Cumplimiento:** CONTRATO DE SERVICIO: El CONTRATISTA debe

constituir y presentar un seguro de caución de cumplimiento que garantice el cumplimiento de la totalidad de las condiciones y obligaciones establecidas en el CONTRATO DE SERVICIO que se suscriba. Este seguro de caución debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la entrega al CONTRATISTA de la fotocopia del CONTRATO DE SERVICIO con su número de registro de control interno, el cual debe otorgarse por el diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO DE SERVICIO y estará vigente desde la fecha de suscripción del CONTRATO DE SERVICIO hasta por cuatro (4) meses posteriores al vencimiento del plazo del CONTRATO DE SERVICIO antes referido, en el entendido que en caso el plazo del CONTRATO DE SERVICIO se prorrogue, el CONTRATISTA debe prorrogar también la presente garantía. Si el CONTRATISTA incumple con las condiciones y obligaciones contraídas en el CONTRATO DE SERVICIO que oportunamente suscriba, el seguro de caución de cumplimiento se ejecutará con base al informe del SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO con el visto bueno del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, presentado por la GERENCIA a la GERENCIA GENERAL, por medio de quien ésta designe. En la póliza del seguro de caución de cumplimiento se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **Ocho punto tres (8.3) Seguro de Caución Saldos Deudores CONTRATO DE SERVICIO:** Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor del INDE o de terceros en la liquidación, el CONTRATISTA debe presentar seguro de caución por el cinco por ciento (5%) del valor original del CONTRATO DE SERVICIO, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que se le entregue al CONTRATISTA la certificación del Acta de Recepción Final emitida por el Supervisor del Contrato de Servicio con visto bueno de la UNIDAD EJECUTORA y estará vigente por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldo deudores, se cancelará esta garantía. En la Póliza del Seguro de Saldos Deudores se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **NOVENA: IMPUESTOS:** El CONTRATISTA está obligado al pago de los impuestos a que esté afecto el presente CONTRATO y CONTRATOS DE SERVICIO de conformidad con las Leyes vigentes de la República de Guatemala. **DÉCIMA: SANCIONES POR RETRASO:** El retraso del CONTRATISTA en la prestación de los servicios asignados, en el plazo previsto, por causas imputables a él, se sancionará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que se haya certificado el incumplimiento, con el pago de una multa por cada día hábil de atraso del uno punto cinco (1.5 %) por millar del valor de la compra o contratación y en los casos de entregas periódicas, la sanción se calculará solamente sobre el valor de la o las entregas en que se diera el retraso, el porcentaje de la sanción sumado no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación, la que se calculará bajo la responsabilidad directa de la UNIDAD EJECUTORA e impuesta por la GERENCIA. Para el efecto, el cómputo del

retraso, se hará en base a días hábiles de atraso, lo que se deberá hacer constar en las actas correspondientes. A requerimiento por escrito del CONTRATISTA, la multa puede ser deducida del último pago del CONTRATO DE SERVICIO. **DÉCIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN Y VARIACIÓN EN EL MONTO DEL CONTRATO DE SERVICIO:** A) **AMPLIACIONES:** Las ampliaciones en el valor del contrato pueden efectuarse hasta en un veinticinco por ciento (25%) de su valor original, cuya aprobación corresponderá según su monto por la autoridad que haya aprobado la negociación original. En aquellos casos en los cuales sea necesaria una ampliación mayor, ésta debe ser autorizada por el Consejo Directivo del INDE hasta por un monto máximo del cuarenta por ciento (40%), del valor original del CONTRATO DE SERVICIO. B) **VARIACIONES:** Las variaciones en el monto del CONTRATO DE SERVICIO deben efectuarse a través de los siguientes documentos: a) **ORDEN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO (OTS):** Instrumento para las cantidades adicionales en los renglones de trabajo contratados, a los precios establecidos en el CONTRATO SICOA. b) **ORDEN DE CAMBIO (OC):** Instrumento para la reducción de los renglones contratados que no sea necesario ejecutar. Estos documentos de variación deben contar con la aceptación de las partes. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS:** Toda controversia que surja entre el Contratista y el INDE, relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, agotada la fase conciliatoria entre las partes y el procedimiento administrativo, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. No obstante lo anterior, el INDE se reserva el derecho de someter a arbitraje la controversia, siempre que así se convenga entre las partes. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de terminación las siguientes: a) en caso de negligencia comprobada del CONTRATISTA, b) por incumplimiento de las obligaciones contractuales, c) por las demás causas previstas en la legislación vigente, d) si el CONTRATISTA no mantiene vigentes las garantías establecidas, e) por mutuo acuerdo. El INDE en los casos indicados en las literales a), b), c) y d), puede dar por terminado el CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO en cualquier momento sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial alguna, previa certificación del Acta Administrativa en la que se haga constar la causal por parte de la UNIDAD EJECUTORA, mediante Resolución emitida por la autoridad que autorizó la negociación. **DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA:** **OBLIGACIONES:** a) Cumplir con todos los REQUERIMIENTOS que le sean solicitados, de acuerdo al CONTRATO SICOA; b) Cumplir con toda la legislación vigente en la República de Guatemala; c) Ceñirse al CONTRATO SICOA y al CONTRATO DE SERVICIO firmado; d) Suministrar información que le sea requerida por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SICOA y/o SUPERVISOR CONTRATO DE SERVICIO; e) Presentar la documentación solicitada en el CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO, f) Presentarse a retirar la copia del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO (cuando aplique) con su número de registro interno en el plazo establecido; g) Presentar los seguros solicitados dentro del plazo establecido; h) El



EMPRESA
CONSTRUCTORA
INDE
S.A.



CONTRATISTA es totalmente responsable de la seguridad operativa y física de las instalaciones existentes involucradas del INDE durante la prestación del SERVICIO; i) El CONTRATISTA asume toda la responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole por daños personales y/o materiales que cause por cuenta propia, su personal o terceros, derivados de accidentes o eventos que puedan suceder durante la ejecución del SERVICIO. El INDE se reserva el derecho de suspender el servicio si detecta actos inseguros; j) Atender las Normas y disposiciones de mitigación ambiental que exija el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, sin costo alguno para el INDE, durante el desarrollo de los trabajos del SERVICIO; k) Responder de todos los pagos laborales y prestaciones de sus empleados o trabajadores, quienes no podrán invocar relación laboral alguna con el INDE; l) Atender y resolver todos y cada uno de los reclamos y/o aclaraciones que se le presenten dentro del plazo contractual y de garantía del SERVICIO contratado, que por alguna razón el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO le reporte de forma escrita, respondiendo al reclamo y/o aclaración en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de que le sea notificado, caso contrario se le hará efectivo el respectivo Seguro de Caución; m) Presentar informes de avance del SERVICIO al SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO, de acuerdo al CRONOGRAMA DE EJECUCION presentado y aprobado; n) En caso de presentar atraso en la prestación del SERVICIO, debe realizar las acciones necesarias y presentar el plan de contingencias al SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO para definir el CRONOGRAMA DE EJECUCION quedando sujeto a las sanciones establecidas en este CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO. **PROHIBICIONES:** a) Requerir ayuda de la UNIDAD EJECUTORA para la realización de sus tareas específicas. b) Ceder derechos de contratación total o parcialmente. c) Subcontratar trabajos que no hayan sido aprobados y especificados en su OFERTA. d) Requerir al INDE mano de obra, equipo, materiales, hospedaje, alimentación y transporte que se pudieran necesitar para la ejecución de este CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO. e) Participar en Invitaciones a Ofertar o Invitaciones a Cotizar para la construcción de obras que se deriven de los CONTRATOS DE SERVICIO. **DÉCIMA QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Cuando las facultades del INDE o del CONTRATISTA para cumplir debidamente con sus obligaciones contractuales, sean obstaculizadas, perjudicadas, interrumpidas o de cualquier forma demoradas, por acciones, fuerza o circunstancias naturales o de otra índole, pero totalmente fuera de control de las partes afectadas, tales como: incendios, rayos, epidemias, tormentas, explosiones, huelgas, disturbios callejeros, vandalismo, sabotaje, rebeliones, deslaves, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, crecidas de ríos, acciones hostiles, guerras, invasiones, demoras en el trámite de aprobación de descargos por parte de los entes reguladores del sistema eléctrico del país, demoras en el trámite de servidumbres de conducción de energía eléctrica, demora en la autorización de permisos y licencias por parte de entes externos, se considerará como un caso de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por una situación como las indicadas anteriormente, está obligada a: a) Informar



EMPRESA
CONSTRUCTORA
VADE S.A.




a la otra parte, por el medio más expedito posible, sobre las circunstancias y el impacto ocasionado; **b)** Tomar todas las precauciones posibles para proteger y preservar la totalidad de los recursos afectados; **c)** Tratar de obtener con toda diligencia y dedicación la superación, reducción o desaparición de las causas que la provocaron; **d)** Solicitar, si procediere, prórroga del plazo, dentro de los diez (10) días de acaecido el hecho, conforme a lo establecido en el Artículo 64 del REGLAMENTO. En caso de desacuerdo entre el INDE y el CONTRATISTA en lo que respecta a la interpretación y duración de las condiciones existentes en los casos de fuerza mayor o caso fortuito descritas con anterioridad, las mismas se resolverán de acuerdo a lo establecido en la cláusula DECIMA SEGUNDA de este contrato. **DÉCIMA SEXTA: REQUERIMIENTO, ENTREGA, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE SERVICIO.** **A) REQUERIMIENTO: PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR UN REQUERIMIENTO DEL SERVICIO.** El INDE no asumirá compromiso de contratación de la totalidad de los servicios, pero garantizará que los que se adquieran, sean solo a los proveedores adjudicados dentro del SICOA. La UNIDAD EJECUTORA a través de un REQUERIMIENTO enviará al CONTRATISTA, un oficio con el nombre de la comunidad o listado de comunidades que se requieran para efectuar el servicio, el cual contendrá el nombre de la comunidad, la posición georeferenciada en UTM del centro de la comunidad y la cantidad de usuarios estimados de la comunidad y tendrá diez (10) días hábiles para realizar un pre-diseño, el cual contendrá lo siguiente: **a)** Los puntos geo-referenciados del punto de toma de la DISTRIBUIDORA, el centro de la comunidad y el final de la comunidad en un plano en formato doble carta, donde se indique en una tabla los kilómetros de línea de red que se necesitan y el total de usuarios actualizados. **b)** CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN. **c)** Documento de Cotización con el precio o valor del servicio. Documentos que se utilizarán para suscribir el CONTRATO DE SERVICIO, que se deberá suscribir en los diez (10) días hábiles después de la notificación de aprobación de los documentos de pre diseño, cotización de precio y cronograma de ejecución, emitida por la autoridad correspondiente, según el monto. La aprobación del CONTRATO DE SERVICIO deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 del REGLAMENTO. **B) ENTREGA:** El trabajo del SERVICIO será entregado en la UNIDAD EJECUTORA de la GERENCIA, ubicada en la (7ª Avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, Nivel menos 2) (N-2), ciudad de Guatemala, en horario de (7:00 a 12:30 horas y de 13:30 a 14:30 horas) de lunes a viernes, a excepción de feriados y días de asueto. **C) RECEPCIÓN:** Cuando el SERVICIO esté completamente finalizado, el CONTRATISTA dará aviso por escrito al SUPERVISOR DE CONTRATO DE SERVICIO, a efecto de dar por finalizado el plazo contractual, debiendo este último informar en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir del aviso del CONTRATISTA, a la GERENCIA. Si el SERVICIO no estuviese conforme al CONTRATO DE SERVICIO suscrito, el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO con el visto bueno del jefe de la UNIDAD EJECUTORA, deberá rendir un informe dentro del plazo de diez (10) días hábiles a la GERENCIA, debiendo el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO notificar al CONTRATISTA para que este



EMPRESA
CONSTRUCTORA
INDE
S.A.



proceda a corregir las deficiencias detectadas. En este caso, el plazo contractual no se tendrá como interrumpido. Cuando el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO establezca que el SERVICIO se encuentra conforme al CONTRATO DE SERVICIO celebrado, con el visto bueno del jefe de la UNIDAD EJECUTORA rendirá un informe dentro del plazo de diez (10) días hábiles a la GERENCIA, para que ésta en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles avale la suscripción del Acta de Recepción Final, dicha Acta debe ser suscrita por el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. **D) LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO SICOA:** Se tendrá como liquidado el CONTRATO SICOA cuando sea aprobada la liquidación del último CONTRATO DE SERVICIO. **DÉCIMA SÉPTIMA: REPRESENTACIONES:** a) **REPRESENTANTE DEL INDE:** Durante la ejecución del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO el INDE estará representado ante el CONTRATISTA, por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO quien debe ser nombrado por la GERENCIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de que ésta reciba la copia del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO debidamente registrado con el número de control interno del INDE, lo cual se hará del conocimiento por escrito al CONTRATISTA en forma inmediata, y b) **REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA estará representado en sus actuaciones por su representante legal y en la ejecución del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO por el RESPONSABLE TÉCNICO DE DISEÑO, cuyo nombramiento se comunicará por escrito al INDE dirigido a la GERENCIA, por medio de una nota simple firmada por el CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber recibido la copia del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO debidamente registrado con el número de control interno del INDE. **DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES.** El CONTRATISTA unilateralmente no podrá ceder, vender, traspasar a terceros ni disponer en cualquier otra forma del contrato o cualquier parte del mismo o de sus derechos, título o interés en él. **DÉCIMA NOVENA: COHECHO.** El CONTRATISTA, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el "Capítulo III del Título XIII" del Decreto número diecisiete - setenta y tres del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y las normas jurídicas que facultan a la autoridad correspondiente del INDE, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación. **VIGÉSIMA: FUERO DOMICILIAR:** Manifiesta el CONTRATISTA que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los Tribunales que el INDE elija, si fuera el caso. Yo MARIO ALEJANDRO RADFORD MILIAN, manifiesto que en la calidad con que actúo y para los efectos del presente CONTRATO, mi representada renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que el INDE elija. **VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** El INDE señala como lugar para recibir notificaciones la séptima (7ª) avenida dos guion veintinueve (2-29), zona nueve (9), edificio La Torre, Nivel menos dos (N-2), ciudad de Guatemala, Gerencia de Electrificación Rural y Obras y El CONTRATISTA señala la Décima (10ª) "B" treinta y nueve guion sesenta

EMPRESA
CONSTRUCTORA
INDE

y siete (39-67) zona once (11) Colonia Las Charcas, del Municipio de Guatemala y Departamento de Guatemala y en la dirección de correo electrónico, indicada en la carta de presentación de su oferta. Quedamos enteradas ambas partes que cualquier cambio de dirección deberán hacerlo saber en forma inmediata y por escrito, en el entendido que de no hacerlo se tendrá por bien hechas las notificaciones, citaciones, o emplazamientos en las direcciones antes señaladas por cada una de las partes. Queda obligado el CONTRATISTA a dar aviso a la GERENCIA de cualquier cambio de que fuera objeto su representada, en cuanto a su Razón o Denominación Social. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** La presente contratación fue aprobada por el Consejo Directivo del INDE, en resolución contenida en el Punto Tercero del acta número sesenta y ocho guion dos mil veintidós (68-2022), correspondiente a su Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022) transcrita en documento CDR guion ciento noventa y seis guion dos mil veintidós (CDR-196-2022) de fecha veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022). **VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones antes estipulados, los otorgantes en la calidad con que actuamos, ACEPTAMOS el contenido del presente CONTRATO SICOA, el cual previa lectura de lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en diez (10) hojas de papel bond, tamaño oficio con membrete del Instituto Nacional de Electrificación INDE, impresas únicamente en su lado anverso.



ING. RAMÓN ANIBAL ROMERO SOTO
GERENTE GENERAL -INDE-



ARQ. MARIO ALEJANDRO RADFORD MILIAN
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA KADE, S.A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 341-2022

En la ciudad de Guatemala, el diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) **RAMÓN ANÍBAL ROMERO SOTO**, de cincuenta y siete (57) años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, cincuenta y tres mil quinientos, dos mil uno (2444 53500 2001), emitido en el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN**, en adelante se denominará **INDE**, calidad que acredito con: a) Transcripción del ACUERDO emitido por el Consejo Directivo en PUNTO CUARTO LITERAL D) del Acta Número treinta y tres guion dos mil veintidós (33-2022), correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) que contiene mi Nombramiento en el cargo de Gerente General del INDE, a partir del tres (3) de mayo del dos mil veintidós (2022). b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo como Gerente General del INDE, número ciento veintiuno guion dos mil veintidós (121-2022), de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), asentada en el Libro de Actas con registro número L dos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y dos (L2 54172), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). c) Transcripción de la resolución emitida por el Consejo Directivo del INDE, en el Punto Tercero del acta número sesenta y ocho guion dos mil veintidós (68-2022), correspondiente a su Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se aprobó la adjudicación de la presente contratación, delegando en el Gerente General la Representación Legal del INDE y facultándolo para la suscripción del contrato; y **RAÚL ESTUARDO PÉREZ AJANEL**, de treinta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos quince, dieciocho mil cinco, cero ciento uno (2315 18005 0101), emitido en el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad **CONSTRUVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA** en adelante identificada como el "CONTRATISTA", constituida mediante escritura pública número treinta y seis (36), autorizada en esta ciudad, el tres (3) de septiembre del dos mil catorce (2014), por el Notario Edwin Eduardo

Carrillo Serrano, inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número ciento dieciséis mil doscientos cincuenta y nueve (116259), folio número novecientos cincuenta y seis (956), del libro doscientos nueve (209) Electrónico de Sociedades Mercantiles, acredito mi personería con el acta notarial en donde se hace constar mi nombramiento, de fecha quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021), autorizada en esta ciudad por el Notario, David Alejandro Escobar Pineda, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República con el número seiscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y ocho (641188), folio número novecientos treinta y tres (933), del libro número setecientos ochenta y nueve (789) de Auxiliares de Comercio, con vigencia de tres (3) años a partir del quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021). Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes conforme a la ley para la celebración del presente **CONTRATO SICOA** para el desarrollo de **“DISEÑO REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)”**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL: Uno punto uno (1.1) ANTECEDENTES.** El Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, convocó a ofertar el desarrollo de **“DISEÑO REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)”**, por medio de la Gerencia de Electrificación Rural y Obras, en adelante la GERENCIA. Para el efecto se elaboraron los Términos de Referencia de la Invitación a Ofertar número GERO/D03-2021-0001, se realizaron las publicaciones correspondientes y la Junta de Invitación a Ofertar Permanente del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, recibió las ofertas y luego del análisis y calificación realizó la adjudicación a favor de la entidad CONSTRUVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA, según consta en acta número cero veintidós guion dos mil veintidós (022-2022) de fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022) contenida en los Libros de Actas del Ente Corporativo Junta de Invitación a Ofertar Permanente número L dos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta (L2 48240) y L dos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y uno (L2 48241) ambos autorizados por la Contraloría General de Cuentas con fecha veintiséis (26) de diciembre del dos mil diecinueve (2019). Esta adjudicación fue aprobada por el Consejo Directivo del INDE, mediante resolución contenida en el Punto Tercero del acta número sesenta y ocho guion dos mil veintidós (68-2022), correspondiente a su Sesión

Extraordinaria, celebrada el veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022).

Uno punto dos (1.2) BASE LEGAL. Este contrato tiene su base legal en lo establecido en los Artículos dos (2), veintisiete (27), treinta y cinco (35), treinta y seis (36), cincuenta y nueve (59), sesenta (60), y sesenta y uno (61) del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en adelante REGLAMENTO. **SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.** Forman parte del presente Contrato: **a)** Los Términos de Referencia aprobados para la presente contratación y sus adendas y aclaraciones si las hubieren; **b)** El expediente formado para el efecto y **c)** La OFERTA Original Técnica y Económica presentada por el CONTRATISTA al INDE el uno (1) de junio del dos mil veintidós (2022). Para efectos de interpretación debe prevalecer en su orden, este CONTRATO, la OFERTA original, los Términos de Referencia y sus adendas y aclaraciones si las hubiere, y el expediente respectivo. **TERCERA: OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** **Tres punto uno (3.1). OBJETO:** Tanto el INDE como el CONTRATISTA, manifestamos que el objeto de este Contrato es el desarrollo de "DISEÑO REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)", de la Gerencia de Electrificación Rural y Obras, del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-. **Tres Punto Dos (3.2) ALCANCES:** El CONTRATISTA se compromete a efectuar los alcances de la presente contratación, de conformidad con todos los requerimientos indicados en las Disposiciones Técnicas de los Términos de Referencia y la OFERTA adjudicada, para el servicio de "DISEÑO REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)", (Según Capítulo II de los Términos de Referencia). El Contratista debe cumplir los plazos de entrega, así como todas las actividades propuestas en el Cronograma de Ejecución. Los cambios en las especificaciones técnicas siempre que no varíen la cantidad o precio del servicio, ni sea de calidad inferior a la ofertada, pueden ser aprobados por la Autoridad que aprobó la negociación. **CUARTA: VIGENCIA, PLAZO Y PRÓRROGA:** **Cuatro punto uno (4.1) VIGENCIA.** Este contrato estará vigente desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha de aprobación de la liquidación del último contrato de servicio. **Cuatro punto dos (4.2.) PLAZO:** El plazo del presente contrato es de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la fotocopia del CONTRATO SICOA, con el número de registro interno del INDE, por parte del CONTRATISTA. **Cuatro punto tres (4.3.) PRÓRROGA:** A solicitud

del CONTRATISTA o por necesidad del INDE, y en forma razonada, el plazo contractual para la ejecución del servicio contratado, puede ser prorrogado por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a estos, que les imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo establecido en cada uno de los CONTRATOS DE SERVICIO. Debiendo cumplirse con lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE. Para el efecto, el CONTRATISTA debe presentar solicitud escrita dentro del plazo de diez (10) días hábiles de acaecido el hecho en que fundamenta la prórroga, adjuntando toda la documentación que justifique su solicitud. La prórroga se autorizará por parte de la GERENCIA, con base al informe técnico que justifique la misma, emitido por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, con el visto bueno del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, bajo su estricta responsabilidad; en el caso de autorizarse la prórroga, el CONTRATISTA debe constituir o prorrogar los seguros de caución que se le requieran y que le sean aplicables de acuerdo al CONTRATO DE SERVICIO. **QUINTA: PRECIO.** El precio será especificado en cada CONTRATO DE SERVICIO, el cual incluirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA), según los precios presentados por cada renglón en la Oferta Económica. **SEXTA: FORMA DE PAGO:** El pago de todos los trabajos realizados de cada CONTRATO DE SERVICIO requerido, se efectuará por medio de órdenes de compra y pago en Quetzales, los que el INDE hará efectivos en función del monto del CONTRATO DE SERVICIO, aplicando en cualquier caso lo establecido en el numeral doce (12), CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS, de los Términos de Referencia. **SÉPTIMA: PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Los pagos que se deriven de los CONTRATOS DE SERVICIO se efectuarán con cargo a la partida presupuestarias asignadas a cada servicio y cargadas a la GERO del presupuesto vigente y/o las que se designen en los próximos ejercicios presupuestarios. **OCTAVA: SEGUROS:** El Contratista deberá presentar los seguros que se le requieran. Los mismos deberán formalizarse mediante póliza extendida a favor del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- por una institución debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala, de reconocida solvencia y capacidad financiera, aceptada por el INDE y en la moneda en que se presente la OFERTA y se efectúe la adjudicación, en los cuales se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, los mismos se harán efectivos por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. El ADMINISTRADOR del CONTRATO, será el único responsable de solicitar y velar por la vigencia de los

seguros incluidos en este contrato, quien a su vez mantendrá informado al SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO. El CONTRATISTA deberá presentar los Seguros que se le requieran en la GERENCIA, la que los trasladará a la UNIDAD EJECUTORA y esta al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien incorporará los documentos de soporte necesario (se exceptúa copia de contratos administrativos), quien posteriormente deberá trasladarlos a Asesoría Jurídica Corporativa para su respectivo dictamen. **Ocho punto uno (8.1) Seguro de Caución de Cumplimiento: CONTRATO SICOA:** El CONTRATISTA debe constituir y presentar un seguro de caución de cumplimiento que garantice el cumplimiento de la totalidad de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente CONTRATO SICOA. Este seguro de caución debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la entrega al CONTRATISTA de la fotocopia del CONTRATO SICOA con su número de registro de control interno, el cual debe otorgarse por CINCUENTA MIL QUETZALES (Q 50,000.00) y estará vigente desde la fecha de suscripción del CONTRATO SICOA hasta por cuatro (4) meses posteriores al vencimiento del plazo del CONTRATO SICOA antes referido. Si el CONTRATISTA incumple con las condiciones y obligaciones contraídas en el presente CONTRATO SICOA, el seguro de caución de cumplimiento se ejecutará con base al informe del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, presentado por la GERENCIA a la GERENCIA GENERAL, por medio de quien ésta designe. En la póliza del seguro de caución de cumplimiento se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **Ocho punto dos (8.2) Seguro de Caución de Cumplimiento: CONTRATO DE SERVICIO:** El CONTRATISTA debe constituir y presentar un seguro de caución de cumplimiento que garantice el cumplimiento de la totalidad de las condiciones y obligaciones establecidas en el CONTRATO DE SERVICIO que se suscriba. Este seguro de caución debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la entrega al CONTRATISTA de la fotocopia del CONTRATO DE SERVICIO con su número de registro de control interno, el cual debe otorgarse por el diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO DE SERVICIO y estará vigente desde la fecha de suscripción del CONTRATO DE SERVICIO hasta por cuatro (4) meses posteriores al vencimiento del plazo del CONTRATO DE SERVICIO antes referido, en el entendido que en caso el plazo del CONTRATO DE SERVICIO se prorrogue, el CONTRATISTA debe prorrogar también la presente garantía. Si el CONTRATISTA incumple con las condiciones y obligaciones

contraídas en el CONTRATO DE SERVICIO que oportunamente suscriba, el seguro de caución de cumplimiento se ejecutará con base al informe del SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO con el visto bueno del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, presentado por la GERENCIA a la GERENCIA GENERAL, por medio de quien ésta designe. En la póliza del seguro de caución de cumplimiento se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **Ocho punto tres (8.3) Seguro de Caución Saldos Deudores CONTRATO DE SERVICIO:** Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor del INDE o de terceros en la liquidación, el CONTRATISTA debe presentar seguro de caución por el cinco por ciento (5%) del valor original del CONTRATO DE SERVICIO, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que se le entregue al CONTRATISTA la certificación del Acta de Recepción Final emitida por el Supervisor del Contrato de Servicio con visto bueno de la UNIDAD EJECUTORA y estará vigente por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldo deudores, se cancelará esta garantía. En la Póliza del Seguro de Saldos Deudores se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **NOVENA: IMPUESTOS:** El CONTRATISTA está obligado al pago de los impuestos a que esté afecto el presente CONTRATO y CONTRATOS DE SERVICIO de conformidad con las Leyes vigentes de la República de Guatemala. **DÉCIMA: SANCIONES POR RETRASO:** El retraso del CONTRATISTA en la prestación de los servicios asignados, en el plazo previsto, por causas imputables a él, se sancionará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que se haya certificado el incumplimiento, con el pago de una multa por cada día hábil de atraso del uno punto cinco (1.5 %) por millar del valor de la compra o contratación y en los casos de entregas periódicas, la sanción se calculará solamente sobre el valor de la o las entregas en que se diera el retraso, el porcentaje de la sanción sumado no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación, la que se calculará bajo la responsabilidad directa de la UNIDAD EJECUTORA e impuesta por la GERENCIA. Para el efecto, el cómputo del retraso, se hará en base a días hábiles de atraso, lo que se deberá hacer constar en las actas correspondientes. A requerimiento por escrito del CONTRATISTA, la multa puede ser deducida del último pago del CONTRATO DE SERVICIO. **DÉCIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN Y**

VARIACIÓN EN EL MONTO DEL CONTRATO DE SERVICIO: A) **AMPLIACIONES:** Las ampliaciones en el valor del contrato pueden efectuarse hasta en un veinticinco por ciento (25%) de su valor original, cuya aprobación corresponderá según su monto por la autoridad que haya aprobado la negociación original. En aquellos casos en los cuales sea necesaria una ampliación mayor, ésta debe ser autorizada por el Consejo Directivo del INDE hasta por un monto máximo del cuarenta por ciento (40%), del valor original del CONTRATO DE SERVICIO. B) **VARIACIONES:** Las variaciones en el monto del CONTRATO DE SERVICIO deben efectuarse a través de los siguientes documentos: a) **ORDEN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO (OTS):** Instrumento para las cantidades adicionales en los renglones de trabajo contratados, a los precios establecidos en el CONTRATO SICOA. b) **ORDEN DE CAMBIO (OC):** Instrumento para la reducción de los renglones contratados que no sea necesario ejecutar. Estos documentos de variación deben contar con la aceptación de las partes. **DÉCIMA SEGUNDA:** **CONTROVERSIAS:** Toda controversia que surja entre el Contratista y el INDE, relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, agotada la fase conciliatoria entre las partes y el procedimiento administrativo, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. No obstante lo anterior, el INDE se reserva el derecho de someter a arbitraje la controversia, siempre que así se convenga entre las partes. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de terminación las siguientes: a) en caso de negligencia comprobada del CONTRATISTA, b) por incumplimiento de las obligaciones contractuales, c) por las demás causas previstas en la legislación vigente, d) si el CONTRATISTA no mantiene vigentes las garantías establecidas, e) por mutuo acuerdo. El INDE en los casos indicados en las literales a), b), c) y d), puede dar por terminado el CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO en cualquier momento sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial alguna, previa certificación del Acta Administrativa en la que se haga constar la causal por parte de la UNIDAD EJECUTORA, mediante Resolución emitida por la autoridad que autorizó la negociación. **DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA:** **OBLIGACIONES:** a) Cumplir con todos los REQUERIMIENTOS que le sean solicitados, de acuerdo al CONTRATO SICOA; b) Cumplir con toda la legislación vigente en la República de Guatemala; c) Ceñirse al CONTRATO SICOA y al CONTRATO DE SERVICIO firmado; d) Suministrar información que le sea requerida por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SICOA y/o SUPERVISOR CONTRATO DE SERVICIO; e) Presentar la documentación

solicitada en el CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO, f) Presentarse a retirar la copia del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO (cuando aplique) con su número de registro interno en el plazo establecido; g) Presentar los seguros solicitados dentro del plazo establecido; h) El CONTRATISTA es totalmente responsable de la seguridad operativa y física de las instalaciones existentes involucradas del INDE durante la prestación del SERVICIO; i) El CONTRATISTA asume toda la responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole por daños personales y/o materiales que cause por cuenta propia, su personal o terceros, derivados de accidentes o eventos que puedan suceder durante la ejecución del SERVICIO. El INDE se reserva el derecho de suspender el servicio si detecta actos inseguros; j) Atender las Normas y disposiciones de mitigación ambiental que exija el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, sin costo alguno para el INDE, durante el desarrollo de los trabajos del SERVICIO; k) Responder de todos los pagos laborales y prestaciones de sus empleados o trabajadores, quienes no podrán invocar relación laboral alguna con el INDE; l) Atender y resolver todos y cada uno de los reclamos y/o aclaraciones que se le presenten dentro del plazo contractual y de garantía del SERVICIO contratado, que por alguna razón el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO le reporte de forma escrita, respondiendo al reclamo y/o aclaración en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de que le sea notificado, caso contrario se le hará efectivo el respectivo Seguro de Caución; m) Presentar informes de avance del SERVICIO al SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO, de acuerdo al CRONOGRAMA DE EJECUCION presentado y aprobado; n) En caso de presentar atraso en la prestación del SERVICIO, debe realizar las acciones necesarias y presentar el plan de contingencias al SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO para definir el CRONOGRAMA DE EJECUCION quedando sujeto a las sanciones establecidas en este CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO. **PROHIBICIONES:** a) Requerir ayuda de la UNIDAD EJECUTORA para la realización de sus tareas específicas. b) Ceder derechos de contratación total o parcialmente. c) Subcontratar trabajos que no hayan sido aprobados y especificados en su OFERTA. d) Requerir al INDE mano de obra, equipo, materiales, hospedaje, alimentación y transporte que se pudieran necesitar para la ejecución de este CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO. e) Participar en Invitaciones a Ofertar o Invitaciones a Cotizar para la construcción de obras que se deriven de los CONTRATOS DE SERVICIO.

DÉCIMA QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Cuando las facultades del INDE o del CONTRATISTA para cumplir debidamente con sus obligaciones

contractuales, sean obstaculizadas, perjudicadas, interrumpidas o de cualquier forma demoradas, por acciones, fuerza o circunstancias naturales o de otra índole, pero totalmente fuera de control de las partes afectadas, tales como: incendios, rayos, epidemias, tormentas, explosiones, huelgas, disturbios callejeros, vandalismo, sabotaje, rebeliones, deslaves, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, crecidas de ríos, acciones hostiles, guerras, invasiones, demoras en el trámite de aprobación de descargos por parte de los entes reguladores del sistema eléctrico del país, demoras en el trámite de servidumbres de conducción de energía eléctrica, demora en la autorización de permisos y licencias por parte de entes externos, se considerará como un caso de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por una situación como las indicadas anteriormente, está obligada a:

a) Informar a la otra parte, por el medio más expedito posible, sobre las circunstancias y el impacto ocasionado; b) Tomar todas las precauciones posibles para proteger y preservar la totalidad de los recursos afectados; c) Tratar de obtener con toda diligencia y dedicación la superación, reducción o desaparición de las causas que la provocaron; d) Solicitar, si procediere, prórroga del plazo, dentro de los diez (10) días de acaecido el hecho, conforme a lo establecido en el Artículo 64 del REGLAMENTO. En caso de desacuerdo entre el INDE y el CONTRATISTA en lo que respecta a la interpretación y duración de las condiciones existentes en los casos de fuerza mayor o caso fortuito descritas con anterioridad, las mismas se resolverán de acuerdo a lo establecido en la cláusula DECIMA SEGUNDA de este contrato. **DÉCIMA SEXTA: REQUERIMIENTO, ENTREGA, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE SERVICIO.**

A) REQUERIMIENTO: PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR UN REQUERIMIENTO DEL SERVICIO. El INDE no asumirá compromiso de contratación de la totalidad de los servicios, pero garantizará que los que se adquieran, sean solo a los proveedores adjudicados dentro del SICOA. La UNIDAD EJECUTORA a través de un REQUERIMIENTO enviará al CONTRATISTA, un oficio con el nombre de la comunidad o listado de comunidades que se requieran para efectuar el servicio, el cual contendrá el nombre de la comunidad, la posición geo-referenciada en UTM del centro de la comunidad y la cantidad de usuarios estimados de la comunidad y tendrá diez (10) días hábiles para realizar un pre-diseño, el cual contendrá lo siguiente: a) Los puntos geo-referenciados del punto de toma de la DISTRIBUIDORA, el centro de la comunidad y el final de la comunidad en un plano en formato doble carta, donde se indique en una tabla los kilómetros de línea de red que se necesitan y el total de usuarios actualizados. b) CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN. c) Documento de Cotización

con el precio o valor del servicio. Documentos que se utilizarán para suscribir el CONTRATO DE SERVICIO, que se deberá suscribir en los diez (10) días hábiles después de la notificación de aprobación de los documentos de pre diseño, cotización de precio y cronograma de ejecución, emitida por la autoridad correspondiente, según el monto. La aprobación del CONTRATO DE SERVICIO deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 del REGLAMENTO. **B) ENTREGA:** El trabajo del SERVICIO será entregado en la UNIDAD EJECUTORA de la GERENCIA, ubicada en la (7ª Avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, Nivel menos 2) (N-2), ciudad de Guatemala, en horario de (7:00 a 12:30 horas y de 13:30 a 14:30 horas) de lunes a viernes, a excepción de feriados y días de asueto. **C) RECEPCIÓN:** Cuando el SERVICIO esté completamente finalizado, el CONTRATISTA dará aviso por escrito al SUPERVISOR DE CONTRATO DE SERVICIO, a efecto de dar por finalizado el plazo contractual, debiendo este último informar en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir del aviso del CONTRATISTA, a la GERENCIA. Si el SERVICIO no estuviese conforme al CONTRATO DE SERVICIO suscrito, el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO con el visto bueno del jefe de la UNIDAD EJECUTORA, deberá rendir un informe dentro del plazo de diez (10) días hábiles a la GERENCIA, debiendo el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO notificar al CONTRATISTA para que este proceda a corregir las deficiencias detectadas. En este caso, el plazo contractual no se tendrá como interrumpido. Cuando el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO establezca que el SERVICIO se encuentra conforme al CONTRATO DE SERVICIO celebrado, con el visto bueno del jefe de la UNIDAD EJECUTORA rendirá un informe dentro del plazo de diez (10) días hábiles a la GERENCIA, para que ésta en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles avale la suscripción del Acta de Recepción Final, dicha Acta debe ser suscrita por el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. **D) LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO SICOA:** Se tendrá como liquidado el CONTRATO SICOA cuando sea aprobada la liquidación del último CONTRATO DE SERVICIO. **DÉCIMA SÉPTIMA:** **REPRESENTACIONES:** a) **REPRESENTANTE DEL INDE:** Durante la ejecución del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO el INDE estará representado ante el CONTRATISTA, por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO quien debe ser nombrado por la GERENCIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de que ésta reciba la copia del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO debidamente

registrado con el número de control interno del INDE, lo cual se hará del conocimiento por escrito al CONTRATISTA en forma inmediata, y **b) REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA estará representado en sus actuaciones por su representante legal y en la ejecución del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO por el RESPONSABLE TÉCNICO DE DISEÑO, cuyo nombramiento se comunicará por escrito al INDE dirigido a la GERENCIA, por medio de una nota simple firmada por el CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber recibido la copia del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO debidamente registrado con el número de control interno del INDE. **DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES.** El CONTRATISTA unilateralmente no podrá ceder, vender, traspasar a terceros ni disponer en cualquier otra forma del contrato o cualquier parte del mismo o de sus derechos, título o interés en él. **DÉCIMA NOVENA: COHECHO.** El CONTRATISTA, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el "Capítulo III del Título XIII" del Decreto número diecisiete - setenta y tres del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y las normas jurídicas que facultan a la autoridad correspondiente del INDE, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación. **VIGÉSIMA: FUERO DOMICILIAR:** Manifiesta el CONTRATISTA que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los Tribunales que el INDE elija, si fuera el caso. Yo RAÚL ESTUARDO PÉREZ AJANEL, manifiesto que en la calidad con que actúo y para los efectos del presente CONTRATO, mi representada renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que el INDE elija. **VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** El INDE señala como lugar para recibir notificaciones la séptima (7ª) avenida dos guion veintinueve (2-29), zona nueve (9), edificio La Torre, Nivel menos dos (N-2), ciudad de Guatemala, Gerencia de Electrificación Rural y Obras y El CONTRATISTA señala la Tercera (3ª) calle doce guion veintiuno (12-21) apartamento "A" zona dos (2) Colonia Escuadrilla, del Municipio de Mixco y Departamento de Guatemala y en la dirección de correo electrónico, indicada en la carta de presentación de su oferta. Quedamos enteradas ambas partes que cualquier cambio de dirección deberán hacerlo saber en forma inmediata y por escrito, en el entendido que de no hacerlo se tendrá por bien hechas las notificaciones, citaciones, o emplazamientos en las direcciones antes señaladas por cada una de las partes. Queda obligado el CONTRATISTA a dar aviso a la GERENCIA de cualquier cambio de que fuera objeto su representada, en cuanto a

su Razón o Denominación Social. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** La presente contratación fue aprobada por el Consejo Directivo del INDE, en resolución contenida en el Punto Tercero del acta número sesenta y ocho guion dos mil veintidós (68-2022), correspondiente a su Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022) transcrito en documento CDR guion ciento noventa y seis guion dos mil veintidós (CDR-196-2022) de fecha veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022). **VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones antes estipulados, los otorgantes en la calidad con que actuamos, ACEPTAMOS el contenido del presente CONTRATO SICOA, el cual previa lectura de lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en doce (12) hojas de papel bond, tamaño oficio con membrete del Instituto Nacional de Electrificación INDE, impresas únicamente en su lado anverso.



ING. RAMÓN ANIBAL ROMERO SOTO
GERENTE GENERAL -INDE-



SR RAÚL ESTUARDO PÉREZ AJANEL
ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUVISION, S.A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 342-2022

En la ciudad de Guatemala, el diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) **RAMÓN ANÍBAL ROMERO SOTO**, de cincuenta y siete (57) años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, cincuenta y tres mil quinientos, dos mil uno (2444 53500 2001), emitido en el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN**, en adelante se denominará **INDE**, calidad que acredito con: a) Transcripción del ACUERDO emitido por el Consejo Directivo en PUNTO CUARTO LITERAL D) del Acta Número treinta y tres guion dos mil veintidós (33-2022), correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) que contiene mi Nombramiento en el cargo de Gerente General del INDE, a partir del tres (3) de mayo del dos mil veintidós (2022). b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo como Gerente General del INDE, número ciento veintiuno guion dos mil veintidós (121-2022), de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), asentada en el Libro de Actas con registro número L dos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y dos (L2 54172), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). c) Transcripción de la resolución emitida por el Consejo Directivo del INDE, en el Punto Tercero del acta número sesenta y ocho guion dos mil veintidós (68-2022), correspondiente a su Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se aprobó la adjudicación de la presente contratación, delegando en el Gerente General la Representación Legal del INDE y facultándolo para la suscripción del contrato; y **GENNY JULISSA OCHOA LÓPEZ**, de veintitrés años de edad, soltera, guatemalteca, comerciante, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil novecientos cuatro, setenta y un mil quinientos ochenta y tres, un mil doscientos veintisiete (2904 71583 1227), emitido en el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **ADMINISTRADORA ÚNICA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad **CONSTRUVISIÓN MISELI, SOCIEDAD ANÓNIMA** en adelante identificada como el "CONTRATISTA", constituida mediante escritura pública número diecisiete (17), autorizada en esta ciudad, el nueve (9) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), por el Notario Claudio Renato Quezada Molina, inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y nueve (161699) folio número cuatrocientos treinta y cinco (435) del libro cuatrocientos ochenta y ocho (488) Electrónico de Sociedades Mercantiles, acredito mi personería con el acta notarial en donde se hace constar mi nombramiento, de fecha diez (10) de diciembre del dos mil veinte (2020), autorizada en esta ciudad por el Notario Freddy Rene Rodas Soto, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República con el



INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN

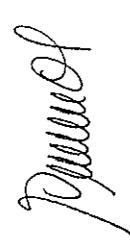
número seiscientos trece mil cincuenta y dos (613052), folio número setenta y seis (76), del libro número setecientos sesenta y cuatro (764) de Auxiliares de Comercio, con vigencia de tres (3) años a partir del cinco (5) de septiembre del dos mil veinte (2020). Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes conforme a la ley para la celebración del presente **CONTRATO SICOA** para el desarrollo de “**DISEÑO REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)**”, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL: Uno punto uno (1.1) ANTECEDENTES.** El Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, convocó a ofertar el desarrollo de “DISEÑO REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)”, por medio de la Gerencia de Electrificación Rural y Obras, en adelante la GERENCIA. Para el efecto se elaboraron los Términos de Referencia de la Invitación a Ofertar número GERO/D03-2021-0001, se realizaron las publicaciones correspondientes y la Junta de Invitación a Ofertar Permanente del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, recibió las ofertas y luego del análisis y calificación realizó la adjudicación a favor de la entidad **CONSTRUVISIÓN MISELI, SOCIEDAD ANÓNIMA**, según consta en acta número cero veintidós guion dos mil veintidós (022-2022) de fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022) contenida en los Libros de Actas del Ente Corporativo Junta de Invitación a Ofertar Permanente número L dos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta (L2 48240) y L dos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y uno (L2 48241) ambos autorizados por la Contraloría General de Cuentas con fecha veintiséis (26) de diciembre del dos mil diecinueve (2019). Esta adjudicación fue aprobada por el Consejo Directivo del INDE, mediante resolución contenida en el Punto Tercero del acta número sesenta y ocho guion dos mil veintidós (68-2022), correspondiente a su Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022). **Uno punto dos (1.2) BASE LEGAL.** Este contrato tiene su base legal en lo establecido en los Artículos dos (2), veintisiete (27), treinta y cinco (35), treinta y seis (36), cincuenta y nueve (59), sesenta (60), y sesenta y uno (61) del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en adelante **REGLAMENTO.** **SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.** Forman parte del presente Contrato: **a)** Los Términos de Referencia aprobados para la presente contratación y sus adendas y aclaraciones si las hubieren; **b)** El expediente formado para el efecto y **c)** La OFERTA Original Técnica y Económica presentada por el CONTRATISTA al INDE el uno (1) de junio del dos mil veintidós (2022). Para efectos de interpretación debe prevalecer en su orden, este CONTRATO, la OFERTA original, los Términos de Referencia y sus adendas y aclaraciones si las hubiere, y el expediente respectivo. **TERCERA: OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: Tres punto uno (3.1).**

OBJETO: Tanto el INDE como el CONTRATISTA, manifestamos que el objeto de este

Contrato es el desarrollo de "DISEÑO REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)", de la Gerencia de Electrificación Rural y Obras, del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-. **Tres Punto Dos (3.2) ALCANCES:** El CONTRATISTA se compromete a efectuar los alcances de la presente contratación, de conformidad con todos los requerimientos indicados en las Disposiciones Técnicas de los Términos de Referencia y la OFERTA adjudicada, para el servicio de "DISEÑO REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)", (Según Capítulo II de los Términos de Referencia). El Contratista debe cumplir los plazos de entrega, así como todas las actividades propuestas en el Cronograma de Ejecución. Los cambios en las especificaciones técnicas siempre que no varíen la cantidad o precio del servicio, ni sea de calidad inferior a la ofertada, pueden ser aprobados por la Autoridad que aprobó la negociación. **CUARTA: VIGENCIA, PLAZO Y PRÓRROGA: Cuatro punto uno (4.1) VIGENCIA.** Este contrato estará vigente desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha de aprobación de la liquidación del último contrato de servicio. **Cuatro punto dos (4.2.) PLAZO:** El plazo del presente contrato es de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la fotocopia del CONTRATO SICOA, con el número de registro interno del INDE, por parte del CONTRATISTA. **Cuatro punto tres (4.3.) PRÓRROGA:** A solicitud del CONTRATISTA o por necesidad del INDE, y en forma razonada, el plazo contractual para la ejecución del servicio contratado, puede ser prorrogado por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a estos, que les imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo establecido en cada uno de los CONTRATOS DE SERVICIO. Debiendo cumplirse con lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE. Para el efecto, el CONTRATISTA debe presentar solicitud escrita dentro del plazo de diez (10) días hábiles de acaecido el hecho en que fundamenta la prórroga, adjuntando toda la documentación que justifique su solicitud. La prórroga se autorizará por parte de la GERENCIA, con base al informe técnico que justifique la misma, emitido por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, con el visto bueno del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, bajo su estricta responsabilidad; en el caso de autorizarse la prórroga, el CONTRATISTA debe constituir o prorrogar los seguros de caución que se le requieran y que le sean aplicables de acuerdo al CONTRATO DE SERVICIO. **QUINTA: PRECIO.** El precio será especificado en cada CONTRATO DE SERVICIO, el cual incluirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA), según los precios presentados por cada renglón en la Oferta Económica. **SEXTA: FORMA DE PAGO:** El pago de todos los trabajos realizados de cada CONTRATO DE SERVICIO requerido, se efectuará por medio de órdenes de compra y pago en Quetzales, los que el INDE hará efectivos en función del monto del CONTRATO DE SERVICIO, aplicando en cualquier caso lo establecido en el numeral doce (12), CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS, de los Términos de Referencia. **SÉPTIMA: PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Los pagos que se deriven de los



CONSTRUCCION MISELI
SOCIEDAD ANONIMA
GERENCIA



CONTRATOS DE SERVICIO se efectuarán con cargo a la partida presupuestarias asignadas a cada servicio y cargadas a la GERO del presupuesto vigente y/o las que se designen en los próximos ejercicios presupuestarios. **OCTAVA: SEGUROS:** El Contratista deberá presentar los seguros que se le requieran. Los mismos deberán formalizarse mediante póliza extendida a favor del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- por una institución debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala, de reconocida solvencia y capacidad financiera, aceptada por el INDE y en la moneda en que se presente la OFERTA y se efectúe la adjudicación, en los cuales se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, los mismos se harán efectivos por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. El ADMINISTRADOR del CONTRATO, será el único responsable de solicitar y velar por la vigencia de los seguros incluidos en este contrato, quien a su vez mantendrá informado al SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO. El CONTRATISTA deberá presentar los Seguros que se le requieran en la GERENCIA, la que los trasladará a la UNIDAD EJECUTORA y esta al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien incorporará los documentos de soporte necesario (se exceptúa copia de contratos administrativos), quien posteriormente deberá trasladarlos a Asesoría Jurídica Corporativa para su respectivo dictamen. **Ocho punto uno (8.1) Seguro de Caución de Cumplimiento: CONTRATO SICOA:** El CONTRATISTA debe constituir y presentar un seguro de caución de cumplimiento que garantice el cumplimiento de la totalidad de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente CONTRATO SICOA. Este seguro de caución debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la entrega al CONTRATISTA de la fotocopia del CONTRATO SICOA con su número de registro de control interno, el cual debe otorgarse por CINCUENTA MIL QUETZALES (Q 50,000.00) y estará vigente desde la fecha de suscripción del CONTRATO SICOA hasta por cuatro (4) meses posteriores al vencimiento del plazo del CONTRATO SICOA antes referido. Si el CONTRATISTA incumple con las condiciones y obligaciones contraídas en el presente CONTRATO SICOA, el seguro de caución de cumplimiento se ejecutará con base al informe del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, presentado por la GERENCIA a la GERENCIA GENERAL, por medio de quien ésta designe. En la póliza del seguro de caución de cumplimiento se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **Ocho punto dos (8.2) Seguro de Caución de Cumplimiento: CONTRATO DE SERVICIO:** El CONTRATISTA debe constituir y presentar un seguro de caución de cumplimiento que garantice el cumplimiento de la totalidad de las condiciones y obligaciones establecidas en el CONTRATO DE SERVICIO que se suscriba. Este seguro de caución debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la entrega al CONTRATISTA de la fotocopia del CONTRATO DE SERVICIO con su número de registro de control interno, el cual debe otorgarse por el diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO DE SERVICIO y estará vigente desde la



fecha de suscripción del CONTRATO DE SERVICIO hasta por cuatro (4) meses posteriores al vencimiento del plazo del CONTRATO DE SERVICIO antes referido, en el entendido que en caso el plazo del CONTRATO DE SERVICIO se prorrogue, el CONTRATISTA debe prorrogar también la presente garantía. Si el CONTRATISTA incumple con las condiciones y obligaciones contraídas en el CONTRATO DE SERVICIO que oportunamente suscriba, el seguro de caución de cumplimiento se ejecutará con base al informe del SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO con el visto bueno del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, presentado por la GERENCIA a la GERENCIA GENERAL, por medio de quien ésta designe. En la póliza del seguro de caución de cumplimiento se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **Ocho punto tres (8.3) Seguro de Caución Saldos Deudores CONTRATO DE SERVICIO:** Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor del INDE o de terceros en la liquidación, el CONTRATISTA debe presentar seguro de caución por el cinco por ciento (5%) del valor original del CONTRATO DE SERVICIO, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que se le entregue al CONTRATISTA la certificación del Acta de Recepción Final emitida por el Supervisor del Contrato de Servicio con visto bueno de la UNIDAD EJECUTORA y estará vigente por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldo deudores, se cancelará esta garantía. En la Póliza del Seguro de Saldos Deudores se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **NOVENA: IMPUESTOS:** El CONTRATISTA está obligado al pago de los impuestos a que esté afecto el presente CONTRATO y CONTRATOS DE SERVICIO de conformidad con las Leyes vigentes de la República de Guatemala. **DÉCIMA: SANCIONES POR RETRASO:** El retraso del CONTRATISTA en la prestación de los servicios asignados, en el plazo previsto, por causas imputables a él, se sancionará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que se haya certificado el incumplimiento, con el pago de una multa por cada día hábil de atraso del uno punto cinco (1.5 %) por millar del valor de la compra o contratación y en los casos de entregas periódicas, la sanción se calculará solamente sobre el valor de la o las entregas en que se diera el retraso, el porcentaje de la sanción sumado no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación, la que se calculará bajo la responsabilidad directa de la UNIDAD EJECUTORA e impuesta por la GERENCIA. Para el efecto, el cómputo del retraso, se hará en base a días hábiles de atraso, lo que se deberá hacer constar en las actas correspondientes. A requerimiento por escrito del CONTRATISTA, la multa puede ser deducida del último pago del CONTRATO DE SERVICIO. **DÉCIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN Y VARIACIÓN EN EL MONTO DEL CONTRATO DE SERVICIO: A) AMPLIACIONES:** Las ampliaciones en el valor del contrato pueden efectuarse hasta en un veinticinco por ciento (25%) de su valor original, cuya aprobación corresponderá según su

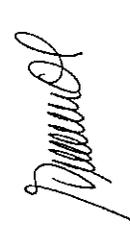
**CONSTRUCCION MISELI
 SOCIEDAD ANONIMA
 GERENCIA**

monto por la autoridad que haya aprobado la negociación original. En aquellos casos en los cuales sea necesaria una ampliación mayor, ésta debe ser autorizada por el Consejo Directivo del INDE hasta por un monto máximo del cuarenta por ciento (40%), del valor original del CONTRATO DE SERVICIO. **B) VARIACIONES:** Las variaciones en el monto del CONTRATO DE SERVICIO deben efectuarse a través de los siguientes documentos:

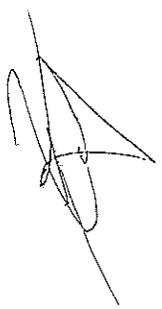
a) **ORDEN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO (OTS):** Instrumento para las cantidades adicionales en los renglones de trabajo contratados, a los precios establecidos en el CONTRATO SICOA. b) **ORDEN DE CAMBIO (OC):** Instrumento para la reducción de los renglones contratados que no sea necesario ejecutar. Estos documentos de variación deben contar con la aceptación de las partes. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS:** Toda controversia que surja entre el Contratista y el INDE, relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, agotada la fase conciliatoria entre las partes y el procedimiento administrativo, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. No obstante lo anterior, el INDE se reserva el derecho de someter a arbitraje la controversia, siempre que así se convenga entre las partes. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de terminación las siguientes: a) en caso de negligencia comprobada del CONTRATISTA, b) por incumplimiento de las obligaciones contractuales, c) por las demás causas previstas en la legislación vigente, d) si el CONTRATISTA no mantiene vigentes las garantías establecidas, e) por mutuo acuerdo. El INDE en los casos indicados en las literales a), b), c) y d), puede dar por terminado el CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO en cualquier momento sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial alguna, previa certificación del Acta Administrativa en la que se haga constar la causal por parte de la UNIDAD EJECUTORA, mediante Resolución emitida por la autoridad que autorizó la negociación. **DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES:** a) Cumplir con todos los REQUERIMIENTOS que le sean solicitados, de acuerdo al CONTRATO SICOA; b) Cumplir con toda la legislación vigente en la República de Guatemala; c) Ceñirse al CONTRATO SICOA y al CONTRATO DE SERVICIO firmado; d) Suministrar información que le sea requerida por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SICOA y/o SUPERVISOR CONTRATO DE SERVICIO; e) Presentar la documentación solicitada en el CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO, f) Presentarse a retirar la copia del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO (cuando aplique) con su número de registro interno en el plazo establecido; g) Presentar los seguros solicitados dentro del plazo establecido; h) El CONTRATISTA es totalmente responsable de la seguridad operativa y física de las instalaciones existentes involucradas del INDE durante la prestación del SERVICIO; i) El CONTRATISTA asume toda la responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole por daños personales y/o materiales que cause por cuenta propia, su personal o terceros, derivados de accidentes o eventos que puedan suceder durante la ejecución del SERVICIO. El INDE se reserva el derecho de suspender el servicio si detecta actos inseguros; j)



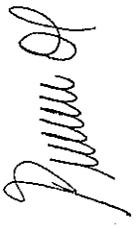
CONSTRUCCION MISELI
SOCIEDAD ANONIMA
GERENCIA



Atender las Normas y disposiciones de mitigación ambiental que exija el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, sin costo alguno para el INDE, durante el desarrollo de los trabajos del SERVICIO; **k)** Responder de todos los pagos laborales y prestaciones de sus empleados o trabajadores, quienes no podrán invocar relación laboral alguna con el INDE; **l)** Atender y resolver todos y cada uno de los reclamos y/o aclaraciones que se le presenten dentro del plazo contractual y de garantía del SERVICIO contratado, que por alguna razón el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO le reporte de forma escrita, respondiendo al reclamo y/o aclaración en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de que le sea notificado, caso contrario se le hará efectivo el respectivo Seguro de Caución; **m)** Presentar informes de avance del SERVICIO al SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO, de acuerdo al CRONOGRAMA DE EJECUCION presentado y aprobado; **n)** En caso de presentar atraso en la prestación del SERVICIO, debe realizar las acciones necesarias y presentar el plan de contingencias al SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO para definir el CRONOGRAMA DE EJECUCION quedando sujeto a las sanciones establecidas en este CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO. **PROHIBICIONES:** **a)** Requerir ayuda de la UNIDAD EJECUTORA para la realización de sus tareas específicas. **b)** Ceder derechos de contratación total o parcialmente. **c)** Subcontratar trabajos que no hayan sido aprobados y especificados en su OFERTA. **d)** Requerir al INDE mano de obra, equipo, materiales, hospedaje, alimentación y transporte que se pudieran necesitar para la ejecución de este CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO. **e)** Participar en Invitaciones a Ofertar o Invitaciones a Cotizar para la construcción de obras que se deriven de los CONTRATOS DE SERVICIO. **DÉCIMA QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Cuando las facultades del INDE o del CONTRATISTA para cumplir debidamente con sus obligaciones contractuales, sean obstaculizadas, perjudicadas, interrumpidas o de cualquier forma demoradas, por acciones, fuerza o circunstancias naturales o de otra índole, pero totalmente fuera de control de las partes afectadas, tales como: incendios, rayos, epidemias, tormentas, explosiones, huelgas, disturbios callejeros, vandalismo, sabotaje, rebeliones, deslaves, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, crecidas de ríos, acciones hostiles, guerras, invasiones, demoras en el trámite de aprobación de descargos por parte de los entes reguladores del sistema eléctrico del país, demoras en el trámite de servidumbres de conducción de energía eléctrica, demora en la autorización de permisos y licencias por parte de entes externos, se considerará como un caso de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por una situación como las indicadas anteriormente, está obligada a: **a)** Informar a la otra parte, por el medio más expedito posible, sobre las circunstancias y el impacto ocasionado; **b)** Tomar todas las precauciones posibles para proteger y preservar la totalidad de los recursos afectados; **c)** Tratar de obtener con toda diligencia y dedicación la superación, reducción o desaparición de las causas que la provocaron; **d)** Solicitar, si procediere, prórroga del plazo, dentro de los diez (10) días de acaecido el hecho, conforme a lo establecido en el Artículo 64 del REGLAMENTO. En caso de desacuerdo entre el INDE



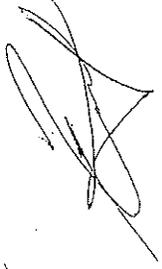
CONSTRUISION MISELI
SOCIEDAD ANONIMA
GERENCIA



y el CONTRATISTA en lo que respecta a la interpretación y duración de las condiciones existentes en los casos de fuerza mayor o caso fortuito descritas con anterioridad, las mismas se resolverán de acuerdo a lo establecido en la cláusula DECIMA SEGUNDA de este contrato. **DÉCIMA SEXTA: REQUERIMIENTO, ENTREGA, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE SERVICIO.** A) **REQUERIMIENTO: PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR UN REQUERIMIENTO DEL SERVICIO.** El INDE no asumirá compromiso de contratación de la totalidad de los servicios, pero garantizará que los que se adquieran, sean solo a los proveedores adjudicados dentro del SICOA. La UNIDAD EJECUTORA a través de un REQUERIMIENTO enviará al CONTRATISTA, un oficio con el nombre de la comunidad o listado de comunidades que se requieran para efectuar el servicio, el cual contendrá el nombre de la comunidad, la posición georeferenciada en UTM del centro de la comunidad y la cantidad de usuarios estimados de la comunidad y tendrá diez (10) días hábiles para realizar un pre-diseño, el cual contendrá lo siguiente: a) Los puntos geo-referenciados del punto de toma de la DISTRIBUIDORA, el centro de la comunidad y el final de la comunidad en un plano en formato doble carta, donde se indique en una tabla los kilómetros de línea de red que se necesitan y el total de usuarios actualizados. b) CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN. c) Documento de Cotización con el precio o valor del servicio. Documentos que se utilizarán para suscribir el CONTRATO DE SERVICIO, que se deberá suscribir en los diez (10) días hábiles después de la notificación de aprobación de los documentos de pre diseño, cotización de precio y cronograma de ejecución, emitida por la autoridad correspondiente, según el monto. La aprobación del CONTRATO DE SERVICIO deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 del REGLAMENTO. B) **ENTREGA:** El trabajo del SERVICIO será entregado en la UNIDAD EJECUTORA de la GERENCIA, ubicada en la (7ª Avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, Nivel menos 2) (N-2), ciudad de Guatemala, en horario de (7:00 a 12:30 horas y de 13:30 a 14:30 horas) de lunes a viernes, a excepción de feriados y días de asueto. C) **RECEPCIÓN:** Cuando el SERVICIO esté completamente finalizado, el CONTRATISTA dará aviso por escrito al SUPERVISOR DE CONTRATO DE SERVICIO, a efecto de dar por finalizado el plazo contractual, debiendo este último informar en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir del aviso del CONTRATISTA, a la GERENCIA. Si el SERVICIO no estuviese conforme al CONTRATO DE SERVICIO suscrito, el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO con el visto bueno del jefe de la UNIDAD EJECUTORA, deberá rendir un informe dentro del plazo de diez (10) días hábiles a la GERENCIA, debiendo el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO notificar al CONTRATISTA para que este proceda a corregir las deficiencias detectadas. En este caso, el plazo contractual no se tendrá como interrumpido. Cuando el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO establezca que el SERVICIO se encuentra conforme al CONTRATO DE SERVICIO celebrado, con el visto bueno del jefe de la UNIDAD EJECUTORA rendirá un informe dentro del plazo de diez (10) días hábiles a la GERENCIA, para que ésta en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles avale la suscripción del Acta de Recepción Final, dicha Acta debe ser

CONSTRUCCION MISELI
SOCIEDAD ANONIMA
GERENCIA

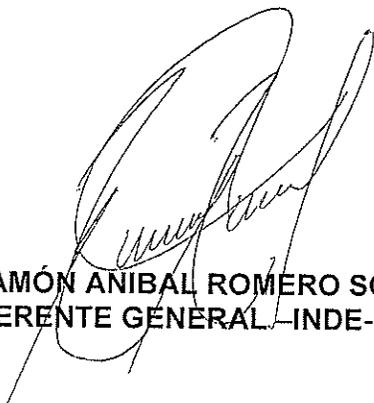
suscrita por el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. **D) LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO SICOA:** Se tendrá como liquidado el CONTRATO SICOA cuando sea aprobada la liquidación del último CONTRATO DE SERVICIO. **DÉCIMA SÉPTIMA: REPRESENTACIONES:** a) **REPRESENTANTE DEL INDE:** Durante la ejecución del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO el INDE estará representado ante el CONTRATISTA, por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO quien debe ser nombrado por la GERENCIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de que ésta reciba la copia del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO debidamente registrado con el número de control interno del INDE, lo cual se hará del conocimiento por escrito al CONTRATISTA en forma inmediata, y b) **REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA estará representado en sus actuaciones por su representante legal y en la ejecución del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO por el RESPONSABLE TÉCNICO DE DISEÑO, cuyo nombramiento se comunicará por escrito al INDE dirigido a la GERENCIA, por medio de una nota simple firmada por el CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber recibido la copia del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO debidamente registrado con el número de control interno del INDE. **DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES.** El CONTRATISTA unilateralmente no podrá ceder, vender, traspasar a terceros ni disponer en cualquier otra forma del contrato o cualquier parte del mismo o de sus derechos, título o interés en él. **DÉCIMA NOVENA: COHECHO.** El CONTRATISTA, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el "Capítulo III del Título XIII" del Decreto número diecisiete - setenta y tres del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y las normas jurídicas que facultan a la autoridad correspondiente del INDE, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación. **VIGÉSIMA: FUERO DOMICILIAR:** Manifiesta el CONTRATISTA que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los Tribunales que el INDE elija, si fuera el caso. Yo GENNY JULISSA OCHOA LÓPEZ, manifiesto que en la calidad con que actúo y para los efectos del presente CONTRATO, mi representada renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que el INDE elija. **VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** El INDE señala como lugar para recibir notificaciones la séptima (7ª) avenida dos guion veintinueve (2-29), zona nueve (9), edificio La Torre, Nivel menos dos (N-2), ciudad de Guatemala, Gerencia de Electrificación Rural y Obras y El CONTRATISTA señala la Quinta (5ª) calle "A" doce guion dieciséis (12-16) zona dos (2) Colonia Escuadrilla, del Municipio de Mixco y Departamento de Guatemala y en la dirección de correo electrónico, indicada en la carta de presentación de su oferta. Quedamos enteradas ambas partes que cualquier cambio de dirección deberán hacerlo saber en forma inmediata y por escrito, en el entendido que de no hacerlo se tendrá por bien hechas las notificaciones, citaciones, o emplazamientos en las direcciones antes señaladas por cada una de las partes. Queda obligado el CONTRATISTA a dar aviso a la



CONSTRUCCION MISELI
SOCIEDAD ANONIMA
GERENCIA



GERENCIA de cualquier cambio de que fuera objeto su representada, en cuanto a su Razón o Denominación Social. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** La presente contratación fue aprobada por el Consejo Directivo del INDE, en resolución contenida en el Punto Tercero del acta número sesenta y ocho guion dos mil veintidós (68-2022), correspondiente a su Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022) transcrita en documento CDR guion ciento noventa y seis guion dos mil veintidós (CDR-196-2022) de fecha veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022). **VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones antes estipulados, los otorgantes en la calidad con que actuamos, ACEPTAMOS el contenido del presente CONTRATO SICOA, el cual previa lectura de lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en diez (10) hojas de papel bond, tamaño oficio con membrete del Instituto Nacional de Electrificación INDE, impresas únicamente en su lado anverso.



ING. RAMÓN ANIBAL ROMERO SOTO
GERENTE GENERAL -INDE-



GENNY JULISSA OCHOA LÓPEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUVISIÓN MISELI, S.A.

CONSTRUVISION MISELI
SOCIEDAD ANONIMA
GERENCIA

CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 343-2022

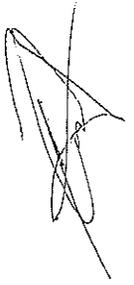
En la ciudad de Guatemala, el diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) **RAMÓN ANÍBAL ROMERO SOTO**, de cincuenta y siete (57) años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, cincuenta y tres mil quinientos, dos mil uno (2444 53500 2001), emitido en el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN**, en adelante se denominará **INDE**, calidad que acredito con: a) Transcripción del ACUERDO emitido por el Consejo Directivo en PUNTO CUARTO LITERAL D) del Acta Número treinta y tres guion dos mil veintidós (33-2022), correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) que contiene mi Nombramiento en el cargo de Gerente General del INDE, a partir del tres (3) de mayo del dos mil veintidós (2022). b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo como Gerente General del INDE, número ciento veintiuno guion dos mil veintidós (121-2022), de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), asentada en el Libro de Actas con registro número L dos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y dos (L2 54172), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). c) Transcripción de la resolución emitida por el Consejo Directivo del INDE, en el Punto Tercero del acta número sesenta y ocho guion dos mil veintidós (68-2022), correspondiente a su Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se aprobó la adjudicación de la presente contratación, delegando en el Gerente General la Representación Legal del INDE y facultándolo para la suscripción del contrato; y **EDDY FERNANDO PÉREZ SINAY**, propietario de la empresa mercantil **CONSTRUVISION 2,000** de cincuenta y tres años de edad, soltero, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil doscientos noventa y tres, cuarenta y siete mil quinientos nueve, cero ciento uno (2293 47509 0101), emitido en el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **PROPIETARIO** de la empresa mercantil **CONSTRUVISION 2,000** en adelante identificada como el "**CONTRATISTA**", lo que acredito con copia legalizada de la Patente de Comercio inscrita al número de registro doscientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y seis (223846), folio quinientos setenta y seis (576) del libro ciento ochenta y cinco (185) de Empresas Mercantiles del Registro Mercantil General de la República. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes conforme a la ley para la celebración del presente **CONTRATO SICOA** para el desarrollo de "**DISEÑO REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO**



CONSTRUVISION 2000
Gerencia General



(SICOA)", de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL: Uno punto uno (1.1) ANTECEDENTES.** El Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, convocó a ofertar el desarrollo de "DISEÑO REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)", por medio de la Gerencia de Electrificación Rural y Obras, en adelante la GERENCIA. Para el efecto se elaboraron los Términos de Referencia de la Invitación a Ofertar número GERO/D03-2021-0001, se realizaron las publicaciones correspondientes y la Junta de Invitación a Ofertar Permanente del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, recibió las ofertas y luego del análisis y calificación realizó la adjudicación a favor de **EDDY FERNANDO PÉREZ SINAY**, propietario de la empresa mercantil **CONSTRUVISION 2,000**, según consta en acta número cero veintidós guion dos mil veintidós (022-2022) de fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022) contenida en los Libros de Actas del Ente Corporativo Junta de Invitación a Ofertar Permanente número L dos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta (L2 48240) y L dos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y uno (L2 48241) ambos autorizados por la Contraloría General de Cuentas con fecha veintiséis (26) de diciembre del dos mil diecinueve (2019). Esta adjudicación fue aprobada por el Consejo Directivo del INDE, mediante resolución contenida en el Punto Tercero del acta número sesenta y ocho guion dos mil veintidós (68-2022), correspondiente a su Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022). **Uno punto dos (1.2) BASE LEGAL.** Este contrato tiene su base legal en lo establecido en los Artículos dos (2), veintisiete (27), treinta y cinco (35), treinta y seis (36), cincuenta y nueve (59), sesenta (60), y sesenta y uno (61) del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en adelante REGLAMENTO. **SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.** Forman parte del presente Contrato: a) Los Términos de Referencia aprobados para la presente contratación y sus adendas y aclaraciones si las hubieren; b) El expediente formado para el efecto y c) La OFERTA Original Técnica y Económica presentada por el CONTRATISTA al INDE el uno (1) de junio del dos mil veintidós (2022). Para efectos de interpretación debe prevalecer en su orden, este CONTRATO, la OFERTA original, los Términos de Referencia y sus adendas y aclaraciones si las hubiere, y el expediente respectivo. **TERCERA: OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: Tres punto uno (3.1). OBJETO:** Tanto el INDE como el CONTRATISTA, manifestamos que el objeto de este Contrato es el desarrollo de "DISEÑO REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)", de la Gerencia de Electrificación Rural y Obras, del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-. **Tres Punto Dos (3.2) ALCANCES:** El CONTRATISTA se compromete a efectuar los alcances de la presente contratación, de conformidad con todos los requerimientos indicados en las Disposiciones Técnicas de los Términos de Referencia y la OFERTA adjudicada, para el servicio de "DISEÑO REDES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DEL



CONSTRUVISION 2000
Gerencia General



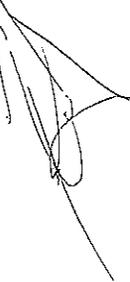
SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA)", (Según Capítulo II de los Términos de Referencia). El Contratista debe cumplir los plazos de entrega, así como todas las actividades propuestas en el Cronograma de Ejecución. Los cambios en las especificaciones técnicas siempre que no varíen la cantidad o precio del servicio, ni sea de calidad inferior a la ofertada, pueden ser aprobados por la Autoridad que aprobó la negociación. **CUARTA: VIGENCIA, PLAZO Y PRÓRROGA: Cuatro punto uno (4.1) VIGENCIA.** Este contrato estará vigente desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha de aprobación de la liquidación del último contrato de servicio. **Cuatro punto dos (4.2.) PLAZO:** El plazo del presente contrato es de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la fotocopia del CONTRATO SICOA, con el número de registro interno del INDE, por parte del CONTRATISTA. **Cuatro punto tres (4.3.) PRÓRROGA:** A solicitud del CONTRATISTA o por necesidad del INDE, y en forma razonada, el plazo contractual para la ejecución del servicio contratado, puede ser prorrogado por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a estos, que les imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo establecido en cada uno de los CONTRATOS DE SERVICIO. Debiendo cumplirse con lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE. Para el efecto, el CONTRATISTA debe presentar solicitud escrita dentro del plazo de diez (10) días hábiles de acaecido el hecho en que fundamenta la prórroga, adjuntando toda la documentación que justifique su solicitud. La prórroga se autorizará por parte de la GERENCIA, con base al informe técnico que justifique la misma, emitido por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, con el visto bueno del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, bajo su estricta responsabilidad; en el caso de autorizarse la prórroga, el CONTRATISTA debe constituir o prorrogar los seguros de caución que se le requieran y que le sean aplicables de acuerdo al CONTRATO DE SERVICIO. **QUINTA: PRECIO.** El precio será especificado en cada CONTRATO DE SERVICIO, el cual incluirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA), según los precios presentados por cada renglón en la Oferta Económica. **SEXTA: FORMA DE PAGO:** El pago de todos los trabajos realizados de cada CONTRATO DE SERVICIO requerido, se efectuará por medio de órdenes de compra y pago en Quetzales, los que el INDE hará efectivos en función del monto del CONTRATO DE SERVICIO, aplicando en cualquier caso lo establecido en el numeral doce (12), CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS, de los Términos de Referencia. **SÉPTIMA: PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Los pagos que se deriven de los CONTRATOS DE SERVICIO se efectuarán con cargo a la partida presupuestarias asignadas a cada servicio y cargadas a la GERO del presupuesto vigente y/o las que se designen en los próximos ejercicios presupuestarios. **OCTAVA: SEGUROS:** El Contratista deberá presentar los seguros que se le requieran. Los mismos deberán formalizarse mediante póliza extendida a favor del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- por una institución debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala, de reconocida solvencia y capacidad financiera, aceptada por el INDE y en la moneda en que se presente la OFERTA y se efectúe la adjudicación, en los



CONSTRUCCIÓN 2000
Gerencia General



cuales se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, los mismos se harán efectivos por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. El ADMINISTRADOR del CONTRATO, será el único responsable de solicitar y velar por la vigencia de los seguros incluidos en este contrato, quien a su vez mantendrá informado al SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO. El CONTRATISTA deberá presentar los Seguros que se le requieran en la GERENCIA, la que los trasladará a la UNIDAD EJECUTORA y esta al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien incorporará los documentos de soporte necesario (se exceptúa copia de contratos administrativos), quien posteriormente deberá trasladarlos a Asesoría Jurídica Corporativa para su respectivo dictamen. **Ocho punto uno (8.1) Seguro de Caución de Cumplimiento: CONTRATO SICOA:** El CONTRATISTA debe constituir y presentar un seguro de caución de cumplimiento que garantice el cumplimiento de la totalidad de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente CONTRATO SICOA. Este seguro de caución debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la entrega al CONTRATISTA de la fotocopia del CONTRATO SICOA con su número de registro de control interno, el cual debe otorgarse por CINCUENTA MIL QUETZALES (Q 50,000.00) y estará vigente desde la fecha de suscripción del CONTRATO SICOA hasta por cuatro (4) meses posteriores al vencimiento del plazo del CONTRATO SICOA antes referido. Si el CONTRATISTA incumple con las condiciones y obligaciones contraídas en el presente CONTRATO SICOA, el seguro de caución de cumplimiento se ejecutará con base al informe del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, presentado por la GERENCIA a la GERENCIA GENERAL, por medio de quien ésta designe. En la póliza del seguro de caución de cumplimiento se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **Ocho punto dos (8.2) Seguro de Caución de Cumplimiento: CONTRATO DE SERVICIO:** El CONTRATISTA debe constituir y presentar un seguro de caución de cumplimiento que garantice el cumplimiento de la totalidad de las condiciones y obligaciones establecidas en el CONTRATO DE SERVICIO que se suscriba. Este seguro de caución debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la entrega al CONTRATISTA de la fotocopia del CONTRATO DE SERVICIO con su número de registro de control interno, el cual debe otorgarse por el diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO DE SERVICIO y estará vigente desde la fecha de suscripción del CONTRATO DE SERVICIO hasta por cuatro (4) meses posteriores al vencimiento del plazo del CONTRATO DE SERVICIO antes referido, en el entendido que en caso el plazo del CONTRATO DE SERVICIO se prorrogue, el CONTRATISTA debe prorrogar también la presente garantía. Si el CONTRATISTA incumple con las condiciones y obligaciones contraídas en el CONTRATO DE SERVICIO que oportunamente suscriba, el seguro de caución de cumplimiento se ejecutará con base al informe del SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO con el visto bueno del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO,



CONSTRUCCIÓN 2000
Gerencia General



presentado por la GERENCIA a la GERENCIA GENERAL, por medio de quien ésta designe. En la póliza del seguro de caución de cumplimiento se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **Ocho punto tres (8.3) Seguro de Caución Saldos Deudores CONTRATO DE SERVICIO:** Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor del INDE o de terceros en la liquidación, el CONTRATISTA debe presentar seguro de caución por el cinco por ciento (5%) del valor original del CONTRATO DE SERVICIO, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que se le entregue al CONTRATISTA la certificación del Acta de Recepción Final emitida por el Supervisor del Contrato de Servicio con visto bueno de la UNIDAD EJECUTORA y estará vigente por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldo deudores, se cancelará esta garantía. En la Póliza del Seguro de Saldos Deudores se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, el mismo se hará efectivo por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. **NOVENA: IMPUESTOS:** El CONTRATISTA está obligado al pago de los impuestos a que esté afecto el presente CONTRATO y CONTRATOS DE SERVICIO de conformidad con las Leyes vigentes de la República de Guatemala. **DÉCIMA: SANCIONES POR RETRASO:** El retraso del CONTRATISTA en la prestación de los servicios asignados, en el plazo previsto, por causas imputables a él, se sancionará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que se haya certificado el incumplimiento, con el pago de una multa por cada día hábil de atraso del uno punto cinco (1.5 %) por millar del valor de la compra o contratación y en los casos de entregas periódicas, la sanción se calculará solamente sobre el valor de la o las entregas en que se diera el retraso, el porcentaje de la sanción sumado no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación, la que se calculará bajo la responsabilidad directa de la UNIDAD EJECUTORA e impuesta por la GERENCIA. Para el efecto, el cómputo del retraso, se hará en base a días hábiles de atraso, lo que se deberá hacer constar en las actas correspondientes. A requerimiento por escrito del CONTRATISTA, la multa puede ser deducida del último pago del CONTRATO DE SERVICIO. **DÉCIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN Y VARIACIÓN EN EL MONTO DEL CONTRATO DE SERVICIO: A) AMPLIACIONES:** Las ampliaciones en el valor del contrato pueden efectuarse hasta en un veinticinco por ciento (25%) de su valor original, cuya aprobación corresponderá según su monto por la autoridad que haya aprobado la negociación original. En aquellos casos en los cuales sea necesaria una ampliación mayor, ésta debe ser autorizada por el Consejo Directivo del INDE hasta por un monto máximo del cuarenta por ciento (40%), del valor original del CONTRATO DE SERVICIO. **B) VARIACIONES:** Las variaciones en el monto del CONTRATO DE SERVICIO deben efectuarse a través de los siguientes documentos: a) ORDEN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO (OTS): Instrumento para las cantidades adicionales en los renglones de trabajo contratados, a los precios establecidos en el CONTRATO SICOA. b) ORDEN DE



CONSTRUCCIÓN 2000
Gerencia General



CAMBIO (OC): Instrumento para la reducción de los renglones contratados que no sea necesario ejecutar. Estos documentos de variación deben contar con la aceptación de las partes. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIA:** Toda controversia que surja entre el Contratista y el INDE, relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, agotada la fase conciliatoria entre las partes y el procedimiento administrativo, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. No obstante lo anterior, el INDE se reserva el derecho de someter a arbitraje la controversia, siempre que así se convenga entre las partes. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de terminación las siguientes: a) en caso de negligencia comprobada del CONTRATISTA, b) por incumplimiento de las obligaciones contractuales, c) por las demás causas previstas en la legislación vigente, d) si el CONTRATISTA no mantiene vigentes las garantías establecidas, e) por mutuo acuerdo. El INDE en los casos indicados en las literales a), b), c) y d), puede dar por terminado el CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO en cualquier momento sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial alguna, previa certificación del Acta Administrativa en la que se haga constar la causal por parte de la UNIDAD EJECUTORA, mediante Resolución emitida por la autoridad que autorizó la negociación. **DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES:** a) Cumplir con todos los REQUERIMIENTOS que le sean solicitados, de acuerdo al CONTRATO SICOA; b) Cumplir con toda la legislación vigente en la República de Guatemala; c) Ceñirse al CONTRATO SICOA y al CONTRATO DE SERVICIO firmado; d) Suministrar información que le sea requerida por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SICOA y/o SUPERVISOR CONTRATO DE SERVICIO; e) Presentar la documentación solicitada en el CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO, f) Presentarse a retirar la copia del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO (cuando aplique) con su número de registro interno en el plazo establecido; g) Presentar los seguros solicitados dentro del plazo establecido; h) El CONTRATISTA es totalmente responsable de la seguridad operativa y física de las instalaciones existentes involucradas del INDE durante la prestación del SERVICIO; i) El CONTRATISTA asume toda la responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole por daños personales y/o materiales que cause por cuenta propia, su personal o terceros, derivados de accidentes o eventos que puedan suceder durante la ejecución del SERVICIO. El INDE se reserva el derecho de suspender el servicio si detecta actos inseguros; j) Atender las Normas y disposiciones de mitigación ambiental que exija el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, sin costo alguno para el INDE, durante el desarrollo de los trabajos del SERVICIO; k) Responder de todos los pagos laborales y prestaciones de sus empleados o trabajadores, quienes no podrán invocar relación laboral alguna con el INDE; l) Atender y resolver todos y cada uno de los reclamos y/o aclaraciones que se le presenten dentro del plazo contractual y de garantía del SERVICIO contratado, que por alguna razón el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO le reporte de forma escrita, respondiendo al reclamo y/o aclaración en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a



CONSTRUCCIÓN 2000
Gerencia General



partir de que le sea notificado, caso contrario se le hará efectivo el respectivo Seguro de Caución; m) Presentar informes de avance del SERVICIO al SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO, de acuerdo al CRONOGRAMA DE EJECUCION presentado y aprobado; n) En caso de presentar atraso en la prestación del SERVICIO, debe realizar las acciones necesarias y presentar el plan de contingencias al SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO para definir el CRONOGRAMA DE EJECUCION quedando sujeto a las sanciones establecidas en este CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO. **PROHIBICIONES:** a) Requerir ayuda de la UNIDAD EJECUTORA para la realización de sus tareas específicas. b) Ceder derechos de contratación total o parcialmente. c) Subcontratar trabajos que no hayan sido aprobados y especificados en su OFERTA. d) Requerir al INDE mano de obra, equipo, materiales, hospedaje, alimentación y transporte que se pudieran necesitar para la ejecución de este CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO. e) Participar en Invitaciones a Ofertar o Invitaciones a Cotizar para la construcción de obras que se deriven de los CONTRATOS DE SERVICIO. **DÉCIMA QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Cuando las facultades del INDE o del CONTRATISTA para cumplir debidamente con sus obligaciones contractuales, sean obstaculizadas, perjudicadas, interrumpidas o de cualquier forma demoradas, por acciones, fuerza o circunstancias naturales o de otra índole, pero totalmente fuera de control de las partes afectadas, tales como: incendios, rayos, epidemias, tormentas, explosiones, huelgas, disturbios callejeros, vandalismo, sabotaje, rebeliones, deslaves, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, crecidas de ríos, acciones hostiles, guerras, invasiones, demoras en el trámite de aprobación de descargos por parte de los entes reguladores del sistema eléctrico del país, demoras en el trámite de servidumbres de conducción de energía eléctrica, demora en la autorización de permisos y licencias por parte de entes externos, se considerará como un caso de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por una situación como las indicadas anteriormente, está obligada a: a) Informar a la otra parte, por el medio más expedito posible, sobre las circunstancias y el impacto ocasionado; b) Tomar todas las precauciones posibles para proteger y preservar la totalidad de los recursos afectados; c) Tratar de obtener con toda diligencia y dedicación la superación, reducción o desaparición de las causas que la provocaron; d) Solicitar, si procediere, prórroga del plazo, dentro de los diez (10) días de acaecido el hecho, conforme a lo establecido en el Artículo 64 del REGLAMENTO. En caso de desacuerdo entre el INDE y el CONTRATISTA en lo que respecta a la interpretación y duración de las condiciones existentes en los casos de fuerza mayor o caso fortuito descritas con anterioridad, las mismas se resolverán de acuerdo a lo establecido en la cláusula DECIMA SEGUNDA de este contrato. **DÉCIMA SEXTA: REQUERIMIENTO, ENTREGA, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE SERVICIO.** A) **REQUERIMIENTO: PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR UN REQUERIMIENTO DEL SERVICIO.** El INDE no asumirá compromiso de contratación de la totalidad de los servicios, pero garantizará que los que se adquieran, sean solo a los proveedores adjudicados dentro del SICOA. La

UNIDAD EJECUTORA a través de un REQUERIMIENTO enviará al CONTRATISTA, un oficio con el nombre de la comunidad o listado de comunidades que se requieran para efectuar el servicio, el cual contendrá el nombre de la comunidad, la posición geo-referenciada en UTM del centro de la comunidad y la cantidad de usuarios estimados de la comunidad y tendrá diez (10) días hábiles para realizar un pre-diseño, el cual contendrá lo siguiente: **a)** Los puntos geo-referenciados del punto de toma de la DISTRIBUIDORA, el centro de la comunidad y el final de la comunidad en un plano en formato doble carta, donde se indique en una tabla los kilómetros de línea de red que se necesitan y el total de usuarios actualizados. **b)** CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN. **c)** Documento de Cotización con el precio o valor del servicio. Documentos que se utilizarán para suscribir el CONTRATO DE SERVICIO, que se deberá suscribir en los diez (10) días hábiles después de la notificación de aprobación de los documentos de pre diseño, cotización de precio y cronograma de ejecución, emitida por la autoridad correspondiente, según el monto. La aprobación del CONTRATO DE SERVICIO deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 del REGLAMENTO. **B) ENTREGA:** El trabajo del SERVICIO será entregado en la UNIDAD EJECUTORA de la GERENCIA, ubicada en la (7ª Avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, Nivel menos 2) (N-2), ciudad de Guatemala, en horario de (7:00 a 12:30 horas y de 13:30 a 14:30 horas) de lunes a viernes, a excepción de feriados y días de asueto. **C) RECEPCIÓN:** Cuando el SERVICIO esté completamente finalizado, el CONTRATISTA dará aviso por escrito al SUPERVISOR DE CONTRATO DE SERVICIO, a efecto de dar por finalizado el plazo contractual, debiendo este último informar en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir del aviso del CONTRATISTA, a la GERENCIA. Si el SERVICIO no estuviese conforme al CONTRATO DE SERVICIO suscrito, el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO con el visto bueno del jefe de la UNIDAD EJECUTORA, deberá rendir un informe dentro del plazo de diez (10) días hábiles a la GERENCIA, debiendo el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO notificar al CONTRATISTA para que este proceda a corregir las deficiencias detectadas. En este caso, el plazo contractual no se tendrá como interrumpido. Cuando el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO establezca que el SERVICIO se encuentra conforme al CONTRATO DE SERVICIO celebrado, con el visto bueno del jefe de la UNIDAD EJECUTORA rendirá un informe dentro del plazo de diez (10) días hábiles a la GERENCIA, para que ésta en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles avale la suscripción del Acta de Recepción Final, dicha Acta debe ser suscrita por el SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. **D) LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO SICOA:** Se tendrá como liquidado el CONTRATO SICOA cuando sea aprobada la liquidación del último CONTRATO DE SERVICIO. **DÉCIMA SÉPTIMA: REPRESENTACIONES:** **a) REPRESENTANTE DEL INDE:** Durante la ejecución del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO el INDE estará representado ante el CONTRATISTA, por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y SUPERVISOR DEL CONTRATO DE SERVICIO quien debe ser nombrado por la GERENCIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de que ésta reciba la



CONSTRUCCIÓN 2000
Gerencia General



copia del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO debidamente registrado con el número de control interno del INDE, lo cual se hará del conocimiento por escrito al CONTRATISTA en forma inmediata, y **b) REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA estará representado en sus actuaciones por su representante legal y en la ejecución del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO por el RESPONSABLE TÉCNICO DE DISEÑO, cuyo nombramiento se comunicará por escrito al INDE dirigido a la GERENCIA, por medio de una nota simple firmada por el CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber recibido la copia del CONTRATO SICOA y CONTRATO DE SERVICIO debidamente registrado con el número de control interno del INDE. **DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES.** El CONTRATISTA unilateralmente no podrá ceder, vender, traspasar a terceros ni disponer en cualquier otra forma del contrato o cualquier parte del mismo o de sus derechos, título o interés en él. **DÉCIMA NOVENA: COHECHO.** El CONTRATISTA, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el "Capítulo III del Título XIII" del Decreto número diecisiete - setenta y tres del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y las normas jurídicas que facultan a la autoridad correspondiente del INDE, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación. **VIGÉSIMA: FUERO DOMICILIAR:** Manifiesta el CONTRATISTA que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los Tribunales que el INDE elija, si fuera el caso. Yo **EDDY FERNANDO PÉREZ SINAY**, propietario de la empresa mercantil **CONSTRUVISION 2,000** manifiesto que en la calidad con que actúo y para los efectos del presente CONTRATO, mi representada renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que el INDE elija. **VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** El INDE señala como lugar para recibir notificaciones la séptima (7ª) avenida dos guion veintinueve (2-29), zona nueve (9), edificio La Torre, Nivel menos dos (N-2), ciudad de Guatemala, Gerencia de Electrificación Rural y Obras y El CONTRATISTA señala la Segunda (2ª) calle dos guion cero seis (2-06) zona dos (2) Barrio El Costeño, San Antonio Aguas Calientes, Sacatepéquez y en la dirección de correo electrónico, indicada en la carta de presentación de su oferta. Quedamos enteradas ambas partes que cualquier cambio de dirección deberán hacerlo saber en forma inmediata y por escrito, en el entendido que de no hacerlo se tendrá por bien hechas las notificaciones, citaciones, o emplazamientos en las direcciones antes señaladas por cada una de las partes. Queda obligado el CONTRATISTA a dar aviso a la GERENCIA de cualquier cambio de que fuera objeto su representada, en cuanto a su Razón o Denominación Social. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** La presente contratación fue aprobada por el Consejo Directivo del INDE, en resolución contenida en el Punto Tercero del acta número sesenta y ocho guion dos mil veintidós (68-2022), correspondiente a su Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022) transcrita en documento CDR guion ciento noventa y seis guion dos mil veintidós (CDR-196-2022) de fecha veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022). **VIGÉSIMA TERCERA:**



CONSTRUVISION 2000
Gerencia General



ACEPTACIÓN: En los términos y condiciones antes estipulados, los otorgantes en la calidad con que actuamos, ACEPTAMOS el contenido del presente CONTRATO SICOA, el cual previa lectura de lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en diez (10) hojas de papel bond, tamaño oficio con membrete del Instituto Nacional de Electrificación INDE, impresas únicamente en su lado anverso.



ING. RAMÓN ANIBAL ROMERO SOTO
GERENTE GENERAL INDE-



EDDY FERNANDO PÉREZ SINAY
Propietario de la empresa mercantil CONSTRUVISION 2,000

CONSTRUVISIÓN 2000
Gerencia General



INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN
GERENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS
JUNIO 2024
Art. 10 Numeral 20 Ley de Acceso a la Información Pública
PROCESOS DE COTIZACIÓN Y LICITACIÓN

NOG	Invitación a Cotizar - Ofertar No.	Términos de Referencia de la Obra	Acta de Adjudicación	Fecha de Adjudicación	Aprobación	Nombre del Proveedor	Monto Adjudicado Q.	Contrato (OCYPM) No.	Fecha Contrato (OCYPM)	Plazo del Contrato (OCYPM)
SIN MOVIMIENTO										

CONTRATOS REPORTADOS EN TRÁMITE EN EL MES DE ENERO 2024

NOG	Invitación a Cotizar - Ofertar No.	Términos de Referencia de la Obra	Acta de Adjudicación	Fecha de Adjudicación	Aprobación	Nombre del Proveedor	Monto Adjudicado Q.	Contrato (OCYPM) No.	Fecha Contrato (OCYPM)	Plazo del Contrato (OCYPM)
18487416	GSC/A12-2024-0001 Contratación del Programa de Seguros para Bienes Muebles e Inmuebles, Vehículos Automotores y Personal del INDE y sus Empresas 2024-2025	SEGURO DE TODO RIESGO DE PÉRDIDA MATERIAL O DAÑO, INCLUYENDO INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS	068-2023	20/12/2023	CDR-005-2024	CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA	Q 98,232,487.50	IN - 69467	30/01/2024	31/01/2024 AL 31/01/2025
		SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL					Q 772,539.16	RC - 1128	31/01/2024	31/01/2024 AL 31/01/2025
		SEGURO DE ROBO Y/O ATRACO					Q 70,560.00	IN - 69466	31/01/2024	31/01/2024 AL 31/01/2025

RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PÓLIZA NÚMERO: RC - 1128
ENDOSO: 0
Página 1 de 16

RESPONSABILIDAD CIVIL

VIGENCIA: 366 DÍAS DESDE: 31/01/2024 HASTA: 31/01/2025 (Ambas fechas a las 12:00 hrs.)

EL DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA denominado en adelante "El Departamento", con domicilio en la ciudad de Guatemala República de Guatemala, Centro América, con base y acuerdo con las declaraciones formuladas en la solicitud respectiva del presente contrato, Asegura A:

Asegurado: INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- Y/O EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -EGEE- Y/O EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE- Y/O EMPRESA DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ECOE- Y/O CUALQUIER OTRA COMPAÑÍA O EMPRESA QUE LE PERTENEZCA TOTAL O PARCIALMENTE Y/O SUBSIDIARIAS ACTUALES Y/O NUEVAS PROPIEDADES Y/O SUBSIDIARIAS ADQUIRIDAS O CREADAS.

denominado en adelante "El Asegurado", con residencia en:

Dirección: EDIFICIO LA TORRE, SÉPTIMA AVENIDA DOS GUION VEINTINUEVE ZONA NUEVE (7A. AVENIDA 2-29 ZONA 9) DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

Contra las consecuencias de la Responsabilidad Civil frente a terceros que pudiera incumbirle con arreglo a las leyes vigentes y de acuerdo con las Condiciones Generales y las Particulares, sin las cuales esta Póliza no surtirá efecto ni tendrá valor alguno.

Por su parte el Asegurado conviene en cancelar la prima total abajo anotada, correspondiente al periodo de seguro o hacer pagos parciales como se pacte en contrato según el anexo correspondiente.

Suma Asegurada:	Q.	12,000,000.00
Prima:	Q.	656,921.05
Gastos de Emisión:	Q.	32,846.05
I.V.A.:	Q.	82,772.05
PRIMA TOTAL:	Q.	772,539.16

Forman parte integrante de esta póliza los siguientes anexos: (Ver Condiciones Particulares)

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 673 del Código de Comercio (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación"

RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PÓLIZA NÚMERO: RC - 1128

ENDOSO: 0

Página 2 de 16

"Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

En testimonio de lo cual se firma y sella la presente en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con fecha:
30 de enero de 2024

DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN



Firma Autorizada

Este Texto es responsabilidad del Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y fue Aprobado por la Superintendencia De Bancos, en Resolución No. 1 de Fecha 15 de Enero de 1997



RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PÓLIZA NÚMERO: RC - 1128
ENDOSO: 0
Página 3 de 16

CONDICIONES PARTICULARES

CARACTERÍSTICAS 1

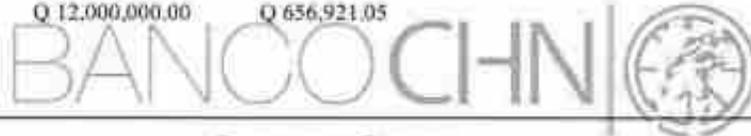
INCISO: 1

TIPO DE NEGOCIO: GENERACIÓN HIDRÁULICA, TÉRMICA, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA-0

DIRECCIÓN: EDIFICIO LA TORRE, SÉPTIMA AVENIDA DOS GUION VEINTINUEVE ZONA NUEVE (7ª AVENIDA 2-29 ZONA 9) CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, GUATEMALA

RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD 1

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	PRIMAS
- RESPONSABILIDAD CIVIL	Q 12,000,000.00	Q 656,921.05
Daños Hasta	Q 12,000,000.00	
- SUB TOTAL UNIDAD	Q 12,000,000.00	Q 656,921.05



CONDICIONES PARTICULARES
INTERESES ASEGURADOS:

Indemnizar las pérdidas o daños físicos ocasionados por el asegurado a terceras personas, derivados de negligencia u omisión en la ejecución de sus operaciones.

COBERTURAS:

- Responsabilidad civil general
- Responsabilidad civil predios y operaciones
- Responsabilidad civil transportistas
- Responsabilidad civil por incendio y/o explosión
- Responsabilidad civil en exceso de vehículos
- Responsabilidad civil por contaminación
- Responsabilidad civil cruzada
- Responsabilidad civil patronal
- Responsabilidad civil contractual

RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PÓLIZA NÚMERO: RC - 1128

ENDOSO: 0

Página 4 de 16

Responsabilidad civil para Directores y administradores (D&O: Todo el personal del INDE durante sus labores y/o por sus labores).

Responsabilidad Civil por Terrorismo

Texto

PCA 94

Sección A - Responsabilidad Civil ante Terceros: AMPARADA

Sección B - Responsabilidad Civil ante Terceros: AMPARADA

Sección C - Responsabilidad Civil ante Terceros: AMPARADA

CONDICIONES ESPECIALES:

Reinstalación automática de valores asegurados por pago de siniestros sin cobro adicional de prima.

Asbestos según cláusula

Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil - NMA 464

Cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear - NMA 1975

Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva - NMA 1191

Cláusula de Limitación y Sanción - LMA 3100

Cláusula de Pago de Prima - LSW 3000

Cláusula de Responsabilidades Individuales - LSW 1001

Cláusula de Control de Siniestros - 385DAC003688

Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible - LMA 5396

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O: TODO EL PERSONAL DEL INDE DURANTE SUS LABORES Y/O POR SUS LABORES).

Coberturas Básicas:

"A" - Indemnización directa a consejeros y funcionarios

"B" - Reembolso a la Compañía

Cláusula de cancelación 30 días

Cláusula de Control de Reclamos, 30 días

Cláusula Especial de Cancelación.

Notificación de reclamos: 30 días

RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PÓLIZA NÚMERO: RC - 1128

ENDOSO: 0

Página 5 de 16

Gastos de Extradición sublimitada a Q.250,000.00

Gastos por Servicios Profesionales sublimitado a Q.250,000.00

Consejeros no Ejecutivos, sublimitado a Q.100,000.00 todo y cada reclamo, pero Q.500,000.00 en el agregado.

Pagos Compensatorios a Directores y/o Administradores Relevantes, sublimitado a Q.250,000.00 en el agregado.

Costos de Recuperación de Reputación, sublimitado a Q.250,000.00

Gastos de Crisis por Regulación, sublimitado a Q.250,000.00

Prácticas Laborales (No contra la Entidad)

Daños Financieros por Contaminación, sublimitado a Q.250,000.00

Gastos de Defensa por Contaminación, sublimitado a Q.250,000.00

Cargos de Entidades Externas Q.100,000.00

Bienes - Herederos - Representantes Legales Q.100,000.00

Bienes Conyugales Q.100,000.00

Investigación preliminar en procesos de responsabilidad fiscal y disciplinarios

Etapas de investigación en procesos de responsabilidad fiscal y disciplinarios:

Proceso Civil, Penal y administrativo en todo el proceso

Directores y Ejecutivos presentes

RESPONSABILIDAD CIVIL POR TERRORISMO.

Texto de Responsabilidad por Terrorismo 33HI500150

Cláusula Cancelación 30 días

LMA 333

Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil NMA 454

Cláusula de reclamos fraudulentos LMA 5062 (4 de septiembre de 2006)

Cláusula de Limitación y Exclusión de Sanciones - LMA 3100

RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PÓLIZA NÚMERO: RC - 1128

ENDOSO: 0

Página 6 de 16

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones especificadas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza original, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Bienes bajo guarda, cuidado, custodia y control del asegurado
- Responsabilidad civil de automóviles
- Incumplimientos contractuales, multas y/o penalidades impuestas contractualmente
- Contaminación y/o polución gradual
- Pérdidas financieras puras
- Enfermedades profesionales y/u ocupacionales
- Responsabilidad civil profesional / E&O
- Degradación del producto
- Retirada de productos del mercado
- Garantía de productos
- Modificación y/o contaminación maliciosa de productos / sabotaje
- Culpa grave de la víctima, culpa grave, dolo y actos malintencionados
- Calumnias y difamaciones
- Violaciones sobre derechos de propiedad intelectual (Copyrights)
- Infidelidad de empleados
- Casos fortuitos / actos de Dios / fuerza mayor / actos de naturaleza
- R.C. Marítima / R.C. Fluvial, daños a barcos, embarcaciones, P&I, riesgos off-shore
- R.C. aviación,
- Pérdidas derivadas de cualquier tipo de ataque cibernético.
- Acoso sexual, abuso sexual, molestia sexual, violación.
- Discriminación de cualquier tipo efectuada por el asegurado o sus dependientes
- Pagos Graciables por parte de la Compañía de Seguros (Pagos Exgratia)
- Cláusula de exclusión de fallas, faltas, fluctuación y/o variación en el suministro de energía eléctrica

RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PÓLIZA NÚMERO: RC - 1128

ENDOSO: 0

Página 7 de 16

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y OFICIALES:

Accionista Mayoritario: 15%

Lavado de Dinero

Responsabilidad Profesional

Exclusiones de la OFAC

Guerra y Terrorismo

Comisiones y Sobornos

Quiebra e Insolvencia

Contratación y mantenimiento de Seguros

Oferta de Valores

Exclusión de asuntos específicos para asuntos notificados a las aseguradoras el 28 de abril de 2017.

Clausula Especial de Cancelación

Exclusión Covid-19



DEDUCIBLES:

El 5% de la pérdida de daños materiales mínimo Q.2,500.00 (Dos mil quinientos quetzales exactos) y máximo Q.25,000.00. (Veinticinco mil quetzales exactos.)

RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PÓLIZA NÚMERO: RC - 1128
ENDOSO: 0
Página 8 de 16

Forma de pago (Montos en Q)

No. Pago	Prima Neta	Gastos	I.V.A.	Total a Pagar	Fecha de Pago
Pago 1	Q 656,921.05	Q 32,846.05	Q 82,772.05	Q 772,539.16	30/05/2024
TOTALES	Q 656,921.05	Q 32,846.05	Q 82,772.05	Q 772,539.16	

Agente: 1 - EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA
 Guatemala, 30 de enero del 2024

DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN



FIRMA AUTORIZADA

RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PÓLIZA NÚMERO: RC - 1128

ENDOSO: 0

Página 9 de 16

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Cláusula Primera Cobertura "A" - Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales:

La compañía garantiza a quien corresponda el pago de la indemnización a que pudiera quedar obligado legalmente el Asegurado por su Responsabilidad Civil a consecuencia de Lesiones Corporales, incluyendo la muerte causada accidentalmente a terceras personas.

Cláusula Segunda Cobertura "B" - Responsabilidad Civil por Daños a Bienes:

La compañía garantiza a quien corresponda el pago de la indemnización a que pudiera quedar obligado legalmente el Asegurado por su Responsabilidad Civil a consecuencia de daños materiales, pérdida o destrucción causados accidentalmente a bienes propiedad de terceras personas.

Cláusula Tercera - Defensa, Liquidación o Ajuste. Pagos Suplementarios:

En relación a las coberturas otorgadas por ésta póliza, la Compañía se obliga, además a lo siguiente:

- a) Defender al Asegurado en cualquier litigio que contra él se promueva e inicie y en el cual se alegue responsabilidad por lesiones corporales o muerte de terceros y/o daños o destrucción de bienes propiedad de terceros y que se pretenda el cobro de indemnización por ese concepto. No obstante lo anterior, la Compañía se reserva el derecho de realizar cualquier investigación, negociación y ajuste de cualquier reclamo o litigio que estimare conveniente.
- b) Pagar las primas sobre fianzas para liberar embargos y las primas sobre finanzas requeridas en conexión con la defensa de litigios, pero sin estar obligada a solicitar o contratar por cuenta del Asegurado, las fianzas ni a efectuar alguna otra gestión o pago para liberar los embargos.
- c) Pagar las costas impuestas que por sentencia le corresponda.
- d) Pagar los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de los primeros auxilios médicos y quirúrgicos que deban presentarse a terceras personas al momento del accidente,
- e) Reembolsar al Asegurado todos los gastos razonables para evitar la agravación del daño, incurrida por éste y autorizada por la Compañía por escrito.

La compañía conviene en pagar lo especificado en los incisos b), c), d) y e) anteriores, en adición al límite máximo de Responsabilidad aplicable según esta póliza; sin embargo, para el inciso b), cuando la participación de la compañía será proporcional a dicho exceso; y en el caso del inciso c) la proporción será en relación a la cantidad señalada en la sentencia.

Cláusula Cuarta - Territorio:

Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por accidentes ocurridos dentro del territorio de la República de Guatemala, y se otorga en función de los términos de las leyes guatemaltecas aplicables y de acuerdo con la resolución dictada por Tribunales guatemaltecos competentes.

Cláusula Quinta - Vigencia:

Esta póliza ampara solamente la Responsabilidad Civil derivada de los accidentes que

RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PÓLIZA NÚMERO: RC - 1128

ENDOSO: 0

Página 10 de 16

ocurran durante su vigencia.

Cláusula Sexta - Riesgos que Cubren Mediante Anexos Específicos:

La presente póliza ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado conforme se defina en uno o más de los siguientes Anexos que se agreguen a la misma:

- Anexo No. 1 Cobertura de Predio y Operaciones
- Anexo No. 2 Cobertura de Productos o Trabajos Terminados
- Anexo No. 3 Cobertura de Responsabilidad Contractual o Asumida
- Anexo No. 4 Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal
- Anexo No. 5 Cobertura de Responsabilidad de Transportistas
- Anexo No. 6 Cobertura de Responsabilidad Civil por Incendio y/o Explosión
- Anexo No. 7 Cobertura de Responsabilidad Civil Familiar
- Anexo No. 8 Cobertura de Responsabilidad Civil General

Cláusula Séptima - Riesgos Excluidos:

Esta póliza no cubre y por lo tanto son exclusiones aplicables a cualquier Anexo que se agreguen a la misma, la Responsabilidad Civil que resulte imputable al Asegurado por:

- a) Daños a personas o a bienes de las mismas, que no sean considerados como "Tercero" o "Terceras", según la definición consignada en esta póliza o en los Anexos.
- b) Enfermedades profesionales que causen lesiones, incapacidad, invalidez y/o muerte de cualquier trabajador del Asegurado o de cualquier trabajador de Sub-Contratistas, así como las responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con el Código de Trabajo, o la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o de cualquier otra disposición legal complementaria y reglamentaria de dichas leyes.
- c) Daños causados directa o indirectamente por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o del subsuelo.
- d) Daños causados directa o indirectamente por fenómenos de la naturaleza.
- e) Los daños ocasionados directamente por naves acuáticas, aéreas y vehículos automotores salvo que el accidente ocurra dentro de los predios identificados en el Anexo correspondiente.
- f) Lesiones y daños que no sucedan en forma súbita y accidental por la fuga, derrame, filtración.
- g) Daños causados por la explosión de calderas y recipientes que operan a presión.
- h) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, próxima o remotamente, sean causados, acarreados o producidos o se desarrollen o tengan alguna conexión con o se motiven en hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya i no declaraciones o estado de guerra o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada; o usurpación de poder, confiscación, requisita o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, u otros acontecimientos que originen o puedan originar esas situaciones de hecho o de derecho o que de ello deriven directa o indirectamente, inmediata o mediata o de fuego o de incendio directa o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde quiera que se originen.

RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PÓLIZA NÚMERO: RC - 1128

ENDOSO: 0

Página 11 de 16

- i) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de actos voluntarios, deliberados o malintencionados del Asegurado o que pudiendo evitarlos no lo haga, o por el incumplimiento del Asegurado de aquellas medidas de prevención convenidas en los Anexos correspondientes, cuyo incumplimiento influya en la realización del siniestro o agrave sus consecuencias.
- j) Daños a bienes confiados al Asegurado para que los use, los trabaje, controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a bienes alquilados.
- k) Exclusión Nuclear:
Accidente, pérdida, destrucción o daño a propiedad cualquiera que sea, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos.
Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de auto mantenimiento de fisión nuclear.
- l) Daños que directa o indirectamente se les causen a personas o bienes propiedad de terceros debido a errores, faltas o actos negligentes cometidos durante el ejercicio de su actividad profesional u oficio o bien sean cometidos por el asegurado o personas bajo su responsabilidad.

Cláusula Octava - Límites de Responsabilidad:

1. Límites de Responsabilidad - Cobertura "A"

Los límites máximos de responsabilidad de la Compañía bajo la cobertura de cada anexo se determinarán de la siguiente manera:

- a) Cuando en un accidente sufra lesiones físicas una sola persona, la indemnización a cargo de la Compañía podrá llegar hasta la cantidad indicada en el apartado "Por Persona".
Cuando en un accidente sufra lesiones físicas dos o más personas, la indemnización que la Compañía podrá pagar será hasta la cantidad indicada en el apartado "por Accidente", distribuida entre las personas damnificadas sin que en ningún caso la Compañía pague a una sola de las personas lesionadas una cantidad mayor a la que se indica en el apartado "Por Persona", que se menciona en el párrafo anterior.

2. Límite de Responsabilidad - Cobertura "B"

El límite de responsabilidad para daños a bienes, señalada en esta póliza como aplicable a "Por Accidente", constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios provenientes de avería, daño o destrucción de los bienes de una o más personas, como resultado de un mismo accidente.

3. Límite Máximo Global o durante la Vigencia de la Póliza

Si se señalare en esta Póliza una cantidad máxima de acumulación durante su vigencia, por dos o más accidentes en las coberturas otorgadas, tal cantidad se considera como el límite máximo global a que queda obligada la Compañía durante el periodo.

Cláusula Novena - Designación de más de un Asegurado:

La designación en esta Póliza de más de un Asegurado, de ninguna manera aumentará

RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PÓLIZA NÚMERO: RC - 1128

ENDOSO: 0

Página 12 de 16

los límites de responsabilidad de la Compañía.

Cláusula Décima - Pago de Prima:

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la ley, deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado de pagar a la Compañía la prima, será dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza, cualquiera que sea posterior. Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto, ni validez legal desde del día del vencimiento del periodo de pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de emisión de endoso de cancelación y la Compañía relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 1278 y 1581 del Código Civil - El porcentaje de la prima correspondiente, conforme tabla de corto plazo para el periodo en que estuvo vigente el contrato de seguro y totalidad de los gastos cargada en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Compañía, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Compañía durante el periodo en que el contrato estuvo vigente.

La prima Ajustable estará dada en relación a los diferentes parámetros que están contemplados en la tarifa en lo que fueren aplicables y estará sujeta a lo previsto en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido que, en caso de ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a pagar la totalidad de la prima como condición previa para que la Compañía entre a conocer de su reclamo.

Seguros y Fianzas

Cláusula Décima Primera - Inspección:

La Compañía tendrá en cualquier momento el derecho de inspeccionar e investigar los bienes y las actividades materia del contrato, así como el de examinar los libros y archivos del Asegurado, relacionadas con el mismo.

En caso de negativa del Asegurado para el cumplimiento de dichas inspecciones o investigaciones, la Compañía queda automáticamente liberada de sus obligaciones.

Cláusula Décima Segunda - Definiciones:

Para los efectos de esta Póliza, sus Anexos y Endosos, las palabras que en seguida se anotan, ya sea en singular o plural y las partes expresamente convienen que significan:

- a) Asegurado: La persona o personas, individual o jurídica, a cuyo nombre se expida este seguro.
- b) Vehículo Automotor: Vehículo terrestre impulsado por su propio motor.
- c) Ferrocarril: Vehículo arrastrado generalmente por una locomotora sobre un camión, con dos filas de barras de hierro paralelas.
- d) Nave Acuática: Vehículo que se desplaza en el agua.
- e) Nave Aérea: Vehículo capaz de navegar por el aire.
- f) Tercero: Por exclusión, cualquier persona que no sea:

La persona o personas a cuyo nombre se encuentre expedida la presente póliza.

La persona o personas físicas que presten al Asegurado un trabajo, personal o subordinado, debiéndose entender por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de

RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PÓLIZA NÚMERO: RC - 1128

ENDOSO: 0

Página 13 de 16

preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Las contrapartes del Asegurado en cualquier contrato o convenio en lo referente a las obligaciones contraídas en dicho contrato o convenio, ya sea por disposición expresa o por disposición de las leyes.

Las personas que dependan civil o económicamente del Asegurado, sean o no familiares del mismo.

- g) **Accidente:** Suceso o acción eventual derivado de condiciones imprevistas e inesperadas que involuntariamente resulten en daño para las personas o cosas.
- h) **Contrato:** Todo convenio celebrado entre el Asegurado y cualquier otra persona individual o jurídica que produzca o transfieran derechos y obligaciones, por cuya ejecución o existencia pueda derivar para el Asegurado alguna responsabilidad civil.
- i) **Ascensor:** Instalación mecánica permanente accionada por energía eléctrica para subir o bajar personas o cosas en los predios, incluyendo todas las partes componentes del mismo. Ascensor no comprende aquellos que no formen parte integrante del inmueble.
- j) **Frente:** El total de metros lineales del predio sobre y al nivel de calles, callejones, pasajes o caminos públicos. En caso de arrendamientos parciales, se considerará frente sólo la porción correspondiente a la parte alquilada.
- k) **Predios:** Edificios, construcciones, patios, aceras y en general todo inmueble que se identifique en esta póliza, cuya posesión, usufructo, uso y ocupación tiene el Asegurado.
- l) **Productos:** Mercaderías o artículos fabricados, preparados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado o por otros en nombre de aquél, incluyendo los envases que los contengan.
- m) **Riesgo:** El acontecimiento futuro o incierto previsto en este contrato, de cuya realización depende el derecho a la indemnización.
- n) **Superficie:** El número total de metros cuadrados, sumando cada planta que en conjunto tenga el Asegurado en los inmuebles descritos en la presente póliza, más las áreas no construidas.
- o) **Unidades:** Personas, animales o cosas con relación a las cuales resulte responsabilidad a cargo del Asegurado, considerados uno por uno, por grupo o por lote.
- p) **Uso:** Utilización de cualesquiera bienes para la operación de las actividades descritas, que pueda motivar la responsabilidad cubierta en la presente póliza.
- q) **Ventas:** El producto total de la enajenación de bienes o prestación de servicios realizados por el Asegurado o por cuenta del mismo durante la vigencia de la póliza, incluyendo el valor de la instalación, servicio o reparación de los bienes enajenados.
- r) **Actividad:** El conjunto de labores propias del negocio del Asegurado que se desarrollan en los predios designados en la póliza, así como fuera de éstos si tienen conexión con aquellas.
- s) **Admisión:** El número total de personas que asistan exclusivamente como espectadores a un evento o espectáculo definido en la póliza, o a los eventos realizados en los predios amparados por la misma, ya sea con boletos pagados o de cortesía o con pases.
- t) **Contratistas:** Persona individual o jurídica que se obliga a ejecutar, supervisar o dirigir mediante convenio escrito u oral, cualquier tipo de trabajo para o por cuenta del Asegurado.

RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PÓLIZA NÚMERO: RC - 1128

ENDOSO: 0

Página 14 de 16

- u) Costo: El valor total que representa para el Asegurado la ejecución de toda obra que realice otra persona, con inclusión del importe total por concepto de honorarios, comisiones, mano de obra, materiales usados, maquinaria y arrendamiento o depreciación del equipo utilizado en la ejecución o bien el valor del contrato que celebre el Asegurado con otras personas para la ejecución de una obra o cualquier otro propósito.

Cláusula Décima Tercera - Obligaciones del Asegurado en Caso de Accidente:

- a) Aviso de Accidente: Cuando ocurra un accidente que genere o pueda resultar en responsabilidad, el Asegurado deberá dar aviso a la compañía. Salvo pacto o disposición expresa en contrario el aviso deberá darse por escrito y dentro de un plazo de cinco días. Este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieran conocimiento del aviso, la compañía podrá reducir la prestación hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiera dado oportunamente. Este aviso deberá contener detalles suficientes para identificar al Asegurado, así como toda la información que razonablemente se pueda obtener con respecto al tiempo, lugar y circunstancias del accidente, los nombres y direcciones de las personas involucradas y/o testigos y/o datos de los bienes dañados.
- b) Demandas Judiciales: En caso de juicio civil o penal, el Asegurado suministrará a la Compañía todos los datos y pruebas necesarios para la defensa, y su responsabilidad quedará completamente cubierta por el seguro, estará obligado a seguir las instrucciones de la Compañía en cuanto a la defensa y a constituir como mandatario, con las facultades necesarias para la prosecución del juicio a la persona que la compañía le señale al efecto, por escrito. Si se formula algún reclamo o litigio contra el Asegurado, éste deberá trasladar a la Compañía toda demanda, aviso, requerimiento, citación notificación o cualquier otro instrumento relacionado a estos, que reciba directamente o por medio de apoderados representantes.
- c) Ayuda y Cooperación del Asegurado: El Asegurado deberá cooperar con la Compañía y, a solicitud de ésta, deberá asistir a las audiencias y juicios, así como prestar su ayuda a fin de llevar a cabo arreglos y transacciones, obteniendo y suministrando pruebas y testimonios, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando su ayuda en el curso de los juicios. Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo, ni transarlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamación. Sin embargo el Asegurado podrá proporcionar o pagar gastos necesarios en concepto de primeros auxilios médicos y quirúrgicos que deban presentarse a terceros al ocurrir el accidente.

Cláusula Décima Cuarta - Deducible:

En cada reclamación por daños materiales a bienes propiedad de terceros, cubiertos por la presente póliza, se aplicará un deducible de Q.250.00.

Cláusula Décima Quinta - Otros Seguros y Coaseguradores:

Si todas o parte de las responsabilidades cubiertas por la póliza estuvieran garantizadas total o parcialmente por otros seguros, de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente, el Asegurado o su representante legal está obligado a declararlo dentro de los cinco días siguientes de la celebración del contrato y por escrito a la Compañía, indicando nombres de los otros aseguradores, sumas aseguradas y riesgos

RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PÓLIZA NÚMERO: RC - 1128

ENDOSO: 0

Página 15 de 16

cubiertos, para que ella lo mencione en la póliza o en un endoso a la misma.

Si el Asegurado o su representante legal omiten el aviso del que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la compañía quedará totalmente liberada de sus obligaciones, sin necesidad de declaración especial. Si el Asegurado posee otros seguros que amparen su responsabilidad cubierta por esta póliza, la compañía sólo estará obligada al pago de una proporción de tal pérdida no mayor que la que guarde la suma asegurada por ésta póliza con el límite de responsabilidad de todos los seguros válidos y cobrables que amparen la misma pérdida.

Cláusula Décima Sexta - Subrogación:

En caso de efectuarse cualquier pago conforme a los términos de esta póliza, la Compañía subrogará en todos los derechos del Asegurado para recobrar de cualquier persona la suma pagada, y el Asegurado deberá suscribir y suministrar todos los instrumentos y documentos requeridos y hacer todo lo que sea necesario para garantizar y hacer efectivos esos derechos. El Asegurado se abstendrá de todo acto, después de ocurrir la pérdida, que pueda perjudicar a tales derechos.

Cláusula Décima Séptima - Acción Legal contra la Compañía:

No podrá establecerse acción legal alguna contra la Compañía, a menos que, como condición previa indispensable, el Asegurado haya cumplido todas y cada una de las condiciones de esta póliza y sus anexos, y mientras no se haya determinado de manera definitiva, por sentencia ejecutoria o mediante arreglo escrito entre el reclamante, la Compañía y el Asegurado, la indemnización que este último está obligado a pagar. Cualquier persona o su representante legal que haya obtenido en su favor sentencia o arreglo en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, tendrá derecho entonces a cobrar a la Compañía, conforme a los términos de esta póliza y sus anexos.

Cláusula Décima Octava - Cambios:

Todo cambio o modificación a las especificaciones particulares de esta póliza para ser válido, necesita que se haga constar en anexo o endoso emitido por la compañía y firmado por Representante Legal o Apoderado de la misma.

Cláusula Décima Novena - Cesión:

El Asegurado no podrá ceder la protección que le concede esta Póliza y sus anexos sin previo consentimiento por escrito de la Compañía.

Cláusula Vigésima - Cancelación y Tarifa a Corto Plazo:

- a) No obstante el término de vigencia de esta póliza y sus anexos, tanto del Asegurado como la Compañía podrá darla por terminada anticipadamente sin expresión de causa, con quince días de pre-aviso dado por escrito a la contraparte. La prima no devengada será devuelta al Asegurado, calculando la prima devengada a prorrata cuando sea la Compañía la que dé por terminada la vigencia de la póliza y conforme la tarifa de Corto Plazo, cuando sea el Asegurado quien solicite la terminación.
- b) Para los efectos de esta Póliza la tabla de prima a corto plazo es la siguiente:

RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PÓLIZA NÚMERO: RC - 1128
ENDOSO: 0
 Página 16 de 16

VIGENCIA DEL SEGURO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL APLICABLE
Hasta cinco días	5%
Hasta diez días	10%
Hasta quince días	15%
Hasta un mes	20%
Hasta un mes y medio	25%
Hasta dos meses	30%
Hasta tres meses	40%
Hasta cuatro meses	50%
Hasta cinco meses	60%
Hasta seis meses	70%
Hasta siete meses	75%
Hasta ocho meses	80%
Hasta nueve meses	85%
Hasta diez meses	90%
Hasta once meses	95%
Hasta doce meses	100%

Cláusula Vigésima Primera - Reducción y Reinstalación de Sumas Aseguradas por pago de Siniestros:

Las sumas pagadas por siniestro reducirán el límite máximo global asegurado y la compañía podrá rehabilitar tales sumas mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

Cláusula Vigésima Segunda - Competencia:

El Asegurado y la Compañía, renuncian al fuero de sus respectivos domicilios y se someten expresamente para todo litigio proveniente de esta póliza a los tribunales competentes de la Ciudad de Guatemala.

Para adherir y formar parte de la Póliza No. 1128 de Seguro del Ramo de Responsabilidad Civil, expedida por el Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, a favor de Instituto Nacional de Electrificación -INDE- y/o Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE -EGEE-, y/o Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE - y/o Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica del INDE -ECOE- y/o cualquier otra Compañía o empresa que le pertenezca total o parcialmente y/o subsidiarias actuales y/o nuevas propiedades y/o subsidiarias adquiridas o creadas.

ANEXO No. 1

COBERTURA DE PREDIO Y OPERACIONES

CLÁUSULAS

1) *Límite de Responsabilidad Civil*

<i>Coberturas</i>	<i>Por Persona</i>	<i>Por Accidente</i>
a) <i>Responsabilidad por Lesiones Corporales</i>	VER CONDICIONES PARTICULARES	
b) <i>Responsabilidad por Daños a Bienes</i>	VER CONDICIONES PARTICULARES	
<i>Límite Máximo Global:</i>	VER CONDICIONES PARTICULARES	

2) *Descripciones:*

- | | |
|---------------------------------------|-------------------------------------|
| a) <i>Localización:</i> | |
| b) <i>Interés del Asegurado:</i> | VER CONDICIONES PARTICULARES |
| c) <i>Ocupados o utilizados para:</i> | |
| d) <i>Operaciones:</i> | |

3) *Prima:*

- | | |
|---|-------------------------------------|
| a) _____ <i>Fija</i> | |
| _____ <i>Ajustable</i> | VER CONDICIONES PARTICULARES |
| b) <i>Base para la determinación de las primas:</i> | |

4) *Cobertura:*

Ampara la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados por terceros por hechos u omisiones no intencionales, que sean consecuencia directa de la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de los predios, así como de todas las operaciones necesarias o incidentales a ellos, comprendiendo todas las actividades normales, inherentes y necesarias al desarrollo de la actividad del Asegurado en la prosecución de los fines relativos a su negocio.

5) *Exclusiones:*

La protección que otorga la presente cobertura no ampara la responsabilidad proveniente de:

- a) Daños ocasionados por mercancías o productos fabricados, vendidos o distribuidos por el Asegurado después de que le posesión de los mismos haya sido traspasada a otro y que ocurran fuera de los predios controlados por el Asegurado.*
- b) Daños ocasionados por operaciones después de que las mismas hayan sido terminadas o suspendidas y sucedan fuera de los predios del Asegurado.*
- c) Daños ocasionados por operaciones en o de predios que no sean los mencionados en este anexo, no obstante que sean propiedad del Asegurado o arrendados o controlados por éste en cualquier forma.*

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, quedan vigentes y sin ninguna alteración.

En fe de lo cual, se firma y sella la presente en Guatemala, a los 30 días del mes de enero de 2024.

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL



Firma Autorizada

Para adherir y formar parte de la Póliza No. 1128 de Seguro del Ramo de Responsabilidad Civil, expedida por el Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, a favor de Instituto Nacional de Electrificación -INDE- y/o Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE -EGEE-, y/o Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE - y/o Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica del INDE -ECOE- y/o cualquier otra Compañía o empresa que le pertenezca total o parcialmente y/o subsidiarias actuales y/o nuevas propiedades y/o subsidiarias adquiridas o creadas.

ANEXO No. 3

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O ASUMIDA

CLAUSULAS

Límites de Responsabilidad Civil

COBERTURAS	POR PERSONA	POR ACCIDENTE
<i>a) RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES</i>	VER INCISO "C"	VER INCISO "C"
<i>b) RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES</i>	VER INCISO "C"	VER INCISO "C"

c) LIMITE MAXIMO GLOBAL: Q.

2) Descripción de los Productos o Trabajos

3) Prima:

a) Fija:

Ajustable

b) Base para la determinación de primas:

3) **Cobertura:**

Ampara la Responsabilidad Civil Contractual o asumida en que incurra el Asegurado por daños ocasionados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales, derivados del cumplimiento o ejecución de uno o varios contratos suscritos por el Asegurado. Tales contratos están identificados en la Cláusula Segunda del presente Anexo y forman parte integrante de la Póliza.

4) **Exclusiones:**

No obstante la definición de "Tercero", contenida en la cláusula Décima Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza, la(s) contraparte (s) del (de los) contrato (s) antes indicado (s) serán considerada (s) como terceros para los efectos de este anexo.

5) *Cualquier modificación o prórroga al contrato que origina la presente cobertura, invalidará este anexo a menos que la Compañía, por escrito, acepte tal modificación o prórroga.*

EXCLUSIONES:

Además de las Exclusiones Generales de la Póliza, son aplicables las siguientes:

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, quedan vigentes y sin ninguna alteración.

En fe de lo cual, se firma y sella la presente en Guatemala, a los 30 días del mes de enero de 2024.

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL

Firma Autorizada



Aprobado por la Superintendencia de Bancos, en Resolución No. 298-84 de fecha 2 de noviembre de 1984

Para adherir y formar parte de la Póliza No. 1128 de Seguro del Ramo de Responsabilidad Civil, expedida por el Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, a favor de Instituto Nacional de Electrificación -INDE- y/o Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE -EGEE-, y/o Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE - y/o Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica del INDE -ECOE- y/o cualquier otra Compañía o empresa que le pertenezca total o parcialmente y/o subsidiarias actuales y/o nuevas propiedades y/o subsidiarias adquiridas o creadas.

ANEXO No. 4
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

CLÁUSULAS

Coberturas

1) Límite de Responsabilidad Civil

Por Persona

Por Accidente

a. *Responsabilidad por Lesiones Corporales*

VER CONDICIONES PARTICULARES

b. *Límite Máximo Global:*

2) Descripción:

a. *Localización:*

b. *Negocio o Actividad del Asegurado:*

VER CONDICIONES PARTICULARES

c. *Otros*

3) Prima:

a. _____ *Fija*
_____ *Ajustable*

VER CONDICIONES PARTICULARES

b. *Base para la determinación de las primas:*

4) Cobertura:

Ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado si en su condición de Patrono, un empleado a su servicio directo sufre alguna lesión y el Asegurado resulta responsable conforme al Artículo No. 1649 del Código Civil. La Compañía en cualquier caso sólo estará obligada a pagar en exceso el monto de las compensaciones o indemnizaciones a que esté obligado al Asegurado conforme cualquier ley laboral o de servicio social, hasta la cantidad arriba indicada.

5) Exclusiones:

La protección que otorga la presente cobertura no ampara la responsabilidad proveniente de:

- a. Lesiones corporales causadas por Empleados de cualquier Contratista o SubContratista del Asegurado.*
- b. Daños que el Asegurado haya asumido bajo contrato o convenio, oral o escrito.*
- c. Daños por lesiones que sufran sus empleados fuera de las actividades laborales.*
- d. Lesiones corporales ocasionadas a los trabajadores del Asegurado, que se produzcan fuera de los predios o lugares normales, en donde los trabajadores deben realizar sus labores habituales.*
- e. Daños a bienes propiedad de sus empleados.*
- f. Daños que se produzcan a los trabajadores del Asegurado por el incumplimiento por parte del patrono, de las disposiciones y normas sobre seguridad e higiene en el trabajo.*

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, quedan vigentes y sin ninguna alteración.

En fe de lo cual, se firma y sella la presente en Guatemala, a los 30 días del mes de enero de 2024.

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL

Firma Autorizada



Para adherir y formar parte de la Póliza No. 1128 de Seguro del Ramo de Responsabilidad Civil, expedida por el Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, a favor de Instituto Nacional de Electrificación -INDE- y/o Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE -EGEE-, y/o Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE - y/o Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica del INDE -ECOE- y/o cualquier otra Compañía o empresa que le pertenezca total o parcialmente y/o subsidiarias actuales y/o nuevas propiedades y/o subsidiarias adquiridas o creadas.

ANEXO No. 5
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRANSPORTISTAS

CLAUSULAS:

1) Límites de Responsabilidad Civil

COBERTURAS	POR PERSONA	POR ACCIDENTE
<i>a) RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES</i>	<i>VER INCISO C</i>	<i>VER INCISO C</i>
<i>b) RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES</i>	<i>VER INCISO C</i>	<i>VER INCISO C</i>

c) LIMITE MAXIMO GLOBAL: VER CONDICIONES PARTICULARES

2) Identificación de la Empresa Transportadora y los Vehículos:

VER CONDICIONES PARTICULARES

3) Deducibles: Daños a la Propiedad Ajena:
VER CONDICIONES PARTICULARES

Lesiones a terceras personas:
VER CONDICIONES PARTICULARES

4) Prima:

a) Fija: **X**

Ajustable:

a) Base para la determinación de primas

3) Cobertura:

Ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado como transportista de mercadería por daños causados a terceros en sus personas o bienes por hechos u omisiones no intencionales que ocurran al cargar, descargar y/o conducir tal mercadería de un lugar a otro, mediante el pago de un flete o precio cierto.

La responsabilidad se limita a daños ocasionados dentro del territorio nacional y que se haya determinado conforme las leyes guatemaltecas y ante tribunales de la República.

5) Exclusiones

La protección que otorga la presente cobertura no ampara la responsabilidad proveniente de:

- a) Daños ocasionados a pasajeros o a sus pertenencias que sean conducidos en el vehículo transportador.*
- b) Daños ocasionados directamente por el vehículo transportador.*
- c) Daños de la mercadería que es transportada.*
- d) Daños que sean ocasionados por mercadería propiedad del transportista y/o sus dependientes legales o económicos.*
- e) Falta de entrega o merma de la propia mercadería transportada;*
- f) Daños ocasionados por mercadería que no esté debidamente documentada para su tránsito.*
- g) Daños ocasionados por mercaderías que no sean embaladas o estibadas dentro del vehículo transportador, según se establece en el presente anexo;*
- h) Daños que se deriven por demora en la entrega de la mercadería;*
- i) Daños por lesiones a dependientes legales o económicos del Asegurado.*
- j) Sinistros ocurridos antes de la celebración de este Contrato de Seguro.*

Todos los demás términos y condiciones de la póliza quedan vigentes y sin ninguna alteración.

En fe de lo cual, se firma y sella la presente en Guatemala, a los 30 días del mes de enero de 2024.

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL


Firma Autorizada

Para adherir y formar parte de la Póliza No. 1128 de Seguro del Ramo de Responsabilidad Civil, expedida por el Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, a favor de Instituto Nacional de Electrificación -INDE- y/o Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE -EGEE-, y/o Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE - y/o Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica del INDE -ECOE- y/o cualquier otra Compañía o empresa que le pertenezca total o parcialmente y/o subsidiarias actuales y/o nuevas propiedades y/o subsidiarias adquiridas o creadas.

ANEXO No. 6
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR INCENDIO Y/O
EXPLOSION

CLAUSULAS:

COBERTURAS	POR PERSONA	POR ACCIDENTE
<i>a) RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES</i>	VER INCISO "C"	VER INCISO "C"
<i>b) RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES</i>	VER INCISO "C"	VER INCISO "C"

1) Límites de Responsabilidad Civil

c) LIMITE MAXIMO GLOBAL: Q.

2) Descripción:

LOCALIZACION DEL EDIFICIO OCUPADO POR EL ASEGURADO

3) Prima:

- a) Fija:
- b) Base para la determinación de primas: *VER CONDICIONES PARTICULARES*

4) Cobertura:

Ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado por daños causados a terceros en sus personas o bienes, a consecuencia de Incendio y/o Explosión, que se origine en el local ocupado por el Asegurado.

5) Exclusiones:

- a) *Daños propios al edificio propiedad del Asegurado;*
- b) *Daños a bienes o propiedades que tenga en Asegurado en custodia, consignación o depósito, o cualquier otra forma;*
- c) *Daños a personas que dependan civil o económicamente del Asegurado;*
- d) *Robo y hurto de los bienes;*
- e) *Daños ocasionados al intervenir bomberos.*

Todos los demás términos y condiciones de la póliza quedan vigentes y sin ninguna alteración.

En fe de lo cual, se firma y sella la presente en Guatemala, a los 30 días del mes de enero de 2024.

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL


Firma Autorizada

Para adherir y formar parte de la Póliza No. 1128 de Seguro del Ramo de Responsabilidad Civil, expedida por el Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, a favor de Instituto Nacional de Electrificación -INDE- y/o Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE -EGEE-, y/o Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE - y/o Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica del INDE -ECOE- y/o cualquier otra Compañía o empresa que le pertenezca total o parcialmente y/o subsidiarias actuales y/o nuevas propiedades y/o subsidiarias adquiridas o creadas.

EXCESO DE RESPONSABILIDAD DE AUTOMÓVILES

En consideración del pago de una prima El Departamento de Seguros y Previsión indemnizará al Asegurado por aquellas cantidades que el Asegurado fuera legalmente responsable de pagar con relación a daños a los bienes causados por un accidente que ocurra durante el Periodo de Seguro de esta Póliza y surgido de la propiedad, posesión u operación por el Asegurado de vehículos como mejor se define en la Pólizas emitidas por los El Departamento de Seguros y Previsión y sujeto siempre a los términos y condiciones de esta Póliza

La cantidad de indemnización aplicable a esta cobertura aplica a cualquier reclamo a serie de reclamos surgidos de una causa originadora según lo indicado en la muestra sin valor.

En fe de lo cual, se firma y sella la presente en Guatemala, a los 30 días del mes de enero de 2024.

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL

Firma Autorizada



Para adherir y formar parte de la Póliza No. 1128 de Seguro del Ramo de Responsabilidad Civil, expedida por el Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, a favor de Instituto Nacional de Electrificación -INDE- y/o Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE -EGEE-, y/o Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE - y/o Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica del INDE -ECO- y/o cualquier otra Compañía o empresa que le pertenezca total o parcialmente y/o subsidiarias actuales y/o nuevas propiedades y/o subsidiarias adquiridas o creadas.

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Sujeto a los demás términos, exclusiones, cláusulas, definiciones, limitaciones y condiciones de este Seguro o a ella endosados, la cobertura de la póliza original se aplicará a cada una de las partes mencionadas como asegurado original, en la misma forma como si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, siempre y cuando los hechos causantes del daño se hubieran ocasionado en el desarrollo de los actividades del asegurado original principal y del objeto amparado bajo este seguro. El Asegurador no indemnizará al Asegurado bajo este endoso respecto a:

- *Daños a la propiedad, bien, obra o instalaciones en las que y/o con las que esté trabajando cualquiera de los asegurados originales.*
- *Recuperación de los Aseguradores de Incendio en caso de siniestros debidos a Incendio y/o explosión y demás coberturas que pueden ser otorgadas bajo este tipo de seguro, así como aseguradores de Todo Riesgo Montaje y/o Todo Riesgo de Construcción;*
- *Daños consecuenciales y los daños al asegurado original principal y/o tomador de la póliza original.*

No obstante lo establecido en este endoso, se pacta que la responsabilidad total de los Aseguradores no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del Límite de Indemnización estipulado en la especificación de la póliza.

En fe de lo cual, se firma y sella la presente en Guatemala, a los 30 días del mes de enero de 2024.

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL

Firma Autorizada

Para adherir y formar parte de la Póliza No. 1128 de Seguro del Ramo de Responsabilidad Civil, expedida por el Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, a favor de Instituto Nacional de Electrificación -INDE- y/o Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE -EGEE-, y/o Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE - y/o Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica del INDE -ECOE- y/o cualquier otra Compañía o empresa que le pertenezca total o parcialmente y/o subsidiarias actuales y/o nuevas propiedades y/o subsidiarias adquiridas o creadas.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TERRORISMO T3L

Esta es una póliza base reclamos "claim made" de responsabilidad Civil que no se sujeta a los términos y condiciones de cualquier otro seguro. Debe ser leída cuidadosamente por el Asegurado.

COBERTURA

En consideración del pago de la prima establecida en el ítem 5 de las declaraciones los Reaseguradores convienen sujeto a los acuerdos de aseguramiento, condiciones, exclusiones, definiciones y declaraciones contenidas en esta póliza, indemnizar al asegurado con respecto de sus operaciones, por última pérdida Neta a causa de la responsabilidad impuesta sobre el asegurado por la ley o asumida bajo un contrato de indemnización por daños con respecto de reclamos derivados de una ocurrencia como se define en este documento por lesiones corporales y/o daños a la propiedad que resulten única y directamente de un acto o actos de terrorismo como se definen en este documento.

SIEMPRE que dicho reclamo sea recibido primero por el asegurado durante la vigencia de la póliza que figura en el ítem 4 de las declaraciones o el Asegurado de aviso por escrito a los suscriptores del descubrimiento de su participación en dichos actos de terrorismo dentro de los 90 días del vencimiento de la póliza.

EXCLUSIONES

Esta póliza no se aplica a ninguna responsabilidad real o supuesta por:-

- 1. La pérdida, lesión o daño que resulte directa o indirectamente de una detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, independientemente que tal detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva pueda haber sido causada.*
- 2. La pérdida, lesión o daño ocasionado directa o indirectamente por guerra, invasión u operaciones bélicas (ya sea guerra declarada o no), actos hostiles de soberanía o de entidades de Gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil asumiendo las proporciones de o contribuyendo a un levantamiento, poder militar o usurpado o ley marcial o confiscación por orden de cualquier Gobierno o autoridad pública.*
- 3. Pérdida por expropiación u ocupación ilegal, a menos que sea causada directamente por un acto de terrorismo.*



4. *La pérdida, lesión o daño causado por confiscación, orden, detención, ocupación legal o ilegal, embargo, cuarentena, o cualquier resultado de cualquier orden de autoridad pública o de gobierno que prive al Asegurado del uso o valor de su propiedad, tampoco por pérdida o daño que surja de actos de contrabando o transporte ilegal o el comercio ilegal.*
5. *Pérdida, daño o perjuicio directa o indirectamente que surja de o como consecuencia de la descarga de tóxicos o contaminantes, tales tóxicos y contaminantes incluirán y no se limitarán a cualquier irritante sólido, líquido, gaseoso o térmico, contaminante de sustancias tóxicas o peligrosas, o cualquier elemento la ocurrencia, existencia o liberación de que pone en peligro o amenace poner en peligro la salud, la seguridad o el bienestar de las personas o el medio ambiente.*
6. *La pérdida, lesión o daño, emisiones químicas o biológicas, o exposición de cualquier tipo.*
7. *La pérdida, lesión o daño a través de ataques por medios electrónicos incluyendo el acceso fraudulento a través de internet a una computadora o la introducción de cualquier tipo de virus informático.*
8. *La pérdida, lesión o daño causado por vándalos u otras personas que actúe maliciosamente o por medio de protesta o huelgas, alzamientos o conmoción civil, a menos que sea causado directamente por un acto de terrorismo.*
9. *Retraso o pérdida de mercados, independientemente de la causa o surgimiento e indistintamente a cualquier pérdida anterior asegurada bajo esta cobertura.*
10. *La pérdida, lesión o daño causado por el cese, fluctuación o variación de, o insuficiencia de suministros de agua, gas o electricidad y de telecomunicaciones de cualquier tipo o servicio.*
11. *La pérdida o aumento en el costo como resultado de la amenaza o engaño, en ausencia de daño físico debido a un acto de terrorismo.*
12. *La pérdida, lesión o daño a los empleados o derivados bajo cualquier compensación laboral, compensación de desempleo o incapacidad, leyes, estatutos o reglamentos;*
13. *La pérdida, lesión o daño que surja de la discriminación o humillación;*
14. *Pérdida o daños a la propiedad*
 - (a) *poseída, arrendada, alquilada u ocupada por el Asegurado;*
 - (b) *En el cuidado, custodia o control del Asegurado;*
15. *Por multas, sanciones, daños punitivos, daños ejemplarizantes, o cualquier daño adicional resultante de la multiplicación de daños compensatorios;*
16. *Daño mental, angustia o traumatismo donde no se ha producido daño corporal al litigante;*

Nada de lo contenido en las exclusiones anteriores extenderá esta póliza para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera estado cubierta si estas exclusiones no estuvieran incorporadas en este documento.

LIMITES

1. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Los suscriptores sólo serán responsables por la Última Pérdida Neta, tal como se establece en el ítem 2 de las Declaraciones, en exceso de la cantidad base y/o la retención de cada ocurrencia establecida en el ítem 3 de las Declaraciones.

Independientemente del número de ocurrencias o reclamos hechos contra el Asegurado, el límite total de responsabilidad de los suscriptores no podrá superar el importe de la Última Pérdida Neta. Estos límites incluyen los gastos de defensa.

2. CANTIDAD BASE/RETENCIÓN DE CADA OCURRENCIA

Sólo esa parte de cualquier pago que constituye la Última Pérdida Neta agotará la cantidad base y/o la retención de cada ocurrencia establecida en el ítem 3 de las Declaraciones. Independientemente del número de reclamaciones hechas contra el Asegurado, donde la cantidad base es en respecto de cada ocurrencia, el Asegurado siempre será responsable por cualquiera de las dos la cantidad base o la retención de cada ocurrencia el que sea mayor, en relación con toda y cada ocurrencia.

Independientemente del número de reclamos hechos contra el Asegurado, donde la cantidad base es en el agregado, el Asegurado siempre será responsable por la cantidad base restante y/o la retención de cada ocurrencia.

La retención de cada ocurrencia no estará sujeta a una limitación en agregado, independientemente del número de ocurrencias o reclamos hechos contra el Asegurado.

3. EMPRESAS EN CONJUNTO (Joint Ventures)

Con respecto a cualquier responsabilidad del Asegurado que se asegura bajo esa póliza y que se presentan de cualquier manera como sea de las operaciones o existencia de cualquier empresa en conjunto, empresa compartida arrendamiento en conjunto, contrato de operación en conjunto o convenio de asociación (en lo sucesivo denominado "Empresa ("Joint Ventures") en Conjunto") en el que el asegurado tiene un interés

- a) La cantidad base*
- b) la retención de cada ocurrencia y*
- c) los límites de responsabilidad de los Reaseguradores bajo esta póliza se limitará al producto de (i) el interés porcentual del asegurado en dicha Empresa en Conjunto (ii) la cantidad base o la retención de cada ocurrencia y los límites de responsabilidad brindados el asegurado por esta póliza, respectivamente. Cuando el interés porcentual del asegurado en*

dicho Empresa en Conjunto no se detalla por escrito, el porcentaje a ser aplicado será aquel que se impondrían por ley en la creación de la Empresa Compartida. Tal porcentaje no se incrementará por la insolvencia de algún miembro de dicha Empresa Compartida o cualquiera de las partes. Esta cláusula de Empresa Compartida no se aplicará a cualquier responsabilidad del Asegurado, donde como consecuencia de las circunstancias de una ocurrencia, los términos del acuerdo de Empresa Compartida coloque la responsabilidad entera de la Empresa Compartida en el asegurado

CONDICIONES

Esta póliza está sujeta a las siguientes condiciones:

1. INSOLVENCIA

La insolvencia, quiebra, suspensión de pagos o cualquier negativa o incapacidad de pagar del Asegurado y/o cualquier compañía de seguros y/o cualquier suscriptor no operará para: -

- (a) Agotar la cantidad base (s) y/o la retención de cada ocurrencia estipulada en el ítem 3 de las Declaraciones*
- (b) Aumentar la responsabilidad del suscriptor bajo esta póliza*
- (c) Aumentar la participación de responsabilidad de cualquier suscriptor bajo esta póliza.*

En ningún caso ningún suscriptor de esta póliza asumirá las responsabilidades y/o las obligaciones del asegurado y/o cualquier compañía de seguros y/o cualquier suscriptor.

2. OTROS SEGUROS

Donde el asegurado independientemente de esta póliza, tiene el derecho de ser indemnizado en su totalidad o en parte, por cualquier otro seguro con respecto a cuales quiera daños que de otro modo habría sido indemnizable en su totalidad o en parte, por los suscriptores de esta póliza, no habrá contribución o participación de parte de los suscriptores de esta póliza sobre la base de cualquier deficiencia, seguro concurrente o doble seguro de dichos daños o de esa parte de tales daños por lo que el Asegurado tiene derecho a ser indemnizado por ese otro seguro. Esta condición aplicará si el Asegurado es en realidad indemnizado o no por ese otro seguro.

3. AVISO DE RECLAMO

Un aviso pronto debe ser dado a los Aseguradores cada vez que el asegurado tiene información que un reclamo, solo o en combinación con cualquier otro reclamo puede dar lugar a responsabilidad.

A los efectos de esta Condición 3 del Asegurado notificará a Los suscriptores sobre la base que el Asegurado es responsable y además es responsable de cualquier cantidad reclamada.

4. MANTENIMIENTO DE PROTECCIÓN

Es acordado que cualquier protección proporcionada se mantendrá en buen estado a lo largo de la vigencia de esta póliza y deberá estar en uso en todo tiempo, y que dicha protección no será retirada o modificada en detrimento de los intereses de los suscriptor sin su consentimiento.

5. PREVENCIÓN DE MAS RECLAMOS

Tan pronto como el asegurado tenga conocimiento de una ocurrencia o recibe un reclamo, el Asegurado sin demora, y por su propia cuenta, tomar todas las medidas razonables para prevenir más lesiones corporales y/o daños a la propiedad resultantes de la misma ocurrencia o condición que puedan dar origen a una ocurrencia similar.

6. INICIO DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de pagar bajo esta póliza no iniciará a menos y hasta que el asegurado con previo consentimiento escrito de los suscriptores haya pagado una cantidad de Última Perdida Neta que supere la Cantidad Base y/o la retención de cada ocurrencia establecida en el ítem 3 de las Declaraciones.

7. DEFENSA

Los Aseguradores si ocurriera no serán llamados para asumir el manejo o control de la defensa o arreglo de cualquier reclamo hecho contra el asegurado, pero Los suscriptores tendrán el derecho, pero no la obligación, de participar con el Asegurado en la defensa o arreglo de cualquier reclamo que puede ser indemnizable en su totalidad o en parte por esta póliza.

Los Reaseguradores pagarán cualquier gasto de defensa incurridos después del agotamiento de la cantidad base o de la retención de cada ocurrencia, el que sea mayor, siempre que se obtenga el consentimiento previo por escrito de Los suscriptores antes de que los gastos de defensa se haya incurrido y sujeto a los límites de responsabilidad de los Suscriptores establecidas en el ítem 2 de las Declaraciones.

8. APELACIONES

En el caso de que el asegurado opta por no apelar un juicio que puede, en todo o en parte, implicar una indemnización en virtud de esta póliza, los suscriptores pueden, después de una discusión con el Asegurado, optar por hacer tal apelación bajo sus propios costos y gastos, y serán responsable de los gastos gravables y desembolsos y cualquier interés adicional sin importancia con tal apelación, pero en ningún caso la responsabilidad de los suscriptores sobre pasar los límites de responsabilidad pertinentes establecidos en el ítem 2 de las Declaraciones, más tales costos, gastos, costos, desembolsos e intereses.

9. REPARTO DE LOS GASTOS DE DEFENSA

Cada vez que una demanda por escrito es recibida por el Asegurado por daños es finalmente resuelta por un pago por el asegurado que, independientemente de la cuantía de los mismos, este cubierta solo en parte por esta póliza, luego el porcentaje de los gastos de defensa que puedan estar incluidos en la Última Perdida Neta será calculada dividiendo esa parte del pago que está cubierta por esta póliza, por la cantidad total pagada por el asegurado.

10. PÉRDIDA POR PAGAR

Cualquier cantidad por el cual los Suscriptores son responsables bajo esta póliza deberá ser exigida y pagadero únicamente al agente del Asegurado dentro de los 30 días después de acordado por los Suscriptores.

11. SUBROGACIÓN

Donde una cantidad es pagada por los reaseguradores bajo esta póliza, los derechos de recuperación del asegurado contra cualquier otra persona o entidad con respecto a dicho monto será exclusivamente subrogado a los Suscriptores. Por solicitud de los Suscriptores el Asegurado prestará asistencia, cooperará y prestará su nombre para ejecutar los derechos de subrogación de los Suscriptores. El Asegurado queda por este medio facultado para renunciar a cualquier derecho de recuperación en relación a cualquier otra parte, siempre que dicha renuncia sea dada por escrito antes de la ocurrencia pertinente.

12. APLICACIÓN DE LAS RECUPERACIONES

Todas las recuperaciones o pagos recuperados o recibidos con posterioridad a un pago por los Suscriptores bajo esta póliza, después de deducir todos los gastos de recuperación, se aplicarán como si se recuperaron o recibieron antes de dicho pago y todos los ajustes necesarios, serán entonces hechos entre el asegurado y los Suscriptores.

13. RENUNCIA O CAMBIO

El aviso a o el conocimiento de posesión por cualquier persona no afectará una renuncia o cambio en cualquier parte de esta póliza o detendrá a los Suscriptores de hacer valer cualquier derecho bajo esta póliza, ni ninguna parte de esta póliza será desechada o cambiada, excepto por endoso emitido para forma parte de esta, firmado por los Suscriptores.

14. CESIÓN

La cesión de interés bajo esta póliza no obliga a los suscriptores a menos y hasta su acuerdo escrito en el mismo está asegurado.

15. CANCELACIÓN

La cancelación de la póliza sólo podrá efectuarse por los Reaseguradores o sus representantes enviando por correo certificado o registrado, aviso a la otra parte indicando cuando, no menos de 30 días a partir de entonces, la cancelación será efectiva. La correspondencia por correo del aviso como antes mencionado por los Suscriptores o sus representantes al primer asegurado nombrado en la dirección indicada en el ítem 1 de las Declaraciones será prueba suficiente de aviso y la cobertura bajo esta póliza con respecto a todos los Asegurados terminará en la fecha y hora de cancelación efectiva indicada en el aviso. La entrega de dicho aviso por escrito, ya por el primer asegurado nombrado o por los Reaseguradores o representantes de Reaseguradores será equivalente al envío por correo certificado o registrado.

Si esta póliza fuera cancelada por los Reaseguradores, ellos mantendrán la proporción a prorrata de la prima por el periodo que esta póliza estuvo en vigencia.

El aviso de cancelación por los reaseguradores sólo será emitido en caso de no pago o insuficiencia en el pago de la prima.

Esta póliza no será cancelable por el Asegurado.

16. LEY Y JURISDICCION

Tal como se establece en el ítem 7 de las Declaraciones.

17. LUGAR PARA ACEPTAR DEMANDAS

En caso y como se adjunta a esta póliza.

18. ARBITRAJE

Si el Asegurado y los Reaseguradores no se ponen de acuerdo en todo o en parte, con respecto a cualquier aspecto de esta póliza, cada una de las partes, dentro de diez (10) días después de la petición por escrito por cualquiera de las partes, nombrarán a un árbitro competente y desinteresado, y los dos elegidos seleccionarán un mediador competente y desinteresado antes de empezar el arbitraje. Los árbitros establecerán conjuntamente esas cuestiones en la que el Asegurado y Reaseguradores no se pusieron de acuerdo y harán un dictamen al respecto, y si no se pusieron de acuerdo, someterán sus diferencias al mediador y el dictamen por escrito de cualquiera de los dos, debidamente verificado, determinarlo mismo.

19. INSPECCIÓN & INVESTIGACIÓN

Se permite a los Reaseguradores pero no están obligados inspeccionar la propiedad y operación del asegurado en cualquier momento razonable. Ni el derecho de los Reaseguradores para hacer inspecciones ni hacerlas ni cualquier reporte sobre ellos constituirá un compromiso en nombre de o en beneficio del asegurado o de otros, para determinar o asegurar que dichos bienes u operaciones están adecuados o seguros.

Además de la solicitud de aviso de esta póliza, a petición de los Reaseguradores, el Asegurado proporcionará detalles completos de todas las ocurrencias o reclamos que puedan agotar la cantidad base agotar retención la cada ocurrencia o en última instancia, dan lugar a indemnizar bajo esta póliza.

El Asegurado cooperará completamente con los Reaseguradores en caso que los Reaseguradores decidieran investigar cualquier ocurrencia o reclamo. Los Reaseguradores pueden examinar y auditar los libros y registros del Asegurado, en cualquier momento durante las horas normales de trabajo, en la medida de lo que se refiere al objeto de esta póliza.

20. RESPONSABILIDAD CRUZADA

En el caso de un reclamo que se hace a causa de una lesión corporal sufrida por cualquier empleado de un asegurado que no surja del empleo del empleado lesionado, por el cual otro asegurado es responsable, entonces esta póliza cubrirá al asegurado en contra de quien se hace ese reclamo de la misma manera como si pólizas separadas se hubieran emitido a cada asegurado.

Nada de lo contenido en esta Condición 20 se operan para aumentar los Límites de Responsabilidad de los Reaseguradores establecido en el ítem 2 de las Declaraciones.

DEFINICIONES

Esta póliza está sujeta a las siguientes definiciones: -

1. TERRORISMO

Para los efectos de este seguro, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo el uso de la fuerza o violencia, por cualquier persona o grupo (s) de las personas, ya sea actuando solo o en nombre de o en conexión con cualquier organización (s), cometidos con fines políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir cualquier gobierno y / o imponer miedo al público para tales fines.

2. LESIONES CORPORALES

Las palabras "Lesión Corporal", cuando sea utilizada en esta póliza, significa toda lesión física a un tercero ser humano incluyendo la muerte, enfermedad, enfermedad crónica o discapacidad, y cualquier lesión mental, angustia o estado de shock a dicho ser humano como resultado de tal lesión física.

3. RECLAMO

La palabra "reclamo", cuando se utilice en esta póliza, se entenderá la parte de cada petición por escrito recibida por el asegurado por daños cubiertos por esta póliza, incluyendo el lugar para aceptar litigios o institución procedimientos de arbitraje.

4. GASTOS DE DEFENSA

Cuando se utilicen en esta póliza las palabras " gastos de defensa", se entiende la investigación, ajuste, evaluación, defensa y costos y gastos de apelación e intereses antes y después del juicio, pagadas o incurridos por o en nombre del Asegurado.

Los sueldos, gastos o costos administrativos del Asegurado o sus empleados o cualquier asegurador no se incluirán en el concepto de gastos de defensa.

5. DAÑOS A LA PROPIEDAD

Las palabras "daño a la propiedad", cuando se utilicen en esta póliza, se entenderá la pérdida física, daño físico o destrucción física de los bienes tangibles de un tercero, incluyendo pérdida de uso de los bienes tangibles así perdidos, dañados o destruidos y / o la remoción de escombros de la propiedad de terceros.

6. ÚLTIMA PÉRDIDA NETA

Las palabras "última pérdida neta ", cuando se utilicen en esta póliza, significara la cantidad que el Asegurado está obligado a pagar, por sentencia o resolución, como daños que resulten de un reclamo, incluyendo gastos de defensa en relación con dicho reclamo que surja de una ocurrencia.

7. OCURRENCIA

El término "ocurrencia" significara cualquier pérdida y/o serie de pérdidas que surjan de y directamente ocasionadas por un acto o una serie de actos de terrorismo con la misma finalidad o causa. La duración y el alcance de una "ocurrencia" se limitará a todas pérdidas directamente ocasionadas por un acto o una serie de actos de terrorismo que surjan de la misma finalidad o causa durante cualquier periodo de 72 horas consecutivas en un radio de diez (10) millas.

Sin embargo, para los efectos de esta póliza ningún periodo de 72 horas consecutivas se iniciará antes del inicio de esta póliza.

DECLARACIONES

- Item 1. Nombre y Dirección del Asegurado:- {Respuesta}*
- Item 2. Limite de Responsabilidad en relación a cada ocurrencia y en todo:- {Respuesta}*
- Item 3. Cantidad Base (s) o Retención de cada ocurrencia:- {Respuesta}*
- Item 4. Periodo de la Póliza (ambas fechas inclusive):-*
- a) fecha de inicio:- {Respuesta}*
 - b) fecha de vencimiento(sujeto a cualquier fecha de cancelación) {Respuesta}*
- Item 5. Prima:- {Respuesta}*
- Item 6. A pagar en(fechas):- {Respuesta}*
- Item 7. Jurisdicción {Respuesta}*

T3L
05/05/16

En fe de lo cual, se firma y sella la presente en Guatemala, a los 30 días del mes de enero de 2024.

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL



Para adherir y formar parte de la Póliza No. 1128 de Seguro del Ramo de Responsabilidad Civil, expedida por el Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, a favor de Instituto Nacional de Electrificación -INDE- y/o Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE -EGEE-, y/o Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE - y/o Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica del INDE -ECOE- y/o cualquier otra Compañía o empresa que le pertenezca total o parcialmente y/o subsidiarias actuales y/o nuevas propiedades y/o subsidiarias adquiridas o creadas.

ANEXO No. 9
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTAMINACION AL
MEDIO AMBIENTE

Esta Aseguradora en concordancia con lo estipulado en la Cláusula de las Condiciones Generales de la Póliza y dentro de su marco, cuando en la carátula de la misma lo indique, la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruido, siempre y cuando esta Contaminación del Medio Ambiente se produzca de forma súbita y accidental y en un radio de 1,000 metros a partir de la ubicación cubierta en esta póliza.

Una contaminación se considera accidental, si:

a. Uno de los incidentes siguientes acontece:

- Colisión, vuelco o caída de vehículos terrestres o ferroviarios.*
- Descarga, dispersión, salida o escape de contaminantes causados por un acontecimiento repentino, identificable o imprevisto.*

Y si:

- b. La contaminación del medio ambiente causada por los incidentes arriba descritos se manifiesta al Asegurado y al tercero reclamante inmediatamente después de dichos acontecimientos y no se produzca de forma gradual o progresiva crónica.*

EXCLUSIONES:

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a daños:

- Causados por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.*
- Causados por la omisión de las reparaciones necesarias inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.*
- Causados por la inobservancia de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, a las leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades a quienes se les atribuyan deberes o facultades que se refieren a la Protección del Medio Ambiente y a la prevención de la Contaminación.*



SEGUROS Y FIANZAS

-Genéticos a personas:

-Ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales.

-En relación con actividades de explotación y producción de petróleo.

-En relación directa o indirecta con dioxinas, clorofenoles, bifelinos, pliclorados o clorofluorocarbonos.

-Ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas por daños a bienes muebles o inmuebles o por lesiones corporales o enfermedades de terceros.

-Por contaminación preexistente al inicio de esta cobertura dentro de los inmuebles propiedad del Asegurado o arrendados u operados por éste.

-A terceros ocasionados por los inmuebles propiedad u operados por el Asegurado que no estén indicados explícitamente en la póliza.

-Causados al inmueble propiedad del Asegurado o arrendado u operado por él.

Salvo pacto arbitral, cualquier demanda o litigio que sea presentado ante los Tribunales fuera de la República de Guatemala, no está cubierto por la presente póliza.

El Asegurado deberá establecer un programa de revisión y llevar la bitácora de los servicios de tanques y cisternas, así como cumplir con las recomendaciones de los Inspectores.

Los demás términos y condiciones de la póliza quedan sin modificación alguna.

En fe de lo cual, se firma y sella la presente en Guatemala, a los 30 días del mes de enero de 2024.

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL



RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69466

ENDOSO: 1

Página 1 de 1

TEXTUAL

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN - INDE- Y/O EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -EGEE- Y/O EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE- Y/O EMPRESA DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE - ECOE- Y/O CUALQUIER OTRA COMPAÑÍA O EMPRESA QUE LE PERTENEZCA TOTAL O PARCIALMENTE Y/O SUBSIDIARIAS ACTUALES Y/O NUEVAS PROPIEDADES Y/O SUBSIDIARIAS ADQUIRIDAS O CREADAS.

Vigencia del: 31/01/2024
Al: 31/01/2025

DIRECCIÓN: EDIFICIO LA TORRE, SÉPTIMA AVENIDA NÚMERO DOS GUION VEINTINUEVE ZONA NUEVE (7A. AVENIDA 2-29 ZONA 9) DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

AGENTE: 1 - EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE HACE CONSTAR QUE:

1. SE ACLARA QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA LA COBERTURA DE ROBO Y/O ATRACO.
2. NO OBSTANTE LO INDICADO EN EL ANEXO NO. 3 MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES E INCENDIO CONSENTIVO CLAUSULA QUINTA SE ACLARA QUE: CUBRE LAS PÉRDIDAS APLICANDO EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza original, sus endosos y/o anexos, permanecen sin ninguna otra modificación.

Guatemala, 30 del mes de enero del 2024

DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN


Firma Autorizada

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69466

ENDOSO: 0

Página 1 de 14

INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

VIGENCIA: 366 DÍAS DESDE: 31/01/2024 HASTA: 31/01/2025 (Ambas fechas a las 12:00 hrs.)

El Departamento De Seguros y Previsión De El Crédito Hipotecario Nacional De Guatemala, denominado en adelante El Departamento, con domicilio en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con base y de acuerdo con las declaraciones formuladas en la solicitud respectiva que forma parte del presente contrato, ASEGURA A:

INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- Y/O EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -EGEE- Y/O EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE- Y/O EMPRESA DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ESCOE- Y/O CUALQUIER OTRA COMPAÑÍA O EMPRESA QUE LE PERTENEZCA TOTAL O PARCIALMENTE Y/O SUBSIDIARIAS ACTUALES Y/O NUEVAS PROPIEDADES Y/O SUBSIDIARIAS ADQUIRIDAS O CREADAS.

En adelante denominado el Asegurado, con residencia en:

EDIFICIO LA TORRE, SÉPTIMA AVENIDA DOS GUION VEINTINUEVE ZONA NUEVE (7A. AVENIDA 2-29 ZONA 9) DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

El Departamento conviene con el Asegurado, sujeto a las Condiciones impresas de ésta póliza y a las que posteriormente, con aceptación del Asegurado o por disposición legal, se anoten o agreguen mediante endoso o anexo, que si los bienes descritos o parte de ellos fueren destruidos o dañados en cualquier época durante el periodo de la vigencia de la póliza arriba indicado, indemnizará al asegurado por el importe de las pérdidas o daños, no excediendo de la cantidad asegurada que le esté asignada a cada inciso y, en ningún caso la indemnización será mayor del valor real de los bienes asegurados ni del importe del interés económico asegurable que el asegurado tenga en ellos a la fecha de acaecer el siniestro.

SUMA ASEGURADA:	Q.	2,000,000.00
PRIMA:	Q.	60,000.00
GASTOS DE EMISIÓN:	Q.	3,000.00
GASTOS FRACC.:	Q.	0.00
I.V.A.:	Q.	7,560.00
Decreto 1422:	Q.	0.00
PRIMA TOTAL:	Q.	70,560.00

La suma asegurada arriba indicada, corresponde al total de las sumas parciales especificadas en las Condiciones Particulares.

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69466

ENDOSO: 0

Página 2 de 14

Por su parte el Asegurado conviene en cancelar la prima total arriba anotada, correspondiente al periodo de seguro o hacer pagos parciales como se pacte en contrario según el anexo número 13, "Pagos Fraccionados".

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 673 del Código de Comercio (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se consideran aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede ofrecer a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

En testimonio de lo cual se firma y sella la presente en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con fecha:

30 de enero de 2024

BANCOCHN DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN
Seguros y Fianzas
Firma Autorizada



Este Texto es responsabilidad De El Departamento De Seguros y Previsión De El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y fue Aprobado por la Superintendencia De Bancos, en Resolución No. 186-72 de Fecha 01 de Agosto de 1972

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS
PÓLIZA NÚMERO: IN - 69466
ENDOSO: 0
Página 3 de 14

EL DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISION DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, HACE CONSTAR QUE ESTE CERTIFICADO FORMA PARTE DE LA PÓLIZA ARRIBA INDICADA Y EL (LOS) BIEN(ES) QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA(N):

CONDICIONES PARTICULARES	
CARACTERÍSTICAS 1	
INCISO: 1	GIRO: GENERACIÓN HIDRÁULICA, TÉRMICA, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN D E ENERGÍA ELÉCTRICA
DIRECCIÓN: EDIFICIO LA TORRE, SÉPTIMA AVENIDA DOS GUIÓN VEINTINUEVE ZONA NUEVE (7A. AVENIDA 2-29 ZONA 9), GUATEMALA, GUATEMALA	
DECLARATIVA: ()	PISOS: 1
PRESTAMO:	
RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD 1	
COBERTURAS	SUMA ASEGURADA PRIMAS
EDIFICIO Y CONSTRUCCIONES	
- ROBO Y/O ATRACO	Q 2,000,000.00 Q 60,000.00
- SUB TOTAL UNIDAD	Q 2,000,000.00 Q 60,000.00

DOMICILIO

EDIFICIO LA TORRE, SÉPTIMA AVENIDA DOS GUIÓN VEINTINUEVE ZONA NUEVE (7A. AVENIDA 2-29 ZONA 9) GUATEMALA, GUATEMALA.

RIESGOS CUBIERTOS

ROBO Y/O ATRACO DE TODOS LOS BIENES BAJO CUIDADO Y CUSTODIA DEL ASEGURADO SEAN PROPIOS Y/O AJENOS.

COBERTURAS

PÉRDIDA DE BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA, COMO CONSECUENCIA DE ROBO Y/O ATRACO Y/O HURTO Y/O PILLAJE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA INCLUYENDO SUS MODALIDADES, EN LOS PREDIOS OCUPADOS POR EL ASEGURADO O EN LAS UBICACIONES TEMPORALES EN DONDE SE ENCUENTREN REALIZANDO TRABAJOS Y ACTIVIDADES PROPIAS DEL GIRO DE NEGOCIO. TENDRÁ COBERTURA DURANTE EL TRANSPORTE (MOVILIZACIÓN DE UN LUGAR A OTRO) SI EL

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69466

ENDOSO: 0

Página 4 de 14

PERSONAL SE ENCONTRABA EN ACTIVIDADES O TRASLADO PARA REALIZAR LABORES ASIGNADAS (COMISIONES).

SUMAS ASEGURADAS

Q.2,000,000.00 (DOS MILLONES DE QUETZALES EXACTOS)

CONDICIONES ESPECIALES

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE VALORES ASEGURADOS POR PAGO DE SINIESTROS SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA.

EXCLUSIÓN DEL INCISO "C" DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL ANEXO DE ROBO POR FORZAMIENTO.

TODO BIEN PROPIEDAD DE INDE PODRÁ SER DEMOSTRADO CON: FACTURA DE COMPRA, CERTIFICACIÓN CONTABLE, O EN SU DEFECTO, CON UN INFORME TÉCNICO DEL ÁREA QUE CORRESPONDA.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO DESCONOZCA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL PERIODO DE PRESCRIPCIÓN, INICIARÁ EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE ÉSTE, QUIEN DEBERÁ DE DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES, IGNORABA DICHA OCURRENCIA.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.

DEDUCIBLE

5% SOBRE LA PÉRDIDA FINAL AJUSTADA, MÍNIMO Q.3,000.00 (TRES MIL QUETZALES EXACTOS).

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69466

ENDOSO: 0

Página 5 de 14

Forma de pago (Montos en QUETZALES)

No. Pago	Prima Neta	Gastos Fraccionamiento	Gastos	Decreto	I.V.A.	Total a Pagar	Fecha de Pago
1	Q 60,000.00	Q 0.00	Q 3,000.00	Q 0.00	Q 7,560.00	Q 70,560.00	30/05/2024

Totales:	Prima Neta:	Gastos Fraccionamiento	Gastos	Decreto	I.V.A.	Total a Pagar	Moneda
	Q 60,000.00	Q 0.00	Q 3,000.00	0.00	Q 7,560.00	Q 70,560.00	Q

Forma parte de la presente póliza los anexos No.
 1-96, 2, 3, 3-A, 4, 5, 6, 12

Agente: 1 - EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA
 Guatemala, 30 de enero del 2024

BANCOCHN DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN
 Seguros y Fianzas



RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69466

ENDOSO: 0

Página 6 de 14

Anexo No. 12 Coaseguro de 80% A 100%

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Si al momento de un siniestro, el Asegurado mantiene un seguro vigente del 80% o más del valor real de los bienes asegurados, tendrá derecho a recuperar el 100% de cualquier pérdida parcial, sin considerarse como coasegurador, siempre que dicha pérdida no exceda, desde luego, de la suma asegurada.

SEGUNDA: Si por cualquier circunstancia, en el momento de un siniestro el Asegurado mantiene un seguro vigente menor del 80% del valor real de los bienes asegurados, el Departamento hará su ajuste basándose en el 80% del valor real de dichos bienes en vez del 100% y el Asegurado será coasegurador solamente por aquella proporción de la diferencia que exista entre la suma asegurada y el 80% del valor real de los bienes asegurados.

TERCERA: Si el Asegurado mantiene en vigor seguros en dos o más aseguradoras al mismo tiempo sobre el mismo riesgo, el Departamento ajustará su parte proporcional del seguro total como se describe en las Cláusulas Primera y Segunda.

Seguros y Fianzas

CUARTA: El Asegurado declara que el total de los seguros en vigor cubriendo los bienes bajo esta Póliza representan el 80% del valor real de los mismos.

QUINTA: Si dicha Póliza tiene varios incisos o grupos de seguro, las Cláusulas del presente Anexo se aplicarán a cada inciso o grupo por separado.

SEXTA: Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de la Póliza de Incendio, que no se opongan a las del presente Anexo.

Aprobado por la superintendencia de Bancos, en Resolución 227-71 de fecha 16 de Agosto de 1971.

ANEXO No. 1-96 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CAÍDA DE CENIZA Y/O ARENA VOLCÁNICA E INCENDIO CONSECUTIVO

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las cláusulas de la póliza a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69466

ENDOSO: 0

Página 7 de 14

los bienes asegurados contra pérdidas y daños materiales causados directa e indirectamente por terremoto, temblor, erupción volcánica y caída de ceniza y/o arena volcánica, así como incendio a consecuencia indubitante de terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica; sin embargo, el Departamento no será responsable conforme a este Anexo, de las pérdidas y daños que sufran los bienes asegurados, cuando se hayan originado por maremoto, inundación o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica distinta de terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica, aun cuando el maremoto, inundación o convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica hayan sido causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica.

Las pérdidas o daños amparados por este Anexo, ocasionados por terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen, deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

SEGUNDA: En caso de pérdida y daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que se establece en las Condiciones Generales de la Póliza.

TERCERO: Cuando, como consecuencia inmediata y directa de terremoto, temblor, y/o erupción volcánica o de incendio consecutivo a estos riesgos, todo o parte de un edificio asegurado o cuyo contenido esté asegurado por este Anexo, o cuando todo o parte de una estructura o unidad con la cual dicho edificio esté inmediatamente relacionado, cayere o sufiere derrumbe, hundimiento o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, las estipulaciones y coberturas del presente Anexo quedarán vigentes, tanto respecto al edificio como de su contenido.

En los demás casos y solamente cuando el origen directo o inmediato de la caída, derrumbe, hundimiento o cuarteadura, no sean terremoto, temblor y/o erupción volcánica o incendio consecutivo a estos riesgos, la póliza a la que se le adhiere el presente Anexo quedará resuelta y sin ningún efecto a partir de la fecha de la ocurrencia de dicha caída, derrumbe, hundimiento o cuarteadura, y el Departamento únicamente cobrará la prima a prorrata por el periodo de tiempo comprendido entre la fecha en que se inició la vigencia de esta póliza y la fecha en que ocurra la caída, derrumbe, hundimiento o cuarteadura.

CUARTA: DEDUCIBLE, toda indemnización por pérdidas y daños materiales cubiertos por el presente Anexo, estará sujeta a un deducible del 1% del valor total asegurado con un mínimo de Q.1, 000.00, en base al método de indemnización que conste en esta póliza. Si la póliza comprende más de una ubicación, este deducible se aplicará al valor total asegurado en cada ubicación. De no consignarse valores asegurados separados por cada ubicación el deducible se aplicará en base al valor total asegurado de la póliza.

QUINTA: Es entendido que aun cuando forme parte de la póliza la Cláusula de Reposición Automática de Suma Asegurada por pago de siniestros, la misma no es aplicable a este Anexo y, en consecuencia, el Asegurado deberá presentar solicitud escrita en cada caso, para que el Departamento lo considere y si lo acepta, emita el

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69466

ENDOSO: 0

Página 8 de 14

endoso específico correspondiente.

SEXTA: Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de la póliza, que no se opongán a las del presente Anexo.

ANEXO No. 2 EXPLOSIÓN E INCENDIO CONSECUTIVO

Mediante el pago de prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de la Póliza de Incendio a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa e indirectamente por explosión, así como los causados por incendio consecutivo a explosión, ya sea que tal explosión ocurra dentro o fuera del local o locales descritos en el texto de la propia póliza.

Sin embargo, el Departamento no será responsable por las pérdidas o daños que sufran por su propia explosión, las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión.

SEGUNDA: En caso de pérdida o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que se establece en las Condiciones Generales impresas en la Póliza de Incendio.

TERCERA: Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de la Póliza de Incendio, que no se opongán a las del presente Anexo.

ANEXO No. 3 MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES E INCENDIO CONSECUTIVO

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de la Póliza de Incendio a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa e indirectamente por:

1. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público, sea o no con relación a una huelga o Disturbio obrero, siempre que no constituya ninguno de los hechos señalados en la cláusula Segunda de este Anexo.
2. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69466

ENDOSO: 0

Página 9 de 14

3. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista impedido de trabajar debido a un disturbio de carácter laboral o con el fin de activar una huelga. Quedan asimismo cubiertos los daños derivados de cualquier acto o acción realizado para contrarrestar un disturbio obrero.
4. La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza indicada en el inciso anterior o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

La responsabilidad del Departamento por las consecuencias de los acontecimientos cubiertos conforme a los incisos anteriores, se limita a indemnizar los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados, incluyendo las causadas por incendio o saqueo que tengan por origen directo e inmediato cualquier de los acontecimientos previstos en dichos incisos.

SEGUNDA: Es entendido que el presente Anexo no cubra:

- A. Pérdidas o daños indirectos, de cualquier clase o naturaleza, que resulten de la pérdida de la propiedad asegurada o del daño sufrido por ella tales como falta parcial o total de ganancias, pérdidas o daños por demora y pérdida parcial o total de mercado.
- B. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión parcial o total del trabajo, o del retraso o interrupción de cualquier procedimiento u operación.
- C. Pérdidas o daños ocasionados por despojo, confiscación, incautación, requisición o destrucción de la propiedad o el daño sufrido por ella, por orden del Gobierno de Jure o de Facto o de cualquiera otra autoridad pública, municipal o local, con jurisdicción en toda la República o en el área en donde se encuentre situada la propiedad asegurada.
- D. Pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean consecuencia de cualesquiera de los hechos siguientes: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, Subordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución poder militar o usurpación de poder, o acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con, cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno de jura o de facto o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- E. En general, todas las pérdidas o daños que no estén claramente comprendidas en la Cláusula Primera de este Anexo.

TERCERA: No obstante lo dispuesto en la Póliza de Incendio, si el seguro adicional a que se refiere el presente Anexo se cancela a petición del Asegurado, antes de su vencimiento normal, el Departamento no tendrá obligación de devolver a dicho Asegurado la prima que ha cobrado por el mismo ni parte de ella.

CUARTA: En caso de pérdida o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que se establece en las Condiciones

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69466

ENDOSO: 0

Página 10 de 14

Generales impresas en la póliza de Incendio.

QUINTA: El presente Anexo solo cubre las pérdidas o daños materiales que excedan de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00) o del uno por ciento (1%) del valor real de la propiedad asegurada y para este efecto se aplicará el límite que resulte menor a beneficio del Asegurado.

SEXTA: Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de la póliza de Incendio que no se opongan a las del presente Anexo.

ANEXO No. 3-A DAÑO MALICIOSO

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: La protección del Anexo de "PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES E INCENDIO CONSECUTIVO" se extiende mediante el presente Anexo, a cubrir las consecuencias inmediatas y directas de todo daño malicioso que afecte la propiedad asegurada por la Póliza de Incendio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por daño malicioso la pérdida de los bienes asegurados o daño ocasionado a los mismos y causados en forma directa e inmediata por actos maliciosos o intencionales de cualquier persona física, sea que tales actos se ejecuten o no durante una alteración del orden público que esté cubierta conforme al citado Anexo de "MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES E INCENDIO CONSECUTIVO".

SEGUNDA: El presente Anexo no cubre:

- A. Las pérdidas o daños causados por explosión; ni los causados por robo o hurto en estado de tentativa, frustración o consumación; ni los causados por el agua; ni los causados con participación directa o indirecta del Asegurado.
- B. Las pérdidas o daños excluidos conforme a la Cláusula Segunda del Anexo de "Motín, Huelgas y/o Alborotos Populares e Incendio Consecutivo", con la salvedad de lo que cubre la Cláusula Primera de este Anexo.
- C. Las pérdidas o daños a los cristales o vidrios y/o rótulos luminosos.

TERCERA: Este Anexo es válido únicamente si el Departamento lo emite conjuntamente con el Anexo de "Motín, Huelgas y/o Alborotos Populares e Incendio Consecutivo" cuyas estipulaciones son aplicables al presente Anexo, con excepción de aquellas que se hayan modificado en las Cláusulas Primera y Segunda arriba indicadas.

ANEXO No. 4 NAVES AÉREAS, OBJETOS CAÍDOS DE LAS MISMAS Y/O COLISIONES DE VEHÍCULOS TERRESTRES

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69466

ENDOSO: 0

Página 11 de 14

CLÁUSULAS:

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de la Póliza de Incendio a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente por caída de naves aéreas, objetos caídos de las mismas y/o colisiones de vehículos terrestres.

Sin embargo, el Departamento no será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados, cuando se hayan originado por caída o colisión de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, o pertenecientes a inquilinos de la propiedad asegurada, o que estén al servicio de éstos.

Este Anexo tampoco cubre daños a cerca, calles, banquetas, jardines, o prados.

SEGUNDA: En caso de pérdida o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que se establece en las Condiciones Generales impresas en la Póliza de Incendio.

TERCERA: El presente Anexo sólo cubre las pérdidas o daños materiales que excedan de cien quetzales (Q.100.00).

CUARTA: Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de la Póliza de Incendio, que no se opongan a las del presente Anexo.

**ANEXO No. 5 HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS TEMPESTUOSOS
Y/O GRANIZO**

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de la Póliza de Incendio a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

Sin embargo, el Departamento no será responsable conforme este Anexo, por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados cuando se hayan originado por lluvia, marejada, inundación, helada, terremoto, maremoto, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica distinta de huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

La excepción que contempla el párrafo anterior rige aun cuando la lluvia, marejada, inundación u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica haya sido causada por huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, salvo que el edificio asegurado o el que contenga la propiedad asegurada sufra primero daño material en su techo o paredes por la fuerza directa del viento o granizo, en cuyo caso el Departamento únicamente será responsable por el daño interior del edificio o sus contenidos asegurados, que haya sido causado por los elementos de la

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69466

ENDOSO: 0

Página 12 de 14

naturaleza que hubieren penetrado en el mismo por las aberturas en el techo o paredes, causadas tales aberturas por acción directa del huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

SEGUNDA: El presente Anexo no cubre las pérdidas o daños causados a:

- A. Los edificios en curso de construcción, reparación o reconstrucción, ni al contenido de los mismos, salvo que las puertas exteriores, ventanas y demás aberturas estén acabadas o firmemente protegidas contra huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.
- B. Las casas con techo de paja o material similar o casas levantadas arriba del nivel de la tierra, de tal manera que descansen en poste o que de otro modo dejen amplio espacio abierto debajo de las mismas, ni a su contenido,
- C. Los toldos, carpas, tiendas de campaña y sus contenidos.
- D. Los árboles, plantaciones o cosechas en pie o productos o frutos amontonados al aire libre.
- E. Las galerías abiertas total o parcialmente abiertas y sus contenidos.
- F. Las cercas de cualquier construcción.
- G. Los molinos, bombas de agua y generadores eléctricos accionados por mecanismo de viento y/o torres; techos provisionales o chimeneas, así como los rótulos exteriores.

TERCERA: En caso de pérdida o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que se establece en las Condiciones Generales impresas en la póliza de Incendio.

CUARTA: Cuando como consecuencia inmediata y directa de huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, todo o parte de una estructura o unidad con la cual dicho edificio esté inmediatamente relacionado, cayere o sufiere derrumbes, hundimientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, las estipulaciones y protección del presente Anexo quedarán vigentes tanto respecto del edificio como de su contenido. En los demás casos en que el origen directo o inmediato de la caída, derrumbe, hundimiento o cuarteadura no sean huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, se aplicará lo establecido en la Cláusula 6ª. De las Condiciones Generales de la Póliza.

QUINTA: El presente Anexo sólo cubre las pérdidas o daños materiales que excedan de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00), o del uno por ciento (1%) del valor real de la propiedad asegurada; para este efecto se aplicará el límite que resulte menor, a beneficio del Asegurado.

SEXTA: Queda entendido que son aplicaciones las Cláusulas de la Póliza de Incendio, que no se opongan a las del presente Anexo.

ANEXO No. 6 INUNDACIÓN Y/O MAREMOTO

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69466

ENDOSO: 0

Página 13 de 14

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de la Póliza de Incendio a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados

directa e inmediatamente por inundación y/o maremoto, consistente en elevación del nivel normal de las aguas marítimas, lacustres o fluviales, por causa de fenómenos de la naturaleza de manera que tales aguas se salgan de su cauce o continente normal y cubran terrenos y poblaciones situados fuera de dicho cauce o continente.

Es entendido que este Anexo no cubre pérdidas o daños, que no se origine claramente de la manera expresada en el párrafo anterior.

SEGUNDA: En caso de pérdida o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que se establece en las Condiciones Generales impresas en la Póliza de Incendio.

TERCERA: Cuando a consecuencia inmediata y directa de inundación y/o maremoto, todo o parte de un edificio asegurado cuyo contenido esté asegurado por este Anexo, o cuando todo o parte de una estructura o unidad con la cual dicho edificio esté inmediatamente relacionado, cayere o sufiere derrumbes, hundimiento o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, las estipulaciones y protección del presente Anexo quedarán vigentes tanto respecto del edificio como de su contenido.

En los demás casos, en el que el origen directo e inmediato de la caída, derrumbe, hundimiento o cuarteadura no sea inundación y/o maremoto, se aplicará lo establecido en la Cláusula 6ª. De las Condiciones Generales de la Póliza.

CUARTA: El presente Anexo sólo cubre las pérdidas o daños materiales que excedan de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00) o del uno por ciento (1%) del valor real de la propiedad asegurada; para este efecto, se aplicará el límite que resulte menor, a beneficio del Asegurado.

QUINTA: Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de la Póliza de Incendio, que no se opongan a las del presente Anexo.

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS
PÓLIZA NÚMERO: IN - 69466
ENDOSO: 0
Página 14 de 14

DEPARTAMENTO DE PREVISION Y PREVISION

Firma Autorizada

Este Texto de los anexas del número 2 al número 6, es responsabilidad De El Departamento De Seguros y Previsión De El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y fue Aprobado por la Superintendencia De Bancos, en Resolución No. 227-71 de Fecha 16 de Agosto de 1971, que se aplicarán si en la póliza respectiva se indican como amparados, hasta los limites que se fijan y sobre los bienes descritos en dicha póliza.

1.- DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS.

La omisión o inexacta declaración hecha al Departamento que disminuya el concepto de gravedad del riesgo, o relativa a los objetos asegurados por la presente póliza, a los inmuebles, locales y lugares donde dichos objetos están contenidos o situados o toda reticencia o disimulación de cualquier circunstancia, dará lugar a la terminación del contrato, conforme lo estipulado en el Código de Comercio.

2.- AGRAVACION DE RIESGO.

Si en el curso de la vigencia del Contrato ocurren agravaciones esenciales, el Asegurado deberá dar aviso al Departamento, el día hábil siguiente de que tal agravación sea de su conocimiento, para que éste emita el endoso que contenga las nuevas bases de aceptación o la terminación de la cobertura, firmado por su representante o apoderado. La falta de aviso ocasionará la reducción o anulación total al derecho de indemnización del Asegurado.

A este efecto se consideran agravaciones esenciales:

- a) Los cambios o modificaciones en la naturaleza del comercio o en la industria establecidos en los edificios asegurados, o que contengan los objetos asegurados, cambios o modificaciones de destino o de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales, si como consecuencia de tales modificaciones o cambios aumentare el peligro de incendio.
- b) La falta de ocupación en un período de más de treinta días, de los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados.
- c) El traslado de todos o de parte de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.
- d) El traspaso, a no ser que se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, del interés que tenga el Asegurado en los objetos garantizados.

3.- PAGO DE PRIMA.

La prima es la contribución o precio del seguro y conforme la ley deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado de pagar al Departamento la prima, será dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza cualquiera sea posterior. Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto, ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaración judicial, ni de emisión de endoso de cancelación y el Departamento relevado de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 1278 y 1581 del Código Civil.

El porcentaje de la prima correspondiente, conforme tabla de corto plazo, para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva del Departamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por el Departamento durante el período en que el contrato estuvo vigente.

*Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro total, el Asegurado está obligado a pagar la prima y los gastos convenidos para el período total de la vigencia de la póliza como condición previa para que el Departamento ante a conocer del reclamo. Si la pérdida fuere parcial, el Departamento únicamente devengará la Prima correspondiente a la indemnización pagada, que será lo que al Asegurado está obligado a pagar al presentar su reclamo o bien lo que el Departamento le pueda descontar de la indemnización.

4.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La suma asegurada señalará el límite de responsabilidad del Departamento, si dicha suma no es superior al valor real de las cosas aseguradas. La suma asegurada no prueba el valor ni la existencia de las cosas aseguradas.

Si se celebrara un seguro por una suma superior al valor real de las cosas aseguradas, sin que mediará dolo o mala fe de ninguna de las partes, el contrato será válido hasta igualar el mencionado valor real y la suma asegurada podrá ser reducida a petición de cualquiera de ellas. El Departamento deberá honificar al Asegurado el excedente de la prima pagada respecto de la que corresponde al valor real, por el

período del seguro que quede por transcurrir desde el momento en que reciba la correspondiente solicitud del Asegurado.

5.- VALOR REAL.

Se entenderá como Valor Real indemnizable:

- a) Para las mercaderías, productos naturales y semovientes, el precio de mercado el día del siniestro.
- b) Para los edificios, el valor de reconstrucción del que se deducirá el demérito que hubieren sufrido antes de ocurrir el siniestro.
- c) Para los muebles, objetos de uso, instrumentos de trabajo, maquinaria y equipo, el valor de adquisición de objetos nuevos, con una equitativa deducción por el demérito que pudieren haber sufrido antes de ocurrir el siniestro.

En la determinación de la equitativa deducción por el demérito contemplado en los incisos b) y c) de esta cláusula, se tomará en cuenta la depreciación real y efectiva según el uso, tiempo transcurrido y demás elementos que la originen, aunque tal depreciación real no coincida con la registrada en la contabilidad del Asegurado.

6.- HUNDIMIENTO O DESPLOME.

Cuando ocurra hundimiento o desplome de todo o parte de un edificio o todo o parte de un conjunto de edificios asegurados por la presente póliza y sus anexos o que contengan los bienes asegurados, el contrato se resolverá de pleno derecho y el Departamento únicamente cobrará la prima a prorrata por el período de tiempo comprendido entre la fecha en que se inició la vigencia de esta póliza y la fecha en que ocurra tal hundimiento o desplome, salvo cuando el hundimiento o desplome haya sido causado por un riesgo cubierto por esta póliza y/o sus anexos.

En igual forma se procederá cuando los bienes asegurados pereciere por causas extrañas a los riesgos cubiertos por esta póliza y sus anexos, o dejaren de existir, conforme el Artículo 942 del Código de Comercio.

7.- BIENES QUE SOLO PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes a continuación detallados solamente podrán cubrirse cuando así se haga constar expresamente en esta póliza o endoso agregado a la misma:

- a) Las cosas ajenas, sea que el Asegurado las tenga en depósito, en comisión o en simple posesión, se encuentren o no bajo su responsabilidad.
- b) Las lingotes, monedas de oro y plata y demás metales preciosos, las alhajas y las piedras preciosas.
- c) Cualquier objeto raro o de arte o piezas por el exceso de valor que tenga cada uno, superior a cien quetzales (Q.100.00).
- d) Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos y moldes.
- e) Las pérdidas o daños a títulos, papeletas de empeño, sellos postales, papel sellado y timbres fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros, libros de contabilidad y en general, documentos de cualquier clase.

Los objetos raros o de arte y cualquier otro que por su naturaleza o condición no pudieran ser valorados al momento de ocurrir un siniestro, solamente se podrán asegurar, previa presentación de un avalúo, contratado por el Asegurado, aceptado por el Departamento y que forme parte integrante de la póliza.

8.- EXCLUSIONES QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Las siguientes exclusiones son aplicables a la presente Póliza, salvo pacto expreso en contrario y pago, en su caso, de la prima correspondiente.

- a) Las pérdidas o daños ocurridos cuando hayan substancias explosivas o inflamables de conformidad con la cláusula 11 "Mercaderías Peligrosas" de esta póliza.
- b) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por explosión, así como las que ésta produzca en forma inmediata o inmediata, tales como las causadas por incendio consecutivo a explosión con la limitación establecida en la cláusula 9, inciso f).
- c) Las pérdidas o daños a productos contenidos en plantas o aparatos de refrigeración, cuando provengan del cambio de temperatura producida por la destrucción o descompostura de dichas plantas o aparatos, a causa de los riesgos amparados por esta póliza.
- d) Las pérdidas o daños materiales causados a la propiedad asegurada directa o indirectamente por huracán, tifón, tornado, ci-

ción, vientos tempestuosos, granizo, caída de naves aéreas u objetos caídos de las mismas, vehículos; incendio a consecuencia de temblor, terremoto, erupción volcánica, maremoto o inundación u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

- e) Las pérdidas o daños materiales que directa o indirectamente de manera inmediata o mediata hayan sido causados u ocasionados por daño malicioso, huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter laboral, motines o alborotos populares; o bien producidos por causa o con motivo de las medidas de represión de tales actos, que tomen las autoridades legalmente constituidas;
- f) Las pérdidas o daños que directamente resulten o sean la consecuencia de incendios, causales o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas y maleza, o del fuego empleado para despejar terreno;
- g) Las pérdidas o daños que por su propia explosión sufran las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión;

Es entendido que en ningún caso la póliza cubrirá los riesgos a que se refiere la cláusula 9 siguiente, ni los prohibidos por la ley y que cuando cubra algunos de los riesgos que determinan los distintos incisos de la presente cláusula, el Departamento lo hará constar emitiendo el respectivo anexo y las condiciones especiales que correspondan en cada caso.

9.- EXCLUSIONES.

La garantía otorgada por el presente seguro, en ningún caso comprenderá:

- a) La avería o destrucción de objetos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieran sido sometidos los objetos asegurados, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior, inciso c); o por acción del calor o por el contacto directo o inmediato del fuego, o de una sustancia incandescente, si no hubiera incendio o principio de incendio, es decir llamas o combustión;
- b) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean la consecuencia de:
 - 1) La destrucción de cualquier objeto por orden de alguna autoridad, salvo lo previsto en la parte final del inciso e) de la cláusula anterior, y
 - 2) El fuego o combustión subterránea;
- c) Las pérdidas o daños que directa u indirectamente, mediate o inmediatamente, próxima o remotamente, sean causados, ocasionados o producidos, o se desarrollen o tengan alguna conexión con o se motiven en hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya o no declaración o estado de guerra, o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada; o usurpación de poder, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, u otros acontecimientos que originen o puedan originar esas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos derive directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, o de fuego o incendio directa o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde quiera que se originen;
- d) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de siniestros causados por acto mal intencionado, dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, o de sus apoderados, beneficiarios o personas por quienes dicho asegurado sea civilmente responsable o por infracción cometida por tales personas de las disposiciones legales relativas a la prevención de los riesgos cubiertos por la presente póliza, o por el incumplimiento del Asegurado de aquellas medidas de prevención convenidas en las condiciones especiales de la póliza para atenuar el riesgo o para impedir su agravación, cuyo incumplimiento influya en la realización del siniestro o agrave sus consecuencias;
- e) Exclusión Nuclear
 - 1) Accidente, pérdida, destrucción o daño a propiedad cualquiera que sea, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.
 - 2) La indemnización o compensación garantizada por esta póliza

no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares;

- f) Las pérdidas o daños que sean ocasionados a cualquier máquina, aparato, instalación o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos, instalaciones o accesorios, por exceso de tensión, cortos circuitos, recalentamientos, arco voltaico u otra alteración de la corriente eléctrica cualquiera que sea su causa.
Esta excepción se aplicará únicamente a la máquina, aparato, instalación o accesorios eléctricos, que estén en el caso del párrafo anterior; y no se aplicará a otros bienes dañados o destruidos por el incendio que se haya originado en dichas máquinas, aparatos o instalaciones;
- g) Las pérdidas de bienes como consecuencia de hurto o robo cometido durante el siniestro o después del mismo.

10.- LIBROS, INVENTARIOS O REGISTROS.

Para los efectos de esta póliza, el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes condiciones:

- a) El Asegurado practicará con las formalidades de ley por lo menos una vez al año, un inventario de las existencias cubiertas por el seguro, y a menos que tal inventario haya sido practicado dentro de los doce meses anteriores a la fecha de inicio de cobertura de esta póliza, el Asegurado queda obligado a inventariar las existencias dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha referida;
- b) El Asegurado conservará el juego completo de libros de Contabilidad en la forma que la ley exige, que demuestren claramente el movimiento de los negocios, incluyendo todas y cada una de las compras, el costo, las ventas y los embarques, al contado o a plazos, desde la fecha del inventario último y durante la vigencia de esta póliza;
- c) El Asegurado garantiza al Departamento que guardará tales libros e inventarios, conjuntamente con el inventario anterior, en caja de Seguridad a prueba de fuego, tanto de noche como cuando el local descrito no esté abierto a operaciones comerciales; y a falta de caja de Seguridad, el Asegurado se compromete a guardar tales libros e inventarios en sitio convenientemente seguro y apropiado;
- d) El Asegurado deberá presentar en cualquier momento o a un plazo prudencial fijado por el Departamento durante la vigencia de la póliza, tal juego de libros e inventarios, a solicitud escrita de el Departamento para su inspección.
Esta Cláusula no tiene aplicación en seguro de edificios y de cualquier clase de contenidos en casas de habitación particular.

Las empresas que no estén obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán llevar como requisito mínimo el libro de entradas y salidas de mercaderías.

11.- MERCADERÍAS PELIGROSAS.

Cuando esta Póliza ampare mercaderías, entre las que se encuentren alguna o algunas de las que están incluidas en la lista que sigue y que no sean las normales y necesarias para el desenvolvimiento del negocio o industria que se asegura, y en cuya tarifa no se ha tenido en cuenta la necesaria existencia de tales mercaderías peligrosas, el Asegurado podrá mantener una existencia de dichas mercaderías, sin modificación de la prima que corresponda al establecimiento asegurado, siempre que el valor total de dichas existencias de mercaderías peligrosas, inflamables o explosivas no exceda del (5 %) CINCO POR CIENTO del valor total de las mercaderías aseguradas que estén contenidas en el mismo establecimiento, ni de un total de cincuenta y cinco galones de gasolina, disolventes u otros líquidos volátiles inflamables.

Si el valor de las mercaderías peligrosas excede del (5 %) CINCO POR CIENTO del valor real de todas las existencias contenidas en el mismo local, tal circunstancia deberá notificarse al Asegurado al Departamento y éste lo hará constar expresamente en esta Póliza o en endoso a la misma y el Departamento podrá, discrecionalmente, asegurárselas mediante el pago de la prima que corresponda a la clase de mercadería más peligrosa según el Manual de Tarifas.

Si se realiza el siniestro antes de que el Asegurado haya hecho la notificación prevista en el párrafo anterior, y el Asegurado ha obrado sin mala fe ni culpa grave, la suma asegurada se reducirá, si el riesgo fuere asegurable, a la que se hubiere obtenido con la prima pagada de no haber habido omisión o declaración inexacta. En caso de que el riesgo no fuere asegurable, el asegurador quedará liberado del pago del siniestro.

Si el Asegurado obra de mala fe o con culpa grave, podrá darse por terminado el contrato, aunque la circunstancia omitida o inexactamente declarada no haya influido en la realización del siniestro.

LISTA DE MERCADERIAS PELIGROSAS QUE SON INFLAMABLES, EXPLOSIVAS Y QUE ESTAN SUJETAS A AUTOIGNICION:

Aceite: con excepción de aceites en envases herméticamente cerrados. Acetatos: metil, etil y amil. Acetonas: cetonas. Acetileno líquido. Ácidos: crómico, clorhídrico, pícrico, salicílico, sulfúrico, sulfúrico, nítrico, similares y sus combinaciones. Alcohólicos de cualquier clase: sustancias obtenidas por la fermentación etílica como cognac, whisky y análogos, salvo los embotellados. Aguarrrás. Alcanfor. Alcoholes. Algodón. Alquitrans: sustancias y materiales impregnados de alquitrán, Azufre.

Barnices: lacas, colorantes, tintes, excluyendo los que están envasados en recipientes de material con cerradura hermética y/o al vacío. Benzina, Benzol y Benzolina. Betunes. Bisulfuro de Carbono. Borra. Butileno. Brea. Borneol.

Cal viva: óxido de calcio. Carbón: vegetal y animal. Carbero de calcio. Cartuchos para uso de armas de fuego. Celuloide. Ceras. Cerillos. Cloratos y Cloritos. Cloruros. Cochetes: luces de bengala y juegos pirotécnicos. Colodión. Colofonia. Copra: harina, torta y sus compuestos.

Desperdicios de todas clases. Diesel.

Estraxina. Eteres: médicos e industriales. Etileno. Explosivos de todas clases, incluyendo productos de los mismos y cápsulas de percusión.

Fibras vegetales y productos hechos de las mismas. Fósforo blanco, rojo y similares. Fósforos industriales. Fulminantes. Fulminato de mercurio.

Gases envasados a presión: metano, propano, butano y análogos. Gas oil. Gasolina.

Henequén. Hidrógeno: sus derivados y sus combinaciones. Hidrosulfito de Sodio. Hidróxido de bario, potasio y sodio.

Isite.

Kerosene.

Lana natural.

Nafta. Naftalina. Nitratos. Nitritos. Nitroglicerina.

Paja. Pasturas secas. Pentasulfuro de antimonio. Perclorato de Potasio. Peróxido de bario. Petróleo y sus derivados. Pinturas de aceite, con excepción de pinturas en envases herméticamente cerrados. Piroxilina. Plásticos. Polvo de Aluminio. Polvo de Bronce. Pólvoras. Potasio y sosa potásica.

Resinas.

Salitre. Sesquisulfuro de fósforo. Sebo animal. Sodio. Hidróxido de Sodio o sosa cáustica. Sulfuros de calcio, cobre, bario, potasio, hidrógeno y antimonio.

Toluol. Trementina. Trapos o harapos.

Velas y similares.

Xilonita.

Yute.

12.- OTROS SEGUROS Y COASEGURADORES.

Si los bienes asegurados por esta póliza estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros, de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito al Departamento dentro de los cinco días siguientes de la celebración del contrato, indicando el nombre de los Aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos. El Departamento lo hará constar en la póliza o por Endoso. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, el Departamento quedará liberado de sus obligaciones, en lo que respecta a dichos bienes o parte de bienes.

Cuando en el momento de un siniestro que cause daños y pérdidas en los objetos asegurados por la presente póliza, exista otro u otros seguros sobre los mismos objetos, suscritos por el Asegurado o por cualquiera otra persona o personas y los cuales hayan sido declarados conforme el párrafo anterior, el Departamento sólo estará obligado a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por él.

13.- COASEGURO.

Cuando la suma asegurada sea inferior al interés asegurado, la responsabilidad del Departamento estará en la misma relación, respecto

del monto del daño causado, que la que existiere entre el valor asegurado y el valor íntegro del interés asegurable. Si el seguro bajo esta póliza existiere dividido en varios incisos, la norma anterior se aplicará considerando separadamente el valor asegurado de cada uno.

14.- SEGUROS DE TRANSPORTE.

Si, en el momento del siniestro, existiera algún seguro o varios seguros de transporte garantizando objetos asegurados por la presente póliza, o que los hubieran asegurado de no existir ésta, el Departamento sólo responde de los daños y pérdidas que excedan del importe de la indemnización por la cual los aseguradores de transportes serían responsables en el supuesto de que no existiera la presente póliza.

15.- TERMINACION DEL RIESGO.

No obstante el término de vigencia del contrato, tanto el Asegurado como el Departamento, podrán dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa, con quince días de aviso previo dado por escrito a la contraparte. La prima no devengada será devuelta al asegurado a prorrata cuando sea el Departamento el que dé por terminado el contrato y conforme la tarifa de corto plazo cuando sea el Asegurado quien solicite tal terminación.

16.- AVISO DE SINIESTRO.

Tan pronto como el Asegurado, sus representantes legales, o en su caso, el beneficiario, tuvieren conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicárselo al Departamento. Dentro de los cinco días siguientes deberán dar aviso por escrito, entendiéndose que este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor.

La falta de aviso del siniestro dará derecho al Departamento a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente, y si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, el Departamento quedará desligado de sus obligaciones.

17.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

- Al ocurrir el siniestro, el Asegurado o su representante, debe ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Los gastos necesarios serán cubiertos por el Departamento sin reducir la indemnización que corresponda; pero, si la suma asegurada fuere inferior al valor de los objetos asegurados, se cubrirán proporcionalmente entre el Asegurado y el Departamento;
- Después del siniestro, el Asegurado sólo podrá variar el estado de las cosas con el consentimiento del Departamento, a no ser por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño;
- El Asegurado, su representante y, en su caso, el beneficiario, deberán proporcionar al Departamento, dentro de los quince días siguientes al del aviso o en cualquier otro plazo adicional que el Departamento le hubiere concedido por escrito, los documentos siguientes:
 - La prueba de pérdida, constituida por un estado de las pérdidas y daños ocasionados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los varios objetos destruidos o averiados y el importe de la pérdida correspondiente teniendo en cuenta el valor real de dichos objetos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna; acompañando documentación probatoria; y
 - Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos objetos;
- El Asegurado, su representante y, en su caso, el beneficiario están obligados a proporcionar a requerimiento del Departamento o de su representante autorizado o ajustador por el nombrado, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, así como procurarse a su costa y entregar o poner de manifiesto al Departamento, todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera otra información referente a la reclamación o al origen y a la causa del siniestro o relacionados con la responsabilidad del Departamento o con el importe de la indemnización asegurada;
- Si el Asegurado incumple la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar el estado de las cosas, el Departamento tendrá derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que hubiere accedido si dicha obligación se hubiere cumplido. Si la violación se comete con propósitos fraudulentos, el Departamento quedará exonerado de toda obligación. Así también el Departamento quedará desligado de sus obligaciones si, con el fin de hacerle incurrir en error, se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudieran excluir o restringir sus obligaciones o si, con igual pro-

póliza, no se le remite o proporciona oportunamente, la documentación referente al siniestro o a la prueba de pérdida;

- f) La entrega al Departamento de las declaraciones, documentos e informaciones indicados en esta cláusula, no implicarán la aceptación de la reclamación por su parte; simplemente determinará en principio, la pérdida ocasionada por el siniestro y no privará al Departamento ni al Asegurado, de las excepciones que puedan oponerse respecto a la acción de la otra parte.

18.- LIBERTAD DE INVESTIGACIONES.

El Departamento y sus representantes legales no serán responsables por causa de investigaciones que lleven a cabo, ya sean legales o de otra naturaleza, ya que gozan de completa libertad para realizar dichas investigaciones en relación con los motivos y circunstancias del siniestro.

19.- SALVAMENTOS.

Cuando ocurra un siniestro en la propiedad asegurada por la presente póliza, el Asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, y por lo tanto conviene con el Departamento en que éste podrá:

- a) Penetrar, tomar posesión, incautarse de los edificios o locales siniestrados o lugares donde el siniestro o daños hayan ocurrido;
- b) Incautarse o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro;
- c) Incautarse de cualesquiera de dichas propiedades y examinar, clasificar, arreglar, trasladar o disponer de las mismas de cualquier otra forma;
- d) Vender cualesquiera de dichas propiedades o disponer de ellas por cuenta de quien corresponda.

Los poderes así conferidos al Departamento por esta cláusula podrán ser ejercitados por la misma en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente póliza o en el caso de que ya se hubiere presentado la reclamación, mientras que ésta no esté definitivamente ajustada o no haya sido retirada. El Departamento no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio o requerimiento de estos poderes, ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto a la reclamación o al siniestro. Si el Asegurado o cualquiera otra persona que actuase por el mismo, no cumplen con los requerimientos del Departamento o le impiden u obstruyen el ejercicio de esta facultad, deberá reducirse la indemnización en la medida que tal incumplimiento u obstrucción hubiese incrementado el monto del daño. El Departamento podrá ejecutar los actos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) sin perjuicio de cumplir las disposiciones de autoridad competente, en cuanto a la seguridad del o de los edificios en que haya ocurrido el siniestro.

El Asegurado en ningún caso podrá hacer abandono al Departamento de propiedad asegurada alguna, ya sea que el Departamento se hubiese posesionado o no de la misma.

20.- REPARACION O REEMPLAZO.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, El Departamento tiene derecho, si lo prefiere, de hacer en parte o en la totalidad, reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados, y de reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos para lo cual deberá ponerse de acuerdo, si lo cree conveniente, con la o las demás Compañías coaseguradoras. No se podrá exigir al Departamento que los edificios que haya mandado reparar o reedificar, ni que los objetos muebles que haya hecho reparar o reponer, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso el Departamento estará obligado a gastar en la reedificación, la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que hubiera bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la garantizada por él sobre esos mismos objetos.

Si el Departamento decide reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente, el Asegurado por su cuenta, tendrá obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos y medidas, así como cuantos otros datos que el Departamento juzgue necesarios. Cualquier acto que el Departamento pudiera ejecutar, o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar o reponer los edificios u objetos averiados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre la alineación de las calles, la construcción de edificios y demás reglamentos análogos, el Departamento se encuentre en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligado en caso alguno a pagar por dichos edificios, una indemnización mayor que la que hubiera bastado para la reparación o la reedificación en el mismo estado existente antes del siniestro, caso de haberse podido hacer normalmente en las condiciones anteriores.

En caso de que el Departamento decida reconstruir, reedificar, reparar o reponer, quedará obligado a hacer la reconstrucción, modificación, reparación o reposición total o parcial, dentro del plazo que hubieren fijado de común acuerdo con el Asegurado.

21.- SUBROGACION.

El Departamento se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, excepto en el caso de que, sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o un descendiente del Asegurado.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Departamento podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El Departamento quedará liberado de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del Asegurado se le impida subrogarse en los derechos que este tendría de exigir el resarcimiento del daño.

22.- REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO PARCIAL.

En caso de siniestro parcial cubierto por esta póliza, la suma asegurada quedará reducida automáticamente desde el acaecimiento del siniestro, en una cantidad igual al monto de lo que se hubiere pagado por concepto de indemnización, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y el Departamento, la suma asegurada haya sido rehabilitada en una cantidad igual a la indemnizada. El Asegurado estará obligado en este caso, a pagar la prima correspondiente desde la fecha de rehabilitación hasta la de vencimiento de esta póliza.

Si los bienes u objetos asegurados en esta póliza estuvieren agrupados en varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicarán al inciso o incisos afectados por el siniestro.

23.- PERITAJE.

En caso de discrepancia entre el Asegurado y el Departamento sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte. Estos peritos antes de empezar sus labores, nombrarán un tercero para caso de discrepancia.

En caso que los dos peritos no se pongan de acuerdo en el nombramiento del tercero dirimente, éste será nombrado por un Jefe de Primera Instancia del ramo Civil de esta Capital.

Las costas y gastos de honorarios del perito tercero que se originen con motivo del peritaje, estarán a cargo del Departamento y del Asegurado por partes iguales. Los honorarios de los Peritos nombrados por las partes serán a cargo de quien los nombre.

24.- COMPETENCIA.

Los interesados, con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza a los Tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

25.- NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración, aviso o notificación relacionado con el presente contrato, para ser válido, deberá hacerse al Departamento por escrito y precisamente en sus oficinas centrales y al Asegurado en su última dirección comunicada al Departamento.

26.- CAMBIOS O MODIFICACIONES.

Todo cambio o modificación a las especificaciones particulares de esta Póliza, para ser válido, necesita que se haga constar en anexo o endoso emitido por el Departamento y firmado por Representante Legal o Apoderado del mismo.

27.- PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que deriven de esta póliza, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dió origen.

28.- TARIFA DE CORTO PLAZO.

Para los efectos de esta póliza, la tabla de tarifas de prima a corto plazo, es la siguiente:

VIGENCIA DEL SEGURO	Porcentaje de la Prima Anual Aplicable
Hasta Cinco días.....	5%
Hasta Diez días.....	10%
Hasta Quince días.....	15%
Hasta Un mes.....	20%
Hasta Un mes y medio.....	25%
Hasta Dos meses.....	30%
Hasta Tres meses.....	40%
Hasta Cuatro meses.....	50%
Hasta Cinco meses.....	60%
Hasta Seis meses.....	70%
Hasta Siete meses.....	75%
Hasta Ocho meses.....	80%
Hasta Nueve meses.....	85%
Hasta Diez meses.....	90%
Hasta Once meses.....	95%
Hasta Doce meses.....	100%

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN RESOLUCION No. 19-76 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1976.

* MODIFICACIONES APROBADAS EN RESOLUCION No. 464-76 DE FECHA 3 DE DIC. DE 1976.

CLAUSULAS QUE AMPLIAN O MODIFICAN LAS CONDICIONES IMPRESAS EN LA POLIZA, QUE EN TODO CASO DEBERAN ADHERIRSE, SIN RECARGO ADICIONAL, PARA FORMAR PARTE DE TODA POLIZA DE INCENDIO QUE SE EMITA.

DAÑOS POR MEDIDAS DE SALVAMENTO AL INTERVENIR BOMBEROS

Queda entendido y convenido que el Departamento será responsable de indemnizar las pérdidas y/o daños sufridos por los bienes asegurados como consecuencia de las medidas de salvamento que efectúan los Bomberos para evitar o disminuir un siniestro.

DECLARACIONES INEXACTAS

Queda por este medio entendido y convenido que, no obstante lo que se expresa en las condiciones Generales de esta Póliza, si se omite la descripción adecuada de cualesquiera de los bienes asegurados o de cualquier edificio o local en el cual tales bienes estén contenidos, o se incurriere en algún error u omisión acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contraveniga alguna o algunas de las disposiciones de la póliza o si se comprueba el incumplimiento de las mismas, el Departamento será responsable bajo esta póliza siempre que la omisión, error, incumplimiento o declaración inexacta no sean intencionales. Queda entendido que el Asegurado notificará al Departamento la omisión, error, incumplimiento o declaración inexacta tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagará la prima adicional que en su caso pueda corresponder.

CLAUSULA ESPECIAL DE

DAÑOS POR CAIDA DE CENIZA Y ARENA VOLCANICA

(Sin pago adicional de prima)

Para ser adherida y formar parte de todo anexo de Terremoto, temblor y/o erupción volcánica e incendio consecutivo, que se emita.

Por este medio se aclara que el anexo de terremoto, temblor y/o erupción volcánica e incendio consecutivo, incluye cualquier daño directo a los bienes asegurados que sea ocasionado por la caída de ceniza y/o arena producida por erupción volcánica.

TEXTO: Aprobado por la Superintendencia de Bancos, en Resolución No. 464/76 de fecha 3 de diciembre de 1976.

IMPRESO C.H.N.
Form. SP-85/87

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS
 PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467
 ENDOSO: 0
 Página 1 de 44

INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

VIGENCIA: 366 DÍAS DESDE: 31/01/2024 HASTA: 31/01/2025 (Ambas fechas a las 12:00 hrs.)

El Departamento De Seguros y Previsión De El Crédito Hipotecario Nacional De Guatemala, denominado en adelante El Departamento, con domicilio en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con base y de acuerdo con las declaraciones formuladas en la solicitud respectiva que forma parte del presente contrato, ASEGURA A:

INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- Y/O EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -EGEE- Y/O EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE- Y/O EMPRESA DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ECOE- Y/O CUALQUIER OTRA COMPAÑÍA O EMPRESA QUE LE PERTENEZCA TOTAL O PARCIALMENTE Y/O SUBSIDIARIAS ACTUALES Y/O NUEVAS PROPIEDADES Y/O SUBSIDIARIAS ADQUIRIDAS O CREADAS.

En adelante denominado el Asegurado, con residencia en:

EDIFICIO LA TORRE, SÉPTIMA AVENIDA DOS GUION VEINTINUEVE ZONA NUEVE (7A. AVENIDA 2-29 ZONA 9) DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

El Departamento conviene con el Asegurado, sujeto a las Condiciones impresas de ésta póliza y a las que posteriormente, con aceptación del Asegurado o por disposición legal, se anoten o agreguen mediante endoso o anexo, que si los bienes descritos o parte de ellos fueren destruidos o dañados en cualquier época durante el periodo de la vigencia de la póliza arriba indicado, indemnizará al asegurado por el importe de las pérdidas o daños, no excediendo de la cantidad asegurada que le esté asignada a cada inciso y, en ningún caso la indemnización será mayor del valor real de los bienes asegurados ni del importe del interés económico asegurable que el asegurado tenga en ellos a la fecha de acaecer el siniestro.

SUMA ASEGURADA:	Q.	4,372,500,000.00
PRIMA:	Q.	82,134,186.47
GASTOS DE EMISIÓN:	Q.	4,106,709.75
GASTOS FRACC.:	Q.	0.00
I.V.A.:	Q.	10,348,907.55
Decreto 1422:	Q.	1,642,683.73
PRIMA TOTAL:	Q.	98,232,487.50

La suma asegurada arriba indicada, corresponde al total de las sumas parciales especificadas en las Condiciones Particulares.

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 2 de 44

Por su parte el Asegurado conviene en cancelar la prima total arriba anotada, correspondiente al periodo de seguro o hacer pagos parciales como se pacte en contrario según el anexo número 13, "Pagos Fraccionados".

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 673 del Código de Comercio (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se consideran aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede ofrecer a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

En testimonio de lo cual se firma y sella la presente en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con fecha:

30 de enero de 2024.

BANCOCHN
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
Seguros y Fianzas

DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN

Firma Autorizada



Este Texto es responsabilidad De El Departamento De Seguros y Previsión De El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y fue Aprobado por la Superintendencia De Bancos, en Resolución No. 166-72 de Fecha 01 de Agosto de 1972

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS
PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467
ENDOSO: 0
Página 4 de 44

CONDICIONES PARTICULARES

TIPO

Todo riesgo de pérdida material o daño, incluyendo interrupción de negocios

INTERÉS

Toda pérdida y/o daño material o físico de los bienes de propiedad del ASEGURADO o por los cuales sea legal o contractualmente responsable y/o se encuentren bajo su cuidado, custodia o control incluyendo, pero no limitado a pérdidas consecuenciales, siempre como consecuencia de un daño material amparado y como mejor se describe en texto de póliza original, incluyendo líneas de transmisión HASTA UNA MILLA desde cada predio asegurado.

COBERTURAS Y BIENES ASEGURADOS

SECCION I: Daños Materiales (Incendio y Obras Civiles Terminadas).

Centrales de generación, subestaciones eléctricas, edificios, maquinaria y equipo, mueble y enseres, mercancías en bodega y toda clase de bienes necesarios para el normal desarrollo de sus actividades.

SECCION II: Rotura de Maquinaria.

Centrales de generación, incluyendo todos los equipos mecánicos y eléctricos de generación como turbinas, generadores eléctricos, reguladores de velocidad y de tensión, válvulas de seguridad, puentes grúa, tuberías de carga, equipos de subestación cuando estos se encuentren integrados a la planta y demás equipo y maquinaria de las centrales, propiedad del ASEGURADO o que se encuentren bajo su cuidado, custodia o control.

Adicionalmente incluyendo, pero no limitado a subestaciones. Los transformadores de potencia, interruptores de potencia, tableros de control, medida y protección, y los demás equipos necesarios para su funcionamiento normal.

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 5 de 44

SECCION III: Equipo Electrónico.

Toda clase de equipos electrónicos propiedad del ASEGURADO incluyendo aquellos que se encuentren bajo su cuidado, custodia o control, incluyendo transporte dentro de la República de Guatemala.

SECCION IV: Interrupción de Negocios (Incluyendo Gastos Extra).

Se cubrirán las pérdidas consecuenciales que sufra el ASEGURADO como consecuencia de la disminución en la generación hidráulica o térmica como consecuencia de algún daño material amparado bajo la póliza incluyendo HMAAC, sabotaje, terrorismo y vandalismo, así como también la suspensión del servicio por fallas en las subestaciones eléctricas amparadas.

VALORES EN RIESGO Y UBICACIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS

USD\$ 1,622,492,347.20 según listado de ubicaciones a asegurar que se presenta en el Anexo I de esta póliza de seguro



LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La póliza amparará los daños materiales súbitos e imprevistos ocasionado a las propiedades del INDE o bajo los cuales tenga un interés asegurable o por los cuales sea legalmente responsable, bajo los términos que más adelante se especifican.

PML	USD\$350,000,000.00
Interrupción de Negocios	USD\$200,000,000.00
Total Cobertura	USD\$550,000,000.00

USD\$350,000,000.00 última pérdida neta, límite único combinado, por ocurrencia, incluida la remoción de escombros.

Interrupción de Negocios, gastos fijos, salarios y todos los gastos extra en que se puedan incurrir con un límite de hasta USD\$200,000,000.00 (monto independiente del PML).

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 6 de 44

COBERTURA CON SUBLIMITE

Rotura de maquinaria y/o explosión de calderas con limite de:
USD\$40,000,000.00 combinado para daños más interrupción de negocios
(incluyendo gastos extras).

HMACC, sabotaje, terrorismo y vandalismo por USD\$25,000,000.00 incluyendo daño
material e interrupción de negocios.

Amparo Automático, la Aseguradora acepta cubrir en forma automática, la
propiedad y los intereses adicionales que el asegurado adquiera durante la
vigencia de la póliza, sujeto a la presentación del reporte de bienes
asegurables presentado, sin ajuste a las primas, cuando estas nuevas
adquisiciones no rebasen el 5% del valor total de los bienes Asegurados.

Honorarios profesionales, preparación de reclamos USD\$5,000,000.00

Gastos de extinción de siniestro USD\$2,500,000.00.

Traslado temporal de maquinaria y equipo USD\$2,500,000.00 con aviso de 30 días
calendario (incluye transporte).

Cobertura de obras civiles en Proceso de Construcción y Montaje de Maquinaria
y Equipo, Limite USD\$5,000,000.00 sujeto a que el valor de la obra o trabajos
tenga como máximo el valor en mención.

Equipos móviles y portátiles fuera de los predios del ASEGURADO
USD\$500,000.00.

Gastos de aceleración de reclamos (incluyendo flete expreso) USD\$2,500,000.00

Sustracción con y sin violencia aplicable únicamente a equipos electrónicos:
USD\$500,000.00

Cobertura de conjuntos, aplicable únicamente a Equipos Electrónicos, USD
\$2,000,000.00

Reparaciones y protecciones temporales USD\$2,500,000.00

Terrorismo por USD\$25,000,000.00 incluyendo daño material (LMA3030), así como
la pérdida consecencial (LMA5039) e interrupción de negocios.

DEDUCIBLES

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 7 de 44

SECCION I: Daños Materiales

Terremoto, temblor, erupción volcánica, inundación y en general Riesgos
Catastróficos:

Para las siguientes ubicaciones se aplicará un deducible de:

Chixoy USD\$2,000,000.00

Aguacapa USD\$1,000,000.00

Jurún Marinalá USD\$1,000,000.00

Resto de Ubicaciones 2% sobre la suma asegurada de cada ítem de la ubicación.

Cuando existan varias ubicaciones afectadas, en ningún caso el DEDUCIBLE, será mayor
a USD\$4,000,000.00.

HMACC, Sabotaje y Vandalismo: USD\$100,000.00 toda y cada pérdida.

Terrorismo: USD\$100,000.00 toda y cada pérdida.

Otros: 10% de toda y cada pérdida con un mínimo de USD\$100,000.00.

SECCION II: Rotura de Maquinaria.

Transformadores de potencia (mayor o igual a 40MVA), 10% de toda y cada pérdida con
un mínimo de USD\$200,000.00.

Transformadores de potencia (de mayor o igual a 20MVA y menores a 40 MVA) 10% de
toda y cada pérdida con un mínimo de USD\$100,000.00.

Transformadores de potencia (menor a 20 MVA) 10% de toda y cada pérdida con un
mínimo de USD\$50,000.00.

Generadores (mayor o igual a 60MW), 10% de toda y cada pérdida con un mínimo de
USD\$200,000.00.

Generadores (de mayor o igual a 10MW y menor a 60MW), 10% de toda y cada pérdida con
un mínimo de USD\$100,000.00.

Generadores (menor a 10MW), 10% de toda y cada pérdida con un mínimo de
USD\$50,000.00.

ORIGINAL

EMGOMEZL

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 8 de 44

Otros. 10% de toda y cada pérdida con un mínimo de USD\$100,000.00.

Explosión Calderas 10% sobre el valor del equipo mínimo USD\$5,000.00.

SECCION III: Equipo Electrónico.

Equipos electrónicos: 10% de toda y cada pérdida con un mínimo de USD\$200.00.

SECCION IV: Interrupción de Negocios (Incluyendo Gastos Extras)

Rotura de Maquinaria: 45 días calendario

Catastróficos: 15 días calendario

Otros: 7 días calendario



CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES Seguros y Fianzas

Coberturas Adicionales:

Este contrato de seguro cubre, dentro de los límites de la Suma Asegurada de cada sección, las siguientes coberturas:

Primer Riesgo: Se conviene que la suma asegurada de la presente póliza, en cada una de las secciones, se garantiza a primer riesgo con independencia del valor total de los bienes por lo que la Aseguradora no aplicará proporción indemnizable alguna.

CONDICIONES ESPECIALES

La póliza deberá contener como mínimo las cláusulas especiales siguientes:

Cláusula de Pago Alternativo: La Aseguradora y el asegurado acuerdan, que

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 9 de 44

previa autorización del INDE, la aseguradora en lugar de pagar al asegurado el valor de la pérdida reclamada, podrá contratar bajo su responsabilidad y dirigirá los pagos a los suplidores, siguiendo las instrucciones indicadas en las Especificaciones Técnicas presentadas por el INDE. La utilización de dicha cláusula deberá ser autorizada por el Consejo Directivo del INDE.

Extensión en la cobertura de Gastos por descontaminación.

Extensión en la cobertura de gastos de prevenir incendios.

Acceso directo al Corredor de Reaseguro, si el INDE así lo considera.

CUT THROUGH: Los Reaseguradores y la Cedente acuerda que, en caso de que la Cedente fuese puesta bajo la administración de un síndico liquidador, cesionario o fideicomisario con el objeto de proceder a su liquidación por insolvencia, y si se comunica tal circunstancia por escrito a los Reaseguradores éstos, en lugar de pagar la porción a su cargo de cualquier siniestro a la cedente, sus sucesores o cesionarios, la pagarán directamente al Asegurado. Del citado pago se descontará la prima adeudada a los Reaseguradores, si la hubiese. Las partes acuerdan especialmente que todo pago realizado directamente por los reaseguradores al asegurado por las causas antes mencionadas dará por cumplidas las obligaciones de éstos y los liberará totalmente de cualquier responsabilidad posterior relativa a tal siniestro.

Valor de reposición a nuevo para todos los equipos excepto para aquellos que no estén en operación por obsoletos o no vayan a sustituirse se aplicará valor real.

Amparo Automático, la Aseguradora acepta cubrir en forma automática, la propiedad y los intereses adicionales que el asegurado adquiera durante la vigencia de la póliza, sujeto a la presentación al vencimiento de esta póliza, sobre el reporte bienes asegurables presentado, sin ajuste a las primas, cuando estas nuevas adquisiciones no rebasen el 5% del valor total de los bienes Asegurados.

Compromiso de pago de reclamos no más de 60 días después de firmado el convenio de ajuste.

Cláusula de errores y omisiones.

Anulación de cualquier cláusula de coaseguro, infraseguro o indemnización proporcional.

Cláusula de conversión y ajuste de moneda Q/USD\$ para pago de siniestros.

Ajustador a ser nombrado, con previa aceptación del asegurado.

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 10 de 44

Cláusula de cooperación de reclamos.

Cláusula de Exclusión NMA 2560 (Cláusula de contaminación y filtración).

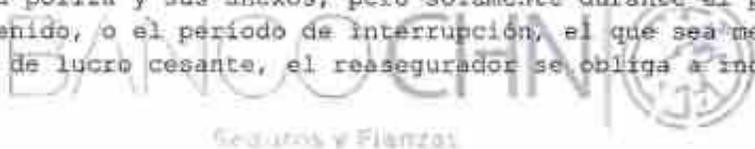
NMA 464 (Cláusula de exclusión de guerra y guerra civil).

Cláusula de 72 horas.

Cláusula de reinstalación automática de suma asegurada por pago de siniestro sin cobro adicional de prima.

Cláusula de Interrupción de Negocios de acuerdo con el texto siguiente:

Queda convenido que la compañía indemnizará al asegurado el incremento en los costos de operación y la pérdida de ingresos por ventas no realizadas incluido el posible racionamiento debido a la interrupción total o parcial de las centrales generadoras reaseguradas, como consecuencia de un daño físico amparado en los bienes reasegurados por la póliza y sus anexos, pero solamente durante el periodo de indemnización convenido, o el periodo de interrupción, el que sea menor. Para los efectos del amparo de lucro cesante, el reasegurador se obliga a indemnizar así:



LC= ICO + PIV

Donde,

LC= Lucro cesante

ICO= Incremento en los costos de operación

PIV= Pérdida de ingresos por ventas no realizadas (acorde a lo que no se generó o transmitió en la Unidad que tiene fallo).

PIV corresponde a la pérdida de oportunidad de vender energía, sea en contrato a largo plazo o en el mercado "spot", en el evento en que muestre despachos de plantas de mayor costo que la siniestrada. El precio de venta en el largo plazo se liquidará al precio promedio de venta en contratos de la misma clase.

ICO - AMPARO



RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 11 de 44

Todos los costos en que tiene que incurrir el asegurado para cumplir, durante el tiempo de duración del siniestro, con los compromisos adquiridos dentro del giro normal del negocio.

Comprende todo costo en que incurra por o como consecuencia de la interrupción en la generación y/o comercialización y/o transformación y/o interconexión a las redes de energía eléctrica, originada por un daño en un equipo amparado en la póliza.

Se incluyen:

Gastos y/o costos fijos que razonablemente tenga que incurrir el asegurado

Compras de energía para cumplir contratos.

Alquiler de transformadores durante el período de interrupción de servicio.

Pagos realizados por efecto de interrupción en la generación: corresponde a la diferencia entre el precio de compra de la energía necesaria para cumplir con los compromisos contractuales para sustituir o reemplazar la producción propia comprometida con terceros, y los costos de producción relacionados con las mismas cantidades comprometidas pero que no son causados. Para tal efecto del amparo de incremento en los costos de operación, la Aseguradora se obliga a indemnizar así:

$$ICO = (PC \times EC - CPS) + CGI$$

Donde:

PC= Precio de compra por unidad de energía

EC= Cantidad de energía comprada

CPS= Costo variable de producción de la planta siniestrada, de las unidades compradas.

CGI= Costos y gastos pagados por la interrupción razonablemente incurridos por el asegurado.

Existirá cobertura de Interrupción de Negocios para la Sección II.

En Rotura de Maquinaria o la que corresponda, aunque el deducible de los daños no sea superado, siempre y cuando se supere el deducible de la Sección IV correspondiente al período de espera por Interrupción de Negocios. La Interrupción de Negocios se debe analizar por cada Unidad de Generación y/o Transmisión del

ORIGINAL

EMGOMEZ

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 12 de 44

centro de trabajo INDE no como un total de la generación anual.

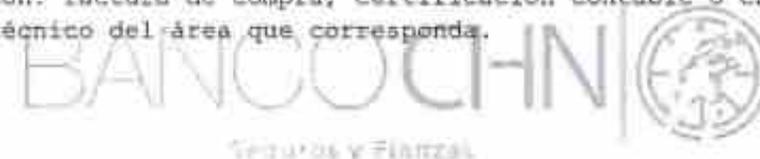
Se tendrá cobertura Interrupción de Negocios a consecuencia de la falta de operación por haber sido tomado el Centro de Trabajo INDE por HMACC Sabotaje, Terrorismo y/o Vandalismo, aunque no exista daño directo a los bienes asegurados.

El periodo de indemnización para interrupción de negocios será hasta por doce meses a partir de la fecha del siniestro.

La Aseguradora podrá presentar ampliaciones de cobertura mediante cláusulas u otras coberturas que beneficien al INDE. Para la notificación inmediata, significará que sea de primer conocimiento de la Unidad Ejecutora de la Póliza para notificación del siniestro a la aseguradora.

COMPROBACIÓN DE LAS PROPIEDADES DEL INDE

Para efecto de reclamos, todo bien propiedad del ASEGURADO podrá ser demostrado con: factura de compra, certificación contable o en su defecto con un informe técnico del área que corresponda.



Condiciones Generales de Póliza Básica

1. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Toda omisión, reticencia o declaración inexacta por parte del Asegurado en la solicitud relacionada con el seguro otorgado por esta póliza, acerca de cualquier circunstancia, que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambien el objeto del mismo dará lugar a la terminación del contrato conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio.

2. AVISO DE PRUEBA DE PERDIDA

El asegurado debe dar aviso inmediatamente a El Departamento de toda pérdida o daño que pudiese dar origen a una reclamación en virtud de esta póliza; el asegurado está además, obligado a entregar a El Departamento dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la pérdida o daño (a menos que se acuerde otro plazo), una declaración escrita detallada y bajo juramento, de la pérdida o daños sufridos. Si el Asegurado, por cualquier motivo, dejara de reportar dicha pérdida o daños, o de presentar la declaración jurada dentro



RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 13 de 44

del término ya dicho, dará derecho a El Departamento a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente y si tal omisión es con la intención de impedir que se compruebe oportunamente las circunstancias en que ocurrió la pérdida o daño, El Departamento quedará desligado de sus obligaciones.

3. AJUSTE DE PERDIDA

El asegurado informará, bajo juramento, a la persona o personas que al efecto sean nombradas por el Departamento, en relación con cualquier reclamación que sea presentada con base en esta póliza y hará, dentro de lo que este a su alcance, que todas las personas que tuvieron algún interés sobre los bienes asegurados, lo mismo que los miembros de su familia y los trabajadores a su servicio, que tuvieron alguna relación con tales bienes, informen sobre la reclamación.

Así mismo, se obliga a exhibir, para su examen, todos los libros de contabilidad, cuentas, facturas y cualesquiera otros comprobantes que fueren necesarios o copias auténticas de los mismos, en caso de haberse perdido los originales, dentro de un tiempo razonable y en el lugar que designare El Departamento o sus representantes legales y permitirá que se obtengan extractos o copias de los mismos.

4. VALOR INDEMNIZABLE

A menos que en el endoso agregado a esta póliza se convenga de otro modo, el Departamento no será responsable por una cantidad mayor que el valor real de los bienes asegurados por esta póliza al momento en que ocurra la pérdida, destrucción o daño de dichos bienes. El valor de los bienes a indemnizar por el Departamento será determinado en atención a dicho valor real, con la deducción por depreciación, cualquiera que sea la causa que la produzca y en ningún caso excederá de lo que en ese momento costará al Asegurado al reparar o reponer tales bienes con otro de igual clase y calidad.

5. PAGO DE PERDIDAS

Toda reclamación cuyo valor hubiere sido determinado conforme a la cláusula anterior, será pagada al Asegurado en un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación completa de los requisitos contractuales y legales para justificar su derecho a la indemnización correspondiente, a satisfacción de la Compañía y de conformidad con la ley.

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 14 de 44

6. OTROS SEGUROS

Si al Ocurrir un siniestro que origine una reclamación al amparo de esta póliza, existiere uno o más seguros sobre los mismos bienes El Departamento estará obligado a responder solamente en la proporción que resulte a cargo de la presente póliza en relación a la totalidad de los seguros.

7. PRORRATEO

Si al ocurrir un siniestro amparado por esta póliza el valor asegurado de los bienes fuere menor que su valor real, entonces El Departamento únicamente estará obligado a pagar una proporción de la pérdida resultante, igual a la proporción que existe entre el valor asegurado por esta póliza y el valor real de los bienes.

8. SUBROGACIÓN

En caso de que El Departamento pague al Asegurado alguna indemnización en virtud de esta póliza, automáticamente y sin necesidad de declaración expresa, subrogara al Asegurado en sus derechos para recobrar la pérdida o daño indemnizado al Asegurado; pudiendo repetir o ejercitar las acciones que competen a este contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sean.

9. REHABILITACIÓN DEL SEGURO

Cada reclamación pagada conforme a esta póliza reduce en igual cantidad el total de la suma asegurada, a menos que la misma sea rehabilitada mediante el pago de una prima adicional en la proporción que corresponda.

10. INDEMNIZACIÓN PROPORCIONAL

Queda entendido y convenido que en caso de pérdida, destrucción o daño de cualquier artículo o artículos que formen parte de algún juego o par, la medida de pérdida, destrucción o daño de tal artículo o artículos, será una proporción equitativa y razonable del valor total de dicho juego, o par dando la debida consideración a la importancia del artículo o artículos perjudicados; pero, en ningún caso, podrá interpretarse que tal pérdida, destrucción o daño signifique la pérdida o daño total del juego o par. En caso

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 15 de 44

de pérdida o daño de bienes asegurados compuestos de varias partes El Departamento responderá solamente en la proporción que, del valor asegurado, corresponda a la parte dañada o perdida.

11. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA

Esta póliza no cubre pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por Guerra, Invasión, Actos de Enemigo Extranjero, Hostilidades u Operaciones Militares (Exista o no declaración de Guerra), Guerra Civil, Insubordinación, Motín, Levantamiento Militar o Popular, Insurrección, Rebelión, Revolución, Poder Militar o Usurpación de Poder, Ley Marcial o Estado de Sitio, o cualquiera de los eventos o causas que determinan la proclamación o el mantenimiento de la Ley Marcial o Estado de Sitio ni las pérdidas o daños que resulten o sean consecuencia de tales hechos. Cualquier pérdida o daño que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales (bien físicas o de otra naturaleza), que directa o indirectamente sea ocasionada por cualquiera de dichas ocurrencias o hechos o que sea resultado o consecuencia de ellos, se estimara como perdida o daño de este seguro, excepto en cuanto el asegurado pruebe que tal perdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales. En toda acción judicial, litigio, u otro procedimiento en que El Departamento alegue que en virtud de las disposiciones de esta cláusula la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está amparado recaerá sobre El Departamento.

12. PRESCRIPCIÓN

Deberá entenderse que las acciones derivadas de la presente póliza, que deban ejercitarse antes los tribunales de Justicia, prescriben en el término fijado por la ley a contar de la fecha en que se haya producido la pérdida o daño que dé lugar a la reclamación.

13. PERITAJE

En caso de desavenencia entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte. Estos peritos antes de empezar sus labores nombrarán a un tercero para caso de discordia.

En caso que los dos peritos no se pongan de acuerdo en el nombramiento del

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 16 de 44

tercero dirimente, éste será nombrado por un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de esta Capital.

Las costas y gastos de honorarios del perito tercero que se originen con motivo del peritaje, estarán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales. Los honorarios de los Peritos nombrados por las partes serán a cargo de quien los nombre.

14. RESCISIÓN DEL SEGURO

El Asegurado podrá en cualquier tiempo, exigir la cancelación del presente seguro, en el entendido de que la fracción de prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, calculada según la tarifa ordinaria de los seguros a corto plazo, quedará en propiedad de la Compañía. A su vez la Compañía tendrá el mismo derecho de cancelar en cualquier época esta póliza, en cuyo caso deberá notificarlo así al Asegurado, devolviendo la fracción de prima correspondiente al tiempo que falte por correr hasta la terminación del contrato calculada a prorrata. En este caso el seguro cesará en sus efectos 15 días después de haber sido notificado el Asegurado.

Seguros y Fianzas

CONDICIONES GENERALES

1. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

La omisión o inexacta declaración hecha al Departamento que disminuyere el concepto de gravedad del riesgo, o relativa a los objetos asegurados por la presente póliza, a los inmuebles, locales y lugares donde dichos objetos están contenidos o situados toda reticencia o disimulación de cualquier circunstancia, dará lugar a la terminación del contrato, conforme lo estipulado en el Código de Comercio.

2. AGRAVACIÓN DE RIESGO

Si en el curso de la vigencia del Contrato ocurren agravaciones esenciales, el Asegurado deberá dar aviso al Departamento, el día hábil siguiente de que tal agravación sea de su conocimiento, para que ésta emita el endoso que contenga las nuevas bases de aceptación o la terminación de la cobertura, firmado por su representante o apoderado. La falta de aviso ocasionará la reducción o

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 17 de 44

anulación total al derecho de indemnización del Asegurado.

A este efecto se consideran agravaciones esenciales:

a) Los cambios o modificaciones en la naturaleza del comercio o en la industria establecidos en los edificios asegurados, o que contengan los objetos asegurados; cambios o modificaciones de destino o de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales, si como consecuencia de tales modificaciones o cambios aumentare el peligro de incendio.

b) La falta de ocupación en un periodo de más de treinta días, de los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados.

c) El traslado de todos o parte de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.

d) El traspaso, a no ser que se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, del interés que tenga el Asegurado en los objetos garantizados.

Seguros y Fianzas

3. PAGO DE PRIMA

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la ley deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado de pagar al Departamento la prima, será dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza cualquiera sea posterior. Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto, ni validez legal desde el día del vencimiento del periodo de pago, sin necesidad de declaratoria judicial, ni de emisión de endoso de cancelación el Departamento relevado de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1278 y 1581 del Código Civil.

El porcentaje de la prima correspondiente, conforme tabla de corto plazo, para el periodo en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva del Departamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por el Departamento durante el periodo en que el contrato estuvo vigente.

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 18 de 44

"Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro total, el Asegurado está obligado a pagar la prima y los gastos convenidos para el periodo total de la vigencia de la póliza como condición previa para que el Departamento entre a conocer del reclamo. Si la pérdida fuere parcial, el Departamento únicamente devengará la Prima correspondiente a la indemnización pagada, que será lo que el Asegurado está obligado a pagar al presentar su reclamo o bien lo que el Departamento le pueda descontar de la indemnización".

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La suma asegurada señalará el límite de responsabilidad del Departamento, si dicha suma no es superior al valor real de las cosas aseguradas. La suma asegurada no prueba el valor ni la existencia de las cosas aseguradas.

Si se celebrare un seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada, sin que mediare dolo o mala fe de ninguna de las partes, el contrato será válido hasta igualar el mencionado valor real y la suma asegurada podrá ser reducida a petición de cualquiera de ellas. El Departamento deberá bonificar al Asegurado el excedente de la prima pagada respecto de la que corresponde al valor real, por el periodo del seguro que quede por transcurrir desde el momento en que reciba la correspondiente solicitud del Asegurado.

5. VALOR REAL

Se entenderá como Valor Real indemnizable:

- a) Para las mercaderías, productos naturales y semovientes, el precio de mercado el día del siniestro.
- b) Para los edificios, el valor de reconstrucción del que se deducirá el demérito que hubieren sufrido antes de ocurrir el siniestro.
- c) Para los muebles, objetos de uso, instrumentos de trabajo, maquinaria y equipo, el valor de adquisición de objetos nuevos, con una equitativa deducción por el demérito que pudieren haber sufrido antes de ocurrir el siniestro.

En la determinación de la equitativa deducción por el demérito contemplado en los incisos b) y c) de esta cláusula, se tomará en cuenta la depreciación real y efectiva según el uso, tiempo transcurrido y demás elementos que la originen, aunque

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 19 de 44

tal depreciación real no coincida con la registrada en la contabilidad del Asegurado.

6. HUNDIMIENTO O DESPLOME

Cuando ocurra hundimiento o desplome de todo o parte de un edificio o todo o parte de un conjunto de edificios asegurados por la presente póliza y sus anexos o que contengan los bienes asegurados, el contrato se resolverá de pleno derecho y el Departamento únicamente cobrará la prima a prorrata por el periodo de tiempo comprendido entre la fecha en que se inició la vigencia de esta póliza y la fecha en que ocurra tan hundimiento o desplome, salvo cuando el hundimiento o desplome haya sido causado por un riesgo cubierto por esta póliza y/o sus anexos.

En igual forma se procederá cuando los bienes asegurados parecieren por causas extrañas a los riesgos cubiertos por esta póliza y sus anexos, o dejaren de existir, conforme el Artículo 942 del Código de Comercio.

7. BIENES QUE SOLO PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Los bienes a continuación detallados solamente podrán cubrirse cuando así se haga constar expresamente en esta póliza o endoso entregado a la misma:

- a) Las cosas ajenas, sea que el Asegurado las tenga en depósito, en comisión o en simple posesión, se encuentren o no bajo su responsabilidad.
- b) Los lingotes, monedas de oro y plata y demás metales preciosos, las alhajas y las piedras preciosas.
- c) Cualquier objeto raro o de arte o pieles por el exceso de valor que tenga cada uno, superior a cien quetzales (Q.100.00).
- d) Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos y moldes.
- e) Las pérdidas o daños a títulos, papeletas de empeño, sellos postales, papel sellado y timbres fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros, libros de contabilidad y en general, documentos de cualquier clase.

Los objetos raros o de arte y cualquier otro que por su naturaleza o condición no pudieran ser valorados al momento de ocurrir un siniestro, solamente se podrán asegurar, previa presentación de un avalúo, costado por el Asegurado, aceptado por el Departamento y que formará parte integrante de la póliza.

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 20 de 44

8. EXCLUSIONES QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Las siguientes exclusiones son aplicables a la presente Póliza, salvo pacto expreso en contrario y pago, en su caso, de la prima correspondiente.

- a) Las pérdidas o daños ocurridos cuando hayan substancias explosivas o inflamables de conformidad con la cláusula 11 "Mercaderías Peligrosas" de esta póliza.
- b) Las pérdidas o daños causados directa e indirectamente por explosión, así como las que ésta produzca en forma mediata o inmediata, tales como las causadas por incendio consecutivo a explosión con la limitación establecida en la cláusula 9, inciso f).
- c) Las pérdidas o daños a productos contenidos en plantas o apartados de refrigeración, cuando provengan del cambio de temperatura producida por la destrucción o descompostura de dichas plantas o aparatos, a causa de los riesgos amparados por esta póliza.
- d) Las pérdidas o daños materiales causados a la propiedad asegurada directa o indirectamente por huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos, granizo, caída de naves aéreas u objetos caídos de las mismas, vehículos, incendio a consecuencia de temblor, terremoto, erupción volcánica, maremoto o inundación u otra convulsión de la naturaleza por perturbación atmosférica.
- e) Las pérdidas o daños materiales que directa o indirectamente de manera inmediata o mediata hayan sido causados u ocasionados por daño malicioso, huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter laboral, motines o alborotos populares; o bien producidos por causa o con motivo de las medidas de represión de tales actos, que tomen las autoridades legalmente
- f) Las pérdidas o daños que directamente resulten o sean la consecuencia de incendios, casuales o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas y maleza, o del fuego empleado para despejar terreno.
- g) Las pérdidas o daños que por su propia explosión sufran las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión.

Es entendido que en ningún caso la póliza cubrirá los riesgos a que se refiere la cláusula 9 siguiente, ni los prohibidos por ley y que cuando cubra alguno de los riesgos que determinan los distintos incisos de la presente cláusula, el Departamento lo hará constar emitiendo el respectivo anexo y las condiciones especiales que correspondan en cada caso.



RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 21 de 44

9. EXCLUSIONES

La garantía otorgada por el presente seguro, en ningún caso comprenderá:

- a) La avería o destrucción de objetos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieran sido sometidos los objetos asegurados, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior, inciso c). o por acción del calor o por el contacto directo o inmediato del fuego, o de una sustancia incandescente, si no hubiera incendio o principio de incendio, es decir llamas o combustión.
- b) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean la consecuencia de:
- c) La destrucción de cualquier objeto por orden de alguna autoridad, salvo lo previsto en la parte final del inciso e) de la cláusula anterior, y El fuego o combustión subterránea
- d) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, próxima o remotamente, sean causados, acarreados o producidos, o se desarrollen o tengan alguna conexión con o se motiven en hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya o no declaración o estado de guerra, o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada; o usurpación de poder, confiscación, requisita o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, u otros acontecimientos que originen o puedan originar esas situaciones de hecho o de derecho o que de ello deriven directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, o de fuego o incendio directa o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde quiera que se originen. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de siniestros causados por acto mal intencionado, dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, o de sus apoderados, beneficiarios o personas por quienes dicho asegurado sea civilmente responsable o por infracción cometida por tales personas de las disposiciones legales relativas a la prevención de los riesgos cubiertos por la presente póliza, o por el incumplimiento del Asegurado de aquellas medidas de prevención convenidas en las condiciones especiales de la póliza para atenuar el riesgo o para impedir su agravación, cuyo incumplimiento influya en la realización del siniestro o agrave sus consecuencias.

e) Exclusión Nuclear:

Accidente, pérdida, destrucción o daño a la propiedad cualquiera que sea,

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 22 de 44

resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de auto mantenimiento de fisión nuclear.

La indemnización o compensación garantizada por esta póliza no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.

f) Las pérdidas o daños que sean ocasionados a cualquier máquina, aparato, instalación accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos, instalaciones o accesorios, por exceso de tensión, cortos circuitos, recalentamiento, arco voltaico u otra alteración de la corriente eléctrica cualquiera que sea su causa. Esta excepción se aplicará únicamente a la máquina, aparato, instalación o accesorios eléctricos, que estén en el caso del párrafo anterior, y no se aplicará a otros bienes dañados o destruidos por el incendio que se haya originado en dichas máquinas, aparatos o instalaciones.

g) Las pérdidas de bienes como consecuencia de hurto o robo cometido durante el siniestro o después del mismo.

10. LIBROS, INVENTARIOS O REGISTROS

Para los efectos de esta póliza, el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes condiciones:

a) El Asegurado practicará con las formalidades de ley por lo menos una vez al año, un inventario de las existencias cubiertas por el seguro, y a menos que tal inventario haya sido practicado dentro de los doce meses anteriores a la fecha de inicio de cobertura de esta póliza, el Asegurado queda obligado a inventariar las existencias dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha referida.

b) El Asegurado conservará el juego completo de libros de Contabilidad en la forma que la ley exige, que demuestren claramente el movimiento de los negocios, incluyendo todas y cada una de las compras, el costo, las ventas y los embarques, al contado o a plazos, desde la fecha del inventario último y durante la vigencia de

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 23 de 44

esta póliza.

c) El Asegurado garantiza al Departamento que guardará tales libros e inventarios, conjuntamente con el inventario anterior, en caja de Seguridad a prueba de fuego, tanto de noche como cuando el local descrito no esté abierto a operaciones comerciales; y a falta de caja de Seguridad, el Asegurado se compromete a guardar tales libros e inventarios en sitio convenientemente seguro y apropiado.

d) El Asegurado deberá presentar en cualquier momento o a un plazo prudencial fijado por el Departamento durante la vigencia de la póliza, tal juego de libros e inventarios, a solicitud escrita del Departamento para su inspección. Esta cláusula no tiene aplicación en seguro de edificios y de cualquier clase de contenidos en casas de habitación particular.

Las empresas que no estén obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán llevar como requisito mínimo el libro de entradas y salidas de mercaderías.

11. MERCADERÍAS PELIGROSAS

Quando esta Póliza ampare mercaderías, entre las que se encuentren alguna o algunas de las que están incluidas en la lista que sigue y que no sean las normales y necesarias para el desenvolvimiento del negocio o industria que se asegura, y en cuya tarifa no se ha tenido en cuenta la necesaria existencia de tales mercaderías peligrosas, el Asegurado podrá mantener una existencia de dichas mercaderías, sin modificación de la prima que corresponda al establecimiento asegurado, siempre que el valor total de dichas existencias de mercaderías peligrosas, inflamables o explosivos no exceda del (5%) CINCO POR CIENTO del valor total de las mercaderías aseguradas que estén contenidas en el mismo establecimiento, ni de un total de cincuenta y cinco galones de gasolina, disolventes u otros líquidos volátiles inflamables.

Si el valor de las mercaderías peligrosas excede del (5%) CINCO POR CIENTO del valor real de todas las existencias contenidas en el mismo local, tal circunstancia deberá notificarla el Asegurado al Departamento y éste lo hará constar expresamente en esta Póliza o en endoso a la misma y el Departamento podrá, discrecionalmente, asegurarlas mediante el pago de la prima que corresponda a la clase de mercadería más peligrosa según el Manual de Tarifas.

Si se realiza el siniestro antes de que el Asegurado haya hecho la notificación prevista en el párrafo anterior, y el Asegurado ha obrado sin mala fe ni culpa grave, la suma asegurada se reducirá, si el riesgo fuere asegurable, a la que se hubiere obtenido con la prima pagada de no haber habido omisión o declaración inexacta. En caso de que el riesgo no fuere

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 24 de 44

asegurable, el asegurado quedará liberado del pago del siniestro.

LISTA DE MERCADERÍAS PELIGROSAS QUE SON INFLAMABLES, EXPLOSIVAS Y QUE ESTÁN SUJETAS A AUTOIGNICIÓN:

Aceite: con excepción de aceites en envases herméticamente cerrados. Acetatos: metil, etil y amil. Aetonas: cetonas. Acetileno líquido. Ácidos: crómico, clorhídrico, pícrico, salicílico, sulfúrico, sulfídrico, nítrico, similares y sus

combinaciones. Aguardientes de cualquier clase: sustancias obtenidas por la fermentación etílica como cognac, whisky y análogos, salvo los embotellados.

Aguarrás. Alcanfor. Alcoholes. Algodón. Alquitrans: sustancias y materiales impregnados de alquitrán, Azufre.

Barnices: lacas, colorantes, tintes, excluyendo los que están envasados en recipientes de material con cerradura hermética y/o al vacío. Benzina, Bencol y Benzolina. Betunes. Bisulfuro de Carbono. Borra. Butileno. Bréa. Borneol. Cal viva: óxido de calcio. Carbón: vegetal y animal. Carburo de calcio. Cartuchos

para uso de armas de fuego. Celuloide. Ceras. Cerillos. Cloratos y Cloritos. Cloruros. Cohetes: luces de bengala y juegos pirotécnicos. Colodión. Colofonia. Copra: harina, torta y sus compuestos. Desperdicios de toda clase. Diesel. Estearina. Éteres: médicos e industriales. Etileno. Explosivos de todas clases, incluyendo productos de los mismos y cápsulas de percusión. Fibras vegetales y productos hechos de las mismas. Fósforos blancos, rojos y similares. Fósforos industriales. Fulminantes. Fulminato de mercurio. Gases envasados a presión: metano, propano, butano y análogos. Gas oil. Gasolina. Henequén. Hidrógeno: sus derivados y sus combinaciones. Hidrosulfito de Sodio. Hidróxido de bario, potasio y sodio.

Ixtle.

Kerosene.

Lana natural.

Nafta. Naftalina. Nitratos. Nitritos. Nitroglicerina. Paja. Pasturas secas. Pentasulfuro de antimonio. Perclorato de Potasio. Peróxido de bario. Petróleo y sus derivados. Pinturas de aceite, con excepción de pinturas en

envases herméticamente cerrados. Piroxilina. Plásticos. Polvo de Aluminio. Polvo de Bronce. Pólvoras. Potasio y sosa potásica.



RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 25 de 44

Resinas.

Salitres. Sesquisulfuro de fósforo. Sebo Animal. Sodio. Hidróxido de Sodio o sosa cáustica. Sulfuros de calcio, cobre, bario, potasio, hidrógeno y antimonio.

Toluol. Trementina. Trapos o harapos.

Velas y similares.

Xilonita.

Yute.

12. OTROS SEGUROS Y COASEGURADORES

Si los bienes asegurados por esta póliza estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros, de éste u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito al Departamento dentro de los cinco días siguientes de la celebración del contrato, indicando el nombre de los Aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos. El Departamento lo hará constar en la póliza o por Endoso. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, el Departamento quedará liberado de sus obligaciones, en lo que respecta a dichos bienes o parte de bienes.

Cuando en el momento de un siniestro que cause daños y pérdidas en los objetos asegurados por la presente póliza, exista otro u otros seguros sobre los mismos objetos, suscritos por el Asegurado o por cualquiera otra persona o personas y los cuales hayan sido declarados conforme el párrafo anterior, el Departamento sólo estará obligado a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por él.

13. COASEGURO

Cuando la suma asegurada sea inferior al interés asegurado, la responsabilidad del Departamento estará en la misma relación, respecto del monto del daño causado, que la que existiere entre el valor asegurado y el valor íntegro del interés asegurable. Si el seguro bajo esta póliza estuviere dividido en varios incisos, la norma anterior se aplicará considerando separadamente el valor asegurado de cada uno.

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 26 de 44

14. SEGUROS DE TRANSPORTE

Si, en el momento del siniestro, existiera algún seguro o varios seguros de transporte garantizando objetos asegurados por la presente póliza, o que los hubieran asegurado de no existir ésta, el Departamento sólo responde de los daños y pérdidas que excedan del importe de la indemnización por la cual los aseguradores de transportes serían responsables por el supuesto de que no existiera la presente póliza.

15. TERMINACIÓN DEL RIESGO

No obstante el término de vigencia del contrato, tanto el Asegurado como el Departamento, podrá dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa, con quince días de aviso previo dado por escrito a la contraparte. La prima no devengada será devuelta al asegurado a prorrata cuando sea el Departamento el que dé por terminado el contrato y conforme la tarifa de corto plazo cuando sea el Asegurado quien solicite tal terminación.

16. AVISO DE SINIESTRO

Tan pronto como el Asegurado, sus representantes legales, o en su caso, el beneficiario, tuvieren conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicárselo al Departamento. Dentro de los cinco días siguientes deberán dar aviso por escrito, entendiéndose que este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. La falta de aviso del siniestro dará derecho al Departamento a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente, y si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, el Departamento quedará desligado de sus obligaciones.

17. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- a) Al ocurrir el siniestro, el Asegurado o su representante, debe ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Los gastos necesarios serán cubiertos por el Departamento sin reducir la indemnización que corresponda; pero, si la suma asegurada fuere inferior al valor de los objetos asegurados, se cubrirán proporcionalmente entre el Asegurado y el Departamento.
- b) Después del siniestro, el Asegurado sólo podrá variar el estado de las cosas con el consentimiento del Departamento, a no ser por razones de



RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 27 de 44

interés público o para evitar o disminuir el daño.

- c) El Asegurado, su representante y, en su caso, el beneficiario, deberán proporcionar al Departamento, dentro de los quince días siguientes al del aviso o en cualquier otro plazo adicional que el Departamento le hubiere concedido por escrito, los documentos siguientes:

La prueba de pérdida, constituida por un estado de las pérdidas y daños ocasionados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los varios objetos destruidos o averiados y el importe de la pérdida correspondiente teniendo en cuenta el valor real de dichos objetos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna; acompañando documentación probatoria; y

Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos objetos.

- d) El Asegurado, su representante y, en su caso, el beneficiario están obligados a proporcionar a requerimiento del Departamento o de su representante autorizado o ajustador por el nombrado, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, así como procurarse a su costa y entregar o poner en manifiesto al Departamento, todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera otra información referente a la reclamación o al origen y a la causa del siniestro o relacionado con la responsabilidad del Departamento o con el importe de la indemnización asegurada.
- e) Si el Asegurado incumple la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar el estado de las cosas, el Departamento tendrá derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que hubiere ascendido si dicha obligación se hubiere violado. Si la violación se comete con propósitos fraudulentos, el Departamento quedará exonerado de toda obligación. Así también el Departamento quedará desligado de sus obligaciones si, con el fin de hacerle incurrir en error, se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudieran excluir o restringir sus obligaciones o si, con igual propósito, no se le remite o proporciona oportunamente, la documentación referente al siniestro o a la prueba de pérdida.
- f) La entrega al Departamento de las declaraciones, documentos e informaciones indicados en esta cláusula, no implicarán la aceptación de la reclamación por su parte; simplemente determinará en principio, la pérdida ocasionada por el siniestro y no privará al Departamento ni al Asegurado, de las excepciones que puedan oponerse respecto a la acción de la otra parte.

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 28 de 44

18. LIBERTAD DE INVESTIGACIONES

El Departamento y sus representantes legales no serán responsables por causa de investigaciones que lleven a cabo, ya sean legales o de otra naturaleza, ya que gozan de completa libertad para realizar dichas investigaciones en relación con los motivos y circunstancias del siniestro.

19. SALVAMENTOS

Cuando ocurra un siniestro en la propiedad asegurada por la presente póliza, el Asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, y por lo tanto conviene con el Departamento en que éste podrá:

- a) Penetrar, tomar posesión, incautarse de los edificios o locales siniestrados o lugares donde el siniestro o daños hayan ocurrido.
- b) Incautarse o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro.
- c) Incautarse de cualquiera de dichas propiedades y examinar, clasificar, arreglar, trasladar o disponer de las mismas de cualquier otra forma.
- d) Vender cualquiera de dichas propiedades o disponer de ellas por cuenta de quien corresponda.

Los poderes así conferidos al Departamento por esta cláusula podrán ser ejercitados por la misma en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente póliza o en el caso de que ya se hubiere presentado la reclamación, mientras que ésta no esté definitivamente ajustada o no haya sido retirada. El Departamento no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio o requerimiento de estos poderes, ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto a la reclamación o al siniestro. Si el Asegurado o cualquiera otra persona que actuase por el mismo, no cumplen con los requerimientos del Departamento o le impiden u obstruyen el ejercicio de esta facultad, deberá reducirse la indemnización en la medida que tal incumplimiento u obstrucción hubiese incrementado el monto del daño. El Departamento podrá ejecutar los actos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) sin perjuicio de cumplir las disposiciones de autoridad competente, en cuanto a la seguridad del o de los edificios en que haya ocurrido el siniestro.

El Asegurado en ningún caso podrá hacer abandono al Departamento de propiedad asegurada alguna, ya sea que el Departamento se hubiese posesionado o no de la misma.

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 29 de 44

20. REPARACIÓN O REEMPLAZO

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, El Departamento tiene derecho, si lo prefiere, de hacer en parte o en la totalidad, reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados, y de reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos para lo cual deberá ponerse de acuerdo, si lo cree conveniente, con la o las demás Compañías coaseguradoras. No se podrá exigir al Departamento que los edificios que haya mandado reparar o reedificar, ni que los objetos muebles que haya hecho reparar o reponer, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso el Departamento estará obligado a gastar en la reedificación, la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que hubiera bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la garantizada por él sobre esos mismos objetos.

Si el Departamento decide reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente, el Asegurado por su cuenta, tendrá obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos y medidas, así como cuantos otros datos que el Departamento juzgue necesarios. Cualquier acto que el Departamento pudiera ejecutar, o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar o reponer los edificios u objetos averiados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre la alineación de las calles, la construcción de edificios y demás reglamentos análogos, el Departamento se encuentre en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligado en caso alguno a pagar por dichos edificios, una indemnización mayor que la que hubiera bastado para la reparación o la reedificación en el mismo estado existente antes del siniestro, caso de haberse podido hacer normalmente en las condiciones anteriores.

En caso de que el Departamento decida reconstruir, reedificar, reparar o reponer, quedará obligado a hacer la reconstrucción, reedificación, reparación o reposición total o parcial, dentro del plazo que hubiesen fijado de común acuerdo con el Asegurado.

21. SUBROGACIÓN

El Departamento se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos

ORIGINAL

EMGOMEZL

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 30 de 44

los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, excepto en el caso de que, sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o un descendiente del Asegurado.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Departamento podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El Departamento quedará liberado de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del Asegurado se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

22. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO PARCIAL

En caso de siniestro parcial cubierto por esta póliza, la suma asegurada quedará reducida automáticamente desde el acaecimiento del siniestro, en una cantidad igual al monto de lo que se hubiere pagado por concepto de indemnización, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y el Departamento, la suma asegurada haya sido rehabilitada en una cantidad igual a la indemnizada. El Asegurado estará obligado en este caso, a pagar la prima correspondiente desde la fecha de rehabilitación hasta la de vencimiento de esta póliza.

Si los bienes u objetos asegurados en esta póliza estuvieren agrupados en varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicarán al inciso o incisos afectados por el siniestro.

23. PERITAJE

En caso de desavenencia entre el Asegurado y el Departamento sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte. Estos peritos antes de empezar sus labores, nombrarán un tercero para caso de discordia.

En caso que los dos peritos no se pongan de acuerdo en el nombramiento del tercero dirimente, éste será nombrado por un Juez de Primera Instancia del ramo Civil de esta Capital.

Las costas y gastos de honorarios del perito tercero que se originen con motivo del peritaje, estarán a cargo del Departamento y del Asegurado por partes iguales. Los honorarios de los Peritos nombrados por las partes serán a

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 31 de 44

cargo de quien los nombre.

24. COMPETENCIA

Los interesados, con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza a los Tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

25. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración, aviso o notificación relacionada con el presente contrato, para ser válido, deberá hacerse al Departamento por escrito y precisamente en sus oficinas centrales y al Asegurado en su última dirección comunicada al Departamento.

26. CAMBIOS O MODIFICACIONES

Todo cambio o modificación a las especificaciones particulares de esta Póliza, para ser válido, necesita que se haga constar en anexo o endoso emitido por el Departamento y firmado por Representante Legal o Apoderado del mismo.

27. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que deriven de esta póliza, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

28. TARIFA DE CORTO PLAZO

Para los efectos de esta póliza, la tabla de tarifas de prima a corto plazo, es la siguiente:

VIGENCIA DEL SEGURO

Porcentaje de la

Prima Anual Aplicable

Hasta

Cinco días..... 5%

ORIGINAL

EMGOMEZL

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 32 de 44

Hasta

Diez días..... 10%

Hasta

Quince días..... 15%

Hasta

Un mes..... 20%

Hasta

Un mes y medio..... 25%

Hasta

Dos meses..... 30%

Hasta

Tres meses..... 40%

Hasta

Cuatro meses..... 50%

Hasta

Cinco meses..... 60%

Hasta

Seis meses..... 70%

Hasta

Siete meses..... 75%

Hasta

Ocho meses..... 80%

Hasta

Nueve meses..... 85%

Hasta

Diez meses..... 90%

Hasta



RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 33 de 44

Once meses..... 95%

Hasta

Doce meses..... 100%

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, EN RESOLUCIÓN No. 99-72 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1972.

*MODIFICACIONES APROBADAS EN RESOLUCION No. 464-76 DE FECHA 3 DE DIC. DE 1976.

CLAUSULAS QUE AMPLIAN O MODIFICAN LAS CONDICIONES IMPRESAS EN LA POLIZA, QUE EN TODO CASO DEBERÁN ADHERIRSE, SIN RECARGO ADICIONAL, PARA FORMAR PARTE DE TODA POLIZA DE INCENDIO QUE SE EMITA.

DAÑOS POR MEDIDAS DE SALVAMENTO AL INTERVENIR BOMBEROS.

Queda entendido y convenido que el Departamento será responsable de indemnizar las pérdidas y/o daños sufridos por los bienes asegurados como consecuencia de las medidas de salvamentos que efectúen los Bomberos para evitar o disminuir un siniestro.

Seguros y Fianzas

DECLARACIONES INEXACTAS

Queda por este medio entendido y convenido que, no obstante lo que se expresa en las condiciones Generales de esta Póliza, si se omite la descripción adecuada de cualesquiera de los bienes asegurados o de cualquier edificio o local en el cual tales bienes estén contenidos, o se incurriere en algún error u omisión acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la póliza o si se comprueba el incumplimiento de las mismas, el Departamento será responsable bajo esta póliza siempre que la omisión, error, incumplimiento o declaración inexacta no sean intencionales. Queda entendido que el Asegurado notificará al Departamento la omisión, error, incumplimiento o declaración inexacta tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagará la prima adicional que en su caso pueda corresponder.

CLÁUSULA ESPECIAL DE DAÑOS POR CAÍDA DE CENIZA Y ARENA VOLCÁNICA

(Sin pago adicional de prima)

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 34 de 44

Para ser adherida y formar parte de todo anexo de Terremoto, temblor y/o erupción volcánica e incendio consecutivo, que se emita.

Por este medio se aclara que el anexo de terremoto, temblor y/o erupción volcánica e incendio consecutivo, incluye cualquier daño directo a los bienes asegurados que sea ocasionado por la caída de ceniza y/o arena producida por erupción volcánica.

TEXTO: Aprobado por la Superintendencia de Bancos, en Resolución No. 464/76 de fecha 3 de diciembre de 1976.

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 35 de 44

Forma de pago (Montos en QUETZALES)

No. Pago	Prima Neta	Gastos Fraccionamiento	Gastos	Decreto	I.V.A.	Total a Pagar	Fecha de Pago
1	Q 82,134,186.47	Q 0.00	Q 4,106,709.75	Q 1,642,683.73	Q 10,348,907.55	Q 98,232,487.50	30/05/2024
Totales:	Prima Neta:	Gastos Fraccionamiento	Gastos	Decreto	I.V.A.	Total a Pagar	Moneda
	Q 82,134,186.47	Q 0.00	Q 4,106,709.75	Q 1,642,683.73	Q 10,348,907.55	Q 98,232,487.50	Q

Forma parte de la presente póliza los anexos No. 1-96, 2, 3, 3-A, 4, 5, 6, 12

Agente: 1 - EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA
 Guatemala, 30 de enero del 2024



DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN

FIRMA AUTORIZADA



RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 36 de 44

Anexo No.12 Coaseguo de 80% A 100%

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Si al momento de un siniestro, el Asegurado mantiene un seguro vigente del 80% o más del valor real de los bienes asegurados, tendrá derecho a recuperar el 100% de cualquier pérdida parcial, sin considerarse como coasegurador, siempre que dicha pérdida no exceda, desde luego, de la suma asegurada.

SEGUNDA: Si por cualquier circunstancia, en el momento de un siniestro el Asegurado mantiene un seguro vigente menor del 80% del valor real de los bienes asegurados, el Departamento hará su ajuste basándose en el 80% del valor real de dichos bienes en vez del 100% y el Asegurado será coasegurador solamente por aquella proporción de la diferencia que exista entre la suma asegurada y el 80% del valor real de los bienes asegurados.

TERCERA: Si el Asegurado mantiene en vigor seguros en dos o más aseguradoras al mismo tiempo sobre el mismo riesgo, el Departamento ajustará su parte proporcional del seguro total como se describe en las Cláusulas Primera y Segunda.

Seguros y Fianzas

CUARTA: El Asegurado declara que el total de los seguros en vigor cubriendo los bienes bajo esta Póliza representan el 80% del valor real de los mismos.

QUINTA: Si dicha Póliza tiene varios incisos o grupos de seguro, las Cláusulas del presente Anexo se aplicarán a cada inciso o grupo por separado.

SEXTA: Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de la Póliza de Incendio, que no se opongan a las del presente Anexo.

Aprobado por la superintendencia de Bancos, en Resolución 227-71 de fecha 16 de Agosto de 1971.

ANEXO No. 1-96 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CAÍDA DE CENIZA Y/O ARENA VOLCÁNICA E INCENDIO CONSECUTIVO

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las cláusulas de la póliza a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir



RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 37 de 44

los bienes asegurados contra pérdidas y daños materiales causados directa e indirectamente por terremoto, temblor, erupción volcánica y caída de ceniza y/o arena volcánica, así como incendio a consecuencia indubitable de terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica; sin embargo, el Departamento no será responsable conforme a este Anexo, de las pérdidas y daños que sufran los bienes asegurados, cuando se hayan originado por maremoto, inundación o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica distinta de terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica, aun cuando el maremoto, inundación o convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica hayan sido causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica.

Las pérdidas o daños amparados por este Anexo, ocasionados por terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen, deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

SEGUNDA: En caso de pérdida y daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que se establece en las Condiciones Generales de la Póliza.

TERCERO: Cuando, como consecuencia inmediata y directa de terremoto, temblor, y/o erupción volcánica o de incendio consecutivo a estos riesgos, todo o parte de un edificio asegurado o cuyo contenido esté asegurado por este Anexo, o cuando todo o parte de una estructura o unidad con la cual dicho edificio esté inmediatamente relacionado, cayere o sufriere derrumbe, hundimiento o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, las estipulaciones y coberturas del presente Anexo quedarán vigentes, tanto respecto al edificio como de su contenido.

En los demás casos y solamente cuando el origen directo o inmediato de la caída, derrumbe, hundimiento o cuarteadura, no sean terremoto, temblor y/o erupción volcánica o incendio consecutivo a estos riesgos, la póliza a la que se le adhiere el presente Anexo quedará resuelta y sin ningún efecto a partir de la fecha de la ocurrencia de dicha caída, derrumbe, hundimiento o cuarteadura, y el Departamento únicamente cobrará la prima a prorrata por el periodo de tiempo comprendido entre la fecha en que se inició la vigencia de esta póliza y la fecha en que ocurrirá la caída, derrumbe, hundimiento o cuarteadura.

CUARTA: DEDUCIBLE, toda indemnización por pérdidas y daños materiales cubiertos por el presente Anexo, estará sujeta a un deducible del 1% del valor total asegurado con un mínimo de Q.1, 000.00, en base al método de indemnización que conste en esta póliza. Si la póliza comprende más de una ubicación, este deducible se aplicará al valor total asegurado en cada ubicación. De no consignarse valores asegurados separados por cada ubicación el deducible se aplicará en base al valor total asegurado de la póliza.

QUINTA: Es entendido que aun cuando forme parte de la póliza la Cláusula de Reposición Automática de Suma Asegurada por pago de siniestros, la misma no es aplicable a este Anexo y, en consecuencia, el Asegurado deberá presentar solicitud escrita en cada caso, para que el Departamento lo considere y si lo acepta, emita el

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 38 de 44

endoso específico correspondiente.

SEXTA: Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de la póliza, que no se opongan a las del presente Anexo.

ANEXO No. 2 EXPLOSIÓN E INCENDIO CONSECUTIVO

Mediante el pago de prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de la Póliza de Incendio a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa e indirectamente por explosión, así como los causados por incendio consecutivo a explosión, ya sea que tal explosión ocurra dentro o fuera del local o locales descritos en el texto de la propia póliza.

Sin embargo, el Departamento no será responsable por las pérdidas o daños que sufran por su propia explosión, las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión.

SEGUNDA: En caso de pérdida o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que se establece en las Condiciones Generales impresas en la Póliza de Incendio.

TERCERA: Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de la Póliza de Incendio, que no se opongan a las del presente Anexo.

ANEXO No. 3 MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES E INCENDIO CONSECUTIVO

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de la Póliza de Incendio a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa e indirectamente por:

1. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público, sea o no con relación a una huelga o Disturbio obrero, siempre que no constituya ninguno de los hechos señalados en la cláusula Segunda de este Anexo.
2. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.



RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 39 de 44

3. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista impedido de trabajar debido a un disturbio de carácter laboral o con el fin de activar una huelga. Quedan asimismo cubiertos los daños derivados de cualquier acto o acción realizado para contrarrestar un disturbio obrero.
4. La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza indicada en el inciso anterior o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

La responsabilidad del Departamento por las consecuencias de los acontecimientos cubiertos conforme a los incisos anteriores, se limita a indemnizar los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados, incluyendo las causadas por incendio o saqueo que tengan por origen directo e inmediato cualquier de los acontecimientos previstos en dichos incisos.

SEGUNDA: Es entendido que el presente Anexo no cubre:

- A. Pérdidas o daños indirectos, de cualquier clase o naturaleza, que resulten de la pérdida de la propiedad asegurada o del daño sufrido por ella tales como falta parcial o total de ganancias, pérdidas o daños por demora y pérdida parcial o total de mercado.
- B. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión parcial o total del trabajo, o del retraso o interrupción de cualquier procedimiento u operación.
- C. Pérdidas o daños ocasionados por desposeimiento, confiscación, incautación, requisición o destrucción de la propiedad o el daño sufrido por ella, por orden del Gobierno de Jure o de Facto o de cualquiera otra autoridad pública, municipal o local, con jurisdicción en toda la República o en el área en donde se encuentre situada la propiedad asegurada.
- D. Pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean consecuencia de cualesquiera de los hechos siguientes: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, Subordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución poder militar o usurpación de poder, o acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con, cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno de jure o de facto o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- E. En general, todas las pérdidas o daños que no estén claramente comprendidas en la Cláusula Primera de este Anexo.

TERCERA: No obstante lo dispuesto en la Póliza de Incendio, si el seguro adicional a que se refiere el presente Anexo se cancela a petición del Asegurado, antes de su vencimiento normal, el Departamento no tendrá obligación de devolver a dicho Asegurado la prima que ha cobrado por el mismo ni parte de ella.

CUARTA: En caso de pérdida o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que se establece en las Condiciones

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 40 de 44

Generales impresas en la póliza de Incendio.

QUINTA: El presente Anexo solo cubre las pérdidas o daños materiales que excedan de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00) o del uno por ciento (1%) del valor real de la propiedad asegurada y para este efecto se aplicará el límite que resulte menor a beneficio del Asegurado.

SEXTA: Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de la póliza de Incendio que no se opongan a las del presente Anexo.

ANEXO No. 3-A DAÑO MALICIOSO

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: La protección del Anexo de "PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES E INCENDIO CONSECUTIVO" se extiende mediante el presente Anexo, a cubrir las consecuencias inmediatas y directas de todo daño malicioso que afecte la propiedad asegurada por la Póliza de Incendio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por daño malicioso la pérdida de los bienes asegurados o daño ocasionado a los mismos y causados en forma directa e inmediata por actos maliciosos o intencionales de cualquier persona física, sea que tales actos se ejecuten o no durante una alteración del orden público que esté cubierta conforme al citado Anexo de "MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES E INCENDIO CONSECUTIVO".

SEGUNDA: El presente Anexo no cubre:

- A. Las pérdidas o daños causados por explosión; ni los causados por robo o hurto en estado de tentativa, frustración o consumación; ni los causados por el agua; ni los causados con participación directa o indirecta del Asegurado.
- B. Las pérdidas o daños excluidos conforme a la Cláusula Segunda del Anexo de "Motín, Huelgas y/o Alborotos Populares e Incendio Consecutivo", con la salvedad de lo que cubre la Cláusula Primera de este Anexo.
- C. Las pérdidas o daños a los cristales o vidrios y/o rótulos luminosos.

TERCERA: Este Anexo es válido únicamente si el Departamento lo emite conjuntamente con el Anexo de "Motín, Huelgas y/o Alborotos Populares e Incendio Consecutivo" cuyas estipulaciones son aplicables al presente Anexo, con excepción de aquellas que se hayan modificado en las Cláusulas Primera y Segunda arriba indicadas.

ANEXO No. 4 NAVES AÉREAS, OBJETOS CAÍDOS DE LAS MISMAS Y/O COLISIONES DE VEHÍCULOS TERRESTRES

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 41 de 44

CLÁUSULAS:

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de la Póliza de Incendio a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente por caída de naves aéreas, objetos caídos de las mismas y/o colisiones de vehículos terrestres.

Sin embargo, el Departamento no será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados, cuando se hayan originado por caída o colisión de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, o pertenecientes a inquilinos de la propiedad asegurada, o que estén al servicio de éstos.

Este Anexo tampoco cubre daños a cerca, calles, banquetas, jardines, o prados.

SEGUNDA: En caso de pérdida o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que se establece en las Condiciones Generales impresas en la Póliza de Incendio.

TERCERA: El presente Anexo sólo cubre las pérdidas o daños materiales que excedan de cien quetzales (Q.100.00).

CUARTA: Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de la Póliza de Incendio, que no se opongan a las del presente Anexo.

**ANEXO No. 5 HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS TEMPESTUOSOS
Y/O GRANIZO**

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de la Póliza de Incendio a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

Sin embargo, el Departamento no será responsable conforme este Anexo, por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados cuando se hayan originado por lluvia, marejada, inundación, helada, terremoto, maremoto, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica distinta de huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

La excepción que contempla el párrafo anterior rige aun cuando la lluvia, marejada, inundación u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica haya sido causada por huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, salvo que el edificio asegurado o el que contenga la propiedad asegurada sufra primero daño material en su techo o paredes por la fuerza directa del viento o granizo, en cuyo caso el Departamento únicamente será responsable por el daño interior del edificio o sus contenidos asegurados, que haya sido causado por los elementos de la

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 42 de 44

naturaleza que hubieren penetrado en el mismo por las aberturas en el techo o paredes, causadas tales aberturas por acción directa del huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

SEGUNDA: El presente Anexo no cubre las pérdidas o daños causados a:

- A. Los edificios en curso de construcción, reparación o reconstrucción, ni al contenido de los mismos, salvo que las puertas exteriores, ventanas y demás aberturas estén acabadas o firmemente protegidas contra huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.
- B. Las casas con techo de paja o material similar o casas levantadas arriba del nivel de la tierra, de tal manera que descansen en poste o que de otro modo dejen amplio espacio abierto debajo de las mismas, ni a su contenido,
- C. Los toldos, carpas, tiendas de campaña y sus contenidos.
- D. Los árboles, plantaciones o cosechas en pie o productos o frutos amontonados al aire libre.
- E. Las galeras abiertas total o parcialmente abiertas y sus contenidos.
- F. Las cercas de cualquier construcción.
- G. Los molinos, bombas de agua y generadores eléctricos accionados por mecanismo de viento y/o torres; techos provisionales o chimeneas, así como los rótulos exteriores.

TERCERA: En caso de pérdida o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que se establece en las Condiciones Generales impresas en la póliza de Incendio.

CUARTA: Cuando como consecuencia inmediata y directa de huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, todo o parte de una estructura o unidad con la cual dicho edificio esté inmediatamente relacionado, cayere o sufiere derrumbes, hundimientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, las estipulaciones y protección del presente Anexo quedarán vigentes tanto respecto del edificio como de su contenido. En los demás casos en que el origen directo o inmediato de la caída, derrumbe, hundimiento o cuarteadura no sean huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, se aplicará lo establecido en la Cláusula 6ª. De las Condiciones Generales de la Póliza.

QUINTA: El presente Anexo sólo cubre las pérdidas o daños materiales que excedan de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00), o del uno por ciento (1%) del valor real de la propiedad asegurada; para este efecto se aplicará el límite que resulte menor, a beneficio del Asegurado.

SEXTA: Queda entendido que son aplicaciones las Cláusulas de la Póliza de Incendio, que no se opongan a las del presente Anexo.

ANEXO No. 6 INUNDACIÓN Y/O MAREMOTO

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467

ENDOSO: 0

Página 43 de 44

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de la Póliza de Incendio a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados

directa e inmediatamente por inundación y/o maremoto, consistente en elevación del nivel normal de las aguas marítimas, lacustres o fluviales, por causa de fenómenos de la naturaleza de manera que tales aguas se salgan de su cauce o continente normal y cubran terrenos y poblaciones situados fuera de dicho cauce o continente.

Es entendido que este Anexo no cubre pérdidas o daños, que no se origine claramente de la manera expresada en el párrafo anterior.

SEGUNDA: En caso de pérdida o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que se establece en las Condiciones Generales impresas en la Póliza de Incendio.

TERCERA: Cuando a consecuencia inmediata y directa de inundación y/o maremoto, todo o parte de un edificio asegurado cuyo contenido esté asegurado por este Anexo, o cuando todo o parte de una estructura o unidad con la cual dicho edificio esté inmediatamente relacionado, cayere o sufiere derrumbes, hundimiento o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, las estipulaciones y protección del presente Anexo quedarán vigentes tanto respecto del edificio como de su contenido.

En los demás casos, en el que el origen directo e inmediato de la caída, derrumbe, hundimiento o cuarteadura no sea inundación y/o maremoto, se aplicará lo establecido en la Cláusula 6ª. De las Condiciones Generales de la Póliza.

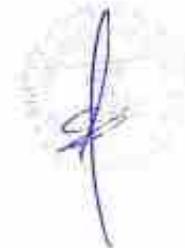
CUARTA: El presente Anexo sólo cubre las pérdidas o daños materiales que excedan de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00) o del uno por ciento (1%) del valor real de la propiedad asegurada; para este efecto, se aplicará el límite que resulte menor, a beneficio del Asegurado.

QUINTA: Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de la Póliza de Incendio, que no se opongan a las del presente Anexo.

RAMO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS
PÓLIZA NÚMERO: IN - 69467
ENDOSO: 0
Página 44 de 44

DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN
Firma Autorizada

Este Texto de los anexos del número 2 al número 6, es responsabilidad De El Departamento De Seguros y Previsión De El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y fue Aprobado por la Superintendencia De Bancos, en Resolución No. 277-71 de Fecha 16 de Agosto de 1971, que se aplicarán si en la póliza respectiva se indican como amparados, hasta los límites que se fijan y sobre los bienes descritos en dicha póliza.



"SEGURO DE TODO RIESGO DE PÉRDIDA MATERIAL O DAÑO, INCLUYENDO
INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS"

-ANEXO I-

UBICACIONES ETCEE Y SUS VALORES DE REPOSICIÓN

Para la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica -ETCEE-	
EMPRESA	VALOR ASEGURABLE
Asegurable- Contenido	Q. 2,653,451,109.55
Asegurable- Edificios	Q. 262,744,010.00
Excluido	Q 0.00
No Asegurable- Bienes en desuso	Q 0.00
No Asegurable- Terrenos	Q 0.00
TOTAL ETCEE	Q. 2,916,195,119.55

**UBICACIONES DE EMPRESA DE GENERACIÓN Y ENERGÍA ELÉCTRICA
-EGEE- Y SUS VALORES DE REPOSICIÓN**

Para la Empresa de Generación de Energía Eléctrica -EGEE-	
EMPRESA	VALOR ASEGURABLE
Asegurable- Contenido	Q. 2,515,306,700.00
Asegurable- Edificios	Q. 6,872,334,400.00
Excluido	Q. 0.00
No Asegurable- Bienes en desuso	Q.0.00
No Asegurable- Terrenos	Q 0.00
TOTAL EGEE	Q. 9,387,641,100.00

NOMBRE DE LA PLANTA HIDROELÉCTRICA	DIRECCIÓN	NUMERO DE UNIDADES	CAPACIDAD DE CADA UNIDAD			COORDENADAS	
			UNIDAD GENERADORA	POTENCIA REAL OPR UNIDAD GENERADORA (MW)	POTENCIA MAXIMA POR TODAS LAS UNIDADES (MW)	LATTUD	LONGITUD
Chisoy	Aldea Ouxal, San Cristóbal Alta Verapaz	5	CHC-H1	57,497	295,577	15° 29' 34.47N	90° 36' 37.97W
			CHC-H2	57,505			
			CHC-H3	56,593			
			CHC-H4	57,580			
			CHC-H5	57,402			
Aguacapa	En el Km. 88 carretera a Taxisco Aldea La Unión, Guanajuato, Departamento de Escuintla	3	AGU-H1	25,551	81,253	14° 11' 35.37N	90° 36' 03.67W
			AGU-H2	27,357			
			AGU-H3	27,245			
Junín Mariná	Interior de finca El Salto, Aldea Agua Blanca, Municipio y Departamento de Escuintla	3	JUR-H1	20,084	60,375	14° 20' 07.7N	90° 43' 51.1W
			JUR-H2	20,129			
			JUR-H3	20,162			
El Salto	Finca San Luis, Escuintla, Escuintla, Km 50 CA-2	2	SAL-H1	1,787	3,575	14° 19' 35.43N	90° 45' 12.15W
			SAL-H2	1,787			
Los Esclavos	Carretera a El Salvador Km. 66.5 Aldea Los Esclavos, Cuitupa Santa Rosa	2	LES-H1	6,716	13,503	14° 14' 58.7N	90° 17' 25.27W
			LES-H2	6,787			
Santa María	Carretera Interamericana Km. 201, Aldea Santa María de Jesús, Zúñil Quezaltenango	3	SAM-H1	2,010	6,029	14° 43' 09.87N	91° 31' 27.67W
			SAM-H2	2,010			
			SAM-H3	2,010			
El Porvenir	El Porvenir, San Pablo, San Marcos, a 9.0 km de San Pablo	1	POR-H	2,146	2,146	14° 57' 21.97N	91° 56' 46.37W
Palín II	En el km. 81.5 carretera antigua a Puerto San José, Escuintla	2	PAL-H1	2,111	4,222	14° 23' 25.607N	90° 42' 29.807W
			PAL-H2	2,111			
Chichalc	Km. 296, ruta CA-14 Municipio Cobán, Alta Verapaz	2	CHI-H1	0,228	0,456	15° 29'55.7N	90°23' 53.7W
			CHI-H2	0,228			
Central Técnica	Km. 65.5 Carretera a Masajus, Escuintla, Antigua carretera a Puerto de San José	1	ESC-G5	34,105	34,105	14° 15' 38.7N	90° 48' 05.7W

Valor Edificio Central y su Centro Recreativo Guacalate:

Para Ente Corporativo - EC	
EMPRESA	VALOR ASEGURABLE
Asegurable- Contenido	Q.16,770,500.00
Asegurable- Edificios	Q.128,528,700.00
Excluido	Q. 0.00
No Asegurable- Bienes en desuso	Q.0.00
No Asegurable- Terrenos	Q.0.00
TOTAL ENTE CORPORATIVO	Q.145,299,200.00

- **Ente Corporativo- EC:**
Q. 145,299,200.00 (Quetzales ciento cuarenta y cinco millones doscientos noventa y nueve mil doscientos).
- **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica –ETCEE:**
Q.2.916,195,119.55 (Quetzales dos mil novecientos dieciseis millones ciento noventa y cinco mil ciento diecinueve con cincuenta y cinco centavos).
- **Empresa Generación de Energía Eléctrica –EGEE:**
Q.9.387,641,100 (Quetzales nueve mil trescientos ochenta y siete millones seiscientos cuarenta y un mil cien).
- **Total del Instituto Nacional de Electrificación –INDE con las 3 Subestaciones:**
Q.12,449,135,419.55 (Quetzales doce mil millones cuatrocientos cuarenta y nueve millones, ciento treinta y cinco mil cuatrocientos diecinueve con cincuenta y cinco centavos).

VALORES TOTALES DE LAS UBICACIONES DEL INDE (EN USD\$):

UBICACIÓN	VALOR REPOSICIÓN (USD\$)
EGEE	USD\$ 1,223,497,723.77
ETCEE	USD\$ 380,057,678.72
Ente Corporativo	USD\$ 18,936,944.71
TOTAL INDE	USD\$ 1,622,492,347.20

VALORES TOTALES DE LAS UBICACIONES DEL INDE:

UBICACIÓN	VALOR REPOSICIÓN
EGEE	\$ 1,223,497,723.77
ETCEE	\$ 380,057,678.72
EDIFICIO CENTRAL Y CENTRO RECREATIVO GUACALATE	\$ 18,936,944.71
TOTAL	\$ 1,622,492,347.20

-ANEXO II-

**PÓLIZA INTEGRAL DAÑO FÍSICO
CONDICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
ÁMBITO DE COBERTURAS**

<p>CLÁUSULA 1*</p>	<p>ASEGURADO</p> <p>INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION "INDE", y/o Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE "EGEE", y/o Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE "ETCEE", y/o Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica del INDE "ECOE", y/o cualquier otra compañía o empresa que le pertenezca total o parcialmente, y/o subsidiarias actuales, y/o nuevas propiedades, y/o subsidiarias adquiridas o creadas Denominado en adelante el asegurado.</p>
<p>CLÁUSULA 2</p>	<p>VIGENCIA</p> <p>El período de vigencia de este seguro principia a las 12:00 horas el 31 de enero del 2024 y termina a las 12:00 horas del 31 de enero 2025, ambos días a las 12:00 horas hora local de Guatemala.</p>
<p>CLÁUSULA 3</p> <p>Sección I</p> <p>Sección II</p>	<p>SECCIONES DE COBERTURAS</p> <p>Esta póliza ampara los daños materiales súbitos e imprevistos ocasionado a las propiedades del asegurado o bajo los cuales tenga un interés asegurable o por los cuales sea legalmente responsable, bajo los términos que más adelante se especifican en cada sección.</p> <p>Las condiciones particulares se especifican en las siguientes secciones de coberturas:</p> <p>Daños a la propiedad</p> <p>Maquinaria y Equipo</p>

<p>CLÁUSULA 4</p>	<p>PRESTACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO Y COBERTURAS ADICIONALES Este contrato de seguro cubre, dentro de los límites de la Suma Asegurada de cada sección, las siguientes coberturas:</p>
<p>Primer Riesgo:</p>	<p>Se conviene que la suma asegurada de la presente póliza, en cada una de las secciones, se garantiza a primer riesgo con independencia del valor total de los bienes por lo que la Aseguradora no aplicará proporción indemnizable alguna.</p>
<p>Reinstalación Automática</p>	<p>La Aseguradora se obliga a la reinstalación automática de la suma asegurada, sin cargo de prima adicional, con motivo de la ocurrencia del siniestro o siniestros amparados por este seguro.</p>
<p>Nuevas adquisiciones</p>	<p>La Aseguradora acepta cubrir en forma automática, la propiedad y los intereses adicionales que el asegurado adquiriera durante la vigencia de la presente póliza, sujeto a la presentación al vencimiento de esta póliza de un reporte sobre bienes asegurables, sin ajuste a las primas, cuando estas nuevas adquisiciones no rebasen el 5% del valor total de los bienes asegurados.</p>
<p>Errores y Omisiones</p>	<p>Es intención del asegurado de amparar todos los bienes contra todo riesgo, sin exceder los límites establecidos por la póliza, por lo que un error u omisión involuntario sobre la descripción de los bienes, el lugar dónde se encuentran estos, la ubicación de los edificios o casos similares por parte del asegurado, no anulará ni perjudicará las condiciones de este contrato, aunque el error u omisión ya haya sido descubierto.</p>
<p>Permiso de adiciones y reparaciones</p>	<p>El asegurado podrá, sin límite de tiempo y sin previo aviso, hacer en el local afectado adiciones, alteraciones y reparaciones; trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su operación.</p>

<p>Pago de indemnización en especie</p>	<p>Tratándose de bienes cuyo daño sea posible reparar, a solicitud del Asegurado, la Aseguradora se obliga a pagar directamente a los talleres reparadores y/o proveedores, a efecto de dejar los bienes en las mismas condiciones en que se encontraban antes del siniestro, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño.</p>
<p>Actos de Autoridad</p>	<p>Los daños ocasionados por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, tendientes a evitar la propagación del siniestro o disminuir el daño, o en el cumplimiento de un deber de humanidad.</p>
<p>Gastos de Salvaguarda</p>	<p>Los gastos necesarios que, en cada caso de siniestro, efectúe el asegurado para minimizar la pérdida y/o rescatar y/o salvaguardar los bienes. Si la Aseguradora da instrucciones para efectuar actos que tiendan a evitar o disminuir el daño o evitar que éste aumente deberá anticipar dichos gastos</p>
<p>Gastos legales</p>	<p>Los gastos necesarios que, en caso de siniestro, efectúe el asegurado para ejercer acción legal contra los terceros responsables y/o defender sus intereses.</p>
<p>Anticipos</p>	<p>En caso de ocurrir una pérdida por este seguro y que éste rebase el deducible estipulado de acuerdo a la estimación inicial calculada por parte del representante de la compañía, se acuerda que la Aseguradora efectúe un adelanto que nunca será menor al 20% de lo estimado de la pérdida y no mayor al 50% de la misma. El porcentaje que se otorgue será acordado entre las partes y será entregado al Asegurado a más tardar a los veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la visita de inspección inicial que realice el despacho ajustador.</p>
<p>Honorarios profesionales</p>	<p>El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de los arquitectos, ingenieros, agrimensores, y contadores públicos, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros, material técnico ingenieril y otros registros. Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de los libros o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza, siempre que el importe de la pérdida pagada no exceda la suma asegurada del bien dañado.</p>

<p>CLÁUSULA 5ª</p>	<p>BIENES EXCLUIDOS</p> <p>En ningún caso la Aseguradora será responsable por pérdidas o daños ocurridos a:</p> <p>Vehículos automotores con placa o matrícula, aeronaves y embarcaciones. Vehículos autorizados a circular en vías públicas, ferrocarriles, locomotoras, material rodante, embarcaciones, aeronaves.</p> <p>Calles públicas, vías de ferrocarril, diques, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y embarcaderos, que no sean propiedad del Asegurado.</p> <p>Animales, cultivos en pie, recursos madereros.</p> <p>Terrenos, sin embargo no se considerarán como terrenos los movimientos de tierra, excavaciones, caminos, túneles y cualquier otra obra civil que el asegurado haya hecho en terrenos.</p>
<p>CLÁUSULA 6ª</p>	<p>RIESGOS EXCLUIDOS</p>
<p>Guerra</p>	<p>En ningún caso la Aseguradora será responsable por pérdidas o daños ocurridos como consecuencia de:</p> <p>Guerra, invasión de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra); Guerra civil, sedición, rebelión, establecimiento de un gobierno inconstitucional, suspensión de garantías, sublevación, revolución, golpe de estado.</p>
<p>Confiscación</p>	<p>Nacionalización, confiscación, incautación o detención de bienes, por autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.</p>
<p>Reacción nuclear</p>	<p>Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por reacciones o radiaciones nucleares o contaminación radioactiva.</p>
<p>Demora o pérdida de mercado</p>	<p>Demora o interrupción de negocios directa o indirectamente relacionada con un accidente o pérdida de mercado.</p>
<p>Incremento por aplicación disposiciones legales</p>	<p>Incremento en el costo del siniestro, requerido por la aplicación de cualquier ordenanza, ley o reclamación que norme, regule o restrinja la reparación, alteración, construcción, operación o instalación de los bienes asegurados.</p>

<p>CLÁUSULA 7</p>	<p>LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA</p> <p>Las sumas aseguradas, consignadas en la carátula de la presente póliza han sido fijadas por el asegurado y no es intención representen el valor de reposición de los bienes asegurados y únicamente sirven para fijar el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora.</p> <p>El límite máximo de responsabilidad o suma asegurada que se indica para cada sección de esta póliza o que sea modificado mediante endoso a la misma, es un límite o suma asegurada por evento u ocurrencia a valor de reposición.</p> <p>No obstante cualquier estipulación en contrario en la póliza, bajo ninguna circunstancia se excederá de este límite o suma por un desastre, daño, evento u ocurrencia, sin importar el número de ubicaciones involucradas.</p>
<p>CLÁUSULA 8ª</p>	<p>DEDUCIBLE</p> <p>En cada siniestro que amerite indemnización, quedará a cargo del asegurado una cantidad o porcentaje, que se especifica en la carátula de la póliza como deducible.</p>
<p>CLÁUSULA 9ª.</p>	<p>COASEGURO</p> <p>Queda expresamente convenido y entendido que esta póliza no está sujeta a ninguna disposición de coaseguro.</p>
<p>CLÁUSULA 10ª</p>	<p>OTROS SEGUROS</p> <p>Si el bien asegurado estuviera amparado en todo o en parte por otros seguros expedidos por otras empresas aseguradoras, que cubran el mismo riesgo, tomando en la misma o diferente fecha, el asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Aseguradora y ésta los mencionará en la póliza o en un anexo a la misma. Si el asegurado omite intencionalmente tal aviso, o si contrata los diversos seguros expedidos por otras empresas aseguradoras para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.</p>

CLÁUSULA 11ª

INSPECCIÓN Y SUSPENSIÓN

La Aseguradora tiene la facultad de inspeccionar las instalaciones de la central y/o verificar por medio de personas que designe, la exactitud de las declaraciones e informaciones de toda índole que le suministre el asegurado, visitando las instalaciones objeto de la cobertura e incluso examinando los registros y libros oficiales del asegurado. El costo de estas inspecciones y/o estudios de riesgos, será a cargo de la Aseguradora incluyendo los gastos de los representantes del asegurado que intervengan.

Si el representante de la Aseguradora descubre alguna condición de riesgo agravado que considere peligrosa y que no haya sido declarada y/o sobre la que la compañía no hubiere tenido conocimiento, con respecto a los riesgos asegurados bajo la presente póliza, puede solicitar al asegurado que dicha condición o problema sea resuelto o corregido a la brevedad.

En caso la condición y/o problema no sea corregida dentro del término fijado previamente por las partes, la Aseguradora podrá suspender la cobertura solo respecto a ese riesgo en la ubicación o instalaciones en que se hubiera detectado el riesgo agravado del presente seguro, mientras persiste la anomalía, dando aviso por escrito al asegurado, y con lo que no se cubrirá a partir de esa fecha cualquier pérdida que sugiera como resultado de dicha condición.

El periodo de suspensión del seguro respecto al riesgo agravado terminará a partir del momento en que el asegurado realice los trabajos necesarios y la Aseguradora lo establezca en el aviso que por escrito haga al asegurado.

**CAPITULO II
SINIESTROS**

CLÁUSULA 12*	VALOR INDEMNIZABLE
Bienes propiedad del asegurado:	<p>El valor indemnizable en caso de siniestro se determinará con base al valor de reposición a nuevo, incluyendo los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, gastos extras incurridos para la continuidad de las operaciones (reparaciones y/o sustituciones provisionales), remoción de escombros, fletes y aranceles si los hubiere.</p> <p>Cuando ya no existan en el mercado bienes nuevos iguales a los afectados se tomarán los valores de equipos similares en rendimiento y capacidad y/o los valores de los equipos que sustituyan en el mercado a los dañados. Cuando exista avance tecnológico en los equipos considerados para el cálculo de la indemnización, ésta se calculará sobre la base de noventa por ciento (90%) del valor del equipo.</p> <p>Adicionalmente la Aseguradora indemnizará los gastos en que incurra el asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones. Si la reparación se llevara a cabo en un taller del asegurado, la Aseguradora indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un 10% por concepto de gastos indirectos. (son los gastos que realiza el asegurado para reparar los daños dentro de sus talleres, los cuales no serán comprobables)</p>
Existencias	<p>En el caso de existencias en almacén, el valor indemnizable corresponderá al costo de adquisición corriente en plaza al momento del siniestro.</p>
Software	<p>En lo que se refiere a software y/o registros y/o soportes de información la base de indemnización será el costo de adquirir el software dañado y/o reproducir y/o de regenerar la información que se pierda, se dañe o se destruya</p>

Partes componentes:	Cuando la pérdida o daño sean causados directamente por los riesgos cubiertos, o cualquier parte de una unidad completa para su uso, conste de varias partes, la Aseguradora solamente responderá por el valor indemnizable de la o las piezas averiadas, siempre y cuando se puedan adquirir por separado.
Documentos valiosos:	En la medida en que sean reparados o reemplazados documentos valiosos, incluirá el costo incurrido por concepto de la reproducción y/o reposición de lo que fue perdido, dañado o destruido. En caso de títulos valores serán calculados en su valor real en efectivo.
Bienes propiedad de terceros	La Aseguradora no será responsable de un monto mayor que la responsabilidad del asegurado por la propiedad de terceros que esté bajo su control o custodia.
DEFINICIONES	
Edificios, construcciones y/o contenidos en los mismos.	<p>Para efectos de esta póliza se definen como los bienes muebles e inmuebles, propiedad y/o que tenga interés asegurable el asegurado, que se encuentren dentro o fuera de sus instalaciones, incluyendo los edificios anexos a las plantas generadoras de energía eléctrica, a las subestaciones o la propiedad de terceros que este bajo la responsabilidad del asegurado y/o sobre los cuales tenga interés asegurable. Como pueden ser, pero sin limitarse a: Edificios, la construcción material de los edificios, incluyendo cimientos y aditamentos bajo el nivel del piso; instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento y alumbrado, así como el sistema de distribución de energía eléctrica de tales edificios incluyendo los administrativos.</p> <p>Bienes de cualquier tipo y descripción contenidos en dichos inmuebles, como pueden ser, pero sin limitarse a maquinaria, equipos electrónicos, software, partes, refacciones, mobiliario, equipo de oficina, objetos de arte, cristales, lunas, anuncios luminosos y existencias en general, que sean propiedad del asegurado o que estén bajo su custodia y/o sea legalmente responsable.</p>
Central Generadora	Para efectos de esta póliza se denomina Central Generadora al conjunto de equipos y sistemas, cuya función principal es la generación de energía eléctrica, incluido la obra civil y las edificaciones que contienen dichos equipos.

Subestación	Para efectos de esta póliza subestación es el conjunto formado por diferentes equipos eléctricos primarios interconectados entre si para modificar los parámetros de tensión y corriente; sirve además de punto de interconexión para facilitar la transmisión y distribución de la energía eléctrica. Para su correcta operación cuenta con esquemas y equipos de protección, comunicación y control.
Equipos primarios	Son los apartarrayos, dispositivos de potencial, transformadores de potencia, cuchillas desconectadoras, cuchillas de puesta a tierra, transformadores de corriente, interruptores de potencia, reactores, banco de capacitores, compensadores estáticos de vars, y otros equipos afines.
Riesgo catastrófico	Se denomina como "Riesgo Catastrófico" todo daño ocasionado por Tornado y/o Ciclón y/o Huracán y/o Terremoto y/o Erupción Volcánica e Inundación.
Valor Reposición	Cantidad que sería necesaria erogar para la construcción, reparación, adquisición e instalación y puesta en servicio de los bienes asegurados por otros de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad, sin considerar deducción alguna por depreciación física.
CLÁUSULA 13ª	PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO
A) Medidas de salvaguarda	Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño y, si no hay peligro en la demora, pedirán instrucciones a la Aseguradora debiéndose atender a las que ésta le indique. Asimismo, el asegurado está obligado a salvaguardar los bienes y realizar todas las medidas de rescate
B) Medidas de recuperación	Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por ésta póliza, el asegurado a solicitud de la compañía, podrá ejercer acción legal contra los terceros responsables del siniestro, si los hubiere.
C) Aviso de siniestro	Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización a favor del asegurado conforme a éste seguro, en cuanto tenga conocimiento el Área responsable de seguros del asegurado, tendrá la obligación de comunicarlo a la Aseguradora de inmediato.

<p>D) Documentos, datos, e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía</p>	<p>El Asegurado comprobará su reclamación y demás circunstancias de la misma en los términos de esta póliza. La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización.</p> <p>El Asegurado entregará a la Aseguradora los documentos y datos siguientes:</p> <p>Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un estado de los daños causados por el siniestro y el importe de dichos daños.</p> <p>Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, actas y en general todos los documentos que sirvan para apoyar su reclamación y todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo. A petición y a costa de la Aseguradora, copias certificadas de las actuaciones practicadas por cualquier autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.</p> <p>En todo caso, el asegurado deberá rendir a la Aseguradora todos los datos, documentos o informes que le sean solicitados por la misma, dentro de un plazo razonable.</p>
<p>CLÁUSULA 14ª</p>	<p>FACULTADES DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO</p>
	<p>En caso de siniestro que esté amparado por esta Póliza y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente la compañía podrá: Ingresar a los Edificios o Locales en que incurrió el siniestro para determinar su causa y extensión. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes asegurados donde quiera que se encuentre.</p> <p>La compañía podrá inspeccionar los libros y registros del Asegurado, referente a cualquier y todos los asuntos en conexión con una reclamación a efecto de determinar la pérdida.</p>
<p>CLÁUSULA 15ª</p>	<p>OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO</p>

<p>Examinar los bienes dañados</p>	<p>Sin perjuicio de que inmediatamente después del siniestro, se tomen las medidas necesarias para protección, salvamento o restablecimiento de las operaciones, la aseguradora deberá de inmediato o en un plazo razonable que no excederá de 48 horas, a partir del aviso de siniestro, examinar los bienes dañados antes de que se inicien las reparaciones si fuere el caso.</p>
<p>Gastos</p>	<p>La Aseguradora indemnizará los gastos en que incurra el asegurado (incluyendo gastos de viaje y hospedaje), con motivo del proceso de ajuste que se derive de algún siniestro cuando la aseguradora solicite la participación del asegurado, debiendo estar debidamente justificados.</p>
<p>Confidencialidad</p>	<p>La Aseguradora no podrá, durante la vigencia de la póliza o con posterioridad a la misma, divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos con motivo de esta póliza, ni la información que le proporcionó el asegurado para preparar su proposición o que le proporcione, ya que dichos datos, resultados e información, son propiedad del asegurado y contienen aspectos de naturaleza confidencial. La Aseguradora se obliga a adoptar las medidas necesarias para que su personal o las personas que ocupe para el cumplimiento de esta póliza, observe la confidencialidad pactada en el mismo.</p>
<p>Cooperación</p>	<p>La Aseguradora cooperará con el asegurado otorgándole toda la asistencia en la negociación del finiquito, así como la obtención y presentación de evidencia y testimonio, y en la conducción de cualquier juicio.</p>
<p>Retiro del salvamento</p>	<p>La Aseguradora tiene un plazo de 60 días, contados a partir del pago de la indemnización, sea esta en efectivo o por reemplazo del bien perdido o dañado, para retirar de los predios del asegurado, incluidos los casos de predios de terceros, el salvamento a su favor. Excedido tal periodo la Aseguradora pagará al asegurado la cantidad de Q.500.00, por día por almacenaje. Sin embargo, si la Aseguradora desea abandonar el salvamento a favor del asegurado, deberá comunicar a éste por escrito tal interés antes de vencer dicho plazo. Si el asegurado no acepta el abandono a su favor, la Aseguradora dispondrá de diez días adicionales para retirar el salvamento, pasados los cuales deberá pagar al asegurado lo estipulado en el párrafo anterior.</p>

CLÁUSULA 16*	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO
Abandono	No se permitirá ningún abandono de propiedad dañada, sin antes contar con el consentimiento por escrito de la Aseguradora.
Cooperación	El asegurado cooperará con la Aseguradora otorgándole toda la asistencia razonable en la negociación del finiquito, así como la obtención y presentación de evidencia y testimonio, y en la conducción de cualquier juicio.
Abstención de arreglo con terceros	Si el daño a los bienes asegurados fuere causado por tercera o terceras personas, el asegurado, se abstendrá de cualquier arreglo con aquellas, sin la previa autorización y aprobación de la Aseguradora, respecto a la responsabilidad que les resulte de dichos daños.
CLÁUSULA 17*	PRUEBAS Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN
	<p>La Aseguradora recibirá del asegurado una prueba de pérdida fehaciente y detallada, tan pronto como sea posible, después de ocurrir un siniestro bajo esta póliza.</p> <p>La Aseguradora presentará, el cuaderno del ajuste en las oficinas del asegurado en el transcurso de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos, "procedimiento en caso de siniestro" de esta póliza. Todas las reclamaciones ajustadas serán pagadas al asegurado dentro de los 30 días calendario, siguientes después de concluido y aceptado el ajuste final.</p>
CLÁUSULA 18*	SUBROGACIÓN DE DERECHOS
	<p>Cuando la Aseguradora que pague la indemnización al asegurado por daños ocasionados por un tercero, ésta se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.</p> <p>Si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado. La Aseguradora podrá librarse en todo o en parte de sus obligaciones. Sin embargo la Aseguradora no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de los derechos del asegurado o derechos de recuperación contra el asegurado o cualquiera de las empresas filiales o contra sus directores, ejecutivos, empleados o miembros de sus familias.</p>
CLÁUSULA 19*	SALVAMENTOS

	<p>Cualquier cantidad recuperada por la Aseguradora se distribuirá en la proporción que corresponda entre la Aseguradora y el asegurado, descontando los gastos de los tramites de recuperación, debiendo la compañía presentar al asegurado un reporte de las recuperaciones por venta de salvamentos realizadas.</p>
CLAUSULA 20ª	SINIESTRO
Definición	<p>La palabra siniestro se refiere a todo hecho cuyas consecuencias o daños estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta póliza. Se considerará que constituye un sólo siniestro, el conjunto de daños y perjuicios derivados de una misma causa. En el caso de riesgo catastrófico, queda entendido que se considerara un solo siniestro todos los daños sufridos por el asegurado durante un periodo continuo de 72 horas. El asegurado podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los periodos de 72 horas consecutivas comience, sin embargo, dos periodos de 72 horas no podrán traslaparse.</p> <p>La Aseguradora no será responsable de ninguna pérdida a consecuencia de un riesgo catastrófico que comience antes o después de la vigencia de la póliza. En el caso de huracán o inundación se entiende como comienzo de los riesgos mencionados a la fecha y hora que CONRED defina como zona de riesgo aquellas en que el asegurado tenga interés asegurable. En el caso de temblor, se considerará como la fecha y hora en el sismógrafo del INSIVUMEH lo registre. Para efectos de interpretación de la presente cláusula, se entenderá por inundación al incremento en el nivel de ríos o del oleaje marino, así como la acumulación súbita y anormal del drenaje de aguas superficiales en cualquier ubicación.</p>

CAPITULO III

CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 21*	PRIMA
	<p>La prima a cargo del asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.</p> <p>Si el asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, ésta vencerá al inicio de cada periodo pactado.</p> <p>El asegurado gozará de un periodo de espera de 25 (veinticinco) días hábiles, después de recibidas y aceptadas las facturas para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.</p> <p>A doce horas del último día del periodo de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada. Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la compañía, contra entrega del recibo correspondiente.</p>
CLÁUSULA 22*	MONEDA
	Los siniestros bajo los términos de la presente póliza se pagarán en Quetzales.
	Para calcular el equivalente en Quetzales con respecto a dólares estadounidenses, se convertirán las monedas de acuerdo con el tipo de cambio libre establecido por el Banco de Guatemala, vigente en la fecha en que se efectúa el pago por concepto de las reparaciones o reposiciones y otros gastos efectuados por el asegurado.
CLÁUSULA 23*	LÍMITE TERRITORIAL
	República de Guatemala.
CLÁUSULA 24*	TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
	<p>No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el asegurado lo de por terminado, dejara de surtir efecto a los treinta (30) días después que quede notificada fehacientemente la Aseguradora, quien tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor.</p> <p>La Aseguradora no podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin previa autorización del asegurado.</p>
CLÁUSULA 25*	COMUNICACIONES

	<p>Cualquier notificación, evidencia de pérdida, y otra documentación que el asegurado deba proporcionar bajo los términos de la presente póliza, deberá enviarse a la compañía por escrito, precisamente a su domicilio social, indicado en la carátula de la póliza.</p> <p>De igual manera, la compañía enviará al asegurado la documentación arriba indicada al domicilio correspondiente al área de seguros del asegurado.</p>
CLÁUSULA 26ª	FRAUDE O DOLO
	<p>Las obligaciones de la Aseguradora se extinguirán: Si el asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.</p>
CLÁUSULA 27ª	PERITAJE
	<p>En caso de desacuerdo entre el asegurado y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la controversia será sometida a dictamen de un perito ajustador nombrado por escrito de común acuerdo; si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de controversia.</p>

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, la comisión podrá nombrar al tercer perito en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaran.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física, o la disolución si fuere una persona jurídica, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso. Si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la comisión nacional de seguros y fianzas) para que lo sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Aseguradora y del asegurado por partes igual, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

<p>CLÁUSULA 28*</p>	<p>CONCILIACION Y ARBITRAJE</p> <p>El arbitraje.</p> <p>Una manifestación del principio de absoluta buena fe es que el contrato reaseguro prevé que todo litigio entre las partes se someterá al arbitraje.</p> <p>Los árbitros lejos de ser aplicadores estrictos y rigurosos del derecho serán amigables componedores.</p> <p>En el reaseguro el contrato lejos de ser una condición que obligue a una de las partes o a ambas, es un documento que plasma cuáles son las reglas acordadas que, a la hora de necesitarlo, sea el recordatorio de cuál fue el convenio que se hizo en su momento.</p> <p>Todas las disputas que surjan del contrato anterior o relacionada con sus interpretaciones o validez sea que se produzcan antes o después de su finalización será enviada a un tribunal de arbitraje que estará compuesto por dos árbitros que habrán de ser funcionarios o suscriptores, en activo o retirados, de empresas similares de seguros o reaseguros que manejen negocios similares a los cubiertos bajo el presente, uno será nombrado por cada parte y un juez que será designado por los árbitros inmediatamente después de que ellos mismos hayan sido nombrados, en el caso de que los árbitros no puedan llegar a un acuerdo sobre la referencia, el juez entrará inmediatamente en la referencia en lugar de los árbitros.</p> <p>Si alguno de los árbitros designados no actúe por cualquier motivo la parte que lo nombró deberá nombrar a otro árbitro en su lugar, por escrito y si cualquiera de las partes no designa a un árbitro dentro de un mes después de haber sido requerido por la otra parte por escrito para ello, o en el caso de los árbitros no logren llegar a un acuerdo en el nombramiento de un juez dentro de un mes después de su nombramiento, dichos árbitros o juez, como sea el caso, será nombrará por escrito por el Presidente o el Director en ese momento, de la Corte de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio a petición escrita de cualquiera de las partes.</p> <p>Los árbitros o el juez, según el caso, determinarán cualquier referencia de acuerdo con la práctica prevaleciente del mercado de reaseguros relacionada a la vigencia de este Contrato y en la adjudicación deberán al mismo tiempo decidir sobre el pago de los costos del arbitraje. El tribunal de arbitraje tendrá lugar en la Ciudad de Guatemala y la ley aplicable tanto al contrato mencionado, como a este acuerdo de arbitraje será la ley de Arbitraje Decreto Número 67-95 de Guatemala.</p> <p>Este acuerdo de arbitraje se interpretará como un contrato separado e independiente entre las partes y este acuerdo arbitraje será una condición precedente al inicio de cualquier acción legal.</p>
----------------------------	--

CLÁUSULA 29ª	PRESCRIPCIÓN
	<p>Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de omisión, falsas y/o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de él. En caso de que el asegurado desconozca la ocurrencia del siniestro, el periodo iniciará el día en que haya llegado a conocimiento de estos, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha ocurrencia.</p> <p>Tratándose de terceros beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito y/o ajustador o con el inicio del procedimiento conciliatorio.</p>
CLÁUSULA 30ª	NO ADHESIÓN
	<p>Los términos y condiciones establecidos fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la Aseguradora por lo que éste no es un contrato de adhesión y por lo tanto esta póliza no requiere ser registrada ante la <u>superintendencia de seguros y fianzas.</u></p>
CLÁUSULA 31ª	PRELACIÓN DE CONDICIONES
	<p>Las presentes condiciones generales son aplicables a todas las secciones de esta póliza, en tanto no se contrapongan con las condiciones particulares de cada una de las mismas, en cuyo caso tendrán prelación las <u>condiciones particulares sobre las primeras.</u></p>
CLÁUSULA 32ª	REQUISITOS DE LEY
	<p>Se considerara que han sido incluidas en las presentes especificaciones técnicas expedidas por la Aseguradora, cualesquiera disposiciones requeridas por ley.</p>
CLÁUSULA 33ª	QUIEBRA E INSOLVENCIA
	<p>En caso de quiebra e insolvencia del asegurado o de cualquier ente que se incluya como asegurado, la Aseguradora no será exonerada por este motivo del pago de cualquier reclamación debida a tal quiebra o insolvencia.</p>

CONDICIONES PARTICULARES
SECCION I
DAÑOS A LA PROPIEDAD
CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª.	BIENES CUBIERTOS Todos los bienes muebles e inmuebles de cualquier tipo y descripción propiedad del Asegurado y/o sobre los que tenga interés asegurable y/o sea legalmente responsable, que estén dentro y/o fuera de sus instalaciones tal como, pero sin limitarse
1. Centrales Generadoras	<ul style="list-style-type: none"> a) Hidroeléctricas, (incluidas las Presas de su propiedad, así como la infraestructura de generación y Obras de b) Regulación c) Termoeléctricas d) Turbogas e) Geotérmico
2. Otros Bienes	<ul style="list-style-type: none"> a) Edificios administrativos y sus contenidos b) Almacenes y contenidos c) Talleres y contenidos d) Laboratorios y sus contenidos e) Subestaciones y equipos de transformación f) Campamentos y Centros Recreativos ambos con sus contenidos.
3. Propiedad de Terceros	Toda propiedad de terceros que se encuentren bajo el control, custodia y cuidado del Asegurado.
CLÁUSULA 2ª.	RIESGOS CUBIERTOS Todo riesgo de pérdida o daño físico súbito y/o imprevisto causado directamente a los bienes asegurados bajo esta sección.
Remoción de Escombros	Queda entendido y convenido que este seguro cubre los gastos que ocasione la remoción de escombros o el desmantelamiento, demolición, o apuntalamiento de las propiedades amparadas por esta póliza, hasta el límite de responsabilidad indicado.

<p>Gastos Extras</p>	<p>En caso de pérdida o daño a los bienes propiedad del Asegurado, amparados bajo los términos de esta póliza, el seguro también indemnizará al Asegurado los costos y gastos extras hasta por el límite señalado en las condiciones particulares, para realizar reparaciones provisionales, así como para apresurar la reparación de la propiedad dañada, incluyendo horas extras y el costo adicional por el uso de envíos por servicio rápido o por otros medios de transporte.</p>
<p>CLÁUSULA 3ª.</p>	<p>BIENES EXCLUIDOS EN ESTA SECCIÓN</p> <p>La Aseguradora en ningún caso será responsable por pérdida o daños ocurridos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tierra, agua, minerales, árboles y vegetación de ornato en áreas restringidas para su explotación y/o aprovechamiento, bajo la responsabilidad del Asegurado. b) Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
<p>CLÁUSULA 4ª.</p>	<p>RIESGOS EXCLUIDOS EN ESTA SECCIÓN</p> <p>La Aseguradora no está responsable en ningún caso por pérdida o daños ocurridos como consecuencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Desgaste normal, corrosión, agotamiento, deterioro gradual, defecto inherente, oxidación, descomposición húmeda o en seco, humedad ambiental, errores en el procesamiento o fabricación de un producto. b) Actos deshonestos o fraudulentos realizados por los empleados del Asegurado. c) Contaminación ambiental paulatina u otras variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido. d) La energía eléctrica excepto el incendio, defectos de fabricación, rotura, deformación, daños por explosión al propio equipo de presión y los riesgos cubiertos indicados en la Sección II. e) Responsabilidad Civil por las actividades propias del Asegurado.

**SECCION II
MAQUINARIA Y EQUIPO
CONDICIONES PARTICULARES**

CLÁUSULA 1ª.	BIENES CUBIERTOS
a) Maquinaria y equipo fijo	<p>Todos componentes de los sistemas utilizados para la generación, transmisión, transformación, distribución y comercialización de energía eléctrica tales como, y sin limitarse a: grúas, motores, turbinas hidráulicas, turbinas a gas, generadores, componentes de las subestaciones, componentes de los tableros para control, protección y medición, bombas de todo tipo, bandas sistemas oleo neumáticos, elevadores, plantas de emergencia, hornos, sistemas de procesamiento y recuperación de aceites lubricantes y aislantes y recuperación de gases aislantes, sistemas de acondicionamiento de aire, sistemas de enfriamiento de aire, sistema de monitoreo de presas o embalses, refrigeradores, equipo de cómputo, equipos de impresión y copiado rotura de maquinaria, calderas, equipos sujetos a presión, litografía, fotografía, filmadoras, prensas, básculas, equipos de talleres de mantenimiento electromecánicos, automotrices industriales y de prueba, y en general toda la maquinaria propia de los giros y actividades del Asegurado, de su propiedad o de terceros que estén bajo su responsabilidad y uso y/o custodia.</p>

<p>b) Equipo móvil</p>	<p>Se cubre todo tipo de maquinaria autopropulsada o remolcada de uso general y sin limitarse a excavadoras, cargadores frontales, aplanadoras, barredoras, brazos hidráulicos y demás equipos similares: maquinaria semifija como mezcladoras de concreto, bombas, subestaciones móviles y plantas de emergencia móviles y otros equipos similares; maquinaria fija como cimbras, andamios, ataguías, grúas, elevadores o cangilones transportadores y cribadoras; maquinaria agrícola, escudos de frente presurizado, todo mientras se localicen en cualquier ubicación o punto de operación y que corresponda a la estructura orgánica del Asegurado que sea propiedad de terceros y lo tenga bajo su custodia o responsabilidad y uso.</p>
<p>c) Equipo Electrónico</p>	<p>Todo el equipo electrónico tal como, pero sin limitarse a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dispositivos, elementos o componentes y/o controles para la operación de las plantas generadoras de electricidad b) Equipo utilizado para administración c) Equipos de radiocomunicación y telecomunicación, incluyendo teléfonos celulares y radiocalizadores. d) Cualesquier otro equipo móvil o fijo, incluyendo sus componentes y accesorios, ya sean propiedad del Asegurado y/o alquilados y/o bajo control del Asegurado y/o bajo control de terceros, que se encuentren dentro de sus instalaciones o fuera de ellas.
<p>e) Portadores Internos y/o Externos de Datos</p>	<p>Portadores internos y/o externos de datos y/o programas y/o sistemas de información, incluyendo el "software", utilizado en cualesquiera sistema informático y/o de cómputo.</p>
<p>e) Equipo de Laboratorio</p>	<p>Equipo de accesorios portátiles, móviles y fijos, ya sean mecánicos, eléctricos o de cualquier clase y descripción usados para medición, control, registro y calibración, así como todos los tipos y patrones requeridos para efectuar pruebas de laboratorio, equipos recibidos para probar, certificar, y comprobar su calidad.</p>

<p>CLÁUSULA 2ª.</p>	<p>RIESGOS CUBIERTOS Los bienes amparados quedan cubiertos contra las pérdidas ocasionadas por daños materiales causados directamente por:</p>
<p>a) Daños por el personal o por extraños</p>	<p>Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia, sabotaje, vandalismo del personal o por extraños.</p>
<p>b) Energía eléctrica</p>	<p>Acción directa de la energía eléctrica, como resultado de corto circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidades atmosféricas y/o perturbaciones por campos magnéticos; fallas por interrupción de energía y condiciones atmosféricas o por deformaciones de los parámetros de energía eléctrica.</p>
<p>c) Rotura</p>	<p>Rotura, deformación o agrietamiento</p>
<p>d) Explosión</p>	<p>Explosión, implosión, quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.</p>
<p>e) Corrosión y contaminación</p>	<p>Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.</p>
<p>f) Colisiones</p>	<p>Colisiones y vuelcos de máquinas móviles dentro de los predios del Asegurado.</p>
<p>g) Remoción de Escombros</p>	<p>Quedan cubiertos los gastos que ocasionen la remoción de escombros o el desmantelamiento, desmontaje, demolición o apuntalamiento de la maquinaria y equipo amparado en esta sección.</p>
<p>h) Gastos extras</p>	<p>En caso de pérdida o daño a los bienes propiedad del Asegurado, amparados bajo los términos de esta póliza, el seguro también indemnizará al Asegurado los costos y gastos extras para realizar reparaciones provisionales, así como para apresurar la reparación de la propiedad dañada, incluyendo horas extras y el costo adicional por el uso de envíos por servicio rápido o por otros medios de transporte.</p>
<p>i) Otros daños o pérdidas materiales</p>	<p>Otros daños o pérdidas materiales ocurridos a los bienes asegurados que no estén expresamente excluidos.</p>

CLÁUSULA 3°.	BIENES EXCLUIDOS La Aseguradora en ningún caso será responsable por pérdida o daños ocurridos a: <ol style="list-style-type: none">1. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, y cualquier otro material contenido en los bienes asegurados que no forman parte de éstos.2. Bienes que se encuentren en estado de abandono.3. Maquinaria y equipo durante su instalación, desinstalación o reinstalación, desmontaje y remontaje, excepto para trabajos de mantenimiento, siempre y cuando los daños sean atribuibles directamente a tales operaciones.4. Matrices, dados, rodillo para estampar, herramienta cambiable, revestimientos, refractarios, así como toda clase de vidrios y peltres.5. Partes desgastables como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cadenas.
---------------------	--

<p>CLÁUSULA 4ª.</p>	<p>RIESGOS EXCLUIDOS EN ESTA SECCIÓN</p> <p>La Aseguradora no será responsable en ningún caso por pérdidas o daños ocurridos como consecuencia de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Desgaste normal, corrosión, agotamiento, deterioro gradual, vicio inherente, oxidación, corrosión, fisuración, asentamiento, deformación o fatiga, así como cualquier otro defecto que se desarrolle en forma gradual.2. Reparar o reponer partes defectuosas, mano de obra o materiales.3. Errores en la programación de la máquina o en las instrucciones dadas a la máquina.4. Pérdidas o daños cuya responsabilidad legal o contractual sean imputables al fabricante o vendedor de los bienes asegurados.5. Incendio, extinción de incendios y explosión.6. Robo.7. Terremoto, erupción volcánica, huracán, ciclón, vientos tempestuosos, helada, granizo, rayo e inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfragamiento y hundimiento.8. Cuando los equipos sean transportados como carga, excepto los equipos electrónicos de laboratorio y prueba.
----------------------------	--

- ANEXO III -

**PLAN DE SERVICIOS ADICIONALES PARA PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO DE
PÉRDIDA
MATERIAL O DAÑO INCLUYENDO INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS**

1. Programa de Ingeniería de Riesgos:

Este servicio adicional para la evaluación de riesgos, se definirá para las ubicaciones más importantes, estratégicas y/o donde exista una mayor necesidad en el INDE, siendo los siguientes:

- Inspección General de Riesgos (10 Plantas, Edificio Central y 03 Sistemas)
- Análisis de Aceites Dieléctricos (25 unidades de servicio)
- Análisis Termográficos (05 Centros)
- Medición puesta a tierra y apantallamientos. (05 Centros)
- Boroscopia (01 Unidad de Servicio)
- Análisis estabilización de talud (03 centros)
- Medición de Espesores de Tuberías (04 Centros)

Los resultados de las inspecciones se presentarán en informes finales de cada tipo de inspección y separado cada ubicación inspeccionada dentro del informe que le corresponda. Presentandoló formalmente al Jefe de la División de Análisis y control de Riesgos en forma física y en medio magnético en version Microsoft Word y PDF.

Los informes también contendrán un cuadro donde se listen las "Recomendaciones" indicando como mínimo la descripción, prioridad, criticidad, estado actual (ejecutada, pendiente o en proceso); etc.; se hará un análisis comparativo con las recomendaciones de inspecciones de riesgos de un año anterior en los casos que aplique.

En lo referente al equipo de Ingenieros involucrados, hasta ahora estas son las firmas realizando los estudios del programa:

Zurich Risk Engineering: Ing. Ricardo Mac Carthy
<https://www.zurich.com/en/products-and-services/protect-your-business/risk-engineering>

NM & A Consultores de Riesgos: Ing. Andres Garcia
<https://www.nestormorayasociados.com/>

Cabe aclarar, que a su vez estas firmas pueden sub contratar servicios de equipos de ingeniería especializados en estudios particulares como Análisis de termografía, Laboroscopia, análisis de aceites, entre otros.

CLAUSULADO

PAGO ALTERNATIVO DE LA PÉRDIDA

La Aseguradora y el asegurado acuerdan, que previa autorización del INDE, la aseguradora en lugar de pagar al asegurado el valor de la pérdida reclamada, podrá contratar bajo su responsabilidad y dirigirá los pagos a los suplidores, siguiendo las instrucciones indicadas en las Especificaciones Técnicas presentadas por el INDE. La utilización de dicha cláusula deberá ser autorizada por el Consejo Directivo del INDE.

CUT THROUGH

Los Reaseguradores y la Cedente acuerda que, en caso de que la Cedente fuese puesta bajo la administración de un síndico liquidador, cesionario o fideicomisario con el objeto de proceder a su liquidación por insolvencia, y si se comunica tal circunstancia por escrito a los Reaseguradores éstos, en lugar de pagar la porción a su cargo de cualquier siniestro a la cedente, sus sucesores o cesionarios, la pagarán directamente al Asegurado. Del citado pago se descontará la prima adeudada a los Reaseguradores, si la hubiese. Las partes acuerdan especialmente que todo pago realizado directamente por los reaseguradores al asegurado por las causas antes mencionadas dará por cumplidas las obligaciones de éstos y los liberará totalmente de cualquier responsabilidad posterior relativa a tal siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN

Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro causado por uno de los riesgos cubiertos en la póliza, en el cual la propiedad asegurada sea destruida o sufra daños, la cantidad indemnizable bajo la póliza se calculara sobre el costo necesario para reemplazar o reponer la propiedad o bien dañado o destruido en el mismo sitio o lugar, con otra de la misma clase o tipo, no mejor ni superior a como era originalmente la propiedad dañada o destruida. Esta cláusula queda sujeta a las condiciones del anexo de terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo, a los términos y condiciones de la póliza y a las siguientes disposiciones especiales.

DISPOSICIONES ESPECIALES

- A. El reemplazo o reposición de la propiedad o bienes dañados deberá ser llevado a cabo con prontitud y completado en un periodo máximo de 12 meses contados a partir de la fecha de destrucción o daño, de lo contrario el valor a ser indemnizado por el siniestro se calculará sobre la base de valor real. El departamento podrá autorizar por escrito un plazo mayor al de 12 meses antes estipulados cuando lo considere conveniente. También podrá autorizar cuando lo considere conveniente, que la propiedad o bienes dañados o destruidos se reemplacen con bienes de mayor calidad y eficiencia, siempre y cuando la responsabilidad de el departamento no aumente por dicho cambio. Corresponde al asegurado la obligación de efectuar los trabajos de reemplazo o reposición a menos que el departamento, a su opción, decida hacer los trabajos para lo cual deberá contar con la previa aprobación del asegurado.
- B. Mientras el asegurado no incurra en los gastos necesarios para reemplazar o reponer la propiedad dañada o destruida, el departamento indemnizará al asegurado conforme lo estipulado en la póliza, en la cláusula de valor real.
- C. Si por cualquier circunstancia, en el momento de un siniestro el asegurado mantiene un seguro vigente menor del 90% del valor de reposición de los bienes asegurados, el departamento hará su ajuste basándose en el 90% del valor de reposición de dichos bienes y no sobre el 100%; el asegurado será coasegurador solamente por aquella proporción de la diferencia que exista entre la suma asegurada y el 90% del valor de reposición de los bienes asegurados. Cuando la póliza contenga varios incisos asegurados, la presente estipulación se aplicará a cada uno de dichos incisos por separado. Esta disposición no aplicará cuando la póliza haya sido contratada en condiciones diferentes a las descritas en este inciso.
- D. Esta cláusula quedará sin ningún valor, y por consiguiente la forma de valuación del monto a indemnizar será aquella estipulada en las condiciones generales de la póliza en los casos siguientes:
1. Si el asegurado no avisa por escrito a El Departamento, dentro de los seis meses plazo siguientes a la fecha del

siniestro, su intención de reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada, a menos que El Departamento por escrito le conceda un plazo mayor para avisar.

2. Si el asegurado no puede o no desea reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada en el mismo sitio en donde se encontraba en la fecha del siniestro o en otro sitio que puede ser autorizado por El Departamento.
- E. Esta cláusula no aplicará a las coberturas de robo, robo agravado (atracó), rotura o avería de cristales y/o espejos y/o vidrios y/o rótulos.
- F. Aun cuando el anexo 12 coaseguro de 90% a 100% forme parte de la póliza, el mismo queda sin ningún valor y efecto.
- G. Valor de Reposición a Nuevo para equipos cuya antigüedad no exceda de 5 años.

CONVERSION Y AJUSTE DE MONEDA

La presente póliza, está negociada con reaseguradores en el extranjero, habiéndose pactado esta operación en dólares americanos. Sin embargo se conviene con el asegurado que al momento en que ocurra un siniestro, el monto a indemnizar en quetzales, se determinará de acuerdo al tipo de cambio que indique el Banco de Guatemala de dólares norteamericanos (US\$) a Quetzales (QTZ) en la fecha que se convenga la indemnización.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL

No obstante cualquier disposición contraria que contenga este instrumento, esta Póliza no cubre Pérdidas o daños que hayan sido ocasionados directa o indirectamente por, que sucedan a través de, o que surjan como consecuencia de una guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sin importar si se ha declarado, o no, la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o poder usurpado, o bien, confiscación, o nacionalización o requisición o destrucción de o daño a la propiedad ocasionado por, o como resultado de la orden

de cualquier gobierno o cualquier autoridad pública o local.

CLÁUSULA DE 72 HORAS

Todas las pérdidas aseguradas las cuales ocurran durante un periodo de 72 horas consecutivas ocasionadas por:

- a) Terremoto, temblor, maremoto, tsunami o cualquier otra pérdida a consecuencia de actividad sísmica asegurada bajo los términos de esta póliza;
- b) Erupción Volcánica;
- c) Huracán, tifón, tornado, vientos tempestuosos, agua impulsada por el viento o cualquier otro riesgo relacionado con el viento que este asegurado bajo esta póliza;
- d) Inundación

Constituyen un solo siniestro para propósitos de este seguro.

Se considera que cualquier evento que continúa durante un periodo que excede de 72 horas consecutivas constituye dos o más eventos.

El Asegurado puede escoger la fecha y la hora para el inicio de cada periodo de 72 horas, sujeto a lo siguiente:

- I El inicio no puede ser antes de la primera pérdida registrada por el Asegurado;
- II La fecha de inicio deberá estar dentro de la Vigencia de la Póliza;
- III No existe ningún traslapo entre dos o más periodos de 72 horas

(Traducción libre y sin responsabilidad hecha por FRS CORP.)
(En cualquier caso prevalecerá el texto en inglés)

EXTENSION EN LA COBERTURA DE GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN

La presente póliza ampara la cobertura para todos los gastos en que tenga que incurrir el Asegurado de limpieza y descontaminación, debido a contaminación dentro de su planta a consecuencias de los riesgos cubiertos en la presente póliza.

COSTO DE EXTINGUIR UN INCENDIO

Si en cualquier momento se hiciera un gasto con la finalidad de extinguir un incendio, dicho gasto será considerado como parte de la pérdida y será cubierto por la póliza, pero dicho gasto no será considerado como parte del valor de la propiedad asegurada. No obstante lo anterior, la responsabilidad del departamento no excederá del límite máximo establecido para cada inciso de la póliza incluyendo estos gastos.

CLÁUSULA DE ACCESO DIRECTO AL REASEGURADOR

(CLÁUSULA DE ACCIÓN DIRECTA)

Los Reaseguradores y el Reasegurado acuerdan que, en caso que al reasegurado se le someta a la administración de un liquidador, cesionario o fideicomisario con el propósito de liquidarlo por insolvencia y que, en caso que tal circunstancia le haya sido comunicada por escrito a los Reaseguradores, en vez de legar su proporción respectiva de cualquier reclamo al Reasegurado, sus sucesores o cesionarios, le pagarán al Asegurado. A su vez, de dicho pago, se deducirá la prima que se le adeude a los Reaseguradores, de haberla. Las partes acuerdan, en particular, que cualquier pago que los Reaseguradores le efectúen directamente al Asegurado por concepto de las causas antes mencionadas, se considerará como un pago que ha cumplido plenamente con sus obligaciones y que los libera de cualquier responsabilidad subsiguiente con relación a dicha pérdida.

CLAUSULA DE AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVAS ADQUISICIONES

La Aseguradora acepta cubrir en forma automática la propiedad y los intereses adicionales que el asegurado adquiera durante la vigencia de la póliza, sujeto a la presentación al vencimiento de esta póliza, sobre el reporte de bienes asegurables presentado, sin ajuste a las primas cuando estas nuevas adquisiciones no rebasen el 5% del valor total de los bienes asegurados.

COMPROMISO DE PAGO DE RECLAMOS

Compromiso de pago de reclamos no más de 60 días después de firmado el convenio de ajuste.

ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES

Queda por este medio entendido y convenido que no obstante lo que se expresa en las condiciones generales y/o particulares de la póliza, si se omite la descripción adecuada de cualesquiera de los bienes asegurados o de cualquier edificio o local en el cual tales bienes están contenidos, o se incurriera en algún error u omisión acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la póliza, o si se comprueba el incumplimiento de las mismas, El Departamento de Seguros y Previsión será responsable siempre que la omisión, error, incumplimiento o declaración inexacta sean notificadas al Departamento de Seguros y Previsión tan pronto como sean del conocimiento del asegurado o sus beneficiarios, siempre que dicha notificación se efectúe antes de que ocurra un siniestro y pague a el departamento la prima adicional que en su caso, pueda corresponder. De no cumplirse con dicha notificación antes de ocurrir un siniestro, esta cláusula no será aplicable.

CLÁUSULA DE COOPERACIÓN DE SINIESTROS

A pesar de cualquier otra disposición contraria que contenga este Reaseguro, las siguientes son condiciones de esta Póliza:

- (a) Que el Reasegurado le deberá dar al (a los) Reasegurador(es) notificación por escrito lo antes que se considere razonablemente factible acerca de cualquier reclamo hecho contra el Reasegurado con respecto al negocio reasegurado mediante este

instrumento o acerca del hecho que ha sido notificado de cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a tal reclamo.

(b) Que el Reasegurado le deberá suministrar al (a los) Reasegurador(es) toda la información que sea del conocimiento del Reasegurado con respecto a los reclamos, o posibles reclamos, que se notifiquen de conformidad con los que establece el párrafo (a) anterior y, de allí en adelante, mantendrá al (a los) Reasegurador(es) plenamente informado(s) con respecto a todos los desarrollos que se relacionen a los mismos tan pronto como se considere razonablemente factible.

(c) Que el Reasegurado deberá cooperar con el (los) Reasegurador(es), al igual que con cualquier otra persona o personas que haya(n) sido designada(s) por los Reaseguradores para la investigación, ajuste y liquidación de tal reclamo que haya sido notificado al (a los) reasegurador(es), de la manera antes mencionada.

1/1/97

NMA 2737 (Enmendada)

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE FILTRACIÓN Y/O POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN

No obstante cualquier estipulación al contrario en la Póliza de la cual el presente Endoso forma parte (o en cualquier otro Endoso que forme parte de esta Póliza), esta Póliza no cubre:

- A. Cualquier pérdida, daño costo o gasto; o
- B. Cualquier incremento en la pérdida, daño, costo o gasto asegurado; o
- C. Cualquier pérdida, daño, costo, gasto, multa, sanción u otra suma incurrida, sufrida o aplicada por, o bajo la amenaza de, cualquier fallo, orden, directriz, instrucción, petición o convenio por o con cualquier tribunal, agencia gubernamental, autoridad pública, cívica o militar o cualquier otra persona (e independientemente de que sea a consecuencia de un litigio público o privado);

Que surja de cualquier tipo de filtración o cualquier tipo de

polución y/o contaminación o la amenaza de la misma, sea o no causada o resultante de un riesgo asegurado, o a consecuencia de las medidas adoptadas con el propósito de evitar, prevenir, mitigar, remediar, limpiar o remover dicha filtración o polución y/o contaminación o amenaza de la misma.

Para propósitos de este Endoso, el término "cualquier tipo de filtración o cualquier tipo de polución y/o contaminación" excluye (más no se limita a):

1. La filtración o polución y/o contaminación por cualquier cosa, incluyendo, pero no limitado a aquello designado por cualquier agencia autoridad gubernamental, pública o reguladora como tóxico, peligroso o perjudicial a personas, bienes o el medio ambiente, bajo los términos de cualquier ley, ordenanza, reglamento o decreto;
2. La presencia, existencia o liberación de cualquier cosa que ponga en peligro o amenace con poner en peligro la salud, seguridad o bienestar de personas o el medio ambiente.

NMA 2560

REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE VALORES ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:

En caso de siniestro amparado por esta póliza, el límite asegurado quedará reducido automáticamente desde la fecha de ocurrencia del mismo, en una cantidad igual al monto de lo que se pague por concepto de indemnización.

La suma indemnizada por siniestro podrá ser rehabilitada 1 (una) vez sin cobro de prima, mediante convenio escrito entre el Asegurado y El Departamento y este emita el endoso correspondiente.

CLÁUSULA DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS:

Queda convenido que la compañía indemnizará al asegurado el incremento en los costos de operación y la pérdida de ingresos por ventas no realizadas incluido el posible racionamiento debido a la interrupción total o parcial de las centrales generadoras reaseguradas, como consecuencia de un daño físico amparado en los bienes reasegurados por la póliza y sus anexos, pero solamente durante el periodo de indemnización convenido, o el periodo de interrupción, el que

sea menor. Para los efectos del amparo de lucro cesante, el reasegurador se obliga a indemnizar así:

$$LC = ICO + PIV$$

Donde

LC= Lucro cesante

ICO= Incremento en los costos de operación

PIV= Pérdida de ingresos por ventas no realizadas (acorde a lo que no se generó o transmitió en la unidad que tiene fallo).

PIV corresponde a la pérdida de oportunidad de vender energía, sea en contratos a largo plazo o en el mercado "spot", en el evento en que muestre despachos de plantas de mayor costo que la siniestrada. El precio de venta en el largo plazo se liquidará al precio promedio de venta en contratos de la misma clase.

ICO - AMPARO

Todos los costos en que tiene que incurrir el asegurado para cumplir, durante el tiempo de duración del siniestro, con los compromisos adquiridos dentro del giro normal del negocio.

Comprende todo costo en que incurra por o como consecuencia de la interrupción en la generación y/o comercialización y/o transformación y/o interconexión a las redes de energía eléctrica, originada por un daño en un equipo amparado en la póliza.

Se incluyen:

- Gastos y/o costos fijos que razonablemente tenga que incurrir el asegurado
- Compras de energía para cumplir contratos.
- Alquiler de transformadores durante el periodo de interrupción de servicio.
- Pagos realizados por efecto de interrupción en la generación: corresponde a la diferencia entre el precio de compra de la energía necesaria para cumplir con los compromisos contractuales para sustituir o reemplazar la producción propia comprometida con terceros, y los costos de producción relacionados con las mismas cantidades comprometidas pero que no son causados. Para tal

efecto del amparo del incremento en los costos de operación, la Aseguradora se obliga a indemnizar así:

$$ICO = (PC \times EC - CPS) + CGI$$

Donde:

PC = Precio de compra por unidad de energía.

EC = Cantidad de Energía Comprada.

CPS = Costo Variable de Producción de la Planta Siniestrada de las unidades compradas

CGI = Costos y Gastos Pagados por las Interrupciones razonablemente incurridos por el asegurado.

En fe de lo cual, se firma y sella la presente póliza, en la Ciudad de Guatemala el día 30 de enero de 2024 - en nombre del Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, por las personas autorizadas para el efecto.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

